FILOSOFÍA
DE LAS LEYES

BAJO EL PUNTO DE VISTA CRISTIANO,

OBRA ESCRITA EN FRANCÉS

POR

D. L. BAUTAIN,

ex-vicario general de Paris, vicario general de Burdeos, profesor en la Sorbona,
superior del convento de Juilly, doctor en teologia,
en medicina y en letras, etc.

Y TRADUCIDA AL ESPAÑOL

POR

D. V. GEBHARDT,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BARCELONA.





Con aprobacion del Ordinario.

BARCELONA:
IMPRENTA DEL HEREDERO DE PABLO RIERA,
calle de Robador, núm. 24 y 26.
1865.

CENSURA.

Por comision del M. Iltre. Sr. D. Juan de Palau y Soler, Presbitero, Doctor en ambos derechos, Abogado de los tribunales del reino, Canónigo de esta santa Iglesia, y Vicario General Gobernador de la diócesis de Barcelona por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. D. Antonio Palau y Térmens, Obispo de la misma, he leido traducida al español, comparándola con el original francés, la obra cuyo título es: *Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano*, por Mr. L. Bautain, ex-Vicario General de Paris, etc., etc. Traduccion de D. V. Gebhardt, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona.

Difícilmente, creo yo, se encontraria un tratado de las leyes mas luminoso y concienzudo que el del abate Bautain. Concretándose este constantemente al objeto que debia dominarle y dirigir su pluma, conserva siempre un lenguaje sumamente digno que ni empalaga por lo ampuloso, ni fastidia por lo trivial. Expone sencilla pero sábiamente el verdadero orígen de las leyes todas, cuántas y cuáles sean las obligaciones que de ellas dimanan, su objeto, cuándo y cómo cesan de obligar, etc., etc. Es una verdadera y adecuada Filosofía de las leyes conforme en un todo al punto de vista cristiano bajo el cual las trata y expone su ilustrado autor.

La traduccion de dicha obra á nuestro idioma es esmerada, exacta, perfecta, sin contener error de ninguna especie. Unido esto á la bondad intrínseca de la misma, hace que esta sea sobremanera recomendable y especialmente útil á la cristiana y estudiosa juventud.

Barcelona 28 de mayo de 1862.

FR. JAIME RÓIG, *Pbro., Lector en Filosofía, de la Órden de Carmelitas calzados, exclaustrado.*

APROBACION.

Barcelona primero de junio de mil ochocientos sesenta y dos. Vista la anterior censura, damos nuestra aprobacion para que se imprima la obra de que hace mérito.

JUAN DE PALAU Y SOLER, *Vicario General Gobernador.*

PRÓLOGO DEL AUTOR.

La obra que ofrecemos hoy al público es el resúmen de un curso explicado en la Sorbona, despojado de muchas digresiones y repeticiones que la enseñanza tolera y que contribuyen á hacerla mas agradable y mas clara; tambien hemos debido sacrificar la forma oratoria con que se vierten por precision las ideas al hablar en público, forma que siendo cási siempre viva, penetrante é imprevista en las peroraciones improvisadas, es lo que mas excita la atencion de los oyentes.

Así pues, hemos despojado á la doctrina de todos sus adornos, y la presentamos á los pensadores en su verdad desnuda, en su austera sencillez: es fácil que muchos de aquellos que nos han escuchado con gusto, se sientan sin ánimo para leernos; pero creo en cambio que aquellos que lean el presente libro hasta el fin y con reflexion, reportarán mas pingües frutos, en cuanto llegarán con mas seguridad hasta el fondo de la doctrina, y comprenderán mejor el encadenamiento de las ideas. No se habla del mismo modo que se escribe, ni se escribe del mismo modo que se habla, dijimos en nuestro tratado sobre el arte de hablar en público; la mejor improvisacion reproducida por la estenografía, se cae de las manos, y por esto, para comunicar á nuestro pensamiento una forma mas

precisa, mas rigurosa, mas correcta, en una palabra, mas verdaderamente filosófica, hemos vuelto á escribir siempre todos nuestros discursos. Los hombres pensadores que nos lean no podrán menos de observarlo, y creemos que nos lo agradecerán.

Al dar á esta obra el título de Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano, *no abrigamos la pretension de construir la metafísica del derecho, ciencia inmensa y profunda, en la que todo está por hacer, y á la cual han ofrecido tributo ilustres escritores de todas las épocas y de todos los paises. Ciceron, en su tratado* De legibus, *sienta que sin la idea filosófica de la ley, descuidada con harta frecuencia por los jurisconsultos, es imposible comprender y explicar á fondo las legislaciones especiales, y en efecto: en toda ciencia, ya sea de la naturaleza, ya del hombre, existe una parte metafísica que busca el origen, la índole y el fin de las cosas, y que ha de ser el principio ó punto de partida de todas las explicaciones científicas, las cuales dimanan de la idea matriz del objeto de la ciencia, del mismo modo que la vida, las funciones y los movimientos de los seres animados provienen de su gérmen y de su esencia.*

Felix qui potuit rerum cognoscere causas.

Á la filosofía pertenece sondear esos misteriosos abismos, ó sea la parte invisible de las existencias, y esto no puede verificarlo sino procurando elevarse hasta la misma idea de los seres, que vive eternamente en la sabiduría infinita del Criador, y se manifiesta á los tiempos por la fecundidad y las maravillas de la creacion.

Nuestro intento ha sido cooperar á tan alta filosofía, en lo que hace relacion á las leyes; pero como nos sentimos incapaz para abrazar el sistema en toda su extension, nos hemos limitado, en razon de nuestras fuerzas, á exponer sobre esa sublime ciencia algunas ideas que serán como materiales y preparaciones para el edificio futuro.

Hemos añadido: bajo el punto de vista cristiano, *y esto será quizás lo que distinga nuestra obra de otras muchas. Platon y Ciceron, á los que leemos siempre con placer, han escrito admirables páginas sobre la ley eterna y la ley natural, consideradas en sí mismas y en sus relaciones con las leyes particulares; mas por estar en ellos confusa la nocion de Dios, y por no haber penetrado en su inteligencia el rayo directo de la luz eterna, por una parte no pudieron hacer mas que presentir lo que tan admirablemente nos ha sido revelado por el divino Verbo, y por otra, no tienen respecto de la naturaleza, á la que presentan como el principio, la regla y el fin de todas las cosas, sino ideas vagas y parciales, susceptibles de interpretaciones distintas, y que en efecto, así antes como despues de ellos, han sido aplicadas y explicadas de un modo contradictorio por escuelas diferentes ó contrarias.*

Cuantos autores entre los modernos se han atenido en este punto á las teorías platónicas, tan bien comentadas por Ciceron, Montesquieu por ejemplo, no han concebido sobre la metafísica de las leyes mas ideas que las antiguas, y de aquí que, á nuestro modo de ver, no hayan hecho dar un paso á la filosofía del derecho, que ha permanecido cási gentílica, lo mismo que la jurisprudencia, si bien han sufrido las influencias del Cristianismo, de la institucion eclesiástica y del derecho canónico, de las que no han podido librarse en el transcurso de los siglos. Solo aquellos que para explicar el orígen y la importancia de la ley se han colocado en el punto de vista cristiano y en la luz que arroja el Evangelio, han podido remontarse al principio verdadero de la legislacion, al Legislador único, al solo que puede producir é imponer la ley, y darle su autoridad, su fuerza obligatoria y su sancion. Santo Tomás de Aquino y Suarez son á nuestros ojos los mas notables entre estos jurisconsultos, ó mejor entre estos filósofos cristianos, y á ellos sobre todo hemos pedido la direccion y la luz por la difícil senda en que hemos penetrado.

Apoyado en tales guias, hemos andado con paso mas seguro, no olvidando empero la debilidad del entendimiento humano, que puede siempre desfallecer ó extraviarse, á pesar de su buena voluntad; y por eso es que el escritor católico se siente feliz al encontrar una salvaguardia en su fe y en su

obediencia á la Iglesia. Lo mismo que nuestras pasadas obras, sometemos la presente al juicio de la Santa Sede, y estamos dispuestos á eliminar y á variar en ella cuanto se nos indique como poco conforme á la doctrina de la Iglesia, convencido de que ella ha recibido las palabras de la vida eterna, y de que quien la escucha, escucha al mismo Dios, así como quien la desprecia, le desprecia. Siempre hemos enviado al Padre comun de los fieles cuanto ha salido de nuestra pluma, no solo en señal de honor y de respeto, sino como un verdadero homenaje á la soberanía espiritual en este mundo.

Su Santidad se ha dignado expresarnos no ha mucho su satisfaccion por medio de una carta paternal contestando á aquella en que le ofrecíamos nuestras dos últimas obras, La bella estacion en el campo *y* La cristiana de nuestros dias. *En nuestra carta, despues de deponer á los piés del Sumo Pontífice el tributo de nuestro amor y respeto, le manifestamos vivamente la pena que habíamos experimentado al saber que se procuraba en Roma poner en duda nuestra adhesion á la Santa Sede, á causa de la participacion que como vicario general habíamos tenido en la administracion anterior de la diócesis de París: Su Santidad se dignó tranquilizarnos sobre este punto, y sus paternales palabras nos han servido de tan gran consuelo, que deseamos que con nosotros lo compartan nuestros oyentes de la Sorbona y cuantas personas gustan de leer nuestros escritos.*

DILECTO FILIO

PRESBYTERO L. BAUTAIN,

LUTETIAM PARISIORUM.

PIUS P. P. IX.

Dilecte fili, salutem et apostolicam benedictionem. Quæ duo opuscula ad augendam excitandamque fidelium pietatem in lucem publicam te exarante prodierunt *La bella estacion en el campo* et *La cristiana de nuestros dias*, dono nuper cum litteris tuis libenter accepimus. Gravissimis aliis apostolici ministerii curis et sollicitudinibus continuo distenti, otium illa percurrendi minime habuimus. Verum cum litteras legimus, quibus redditum est nobis munus ipsum, animadvertimus, dilecte fili, nimio cor tuum dolore angi ob illa quæ de te ipso relata nobis fuisse istic perhibentur. Jam vero multa comperta esse confidimus tua illa in sedem apostolicam fidei, devotionis et observantiæ testimonia, quæ litteris tuis commemoras. Et quoniam, ut scribis, conscientia fretus es optimæ mentis, utere quidem magno hoc animi solatio, et cum pietas tua paternæ nostræ caritatis significatione consulatur, eosdem filialis devotionis et observantiæ sensus tueri ac fovere omni studio contende, quibus catholicæ huic unitatis centro adhærere maxime oportet.

Multas denique tibi agimus pro eodem librorum munere gratias, ac Deum optimum maximum summis precamur votis ut omni te animi et corporis prosperitate lætificet. Hujus auspicem adjungimus apostolicam benedictionem, quam tibi, dilecte fili, intimi cordis affectu amanter impertimur.

Datum Romæ, apud S. Petrum, die 26 novembris an. 1859, pontificatus nostri anno XIV.

PIUS P. P. IX.

Á NUESTRO QUERIDO HIJO

EL PRESBÍTERO L. BAUTAIN, EN PARÍS.

PIO IX, PAPA.

Querido hijo, salud y bendicion apostólica. Hemos recibido con satisfaccion las dos obras, *La bella estacion en el campo* y *La cristiana de nuestros dias,* compuestas y publicadas por tí, para aumentar y excitar la piedad de los fieles, obras que nos has remitido recientemente junto con una carta. Ocupado sin cesar en los gravísimos cuidados y solicitudes del ministerio apostólico, no hemos tenido ocasion de examinarlas; pero al leer la carta que acompañaba á tu ofrenda, hemos observado, querido hijo, que daba tormento á tu corazon un dolor muy grande á causa de lo que te han dicho habernos contado de tí. Nos, por el contrario, esperamos que las muestras de fe, de adhesion y de respeto que has dado á la Sede apostólica, y que recuerdas en tu carta, han de ser conocidas por muchas personas, y puesto que, segun escribes, puedes apoyarte en la excelencia de tus intenciones, goza de tan gran consuelo del alma, esforzándose tu piedad, que se consuela con una muestra de nuestro afecto paternal, en conservar y alimentar esos mismos sentimientos de amor filial y de respeto, con los cuales es preciso ante todo ligarse con el centro de la unidad católica.

Dámoste gracias, por fin, por los libros que nos has regalado, y rogamos con ardor al Dios bueno y grande que te regocije con la prosperidad del alma y del cuerpo, añadiendo como prenda de esta dicha la bendicion apostólica que te enviamos con amor, querido hijo, del fondo de nuestro corazon.

Dado en San Pedro de Roma, en 26 de noviembre del año 1859, el XIV de nuestro pontificado.

PIO P. P. IX.

FILOSOFÍA DE LAS LEYES

BAJO EL PUNTO DE VISTA CRISTIANO.

CAPÍTULO I.

IDEA DE LA LEY.

Objeto de la obra: la ley y las leyes.—En qué, al tratar de las leyes, se diferencia la teología moral de la jurisprudencia y de la política.—Idea de la ley.—Por qué impone una obligacion.—En qué consiste la obligacion moral, su principio, su fin y sus condiciones.—Caractéres de la legitimidad de la ley.—Usurpacion, despotismo.—Derivacion y division de las leyes.

El objeto de esta obra es explicar lo que regula las acciones humanas y las califica, de modo que sean buenas y meritorias cuando á ello se conformen, y malas y dignas de pena cuando se aparten de lo mismo. Esa regla primordial, que domina la vida de los indivíduos y de los pueblos, será por nosotros considerada en su orígen, en su naturaleza y en su fin, único medio de demostrar su verdad y legitimidad.

Las luces de la sola razon y los esfuerzos de la ciencia humana nos han parecido insuficientes para alcanzar de un modo seguro semejante resultado; por ello hemos invocado el auxilio de la ciencia divina, y la palabra eterna, que lo ha creado todo y que por lo tanto puede explicarlo todo á fondo, nos ha proporcionado los principios y la garantía de nuestra doctrina. Por esta razon se titula la presente obra: *Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano.*

Los actos humanos, es decir, nuestros actos racionales, tienen por principios constitutivos, por una parte la razon que enseña lo que debe ó no debe hacerse, y por otra la vo-

luntad, que, segun las instrucciones de la razon, y á veces tambien contra ellas, obra ó no obra, hace ó no hace. La razon se llama conciencia en cuanto es práctica, es decir en cuanto se aplica á la direccion de nuestras acciones, cuando indica *hic et nunc,* en términos escolásticos, lo que puede ó no puede hacerse. La conciencia es, pues, la regla próxima, inmediata de los actos humanos; ella nos advierte interiormente lo que debemos hacer ó evitar, lo que es justo ó injusto, y así es que sean cuales fueren los medios por los cuales adquiramos la misma enseñanza y conozcamos lo bueno y lo malo, es necesario que dependan y se subordinen á ella. La conciencia es la que pronuncia la última sentencia, y por sus luces, y bajo su inspiracion, la voluntad elige, resuelve, y se hace por ello libertad moral.

Sin embargo, la conciencia no obra sola; no es un oráculo, sino un testigo, y su testimonio supone que se halla instruida y dominada por algo que le es superior, á saber, por la regla de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal, ó hablando en otros términos, por la ley, de modo que las dos reglas de los actos humanos son: la conciencia, que es la regla próxima, y la ley, que es la regla remota, segun dicen los teólogos, si bien yo preferiria llamarla superior. Resulta, pues, que para regular la conciencia, es necesario explicar la ley que la ilumina, que la edifica, que la dirige; porque no siendo la conciencia mas que la ley conocida por la razon, mientras no se conoce la ley, sus caractéres y su naturaleza, ignórase á fondo el valor de la conciencia y lo que motiva sus decisiones.

Esta es la razon por que la teología moral trata de las leyes; pero como es la única ciencia que en ellas se ocupa, es conveniente determinar su esfera en medio de las otras. Existe una ciencia especial de las leyes y se llama jurisprudencia; esta no es propiamente hablando mas que la ciencia del derecho, y el derecho supone la ley, pues de la ley nace el derecho. ¿Qué diferencia hay, pues, entre la teología moral y la jurisprudencia? Una y muy grande, en cuanto no se colocan en igual punto de vista y por lo tanto no consideran su objeto por el mismo lado: la ciencia del derecho trata de la ley política y de las leyes civiles, y de ahí la

division del derecho en público y privado. El primero determina lo que es justo ó injusto, conveniente ó inconveniente en la organizacion de la sociedad, del Gobierno, y en la jerarquía y la accion de los poderes; el segundo explica lo que es justo ó injusto, conveniente ó inconveniente en las relaciones y en la contraposicion de los intereses privados. El derecho público se propone un solo objeto, el bien social, y es para él un postulado ó axioma necesario, una verdad evidente por sí misma, que cuanto está decidido y decretado como ley de órden público, ha de ser cumplido moralmente y observado en conciencia. El derecho privado hace lo mismo en la determinacion de la justicia distributiva y al poner en órden los intereses particulares.

Pues bien; lo que ambos suponen, la teología moral lo explica, en cuanto considera las leyes desde el punto de vista de la conciencia y de sus obligaciones, que es el mas íntimo y profundo. La teología moral investiga lo que es la ley en sí misma, por qué, cómo y cuándo obliga, y su esfera es por lo tanto del todo distinta de la que recorre la jurisprudencia: á ella se acerca por los principios; pero al paso que no se ocupa en los intereses temporales de la sociedad en general ni de los indivíduos en particular, cúidase ante todo de los intereses de la conciencia, y no tiene mas que un objeto: determinar la obligacion moral que nos imponen las diferentes clases de leyes, divinas ó humanas, escritas ó no escritas, políticas ó civiles. La teología moral trata de todas las leyes posibles, confina con todas las jurisprudencias; pero lo que la especifica y la caracteriza está en que no considera la ley sino bajo el aspecto de su importancia moral y de la obligacion que impone al ser libre.

Este es el objeto de la presente obra, objeto importantísimo, pues nos interesa en alto grado saber hasta qué punto estamos moralmente obligados, cuándo, cómo y por qué lo estamos. Tenemos, pues, ante todo que resolver, que dilucidar, en cuanto nos sea posible, una cuestion prévia que domina á todas las demás, y esta cuestion consiste en averiguar qué es ley.

Mi deseo fuera dar de la ley, no una definicion cualquiera, como las vemos en tantas partes, hasta en libros de gran

fama, sino, en lo que me fuese dable, la idea de la misma ley. Á mi modo de ver esas definiciones no miran al fondo de las cosas, y en su mayoría tienen el defecto de no ser mas que abstracciones ó generalizaciones de las diferentes clases de ley; es preciso por lo tanto ir mas allá, y descender, en lo posible, hasta el fondo mismo de la idea. El filósofo no queda satisfecho hasta tanto que ha podido reunir toda una doctrina en una sola idea, y que ve salir de esta idea consecuencias múltiples, que constituyen los diversos capítulos de la ciencia, como otros tantos arroyos procedentes de una misma fuente: mientras en cualquier ciencia no hemos llegado á aquel punto, podemos ser sábios, porque hay sábios de todas cualidades y de varios grados, pero en realidad no poseemos la ciencia; la ciencia verdadera, profunda y sólida no existe si no se logra comprender en un solo principio, en una sola idea, la abundancia de sus derivaciones. No respondemos de llegar hasta allí, pero al menos habrémos intentado una grande empresa, y con tal que no traspasemos la exactitud de las ideas y de los términos de la teología moral, conforme á lo que enseña la Iglesia, poco ó nada arriesgamos en la prueba.

Empecemos por la explicacion de la ley, *obvio sensu,* en el sentido óbvio y etimológico de la palabra; pues aun cuando una etimología no sea en rigor una explicacion filosófica, hay no obstante en ella algo de profundo, debido á que por lo regular las palabras son inventadas por el pueblo, es decir, por el buen sentido, y no por los sábios, siguiéndose de aquí que por lo general son bien aplicadas; no se vea en esto deseo de zaherir, no hago mas que anunciar un hecho. En efecto, muchas son las cosas que sabemos por el simple buen sentido, y si no tenemos el honor de ser filósofos, marchamos sin vacilar con los conocimientos naturales que nos vienen como instintivamente por el ejercicio espontáneo de la razon y por el testimonio universal, sucediendo que al pretender explicar por la reflexion esos conocimientos de primera vista, ese saber instintivo que naturalmente se adquiere en y por la sociedad, perdemos en ello el tiempo las mas de las veces, y creyendo explicarlos los oscurecemos, acabando por no saber qué pensar. Este es otro de los be-

neficios de la filosofía. Encontrais, por ejemplo, á un hombre en la calle; le deteneis, pero tiene prisa y se resiste, hasta que vuestra insistencia le decide á escucharos. Aquel hombre es libre de continuar andando ó de detenerse, y lo comprende perfectamente. «¿Sois libre? le preguntais.— «Claro está, puesto que podia seguir mi camino, y sin embargo consiento en quedarme con vos.—Pero ¿sabeis acaso «en qué consiste la libertad?» Suponed que entonces le referís las muchas teorías ideadas sobre la libertad, y es cási seguro que vuestras palabras acabarán por sumirle, si no en la duda, en cierta turbacion que no experimentaba antes del debate. Igual cosa sucede en la mayor parte de locuciones populares; expresion del sentido comun, son por lo general bien inventadas, y afirman todas algo positivo que las subsiguientes investigaciones del raciocinio alteran cuando no lo destruyen.

En el caso presente, la etimología nos ofrece dos explicaciones en lugar de una. Ciceron y Suarez dicen que *lex* proviene de *ligare,* atar, pues el carácter de la ley es ligar, obligar, y segun ellos se le llama ley á causa del lazo que forma, de la obligacion que impone. Otros dicen: la ley proviene de *legere, lectum, lex,* ya porque supone una eleccion entre lo que la ley ordena ó prohibe, y entonces *legere* significa elegir, ya porque, como la ley escrita, da á leer el mandato ó la prohibicion. ¿Cuál de entre ambas opiniones acierta? las dos, puesto que consideran á la ley bajo aspectos diferentes, la una bajo el punto de vista de la obligacion que impone, y la otra bajo el de la libertad que elige ó del modo de su promulgacion. Tómese de ambas explicaciones la que mejor parezca, ó mas bien tómense las dos, pues en todas hay verdad.

Sin embargo, la ley considerada en la obligacion que impone ó en la eleccion de la libertad que supone, ó tambien en la prescripcion escrita que la promulga, implica una regla de accion sentada de un modo categórico, decisivo, soberano. Esto es lo que nos dice en primer lugar el sentido óbvio de la palabra, ó la etimología.

La ley no es, pues, un decreto, ni un simple edicto, ni tampoco un precepto; no es un decreto, pues este es un ins-

trumento de la ley, un medio de ponerla en práctica y de organizar su cumplimiento. El decreto supone la ley, y los gobiernos constitucionales hacen bien en distinguir con escrupulosidad uno de otra; la ley es un acto soberano, al paso que el decreto ha de apoyarse siempre en ella. Lo mismo sucede en el edicto propiamente dicho: realiza la ley ó da una órden para ello, luego no es la ley, sino que la presupone. Otro tanto dirémos del precepto que puede ser una simple inspiracion de la razon sin autoridad imperativa que ligue la voluntad.

Es necesario, pues, no confundir la ley con la fórmula, con el texto y con los artículos que la enuncian, así como tampoco ha de tomarse la letra por el espíritu; formas, medios de expresion ó de promulgacion que son á la ley lo que los signos á la idea, y que no tienen sentido ni valor sino por la autoridad que han de manifestar, autoridad que no es otra que la de la ley.

¿Qué ha de entenderse por ley?

En el capítulo I del *Espíritu de las leyes* ha expresado Montesquieu una idea profunda que á mi modo de ver ha de ponernos en el buen camino: «Las leyes son las relaciones «que se derivan de la naturaleza de las cosas.» Y Ciceron habia ya escrito en su obra *De legibus*, lib. II, *Lex ratio profecta à rerum natura*. La explicacion de Montesquieu es verdadera, pero, segun mi opinion, no comprende aun toda la verdad. En primer lugar, es demasiado general, demasiado vaga, pues existen relaciones derivadas de la naturaleza de las cosas que sin embargo no son leyes: así los seres, sean cuales fueren, están en el universo en relacion unos con otros por el mero hecho de coexistir; y de sus naturalezas respectivas, sobre todo entre los seres animados, nacen movimientos ó actos que les modifican recíprocamente y que á pesar de esto no son leyes; de modo que si Montesquieu hubiese dicho (y esto á mis ojos completa su explicacion): La ley es cierta relacion que se deriva de la naturaleza de los seres, la relacion especial del superior al inferior, la relacion de superioridad natural; parécenos que su definicion habria sido mas justa y mas precisa.

Así pues, segun nosotros, la ley es la expresion de la soberanía de un ser sobre otros seres; por un lado supone la autoridad y el mandato, y por otro la dependencia y la obligacion de obedecer. No es una abstraccion, no es una pura idea, y sí un acto supremo que dirige y ordena, un acto soberano que se impone con derecho, con autoridad.

Ahora bien, si la ley ordena, si prescribe con absoluto poder realizar ciertos actos y prohibe otros con igual imperio, síguese de ahí que el orígen legal de la obligacion no es el que Montesquieu señala. ¡Cómo! porque estoy yo en relacion con otros seres, y en el fondo estoy en relacion con todos, ha de nacer para mí una ley de semejante relacion! Á ser así todos los seres me dictarian la ley y yo la dictaria á los seres todos, error que no es susceptible de ser defendido. De mi relacion con un ser no puede dimanar una ley sino en cuanto tenga este ser el derecho de mandarme; y ¿qué ser puede reivindicar semejante derecho? ¿Un hombre? No, es igual mio, y de igual á igual no puede haber ley, puesto que la ley ordena y obliga, y coloca al que la ha dictado en una posicion de superioridad, en un lugar de dominacion, de dominacion legítima, y á veces ilegítima, en cuyo caso existe abuso. Sin embargo hay leyes legítimas, y por consiguiente un mandato legítimo; ¿qué es, pues, lo que legitimará ese mandato? ¿De dónde procede la razon del imperio que en virtud de la ley ejerce un hombre sobre mí? ¿Habla en su propio nombre, ó es acaso algo superior que nos domina á entrambos, algo del cual es súbdito como yo, empleándole la ley como un instrumento para realizar su mandato?

Resulta de lo dicho que en toda ley distinguimos por necesidad dos términos, uno superior y otro inferior, siendo lo que la constituye la relacion de superior á inferior. Mas ¿en qué consiste esta superioridad? En esta parte es exacta la definicion de Montesquieu y de Ciceron, y dirémos que es una superioridad de naturaleza, con exclusion de cualquier otra; porque una superioridad accidental de posicion, de fuerza, de riqueza, y hasta de inteligencia ó de voluntad, puede ser una preeminencia, jamás un derecho, sin contar que las referidas cosas son temporales y variables. Ahora bien, la ley es eterna en su principio, y tiene un carácter

de perpetuidad y de universalidad que ni la fuerza, ni la riqueza, ni cualidad alguna individual puede comunicarle; es necesaria, pues, una superioridad natural, y siendo esto así tendrémos que la ley será la relacion que resulta de la naturaleza de dos seres, de los cuales tiene el uno una naturaleza superior al otro; pero no toda relacion posible entre todos los seres posibles.

Veamos ahora las consecuencias que de esto se desprenden. Procediendo necesariamente la ley de un poder superior, impone al inferior una obligacion, obligacion natural en razon de su naturaleza y de sus posiciones respectivas: obligacion sin la cual el inferior no puede vivir en órden y conforme á su fin, y esto es precisamente lo que constituye la legitimidad de la ley así por parte del que la impone, como por parte del que la recibe.

Sin embargo, hay varias clases de obligaciones: la obligacion física, que resulta de las necesidades materiales ú orgánicas; la obligacion lógica, que forma la necesidad ó la fatalidad lógica, y por fin la obligacion moral, que constituye la necesidad moral, necesidad relativa, porque se dirige á la libertad, que puede aceptarla ó rechazarla á sus costas y peligros.

En el órden físico, todos los seres no inteligentes que lo componen viven y subsisten en virtud de las leyes naturales.

Estas leyes proceden de un mundo superior al cual dichos seres están adheridos por su existencia y por su misma vida, y en esto consiste el órden del mundo físico; aplícanse á seres que las siguen sin conocerlas, porque carecen de razon y por lo tanto de libertad, pues una libertad sin inteligencia seria un contrasentido. Las necesidades físicas dimanan de las leyes naturales, que los seres puramente materiales no tienen facultad para comprender ni para violar; así sucede en los minerales, en los vegetales y en los animales, incluso el hombre en su vida orgánica.

Las leyes lógicas constituyen la necesidad lógica, que es inflexible, pues nada es como la lógica mas inexorable y mas tiránico, razon por la cual se ve tantas veces desconocida en los negocios humanos. El órden moral, que domina

en la sociedad, es al mismo tiempo un órden de libertad, y de ahí la dificultad, por no decir imposibilidad, de hacer coincidir exactamente en la vida ordinaria el rigor lógico con el curso de las cosas. Por esto en la práctica, en la realizacion, hay siempre una distancia enorme entre la teoría y la aplicacion; véase sino la diferencia entre las matemáticas puras y las matemáticas aplicadas, y lo mismo sucede en toda especulacion, sea cual fuere. En el órden lógico hay una necesidad invencible, necesidad que, procedente de la ley, constituye los axiomas, y ¿cómo puede raciocinarse sobre axiomas que son verdades necesarias, evidentes por sí mismas? Quien intente sustraerse á ellas, se despoja de la facultad de ser razonable, se hace impotente para raciocinar. Una vez sentados los principios, nos sentimos arrastrados fatalmente hácia las consecuencias; en la deduccion no hay libertad, y siendo legítima lleva por fuerza á la verdad ó al error, segun sea su punto de partida.

Así pues, la ley obliga, y obliga forzosamente, pero siempre, téngase en cuenta, para el bien de aquel que le está sometido. Si, por ejemplo, el ser orgánico se sustrae á las leyes naturales que le dominan, al entrar en el desórden, encuentra las enfermedades y la amenaza de la muerte; asimismo si el ser que piensa no sigue la ley lógica, se hunde mas y mas en el error, que es la enfermedad ó la muerte de la inteligencia. Las leyes lógicas son las que la conservan en la vida de la razon y le dan la salud, reteniéndola bajo su dependencia y por ello en la verdad.

La obligacion moral resulta de la aplicacion de la ley á la libertad, y en ella no existe necesidad absoluta ó fatalidad, no hay mas que necesidad relativa. Su esfera es la del libre albedrío ó de la eleccion, pero la ley existe y no puede ser puesta en duda. El ser inteligente comprende que puede infringirla, pero hollando con ella la verdad, la justicia, el bien, es decir, incurriendo en el mal. Puede hacerlo, lo mismo que puede precipitarse en el absurdo; mas si infringe las leyes y prescripciones de la moral, cae en la inmoralidad.

Lo que siempre domina en las tres esferas explicadas es la relacion natural y jerárquica del superior al inferior: en

el órden físico, la relacion de la Providencia con todos los seres criados, y la de las criaturas con el poder que las ha creado y las conserva, no siendo la ley física otra cosa que la expresion de esta relacion misma. En el órden lógico, la relacion de la verdad eterna con la razon del hombre, la cual no puede hacer acto alguno sin apoyarse en esta verdad, en los principios que de ella emanan y en los axiomas que son su fórmula, debiendo sacar de allí todas sus ideas por medio de una rigurosa deduccion. Esta relacion es la que da al espíritu humano la vida de la verdad. En el órden moral vemos la relacion de la voluntad con la idea eterna de lo justo y de lo injusto, que el hombre puede desconocer, violar, no aplicar, es cierto; pero entonces cae en el desórden y por consiguiente en la enfermedad ó la muerte moral, pues así como lo absurdo y el mal físico son la enfermedad y la muerte de la inteligencia y del cuerpo, el mal moral es la enfermedad ó la muerte del alma. ¡Ay! muchos son los muertos de esta clase que se hallan en el mundo y que se creen vivos, al paso que los amigos de Dios y de la verdad, en quienes no ha de hacer mella el tormento de la muerte, segun se dice en el libro de la Sabiduría, les parecen otros tantos insensatos.

Así pues, en el órden moral abandona el camino de la vida quien infringe la ley, quien se sustrae á las condiciones de ella, y esto es siempre posible aquí en la tierra. Sin embargo, hay que hacer una observacion: en el órden físico, los seres siguen su ley sin conocerla, y lo mismo podemos decir en el órden lógico, en cuanto pensamos con frecuencia sin conocer las leyes del pensamiento. El vulgo piensa como los sábios, algunas veces mejor, y no obstante ignora lo que es un principio, un axioma: si le hablais de causalidad, del principio de contradiccion, quedará admirado, y sin embargo sigue perfectamente estos principios, y raciocina conforme con la ley lógica, aun cuando no tenga de ella un conocimiento reflexivo y explícito.

No sucede así en el órden moral; si nadie es responsable de raciocinar mal, cuando se hacen los esfuerzos posibles para raciocinar bien, si nadie lo es tampoco de la enfermedad que padece á menos de haberla causado con sus exce-

sos, todos somos por el contrario responsables obrando de esta ó de la otra manera en las materias reguladas por las leyes de la justicia. Dedúcese de ahí que es condicion de ciencia en la accion moral que la ley que la regula sea conocida de antemano, y que no pudiendo ejercerse la libertad moral sino por medio de la razon, y siendo el objeto de la razon saber, es preciso que la ley sea sabida por aquel que obra; luego la promulgacion es una condicion necesaria para la observancia de la ley. La ley existe sin la promulgacion, pero no obliga hasta que se ha cumplido esa condicion prévia; la responsabilidad del agente moral lo supone, y de ahí nace el axioma: *Lex non promulgata non obligat*, una ley no promulgada no obliga.

Explicada la idea de la ley y la obligacion que es su consecuencia primera, veamos su fin ó su causa final. ¿Cuál es el fin de la ley? ¿Por qué obliga? La ley se establece entre dos términos, superior el uno, inferior el otro; ambos términos tienen cada uno su naturaleza, naturaleza mas elevada en el que da la ley, subordinada en el que la recibe. El superior tiende por medio de su acto á transmitir la vida al inferior, y junto con la vida los medios para vivir conforme al órden general, de modo que pueda hallar su bien propio en el bien comun; luego la causa final de la ley es hacer pasar algo del superior al inferior, para sostener y fortificar su vida; en una palabra, el fin de la ley es la felicidad de aquel que le está sometido. Su ley es su bien, su vida, su vida bien ordenada; en el órden físico es la vida orgánica, la salud; en el órden intelectual es la vida de la inteligencia, la facultad de pensar regular y verdadera; en el órden moral es la vida moral, la justicia, la virtud; en la esfera política, en fin, es el órden en la sociedad, y por medio del órden, que solo con la equidad existe, la armonía del interés público con los intereses privados, del bien de todos con el bien de cada uno.

Ahora bien, como no hay mas que una naturaleza superior á la humana, la naturaleza divina, y como el que crió al hombre le gobierna y le conserva, síguese que la accion de Dios, ejercida por su providencia sobre todas las criaturas, constituye la ley, y que Dios, al gobernar á los hom-

bres, á quienes ha hecho á imágen suya, obra soberanamente sobre sus criaturas, y les impone su ley en interés de su vida y de su felicidad. Como Jesucristo dijo, no tenemos mas que un padre, aquel de quien se deriva toda paternidad así en el cielo como en la tierra; no tenemos mas que uno, porque él solo lo ha hecho, lo ha criado todo, y la vida tiene una fuente única, que está en él, que es él mismo, en cuanto no depende ni procede de nadie. Por medio de su palabra creó todos los seres, y por medio de su palabra conserva é influye constantemente sobre ellos; segun expresion de san Pablo, les derrama el alimento, la luz y la vida.

Así como no hay mas que un padre, tampoco hay mas que un maestro; pues maestro es el que comunica la verdad, y Dios es la verdad y la fuente única por donde mana. Solo la verdad enseña é instruye: los hombres no son mas que canales que le dan paso; y así como en el órden físico el sol, que derrama su luz, no hace mas que transmitir lo que recibe de una region mas alta, asimismo, en el mundo intelectual, los que enseñan no son mas que antorchas de la verdad para propagar sus luces y diseminar sus rayos.

Del mismo modo no hay mas que un legislador, que es el Padre único y el verdadero Maestro. Todas las leyes proceden de Dios, y todas son divinas en su principio, lo mismo que todo poder verdadero, segun aquellas palabras del Apóstol: *Non est enim potestas nisi à Deo.* Y sino, ¿de qué principio podria dimanar? ¿De la fuerza? ¿Acaso es esta un poder razonable, un poder legislativo? Los seres inteligentes y libres pueden sufrir violencias, vejaciones, pero no las aceptarán nunca como el principio de sus actos y la norma de su vida.

De ahí el derecho de dictar la ley y el deber de su observancia; y si se examinan las consecuencias de estas ideas, muy sencillas, por profundas que parezcan, se conocerá cuánto aclaran, cuánta luz arrojan en medio del cáos de opiniones humanas sobre la materia de que estamos tratando. Así, todo superior, sea cual fuere, es un delegado del poder soberano, poder soberano que es único, que es el Ser superior á todo por su naturaleza. Para ejercer su poder se vale de instrumentos, de espíritus, de hombres, de otras

criaturas, y por el mero hecho de emplearlas les delega parte de su mismo poder: de él procede el derecho de autoridad, sea cual fuere, lo mismo el del padre de familia que el del maestro que enseña y que el poder del que gobierna. El maestro es tambien el representante de Dios; en su nombre ha de decir la verdad, é infeliz del que no la enseña en tan sagrado nombre. El derecho de la autoridad en el Estado es asimismo el poder divino, es la aplicacion de un poder superior, y la prueba de ello está en que la autoridad no tiene fuerza, duracion ni eficacia sino en cuanto es justa y legítima, comprendiendo los intereses de los pueblos y procurando, ante todo, satisfacerlos.

El derecho de todo superior es, pues, una delegacion, y su deber es la fidelidad en su desempeño. Nosotros, dice el Apóstol, somos los ministros de Jesucristo y los dispensadores de los misterios de Dios. Lo mismo ha de decirse de todos los hombres que tienen poder; son ministros para el bien, *ministri in bonum,* añade san Pablo, y por consiguiente han de transmitir la vida que han recibido, han de aplicarla en interés de sus subordinados y para su felicidad, y esto en todas las esferas y en todos los grados, ya en el órden privado ó sea en la familia, ya en el órden público ó sea en la sociedad. En otros términos, y para que se comprenda esta verdad por medio de una imágen, la autoridad es como manantial situado en una altura que vierte sus aguas por varios arroyos, los cuales nacidos en la cima del monte van á regar la llanura y á llevar á ella la frescura y la fecundidad. Sin embargo, si los riachuelos detienen y estancan las aguas, si, oponiendo obstáculos al curso de la fuente, quieren apropiarse lo que viene de lo alto y privar á los que están debajo de la comunicacion que les deben, el desórden empieza, y es inminente una catástrofe.

Igual causa reconocen todas las enfermedades del cuerpo humano; un órgano en vez de funcionar segun el órden señalado y de transmitir á medida de lo que recibe, pretende absorber la vida que se le comunica y crearse una existencia separada; con su lucha con el resto del cuerpo produce la fiebre y todos los dolores: consúmese á sí mismo al inflamarse, se desorganiza, devora su propia sustancia al

querer engrandecerse, y encuentra su ruina en su exaltacion, y su pérdida en su orgullo. Por desgracia al sufrir y morir hace sufrir y morir tambien á cuanto le rodea. Lo mismo sucede en la familia y en la sociedad: si en la familia, en vez de la dispensacion fiel de la vida, recibida de lo alto, trata el padre, representante de Dios é imágen de su autoridad, de apropiarse el poder en detrimento de sus hijos, el órden queda perturbado, pues el padre no es el jefe sino en nombre de Dios. El órden divino de la familia es destruido por el egoismo y la infidelidad de su jefe que solo obra para sí mismo, y de ahí las turbulencias domésticas.

Otro tanto acontece en el Estado; si el que gobierna una sociedad, en vez de ser ministro de Dios para el bien, se hace el ministro de sí mismo para sí mismo, comete un doble crímen: por una parte crímen de rebelion contra Dios, de usurpacion de la autoridad divina, y por otra, respecto del pueblo, crímen de tiranía, de despotismo.

De la idea de la ley, que acabamos de exponer, nacen inmediatamente tres corolarios, que resuelven muchas graves cuestiones.

1.° El hombre no puede darse la ley á sí mismo. Para constituir una ley son necesarios dos términos, superior el uno, inferior el otro; pues la ley no puede existir sino entre dos seres de los cuales el uno sea naturalmente superior al otro. Por esto nadie puede obligarse á sí mismo; y en efecto, ¿en virtud de qué derecho, con qué título puedo obligarme á mí mismo? Mándome una cosa, y en el instante que sigue puedo mandarme lo contrario con igual autoridad. ¿Cómo puede ser que yo me obligue á mí mismo? ¿Puedo ser á la vez mi superior y mi inferior? La persona que obedece ¿no es en mí la misma que dispone? Esta es la razon por que los que se trazan planes de conducta no los siguen las mas de las veces; al constituirse en su propio legislador, sienten que pueden destruir hoy la ley que hicieron ayer. Para obligar es indispensable un poder objetivo y una sancion mas alta; y así es que las doctrinas de autonomía, de independencia absoluta, en lo que toca al hombre no pueden resistir al exámen. Nuestra dependencia en mil maneras es notoria: para la conservacion de nuestra vida dependemos de las leyes físicas y fisiológicas; para el ejercicio de nuestra razon, de las leyes lógicas; para los actos de nuestra voluntad, de las leyes morales, que ordenan ó reclaman dentro de nuestra conciencia á pesar nuestro, á pesar de nuestras pasiones y de nuestros arrebatos. Á ser nosotros autores de la ley moral, podríamos borrarla de una plumada al molestarnos con sus exigencias; pero esto no nos es posible. Cumplámosla ó violémosla, subsiste en nosotros, siempre viva, siempre indestructible. Solo un ser puede darse la ley á sí mismo, Dios, y por mejor decir Dios es la misma ley, la ley eterna y eternamente en acto, puesto que en Dios todo es idéntico á su naturaleza.

2.° El hombre no puede recibir la ley de su igual, ni de un hombre, ni de muchos, ni de todos. La ley es la relacion del superior al inferior; y no siendo legítima sino con este título, es preciso que el que la dicte esté mas alto que el que la recibe. Pues bien, siendo todos los hombres iguales por naturaleza, ¿por qué pretendeis que acepte yo vuestra ley? ¿Quién sois vosotros? ¿En nombre de quién me hablais? ¿Quién os ha dado el derecho de mandarme, á mí que soy un hombre como vosotros, dotado de una razon que piensa como vuestra razon, y de una libertad tan soberana como la vuestra? Si me hablais en nombre de Aquel que me ha criado, si me anunciais su palabra, inclino mi frente, pues reconozco en él á mi superior natural y á mi maestro. Pero si os limitais á decirme que teneis mas saber, mas talento que yo, os diré que esto os da la facultad de aconsejarme, no la de imponerme leyes; no soy vuestro súbdito porque mi inteligencia no llegue á la vuestra. —¡Que teneis mas dinero! ¿qué me me importa? Si no quiero venderme, jamás vuestra riqueza os dará derecho alguno sobre mí. — ¡Que sois mas fuerte! ¿y qué? quizás lo seré yo mañana, y además, diga lo que quiera el fabulista, la razon del mas fuerte dista tanto de ser la mejor, que ni siquiera llega á ser un derecho. Quede sentado, pues, que nadie tiene derecho para imponer la ley á un semejante suyo, y por lo tanto todo hombre que sin mision

superior pretende mandar á otro hombre ó á un pueblo, es un usurpador.

Pero hay mas, todos los hombres reunidos carecen de derecho para obligar moralmente á uno solo; pueden, sí, hacer pactos, mas los pactos no son leyes, y es necesario que todos aquellos á quienes interesen presten á los mismos su consentimiento; este, que ha de ser unánime si ha de respetarse la libertad de cada uno, puede destruirse por sí mismo en la reunion próxima, y entonces no hay mas recurso que volver á empezar.

De ahí la falsedad de la teoría de la *voluntad general* que Rousseau puso en boga con su *Contrato social*, despues de tomarla de Jurieu, el cual se habia servido de ella para atacar el poder de Luis XIV. Aun cuando todos deseen una misma cosa, ¿es esta una razon para que sea justa? La voluntad general de un pueblo puede ser absurda, inmoral, puede no expresar su verdadero interés; luego no ha de buscarse la ley en la expresion de la voluntad general. Mas filosófico seria decir *la razon general*, pero ¿dónde está la razon general? ¿Qué es? ¿Quién la ha visto? ¿Dónde se encuentra resumida ó personificada? ¿Sabeis lo que sucede? Se emplea el gran recurso del sistema, se vota, y el mayor número hace la ley! Tenemos, pues, la dominacion de la multitud, y al hombre de la minoría que protesta, y cuya voz el número sufoca, se le impone una ley que su voluntad y su razon reniegan. Esto es la opresion, la violencia con las apariencias del derecho; y lo mismo el despotismo de uno solo que el despotismo de todos son monstruosidades morales.

Así pues, la ley divina, la única absolutamente soberana, es el orígen de todas las leyes; es la ley *princeps*, la primera y la última, como dice Ciceron, porque solo ella es la relacion natural del superior al inferior, es decir, de Dios al hombre, y por consiguiente de ella han de derivarse todas las leyes para ser legítimas. De ahí se deduce que no puede haber sociedad sólidamente constituida, si la relacion de Dios al hombre no es reconocida y proclamada como el fundamento de la legislacion y del gobierno, si la religion no es la base del edificio social. La religion es el preámbulo de la ley, dijo Platon, y Ciceron al hablar de las relaciones que median entre la religion y las leyes, ha dicho: *habet legis proemium.*

3.° Finalmente, y este es el tercer corolario, síguese de nuestra explicacion de la ley que los Gobiernos son para los gobernados, puesto que son instrumentos del poder superior para transmitir la verdad, la justicia, la vida, cuanto constituye el órden y el bienestar de la sociedad, para comunicar esos beneficios á sus súbditos, ó á sus subordinados si suena mal la palabra súbditos, aun cuando respecto de Dios sea la sujecion siempre honrosa, y, segun nuestro modo de ver, á Dios solo obedecemos al someternos á los hombres que le representan.

Los Gobiernos son para los gobernados, puesto que son ministros de Dios para el bien, y este bien es la dicha de aquellos á quienes gobiernan. Semejante doctrina política es enteramente cristiana, y fue instituida en el mundo por estas palabras de Jesucristo á sus discípulos: «No imiteis á «los príncipes de las naciones que gobiernan en su propio «interés y segun sus caprichos; vosotros, por el contrario, «seréis los servidores de todos, pues yo que os hablo, yo «que soy vuestro Maestro, no he venido para ser servido si«no para servir.» Si el Hijo de Dios vino para servir, ¿qué han de hacer aquellos que no son mas que sus enviados, sus delegados en la tierra, los instrumentos de su poder? Por esto el hombre que ocupa en este mundo el lugar mas elevado, aquel que mas se acerca al poder divino, única fuente de todo poder y de toda ley, el Vicario de Jesucristo en la tierra, cuya jurisdiccion se extiende á todas las naciones, llámase humildemente el siervo de los siervos de Dios, *servus servorum Dei.*

Esta es la verdad cristiana, la doctrina evangélica en la materia en que nos ocupamos. Las consecuencias que se deducen de esta tan sencilla idea de la ley son inmensas, segun se verá en el curso del presente libro en que tratarémos de exponerlas con toda la claridad, con toda la fuerza que toman de su principio, como los tres corolarios que acabamos de mencionar.

Despues de definir la ley en general, tócanos hablar de

las leyes en particular, ó sea de las diversas especies de leyes, y por lo tanto de su division. La mas sencilla es la que distingue entre las leyes no escritas y escritas: la ley no escrita es en primer lugar la ley eterna, ó como dice santo Tomás, á quien seguirémos de cerca en estas materias, la razon de la Providencia gobernando el universo, y luego la ley natural ó la ley eterna aplicada al gobierno del hombre.

La ley escrita ó positiva comprende la divina y la humana: la ley divina es antigua ó nueva, mosáica ó cristiana, y la ley humana eclesiástica ó civil.

Todas esas leyes serán objeto de nuestro exámen, no en todos sus artículos, en sus fórmulas ni en su texto, sino en sus generalidades, en sus principios, siempre bajo el punto de vista de la conciencia, y explicarémos, en la medida que nos sea posible, por qué, cómo y cuándo obligan.

Cuestiones muy arduas se ofrecen á nuestros ojos; mas procurarémos elevarnos hasta su cima, y desde allí considerarémos lo mejor que podamos los abismos que se abrirán á nuestros piés. Es cierto que su vista da vértigo, tanta es su profundidad y sus tinieblas, pero no ha de faltarnos el valor: en primer lugar llevarémos en la mano la antorcha de la palabra de Dios y de su Iglesia, á cuya luz es imposible extraviarse; ó bien, sirviéndonos de una imágen cristiana, seguirémos como los reyes Magos la estrella que apareció en Oriente y que los condujo al pesebre de Jesucristo. Tambien nosotros fijarémos nuestra mirada en aquel astro que dominará nuestros pensamientos, y él nos guiará á Aquel que es la senda, la verdad y la vida. Jesucristo, Hijo de Dios, se dignó nacer en un establo, y del mismo modo, aun cuando nuestras lecciones estuviesen revestidas con las magnificencias del lenguaje humano, Aquel que es la verdad, y al cual deseamos poner de manifiesto, ha de encontrarse en ellas muy humillado y como anonadado, pudiendo decirse que descansa allí como en su pesebre. Dichosos si á nuestra voz, como los pastores á la voz del Ángel, los hombres que nos lean le reconocen y le adoran.

Otra cosa nos sostiene aun, y es que en los presentes estudios contamos con guias seguros, hombres eminentes que marchan delante de nosotros, santo Tomás y Suarez. Confieso que mi preferencia es para el primero, á mis ojos mas profundo y mas sintético; Suarez tiene menos genio, pero está dotado de una notable penetracion teológica, bien que la sutilidad de su análisis le lleva á veces hasta la difusion. La sublimidad del uno y la abundancia del otro han de servirnos igualmente.

Mis recuerdos han de alentarme tambien; las ideas reunidas en esta obra han sido ya expuestas en la clase pública de la Sorbona, delante de un auditorio atento y numeroso, y espero que mis oyentes gustarán de leer lo que escucharon con tan benévolo interés. El fondo es el mismo; solo la forma ha sufrido algunas modificaciones, porque no ha de escribirse del mismo modo que se habla; y si á causa de la distinta índole de un libro y de una cátedra, la expresion es quizás menos viva, menos pintoresca, ganará en cambio mayor precision y claridad, primer requisito que ha de buscarse en semejantes materias.

CAPÍTULO II.

DE LA LEY ETERNA.

Existe una ley eterna; en qué consiste.—Su raíz está en Dios, el Ser eterno, y se realiza por y en la creacion.—No ha de confundírsela con las ideas divinas ni con la Providencia.—Materia próxima de la ley eterna, ó actos á que se aplica.—Toda ley procede en principio de la ley eterna, y de la misma toma, participando de ella, su legitimidad y su fuerza obligatoria.—La ley eterna puede ser conocida por todos: cómo.

Hemos explicado, con la claridad que nos ha sido dable, la idea de la ley, la cual, en su mas simple expresion, es la relacion natural del superior al inferior. Supone siempre dos términos, el uno imponiéndose en virtud de su autoridad propia, nacida de su superioridad misma; el otro que á causa de su subordinacion natural está obligado á la sumision, á la obediencia, deduciéndose de ahí la autoridad y la obligacion de la ley. La ley obliga, sin lo cual no seria ley, y obliga en razon de un título, título que hemos ya indicado, y que no es otro que la superioridad natural. ¡Esto manifiesta la importancia de la ley, cuyo objeto es comunicar al inferior la vida del superior. ¿Qué quiere la ley? El bien del inferior, manteniéndole y conservándole en el órden, única fuente de su felicidad; luego la ley es un beneficio, y su fin no es otro que transmitir la vida, una vida mas elevada é intensa, á aquel que la recibe. Hemos visto tambien que hay un solo superior, legislador y maestro, que es Dios, y que los demás no son en todos los grados mas que sus delegados ó los dispensadores de su poder y de sus dones. Su poder es únicamente una participacion de su poder, y de ahí se derivan sus derechos y sus deberes: sus derechos, que tienen de su delegacion y de la divina autoridad de que son ministros; sus deberes, que nacen de su misma posicion. Son dispensadores, y la primera virtud de un dispensador ha de ser transmitir con fidelidad lo que ha

recibido de lo alto, y transmitirlo segun el fin de la ley, esto es, para la felicidad de aquel que es regido por ella. Luego si al recibir la autoridad los dispensadores se la apropian, si se ven á sí mismos como á su propio fin, si la usan en su interés, para su gloria, y en su exclusivo provecho, hácense prevaricadores, y esto constituye el doble crímen de usurpacion respecto de Dios y de despotismo respecto de sus inferiores, pues sustituyéndose á Dios colocan su propia voluntad en lugar de la suya.

De estos principios hemos deducido tres importantes corolarios: 1.° El hombre no puede darse la ley á sí mismo; 2.° no puede darla á su semejante; 3.° los Gobiernos son para los gobernados, y por consiguiente, sus servidores en toda la fuerza de la expresion, *servi servorum Dei*.

Esta sencilla y fecunda idea de la ley es el alma del presente libro, y la verémos aplicada en todos sus capítulos.

Consideremos ahora la diversidad de las leyes.

Sobre todas está la ley eterna; pero ¿en qué consiste esta? En primer lugar hemos de manifestar que existe, y luego decir lo que es, cuál es su objeto, su virtud, su fecundidad, cómo se derivan de ella todas las demás, y por fin cómo la conocemos y cómo obliga.

Existe una ley eterna: la Escritura abunda en textos que afirman su existencia; pero me limitaré á citar uno sacado del libro de los Proverbios, cap. VIII: «Quando præparabat «cœlos aderam, quando certa lege vallabat abyssos ade«ram.» La sabiduría es quien dice de sí misma: Allí estaba yo cuando Dios preparaba los cielos, cuando encerraba á los abismos en un círculo inseparable y les imponia la ley.

En su obra *Contra Faustum*, san Agustin la define en estos términos: «Lex est ratio divina, vel voluntas Dei, or«dinem naturalem conservari jubens, perturbari vetans.» La ley, y es evidente que entiende aquí la ley *princeps* y no las leyes derivadas, es la razon ó la voluntad divina que ordena conservar el órden natural, y que prohibe turbarlo.

Santo Tomás á su vez la define así: «Lex æterna nihil

«aliud est quam ratio divinæ sapientiæ, in quantum est di-«rectiva omnium actionum vel motuum.» La ley eterna no es otra cosa que la razon de la sabiduría divina, en cuanto dirige todas las acciones y todos los movimientos.

En su Tratado de las leyes, lib. II, Ciceron ha escrito las siguientes notables palabras que resúmen por decirlo así toda su obra: «Hanc igitur video sapientissimorum fuisse sen-«tentiam, legem neque hominum ingeniis excogitatam, ne-«que scitum aliquod esse populorum, sed æternum quiddam, «quod universum mundum regeret imperandi, prohibendi-«que sapientia. Ita principem illam et ultimam, mentem «esse dicebant omnia ratione aut cogentis aut vetantis Dei.» Veo, dice, que los hombres mas sábios opinan que la ley no ha sido inventada por el genio humano, que no es tampoco cierta decision de los pueblos, sino que tiene algo de eterno, gobernando al mundo todo por la sabiduría que manda y que prohibe. Por esto dijeron los sábios que esa ley primera y última es la misma inteligencia de Dios ordenando y prohibiendo.

Consideremos ahora la cosa en sí misma.

Existe una ley eterna, y es imposible que así no sea, pues el mundo existe, ha sido criado y subsiste en el órden. Existe un superior, porque álguien lo ha hecho, y como subsiste en el órden, como es mantenido constantemente en él, es preciso que haya una mano omnipotente que le dirija y le gobierne, que mantenga á cada ser en su lugar y en su relacion natural. Hay, pues, un superior y un inferior; el superior es el Criador, el inferior el mundo criado; luego existe una ley resultante de las relaciones naturales del Criador con la criatura, del Artífice del mundo con su obra.

¿En qué consiste esta ley? Necesario es hacer aquí una distincion. El mismo que crió el mundo, le gobierna, esto es evidente; pero el acto de crearle y el de gobernarle no son uno mismo. Por ejemplo: inventar una máquina, y hacerla funcionar ó presidir á su movimiento son dos cosas distintas; por una parte vemos una realizacion de la idea del inventor, que construye la máquina conforme á una concepcion prévia de su entendimiento; por otra una operacion de

vigilancia, de prevision, de gobierno, que observa el juego de la máquina en sus movimientos, á fin de que concurran al fin querido por el inventor ó á la realizacion de su idea. Igual diferencia se nota entre las ideas divinas y la ley eterna: las ideas son los prototipos ó los originales de las cosas creadas, el plan divino de la creacion; la ley es la razon de la Providencia que preside á ella y la conduce á buen fin.

Todo cuanto Dios ha hecho, lo ha hecho con sabiduría; luego ha sabido antes de ejecutarlo lo que queria hacer, y como en él todo es eterno, es evidente que ha sabido de toda eternidad lo que pretendia realizar. ¿Por qué se resolvió en un tiempo con preferencia á otro? No lo diré, porque lo ignoro, pues no penetro en los arcanos de Dios; pero lo que sí sé, y no puedo menos de afirmar, es que todas las cosas criadas están hechas segun el modelo de una idea, y que esta idea se halla en el entendimiento divino, como concebimos nosotros de antemano en nuestro entendimiento, siempre que queremos obrar, lo que tratamos de hacer, con tal que obremos racionalmente. Así pues, han de admitirse en Dios conceptos ó ideas que, eternas como él, representan en la sabiduría divina las cosas creadas, y antes de la creacion las cosas creables ó posibles. Estas ideas forman parte del entendimiento divino, y siempre que Dios crea un ser, la idea que está en su mente pasa á la realizacion, aplicándose á una materia creada, la cual recibe entonces su expresion, su efigie. La idea divina, segun dice muy bien Platon, es el original de la perfeccion, y cuando por medio de nuestra inteligencia podemos elevarnos desde las cosas creadas hasta las increadas, ó desde la materia hasta las ideas, facultad que constituye la gloria del hombre, llegamos al apogeo del arte y de la ciencia. En efecto, el apogeo del arte y de la ciencia es concebir el ideal, y hacer descender de allí la razon de las cosas inferiores; solo en las ideas divinas reina la perfeccion, y por esto es que son á un tiempo orígen de todo bien y objeto del verdadero progreso. Esas ideas son perfectas porque son universales, porque son divinas, porque son el mismo Dios; no hay en ellas defecto ni mancha, y contienen la verdad absoluta, la justicia com-

pleta, la belleza sin lunares. Son la fuente de nuestra idealidad, pues lo ideal que nos es dable concebir es una representacion imperfecta en nuestra mente, una reflexion defectuosa en nosotros de aquellos prototipos que están y viven en la sabiduría divina. Tenemos, pues, que cuando Dios crea, lo hace segun sus ideas eternas, y así es como en toda criatura se encuentra un elemento temporal y un elemento eterno; el gran filósofo Leibnitz dijo: En todas las cosas hay algo de la divinidad; en toda existencia hay algo del ser. Cuanto ha hecho Dios es bueno, porque lo ha hecho conforme á su idea, y como dice el Génesis: Dios vió que las cosas que habia hecho eran buenas, es decir correspondientes, en cuanto era preciso, á lo que queria hacer, y reproduciendo como convenia las ideas eternas, de las cuales son imágenes. Sin embargo estas ideas que son sus modelos no son su ley, lo mismo que el plan de la máquina no dirige su movimiento ni la hace funcionar; la ley está en la aplicacion del poder divino á los seres creados para conservarlos y llevarlos á buen fin. Las ideas divinas son los prototipos, el plan divino de la creacion, pero no la dirigen, ni la gobiernan; el poder directivo y gubernamental pertenece á la ley, acto incesante que va de las ideas á las cosas, haciendo pasar á estas para su conservacion y perfeccionamiento cuanto se encuentra en aquellas.

Tampoco ha de confundirse la ley con la Providencia, la cual es igualmente el acto de Dios, el acto de su poder aplicado á todos los seres particulares y á las cosas en general. La Providencia, empero, supone la ley que es su razon, ó en otros términos la Providencia, que atiende á la existencia y á las necesidades de las criaturas, tiene un carácter de personalidad que no se encuentra en la ley, general ó abstracta siempre por su naturaleza. Por medio de la accion de la Providencia, la ley desciende hasta los seres mas débiles, hasta el insecto y el grano de arena, y por esto dijo Jesucristo: Los cabellos de vuestra cabeza están contados, y ni uno solo caerá sin el permiso de vuestro Padre celestial.

Así pues, existe una ley eterna, que es la relacion de Dios con la creacion, y no ha de confundírsela con las ideas

divinas de una parte ni con la Providencia de otra. Sin embargo, ¿por qué llamarla eterna, puesto que debió de empezar con la criatura? La ley es la relacion de un superior con un inferior; antes de la creacion no existia inferior, luego no habia el objeto de la ley, y por lo tanto no habia ley.

Cierto, la ley no existia entonces en acto, pero hallábase en potencialidad en el seno mismo del entendimiento divino, y por consiguiente participa de la eternidad de las ideas divinas. Es eterna tambien en el sentido de que no acabará mientras existan criaturas, y las habrá siempre, puesto que Dios se digna por su gracia infinita hacer partícipes á muchas de ellas de su inmortalidad; de modo que es verdaderamente eterna, ya la consideremos respecto del entendimiento divino, en el cual todos los seres posibles están contenidos en potencialidad en sus ideas con todas sus relaciones posibles, sobre todo con la relacion principal á un Criador futuro, ya la miremos en los seres creados, que no pueden jamás sustraerse á su accion. En el mismo momento en que las criaturas aparecieron, la ley pasó de potencialidad á acto junto con las ideas, se apoderó de aquellas, y se promulgó á sí misma aplicándose á cuanto habia recibido la existencia ó la vida.

Pasemos ahora á la segunda cuestion, á saber: Cuál es el objeto, ó como dicen los teólogos, la materia próxima de la ley eterna.

El objeto de la ley es regir un acto, dirigir una accion, y en razon de la naturaleza de los agentes podemos distinguir tres especies de actos: el acto de Dios, el Ser eterno y universal; en el extremo opuesto el acto de la criatura sin razon, del ser ininteligente, y por fin, en el centro el acto de las inteligencias limitadas.

¿Aplícase la ley eterna á los actos divinos, al mismo Dios? Preciso es considerar aquí á Dios bajo dos aspectos; Dios *ad intra*, en sí mismo, y *ad extra*, en sus actos exteriores.

Primeramente Dios, antes de la creacion, es Aquel que es, el Ser universal que no estaba obligado á crear, y que creó porque quiso; luego hubo un tiempo en que la creacion no existia. Entonces la vida divina estaba encerrada

en sí misma, en su movimiento divino, y de ahí, por el conocimiento que tiene Dios de sí mismo y por el amor de su propia perfeccion, la eterna constitucion de la adorable Trinidad, la generacion del Verbo ó del Hijo, la procesion del Espíritu Santo ó del amor, de modo que Dios, considerado *ad intra,* no necesita de las criaturas ni para su vida, ni para su gloria, ni para el ejercicio de su poder, ni para su felicidad. En el conocimiento y en el amor de sí mismo tiene la plenitud de la luz y de la vida; es evidente, pues, que la ley no se aplica á la esfera divina, pues ley es la relacion del superior al inferior, y no teniendo Dios superior, no puede haber ley que le dirija; luego la palabra ley en su sentido propio y estricto no puede serle aplicada.

Pero Dios *ad extra,* es Dios considerado como creador, es decir, poniendo delante de sí seres á los que comunica una sustancia propia, que no es la suya, y esto es lo que distingue al Criador de la criatura, á Dios de todos los seres. Estos tienen una sustancia hecha de la nada, pues es imposible concebir de otro modo la creacion, y además la palabra divina es categórica en este punto: si Dios es, pues, el Ser de los seres y crea las cosas de la nada, si la sustancia de las criaturas no es ni una derivacion de la suya, ni una modificacion de una materia anterior, ha de ser y es soberanamente libre en el acto creador; luego no hay ley para Dios que crea. Lo hace porque quiere; de otro modo la creacion seria una necesidad, seria efecto de una obligacion; y ¿quién habia de obligarle? Nadie es superior á Dios; luego Dios considerado como criador no está sometido á la ley; es superior á ella.

No obstante de las relaciones de Dios con la criatura resulta una ley, y esta, que tiene sus raíces en Dios, no se traduce en acto antes de la creacion, está en potencialidad. Luego que haya criaturas, les será inevitablemente aplicada para gobernarlas y dirigirlas, pero en tanto que no las hay, no hay tampoco lugar para la ley; la ley no puede existir, y por lo tanto está en potencialidad hasta que pase á actualidad.

Además, en la inteligencia suprema nada hay que corregir, no hay defectos que llenar, errores que combatir, in-

justicias que enmendar, usurpaciones que temer; la inteligencia divina es idéntica á la voluntad divina, es el acto puro de Dios, es el mismo Dios, y por esto los filósofos que han pretendido distinguir la ley de la voluntad divina, bajo pretexto de regular esa voluntad y para preservarla de la arbitrariedad, han incurrido en un grosero antropomorfismo. Han considerado á Dios como á un hombre que puede contradecirse, y han dicho: Si la voluntad de Dios hace la ley, puede cambiar á su placer la naturaleza del bien y del mal; bástale querer ó no querer para que haya justicia ó injusticia.—Cierto que sí; pero ellos olvidan que la voluntad divina es idéntica á la sabiduría suprema, y que por lo tanto no puede querer sino lo que es soberanamente sábio ó conforme con la razon perfecta. Concebir de otro modo la voluntad divina es destruirla, ó lo que es lo mismo, convertirla en una voluntad humana. Solo de Dios puede decirse estrictamente: «Stat pro ratione voluntas,» porque su voluntad es idéntica á su razon; y si se admite que Dios es el Ser sumamente perfecto, que encierra en sí, ó por mejor decir, que es la verdad, el bien y la justicia (y ¿cómo no admitirlo teniendo de Dios una verdadera idea?), ¿qué ha de temerse de su voluntad, que es la aplicacion de su justicia? Si su razon es recta, lo será tambien su voluntad, puesto que no hay para él causa alguna posible de error, ni en él ni fuera de él. En nosotros es posible el descarrío; á causa de nuestra debilidad puede la voluntad no estar de acuerdo con la recta razon; pero en Dios el poder es igual á la inteligencia, es con ella una misma cosa. Dios es acto puro, acto sumamente inteligente, sumamente libre, y por lo tanto en él no cabe ley. Esta tiende siempre á gobernar algo, ordenando ó prohibiendo, y no cabe gobernar á Dios, nadie puede mandarle ni prohibirle cosa alguna.

Resulta, pues, que la ley solo existe en Dios en sus relaciones con las criaturas; luego que estas existen, la ley aparece y se aplica. Este es su único lugar.

Mas, ¿qué es para los seres sin razon la ley de que estamos tratando? Es claro que existen leyes que rigen los movimientos de los astros, los reinos de la naturaleza,

cuantos movimientos exteriores é interiores se manifiestan en el mundo; pero ¿qué son esas leyes para tales seres? Si no las conocen, pues carecen de razon, ¿cómo pueden estar á ellas sometidos, y cómo han de obligarles, habiendo sentado que para ser eficaz ha de ser la ley conocida, promulgada? En contestacion á esto dirémos que hay obligacion física y obligacion moral; que los seres sin razon siguen la ley sin comprenderla; que entre ellos y la ley no se encuentra la inteligencia, y que por consiguiente no necesitan de una promulgacion propiamente dicha. Sin embargo, hay en ellos algo que la suple, en cuanto la promulgacion es un motivo ó un impulso razonable que induce á la voluntad á observar la ley; de modo que desde el momento en que conozco la ley, me siento obligado y he de procurar cumplirla. Cierta cosa exterior pasa de mi inteligencia á mi voluntad, y me impulsa al cumplimiento de la ley. Ahora bien, los animales sienten algo análogo, esto es, un movimiento interno que les impulsa á seguir la ley, con tanta mas eficacia, en cuanto no tienen libertad para escoger ni poder para resistir. Ese algo es el instinto, palabra muy bien aplicada, *instinctus, impetus naturalis;* es la fuerza oculta que, presidiendo á la ejecucion de las leyes naturales, gobierna de un modo seguro é infalible á todos los seres orgánicos ó inorgánicos, desprovistos de inteligencia.

Así la atraccion que se ejerce sobre la materia, la gravedad universal es el instinto de todos los cuerpos graves; la piedra sigue su ley sin sentirla, sin conocerla, y es arrastrada inevitablemente hácia el centro de la tierra. Lo mismo ha de decirse de todos los animales inducidos á hacer siempre la misma cosa en interés de la conservacion ó de la propagacion de su especie: desde el principio del mundo la abeja hace su celda del mismo modo, el castor su casa, el pájaro su nido, y la hormiga sus provisiones; pues esos seres, sin inteligencia, sin libertad, cuyas facultades están limitadas por su destino y sus necesidades, no son perfectibles: tienen la propiedad de hacer bien desde la primera vez aquello que hacen, y de dirigirse por cierto impulso natural al objeto que jamás equivocan, sino

cuando les descarriamos por medio de una educacion artificial en beneficio nuestro. Entonces, al hacerlos idóneos para nuestro servicio, alteramos sus instintos, y muchas veces los desnaturalizamos bajo pretexto de perfeccionarlos.

Quedan los seres inteligentes, cuyos actos son objeto inmediato de la ley eterna, en cuanto están dotados de razon para conocerla y de conciencia para sentirla; en cuanto distinguen lo bueno de lo malo, y tienen libertad para observar ó infringir la ley. Esto es lo que constituye su responsabilidad, y esta es la razon por que la ley, en el sentido propiamente dicho, se aplica á ellos únicamente, si bien, en un sentido mas lato, no ha de ser limitada al órden moral, puesto que existen leyes de la naturaleza, lo mismo que leyes de la sociedad. Igual palabra ha de aplicarse, pues, á las unas y á las otras, como procedentes de igual orígen.

Nadie, excepto Dios, puede sustraerse á la ley, y los mismos seres libres que la violan tampoco se sustraen á ella. Los que la observan aceptan su direccion, su yugo, y hacen el bien por y con la ley; mas los que la infringen la sentirán en el sufrimiento por la justicia, por las mismas consecuencias de los actos desordenados de que se hacen reos. Esos hombres han empeñado su responsabilidad en el mal; á los actos de Dios han mezclado en el universo sus propios actos, los cuales, teniendo á su egoismo por principio y por fin, entorpecen ó alteran el encadenamiento de hechos por los que gobierna la Providencia al mundo. En la sociedad donde pretenden ante todo satisfacer sus pasiones ó realizar sus designios, colocan su interés ó sus placeres sobre el bien público, y desde aquel momento introducen en ella, con el desórden, la anarquía, la guerra y la muerte. Siempre se recoge lo que se ha sembrado; cuando con nuestra conducta obramos fuera de la ley eterna y de las leyes humanas que son su expresion, para no obedecer ni depender de nadie, nos creamos un mundo individual que colocamos en medio del mundo social, y aquel mundo ilusorio entra entonces en lucha con la sociedad, lo mismo que en un cuerpo vivo absorbe un órgano enfermo la vida comun, se inflama, hace la guerra al resto del cuerpo y le ocasiona la fiebre. El egoismo, en el seno de una sociedad

cualquiera, engendra en ella la guerra, y la guerra termina en su ruina; siempre que infringimos la ley, entramos en pugna con el órden, y este es el único que produce la paz, el bienestar y la estabilidad. La familia se agita y es desgraciada si uno de sus miembros quiere vivir á expensas de los otros; el Estado está en peligro cuando los intereses privados dominan el interés general; la paz de las naciones está amenazada si un pueblo pretende dominar á los otros para aumentar su poder ó su gloria, y en vez de observar la ley eterna y el derecho de gentes, aspira á subyugar al mundo con menosprecio de la equidad y de los derechos establecidos. Seguros podeis estar de que en tan terribles circunstancias la justicia divina desconocida y hollada se dejará sentir tarde ó temprano, y recobrará su fuerza en un instante; la iniquidad puede triunfar momentáneamente por medio de la violencia, pero la justicia aparecerá en las mismas consecuencias del desórden, y así como el hombre, autor de actos perversos, ha de sufrir sus consecuencias por su responsabilidad, del mismo modo llegará un dia en que recoja aquella en dolores y en desastres las consecuencias de los crímenes que habrá sembrado á su alrededor. Nadie puede sustraerse á la ley, y todos experimentan sus efectos: el justo por la paz y felicidad que en ella encuentra; el injusto por los males que el desórden crea, y que le envuelven por todas partes como una red tendida por sus propias manos.

Veamos ahora lo que es la ley eterna respecto de las demás leyes, á saber: la ley natural, la ley divina, positiva ó revelada, y las leyes humanas, políticas, civiles y eclesiásticas.

La ley eterna es, como dice Ciceron, «princeps et ultima,» la primera y la última; todas las demás se derivan de ella como de su fuente, y á ella vuelven como á su fin, de modo que por ella son obligatorias, de ella toman su virtud. Hé ahí la hermosa expresion de los Proverbios: «Per me re«ges regnant, et legum conditores justa decernunt.» Por mí reinan los reyes, y los legisladores decretan cosas justas. En otros términos, sobre las leyes divinas y humanas, hay una ley eterna que, como dice santo Tomás, regula todas

las acciones y los movimientos todos, y aquellas leyes nada valen si no participan de ella, así como en el órden de la ciencia sobre las teorías, las doctrinas y las opiniones de los hombres, sobre cuanto hayan podido pensar, imaginar y concebir, existe la verdad, y el sentido de la misma, al que llamamos buen sentido, de modo que este buen sentido debe de encontrarse en cuanto pensamos, en cuanto decimos. El sentido comun es lo que da valor á todo lo demás, y faltando él desaparece de la inteligencia la luz y la verdad. Asimismo sucede en las leyes humanas; es preciso que la ley eterna las penetre todas, la ley eterna que es el buen sentido en las leyes y de la cual se deriva y toma su fuerza cuanto hay justo en las mismas; luego las leyes humanas que sean contrarias á la ley eterna serán injustas y por lo tanto dejarán de ser verdaderamente leyes. Esto es claro y fácil en teoría; si en una obra científica vemos asertos contra el sentido comun, afirmamos sin vacilar que es absurda, y asimismo cuanto en la conducta de los hombres es contrario á la ley eterna es injusto, pues ella es el principio de toda justicia. «Per me legislatores justa decernunt.» Mas en la práctica y en casos particulares tales dichos son graves y peligrosos. Es evidente que una ley no tiene valor sino por la justicia, y que esta la recibe de la ley eterna, y por consiguiente si una ley no es equitativa, no es ley en el sentido propio de la expresion; es la violencia colocada en lugar del derecho, y como no se deriva de la ley eterna, carece del título y de la sancion legítimas, en cuanto no busca su virtud en su verdadero principio, y no expresa otra cosa que una voluntad privada ó un interés humano.

Sin embargo, semejante distincion es muy arriesgada en su aplicacion, porque, en fin, ¿quién será juez de las leyes inícuas, de las leyes que no son tales, sino actos de violencia? La apreciacion no deja de ser peligrosa, y en efecto; aquel que está encargado de hacer la ley humana y de aplicarla tiene un título, un poder; este poder viene de Dios, y si tiene en su mano la soberanía y su título es legítimo, es evidente que, en caso de apreciacion contradictoria, milita en su favor la presuncion de derecho. Tenemos, pues, que las leyes dadas por un Gobierno reconocido pueden ser

justas, como sucede las mas de las veces, pero pueden ser tambien injustas. ¿Quién será entonces el que habrá de decirlo así á la sociedad? ¿Seréis vosotros? ¿Seré yo? Lo que es por mí renuncio á semejante mision; podré sí pensar que son inícuas, mas es posible que me equivoque, y todos á buen seguro han de encontrarse en igual caso que yo.

Con iguales razones por ambas partes es innegable que aquel que se halla en el poder ó sea el Gobierno tiene mas probabilidades de pensar bien; no pretendo decir que sea infalible: puede engañarse, y á veces se engaña en efecto, pero tiene en su favor la presuncion de derecho. Obsérvese además que se encuentra en la condicion mejor, en la condicion del que posee, y en este caso mas que en otro alguno ha de decirse: «Melior est conditio possidentis.» Por otra parte, si no tiene por él la justicia de un modo material, segun se dice, la tiene formalmente, pues se halla investido del poder legislativo y gubernamental, la autoridad está en su mano; luego si no tiene por él la equidad, tiene algo que se le parece, que le es análogo. Las apariencias y las formas están en su favor.

Resulta por lo tanto que censurar ó atacar las leyes bajo pretexto de que son inícuas, es siempre muy grave y peligroso para la conciencia y el estado social; de modo que es prudencia abstenerse de ello, no solo por temor de los azares y tropiezos, sino tambien, y sobre todo, por la conciencia, pues en tales materias es difícil en extremo decir de qué lado están la razon y el error, y en definitiva, nunca un particular tiene verdaderamente la mision de dar lecciones á la autoridad, ni de excitar á sus conciudadanos á menospreciar ó á combatir las leyes de su país. No ignoro que pueden existir circunstancias extraordinarias en que esto suceda sin móvil exterior alguno, como una explosion de la conciencia pública, ó como los grandes acontecimientos no provocados por los hombres sino por la fuerza de las cosas, de los cuales se sirve Dios algunas veces para restablecer la justicia desconocida ú oprimida. En estos casos preciso es aceptar y sufrir lo que no puede impedirse; pero aun entonces conviene no provocar ni precipitar nada, pues de lo contrario asumiríamos sobre nuestra cabeza una in-

mensa responsabilidad. ¿Qué se gana en ello por lo general? Cambiar de dolores cambiando de posicion, lo mismo que un hombre que se revuelve en su lecho, agitado por la fiebre, y cree moviéndose encontrar un alivio. Esas conmociones excitadas por voluntades propias, por intereses particulares, mejoran muy poco el estado de la sociedad, y con frecuencia sustituyen á un mal llevadero otros muy graves.

Así pues, en tales casos es necesario respetar los acontecimientos, si me es dado explicarme así, esperarles y no apresurarse nunca, á fin de no comprometer de un modo cruel la conciencia, pues tarde ó temprano se coge aquello que se ha sembrado. Por esto la doctrina cristiana, tan sábia en todas ocasiones, nos dice desde su elevado punto de vista: ¡Cómo! no sabes tolerar un yerro, una injusticia, y pretendes devolver mal por mal! Piensa, empero, que si así lo haces solo lograrás aumentarlo, multiplicarlo, y léjos de hallar un alivio en la venganza, agravarás tu situacion con el mal de los demás. Sufre, pues, con resignacion, y vencerás al mal por el bien. El Evangelio nos exhorta á la paciencia en cuantos quebrantos nos agobien, y sus consejos de perfeccion llegan hasta decir: Si te toman la túnica, da tu capa; si hieren tu mejilla, presenta la otra. Sí, esta es la perfeccion, y aun cuando, con vergüenza mia, me sienta tan incapaz de ella, admiro profundamente y envidio la fuerza, la magnanimidad de los Santos que saben practicarla; con semejante paciencia llevada hasta la abnegacion se logra salvar al enemigo, salvándonos á nosotros mismos; se le gana para Jesucristo imitando al Redentor, quien nos salvó á todos por la paciencia hasta morir en cruz.

Lo que nos enseña la doctrina cristiana para la vida privada es verdadero tambien en la política, y por esto es que bajo la inícua y abyecta dominacion de los emperadores romanos, los soldados cristianos no fueron jamás rebeldes. Sumisos á la autoridad hasta dejarse asesinar sin resistencia, solo se niegan á obedecer en un caso, al exigírseles lo que es contrario á su fe; lo demás es para ellos muy poca cosa, y si obtienen la vida eterna á que aspiran,

las miserias del mundo les importan poco. La fe cristiana eleva el alma sobre las injusticias de los hombres, sobre los sufrimientos y las contiendas del momento; y cuando se tiene la dicha de ver las cosas humanas desde tan alto, parecen muy pequeñas por la altura desde la cual se las mira, sobre todo si se las compara con la verdad, con la justicia, con la bondad de Dios, de que se goza ya por la experiencia, y que prometen una felicidad y una gloria sin proporcion con cuanto se sufre aquí en la tierra. En esta confianza, dejemos á la Providencia que disponga cada cosa en su lugar y tiempo, limitémonos á observarla y á seguirla, y guardémonos de colocar las vias del hombre en lugar de las vias de Dios con una actividad propia y desordenada. De este modo se verifican, no las revoluciones humanas, pero sí las evoluciones providenciales; de este modo se mejoran y perfeccionan los indivíduos y las sociedades; hacer lo contrario, es querer su trastorno y su ruina.

Réstame decir de qué manera es conocida la ley eterna. En primer lugar, puesto que es eterna y universal, han de conocerla todos los seres inteligentes, pues la ley no promulgada no obliga; sin embargo, lo mismo que á Aquel de donde emana, no la conocemos directamente. Es natural que no conozcamos á Dios como es, *sicuti est,* dice san Pablo; *Deum nemo vidit unquam*, nadie ha visto jamás á Dios, dice san Juan, mas esto no obstante le vemos resplandecer en la creacion, le conocemos por sus obras, por las cotidianas manifestaciones de su providencia, por todos los fenómenos del universo, que proclaman un Criador, «cœli «enarrant gloriam Dei,» los cielos proclaman la gloria de Dios. Lo mismo sucede con la ley eterna: solo Dios la conoce directamente; en él, puesto que se conoce á sí mismo, y es la razon y la ley de todas las cosas, y con él y por él aquellos que gozan de la vista de Dios, los Ángeles admitidos por gracia sobrenatural á participar de la vida divina, y los bienaventurados que le contemplan en su luz y que disfrutan de su ciencia, de su gloria y de su felicidad. Aquí abajo, empero, solo le vemos como por medio de un espejo y en un enigma: «Tanquam per speculum in ænig-«mate.» ¿Quién en el mundo ve la verdad cara á cara, la

verdad total, absoluta, universal? Solo nos es dado conocerla parcialmente, en sus manifestaciones á través de los velos de la naturaleza ó de las lenguas humanas, y lo mismo nos sucede con la ley eterna.

Ahora bien, ¿cuáles son las manifestaciones de la ley eterna? Las leyes que de ella se derivan, y en primer lugar la ley natural, que no ha de confundirse con la ley eterna; esta se aplica al universo entero, aquella al solo gobierno del hombre. Viene luego la ley positiva revelada, que es tambien una manifestacion de la ley natural, si bien no necesaria, mientras que la ley eterna y la ley natural proceden por precision de las relaciones de las cosas creadas. La ley revelada es una instruccion voluntaria y gratuita, por la cual Dios en su bondad nos manifiesta mas positivamente lo que prescriben la ley eterna y la ley natural; luego ha de estar perfectamente de acuerdo con estas, como lo demostrarémos en su lugar. Finalmente, son manifestacion de la ley eterna las leyes positivas humanas, ya sean eclesiásticas para el gobierno espiritual de la Iglesia, ya políticas para el régimen de las naciones, ya civiles para regular las relaciones de los indivíduos entre sí.

Estas leyes se derivan todas de la ley eterna, y son sus consecuencias y aplicaciones; su fuerza obligatoria dimana exclusivamente del principio que las produce y sanciona, y todas vuelven á él, refluyen hácia aquella, y son absorbidas por ella como por su orígen. La ley eterna es como el océano del cual se exhalan continuamente vapores; estos se elevan por la atmósfera y forman nubes que vuelven á caer en lluvia sobre las montañas; desde la cima de estas, las aguas filtrando á través de la tierra producen las fuentes, las fuentes arroyos, los arroyos rios, y los rios vuelven al océano, que es á la vez su principio y su fin.

CAPÍTULO III.

DE LA LEY NATURAL.

Existe una ley natural; en qué consiste.—La existencia de la ley natural probada por la autoridad, por la conciencia y por la razon.—Por qué se la llama natural.—Es á la razon práctica lo que los primeros principios á la razon especulativa.—Doble fundamento de la obligacion de la ley natural.

Al explicar la idea de la ley hemos citado la definicion de Montesquieu: «Las leyes son las relaciones necesarias que «se derivan de la naturaleza de las cosas.» Sin embargo, aunque apoyándonos en estas palabras que prestan una indicacion luminosa, no las hemos adoptado por completo, calificándolas de vagas y en exceso generales. Además, esta definicion no es propia de Montesquieu. Ciceron habia dicho antes y mejor que él: «Lex est ratio ex rerum natura «profecta,» la ley es la relacion que procede de la naturaleza de las cosas, exactamente la misma idea de Montesquieu menos un error, y para refutar este, insisto otra vez sobre este punto, no queriendo dejar sin correctivo una definicion falsa en una de sus partes. Esta falsedad se halla en la palabra *necesaria,* que está de mas, y la razon es esta:

Hay relaciones entre Dios y la criatura, relaciones de la causa al efecto, del autor á su obra; pero si se admite que tales relaciones sean necesarias ó se deriven necesariamente de la naturaleza de Dios por una parte y de la naturaleza del hombre por otra, estamos obligados á admitir como necesaria tambien la misma creacion, la que desde entonces, no siendo ya un acto libre, se convierte por fuerza en una especie de emanacion, de proyeccion, de prolacion inherente á la naturaleza divina y complemento de ella. Hénos, pues, conducidos al Dios-mundo, al panteismo.

Véase por lo tanto como no debíamos dejar el paso libre á tan grave error, el cual produce inmediatamente otro en el primer capítulo del *Espíritu de las leyes.* Despues de

decir: «Las leyes son las relaciones necesarias que se deri«van de la naturaleza de las cosas,» Montesquieu añade: «Así todos los seres tienen leyes: la Divinidad, las inteli«gencias superiores, los hombres, los animales las tienen,» de modo que somete á Dios á la ley y á las leyes que se derivan de la naturaleza de los seres, y como estos seres son Dios por una parte, y las criaturas por otra, el Criador se halla ligado por sus relaciones con los seres que ha producido, lo cual repugna á la idea de Dios, que no puede concebirse sino como el Ser de los seres, que tiene en sí la fuente de la vida, no dependiendo de nadie y poseyendo la libertad absoluta. Es evidente además que si consideramos á Dios *ad extra* ó como criador, segun la idea que tenemos de su poder soberano, ha de admitirse que es perfectamente libre en el acto de la creacion, y es absurdo por lo tanto someterle á las leyes supuestas necesarias que rigen la naturaleza de los seres, y querer que sea necesidad por sus relaciones.

Al leer el *Espíritu de las leyes* no ha de aceptarse la idea del autor sino con ciertas reservas en lo que toca á la parte filosófica de la obra, muy notable por otra parte, cuando el autor trata de las varias clases de gobierno, de las leyes políticas y de las circunstancias que á ellas se refieren.

Á mi modo de ver, Suarez ha dado de la ley una definicion mas exacta; dice: «Lex, si stricte sumatur, est coor«dinatio superioris ad inferiorem, per imperium proprium,» la ley, en su sentido estricto, es la coordinacion del superior al inferior por un imperio propio á aquel. Por desgracia no podemos traducir exáctamente en francés la palabra *coordinatio* que expresa muy bien lo que es el superior al inferior, ó el modo con que están en relacion jerárquica, por razon de su naturaleza respectiva y por un poder inherente al superior. Esta definicion es análoga á la que nosotros hemos propuesto: La ley es la relacion natural del superior al inferior, ó para servirnos de la idea de Ciceron completándola: «Lex est ratio ex natura superioris et inferio«ris profecta.»

Explicada la ley eterna, pasemos á la ley natural, que es su derivacion mas próxima, en cuanto es la aplicacion

de la misma ley eterna al gobierno del hombre, puesto que por ley natural, tomada en un sentido lato, se entiende la ley natural humana ó moral, y no las leyes de la naturaleza, tales como se aplican á los seres sin razon, objeto de las ciencias físicas.

Si, como hemos demostrado, existe una Providencia, si esta conserva cuanto creó sobre el modelo de sus ideas eternas, de modo que los seres no pueden llegar á su complemento, á su pleno desarrollo, sino en cuanto se acercan á su ideal que está en Dios, en el entendimiento divino, y que sirvió de ejemplar ó de prototipo á su creacion, síguese que el desarrollo de los seres ha de verificarse progresivamente bajo la misma influencia que los ha producido, y así vemos que esa poderosa influencia preside á las evoluciones sucesivas y á los distintos momentos de su existencia. De ahí la accion de la Providencia, que es la razon divina aplicada á dirigir, á conservar y á perfeccionar lo que creó la voluntad divina, y por esto hemos distinguido las ideas divinas de la ley eterna. Las ideas no son leyes, son los conceptos de Dios, los ideales de todas las cosas posibles ó reales: cuando Dios creó, encarnó, por decirlo así, sus ideas, las imprimió en las sustancias que hizo, ya espirituales, ya materiales; mas como toda sustancia creada es finita, la idea que la misma ha de realizar debe de encontrarse estrecha dentro de sus límites, y por esto dijo san Pablo, que toda criatura está en los dolores del parto, esforzándose en hacerse adecuada á su prototipo. Esta es la razon del progreso, el cual no es otra cosa que la marcha del tiempo hácia la eternidad, la aspiracion de la criatura imperfecta á la perfeccion de su ideal, y mientras no la haya alcanzado, estará en el dolor y en los suspiros, segun expresion del Apóstol. El alma humana es creada á imágen de Dios, á su semejanza; toda nuestra vida tiene, pues, por objeto acercarnos al divino modelo, y por esto Jesucristo dijo: Sed perfectos como lo es vuestro Padre celestial. Ciceron tenia el presentimiento de tan alta verdad cuando escribia: La perfeccion del hombre está en asemejarse á los dioses. Ahora bien, esa perfeccion, que la naturaleza humana no puede lograr por sus propias fuerzas, nos ha sido

facilitada por la gracia de Dios, quien, para hacernos semejantes á él, se dignó hacerse semejante á nosotros, se rebajó hasta nuestra humildad, descendió hasta nosotros para elevarnos hasta él. Platon habia entrevisto esta verdad cuando decia: En verdad que para que sepamos nosotros lo que son Dios, el alma y las cosas de la eternidad, es preciso que un Dios descienda á la tierra y venga él mismo á revelárnoslo.

Las ideas eternas no son la ley; esta preside á la realizacion de la idea, no en Dios, pues en él la idea es completa, y por consiguiente inmutable, pero sí en las criaturas, en las que se reflejan las ideas divinas, y esto constituye la conservacion y el perfeccionamiento de las existencias. Luego el hombre que es una criatura, la mas noble entre las de la tierra, ha de tener tambien su ley, y esta es la ley eterna, que al aplicarse á su vida, se convierte en su ley natural. Hay, pues, una ley natural para el hombre, es imposible que no la haya, así como hay leyes naturales para el animal, para el vegetal, para el reino inorgánico, para cuanto existe, porque nada existe sin ley.

Probemos ante todo la existencia de la ley natural por medio de la autoridad. El Salmista ha dicho: «Quis ostendit no«bis bona? Signatum est super nos lumen vultus tui.» ¿Quién nos mostró el bien? La luz de vuestro semblante impresa sobre nosotros, es decir que brilla en el interior de nuestra alma, y de la cual nos hace partícipes nuestra razon.

San Pablo ha resuelto completamente la cuestion de la ley natural, al hablar de los gentiles, hombres que no han recibido la luz sobrenatural de la revelacion, y que no obstante con el auxilio de su conciencia y de su razon verifican lo que está escrito en la ley, la observan, y por consiguiente hácense á sí mismos las veces de ley: «Cum enim «gentes, quæ legem non habent naturaliter ea, quæ legis «sunt, faciunt; ejusmodi legem non habentes, ipsi sibi sunt «lex.» Cuando los gentiles, que no tienen ley, naturalmente hacen las cosas de la ley; estos tales, que no tienen ley, ellos son ley á sí mismos. «Ostendunt opus legis scriptum in «cordibus suis, testimonium reddente illis conscientia ip«sorum, et inter se invicem cogitationibus accusantibus, aut

«etiam defendentibus.» Demuestran la obra de la ley escrita en sus corazones, dando testimonio á ellos su misma conciencia y los pensamientos de dentro, que unas veces los acusan y otras los defienden. (*Rom.* II).

Es imposible hablar con mas claridad: la ley natural queda perfectamente determinada. Es innata en el hombre, se manifiesta en él así que adquiere el conocimiento de sí mismo, la conciencia de su personalidad; entonces reconoce que es un ser moral, que hay una ley directora de sus actos, que le prescribe el bien y le prohibe el mal. Su conciencia habla con autoridad; luego hay allí una ley que se impone en ella y por ella, puesto que le da testimonio de lo justo y de lo injusto, y entonces delante de esa ley se acusa ó se defiende, se condena ó se absuelve, comparando sus actos hechos ó por hacer con la ley promulgada en su interior.

El siguiente texto es de san Ambrosio; lo cito entre muchos otros de los santos Padres porque es muy enérgico: «Ea lex non scribitur, red profluo quodam naturali fonte «in singulis exprimitur.» Esa ley no está escrita, pero sí expresada por cierta fuente natural que mana dentro de cada uno.

Santo Tomás ha dicho: «Lex naturalis nihil aliud est quam «participatio legis æternæ in natura rationali.» La ley natural es una participacion de la ley eterna en la criatura racional.

Finalmente Ciceron, en el tratado *De legibus*, dice: «Lex «est ratio summa insita in natura, quæ jubet quæ facienda «sunt, prohibetque contraria.» La ley es la razon soberana unida á la naturaleza del hombre, que ordena lo que ha de hacerse y prohibe lo contrario.

Despues de invocar la autoridad, apelamos á la razon, y esta nos dice ser imposible que un ser cualquiera exista, y exista ordenadamente sin una ley que le gobierne. Nada se sustrae á esta regla, ni indivíduo, ni sociedad, ni ser inteligente ó ininteligente, y en los seres sin razon es donde se ejerce la ley de un modo mas estricto, porque careciendo de libertad, no pueden alterar el órden establecido por la Providencia.

Siendo esto así, el hombre, que es un ser racional, debe de reconocer lo que es conforme á la razon y lo que le es contrario, y además, puesto que es libre, puede hacer el bien y evitar el mal. Para elegir el bien es fuerza conocerlo; luego el hombre lo conoce, y lo conoce por una ley natural que se manifiesta en él, y así es como la razon, por el mismo ejercicio del pensamiento y de la libertad prueba que existe una ley moral, y que esta ley es natural al ser moral, siendo como es la ley la condicion absoluta de la moralidad. La razon nos lo dice de un modo especulativo, pues el raciocinio solo reside en la inteligencia, y por lo tanto obliga á esta dentro de los límites del sentido comun, á menos de que la inteligencia prefiera lo absurdo, lo que puede hacer y hace con harta frecuencia cuando la pasion ó el interés le domina. Sin embargo el raciocinio no obliga la conciencia, no encadena la libertad; así, puedo leer todos los libros científicos con sus teorías y sus sistemas, puedo aprobarlos ó negarlos, como mejor me acomode, y mi alma no se conmoverá por ello. No sucederá así, empero, con la conducta moral; no puedo aceptar ó rechazar una verdad referente á ella, sin sentir que estoy obligado á algo en virtud de lo que acepto ó rechazo; á mi razon que distingue especulativamente el bien y el mal, lo que ha de hacerse ó evitarse, se une una fuerza que me impulsa á obrar ó que me detiene con cierta autoridad, que no es la de mi razon ni la de mi voluntad. Es la voz de la conciencia que rinde testimonio de la ley ó que la promulga naturalmente en mi alma luego que se desenvuelve; y cuando por el ardor de los instintos ó de las pasiones sacrifico el deber á mi arrebato ó al egoismo, haciendo lo que mi conciencia califica de malo y de injusto, no solo reconozco haber obrado en contra de la razon, que, á ser esto solo, inspiraria muy poco cuidado; sino que experimento además una inquietud, una tortura que se llama remordimiento; véome en el desórden y como fuera de la ley; siento mi responsabilidad comprometida, y por consiguiente temo una pena, una desgracia, algo que ha de castigarme por el mero hecho de haber alterado el órden.

El remordimiento es por lo tanto el síntoma característico de la ley natural. Conviene haberlo experimentado para

conocerlo, y ¿quién no ha experimentado aquella zozobra, aquel temor en el desórden, cuando ha faltado á la justicia, á la ley, á la autoridad; cuando ha menospreciado la voz de su conciencia y hollado la dignidad del cristiano honrado con tantas luces y gracias aun en el círculo de la naturaleza? ¿Quién no ha sentido la vergüenza y el miedo de la degradacion despues de inmolar el alma al cuerpo, la naturaleza racional á la naturaleza material, y al verse por ello humillado al nivel de los brutos, é inferior por su culpa en la jerarquía de los seres? Todo esto experimenta el hombre en medio del desórden, á menos de hallarse del todo pervertido, y hemos de decir que por desgracia puede llegar á un punto de perversion y de embrutecimiento que, como luego verémos, borra de su alma la ley natural.

Finalmente, la ley natural se prueba por el consentimiento unánime. Entre todos los pueblos se halla el sentimiento de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal; vense leyes positivas que determinan lo que debe ó no debe hacerse en el seno de la sociedad: estas leyes tienen una sancion legal que castiga ó recompensa; en todas partes hay tribunales encargados de conservar el órden y de combatir el desórden; en todas partes hay justicias establecidas con que los hombres juzgan y castigan á sus semejantes en nombre de un poder superior á los jueces y á los que son juzgados; la justicia social se ejerce y se cumple en nombre del soberano, y á su tiempo dirémos lo que se entiende por soberanía, y como recibe su legitimidad y su autoridad del poder supremo de que se deriva: cúmplenos aquí únicamente hacer observar que si no existiese una ley natural, esos tribunales, esos jueces, y la fuerza que ejecuta sus decisiones, carecerian de un modo evidente de derecho, de jurisdiccion y de sancion. Búsquese un pueblo, por salvaje que sea, que subsista sin una distribucion cualquiera de la justicia, sin una especie de gobierno, sin una legislacion, por singular que parezca, y es seguro que no se encontrará, porque estas son las condiciones esenciales á la institucion y conservacion de toda sociedad.

Mas ¿por qué se llama natural á esta ley? Por dos razones: la primera, porque prescribe lo que es conforme á la naturaleza de los seres racionales, y la segunda, porque sus disposiciones pueden ser conocidas por medio de la razon ó por las luces naturales. Examinemos el primer punto.

La ley natural se llama así porque prescribe lo que es conforme á la naturaleza del hombre. Ahora bien, en la naturaleza del hombre hay muchas cosas y cosas muy opuestas; hay una naturaleza buena y otra mala, no en el hombre tal como Dios lo hizo, pues entonces todo era bueno (Despues de la creacion, dice el Génesis, Dios vió que cuanto habia hecho era bueno); pero sí en el hombre tal como se ha hecho á sí mismo, ó por mejor decir tal como él se ha descompuesto por medio de su voluntad pervertida y del pecado que ha sido su consecuencia. Así hay en nosotros una naturaleza irascible, es decir, pronta á irritarse contra lo que le estorba y á rechazar lo que le disgusta; hay en nosotros una naturaleza concupiscible, es decir, que quiere con pasion y procura con ardor lo que puede satisfacerle. Pues bien, ¿prescribirá la ley natural cuanto es conforme con estas inclinaciones, á la naturaleza irascible que se encoleriza á cada paso y que recurre al momento á la violencia; á la naturaleza concupiscible que desea con ansia las cosas mas opuestas á la dignidad del hombre y cifra su felicidad en obtenerlas? Al contrario, la ley natural tiene por objeto atemperar esas malas disposiciones, para gobernarlas, reducirlas á la disciplina y mantenerlas en el órden. Véase, pues, cuán insensatas son las palabras de ciertos hombres, de algunos jóvenes en especial, en los cuales el apetito irascible es muy propenso á excitarse, ó el apetito concupiscible muy inflamable, cuando, para justificarse de correr en busca de ciertas cosas y de olvidar otras, por ejemplo, las obligaciones que exigen trabajo, asiduidad, imperio sobre sí mismo, para satisfacer pasiones que dan cierto goce poco duradero y que deja en pos de sí tan fatales consecuencias, dicen: Si es conforme á la naturaleza, ¿por qué no gozar de lo que ella reclama? ¿Por qué no darle lo que con tanto ardor desea? Á veces hasta se añade: Si Dios nos ha hecho así, ¿por qué oponerse á la órden de Dios y resistir á las inclinaciones que ha puesto en nosotros? No, en verdad: Dios no nos ha hecho así; es cierto que nos ha dado un cuerpo y un alma; pero

segun el órden que ha establecido, el cuerpo, que es de una naturaleza inferior, debe obedecer al alma, así como el alma debe de obedecer á Dios, de manera que el cuerpo ha de seguir siempre la direccion del alma. No es esto decir que no haya de tener sus satisfacciones en razon de sus apetitos y de sus instintos, pero en su órden, en su lugar y conforme á la ley general de nuestra naturaleza. Por lo mismo esta ley es la que conviene examinar.

En el órden de la inteligencia, la idea del ser ó de la verdad lo domina todo; así, cuando el hombre ejerce su inteligencia, sea en lo que fuere, busca la verdad. ¿Qué es la verdad? Es lo que es, es el ser; luego en el órden especulativo, el fin del pensamiento, del trabajo intelectual, de todo ejercicio de la razon es el ser ó la verdad.

Junto al órden especulativo se halla el órden moral, y allí tambien se encuentra una idea dominante, la idea del bien. Cuando el hombre piensa, solo busca la verdad; asimismo cuando obra no ha de querer sino el bien; pero ¿qué es el bien? cuanto es conforme á la naturaleza de un ser y puede servir para alimentarle, darle goces y desarrollarle en su esfera; luego por el mismo efecto de su organizacion, de su constitucion, hay en cada ser una inclinacion nativa hácia su bien, es decir, hácia su fin y lo que á él puede conducirle; así es que en las inclinaciones naturales de cada especie de seres se halla la indicacion de la ley que ha de seguir. Por ejemplo, la ley natural del ser inorgánico es conservarse, continuar existiendo tal como ha sido constituido y formado: en el ser orgánico vemos algo mas; hay en él un fin al cual tiende por medio de su propia actividad, y de esta inclinacion hácia su bien resulta lo que se llaman sus apetitos, sus instintos. Las plantas y los animales buscan su bien y lo buscan por medio de varios instintos, en primer lugar por el del alimento, pues por el alimento se desarrollan y completan; cuando el animal se ha alimentado experimenta un nuevo instinto, el de la reproduccion, que tiende á la propagacion de la especie, así como el alimento asegura la conservacion del individuo; luego de la reproduccion nace un nuevo instinto que le impulsa á lo que es un bien en semejante circunstancia, á saber: la educacion de los recien

nacidos, de los hijos, de modo que quede garantida la perpetuidad de la raza. En esto se encierra la razon profunda de la actividad de todos los seres vivos; pues bien: en el hombre existe todo ello, instinto del alimento, instinto de la reproduccion, instinto de la educacion de los hijos y cuanto á lo mismo se refiere; hay, en una palabra, los distintos y múltiples apetitos del animal; pero hay además una naturaleza racional, porque es tambien un ser que piensa y quiere, y de esta diferente esfera nacen otro bien y otra inclinacion, bien que no es ya únicamente el de la piedra, el del vegetal ó el del bruto, sino el bien de un ser inteligente y libre.

Tenemos, pues, un bien superior, objeto de una tendencia mas elevada; ahora bien, ¿cuál es el objeto del pensamiento? La verdad: buscar y encontrar la verdad, este es el bien de la inteligencia. ¿Cuál es el bien del ser voluntario y libre? La justicia ó el órden, únicos que le garantizan sus derechos por la observancia de sus deberes. Resulta por lo tanto una nueva naturaleza que ha de ser tambien satisfecha, la naturaleza del ser que piensa y reclama la verdad y la ciencia; la naturaleza del ser que quiere, y tiene todas las exigencias de la libertad, de la justicia y del amor.

En medio de tan contrarias inclinaciones, de tan diversas exigencias, ¿qué hará el hombre, y cómo reconocerá lo que prescribe la ley natural, ó lo que es conforme á su verdadera naturaleza? Esto se explica fácilmente por el modo como está constituido. Es claro que por su pensamiento y por su libertad el hombre es mas que la piedra, mas que el vegetal, mas que el bruto; que en él el divino instinto de la libertad, y el instinto mas divino aun de la justicia y de la caridad, son mas nobles que los de la animalidad, como son los apetitos del alimento y de la reproduccion, y los lazos carnales que le unen con los seres á quienes ha puesto en el mundo por medio de la generacion. Hay, pues, en él algo que domina al cuerpo y á cuanto de él depende; su naturaleza espiritual es superior á su naturaleza orgánica, así como el espíritu es superior á la materia; luego, sin negar á la parte inferior cuanto tiene derecho de reclamar para subsistir,

es preciso, para que permanezca en el órden, someterla á la parte superior, ó en otros términos, es necesario que el alma gobierne al cuerpo, que la inteligencia y la libertad dirijan los instintos y que no se satisfaga al animal sino conforme á la naturaleza del ser racional. Así se explica la ley natural del hombre que no prescribe en último resultado sino lo que es conforme á la naturaleza espiritual.

Llámase tambien natural á la ley de que estamos tratando, porque puede ser conocida por las luces de la razon: este punto será explicado en el capítulo siguiente al tratar del conocimiento de la ley natural.

Manifestado que existe una ley natural y en qué consiste, hemos de explicar ahora por qué obliga, ó sea buscar la razon de su fuerza obligatoria. Dos son estas razones: la primera es la misma naturaleza de las cosas que ordena ó prohibe; la segunda es la autoridad del legislador, ó el imperio que le es propio. Esta distincion es muy importante.

La ley natural ordena ó prohibe cosas que son conformes ó contrarias á la naturaleza de los seres racionales; estas cosas son inmutables, pues se derivan por necesidad, y aquí no hay inconveniente en decirlo, de la misma naturaleza del ser racional; por lo tanto no pueden cambiarse mientras no se cambie esta naturaleza, y por esto la razon las reconoce como verdades universales y necesarias. Las hay en el órden práctico lo mismo que en el órden especulativo; en este último vemos principios que presiden á todas nuestras ideas, juicios y raciocinios, y de los cuales no podemos desviarnos; hay axiomas que por fuerza hemos de adoptar aun sin poderlos explicar, encontrándonos sujetos por leyes inexorables, por las leyes de la lógica, que hemos de seguir fielmente bajo pena de raciocinar mal; hay principios universales, necesarios, evidentes por sí mismos, que es preciso aceptar como los datos indispensables de la ciencia, sin los cuales es imposible formar un solo juicio y enlazar un raciocinio. Lo mismo puede decirse en el órden moral; tambien en él se ven principios universales, evidentes por sí mismos, axiomas de la moralidad sin los cuales es imposible obrar moralmente; el hombre que se niega á admitirlos hácese inmoral en su conducta, así como el que niega los

principios especulativos, los axiomas de la ciencia, hácese absurdo en sus ideas. Sin embargo el absurdo no es la inmoralidad, y puedo ir muy fuera de razon sin ser culpable ni criminal; lo que no es razonable es contrario al sentido comun, y conmueve mas ó menos á la inteligencia; no hay duda, pero esta inquietud no es un remordimiento. ¿Quién ha sentido jamás remordimientos por haber raciocinado mal? Puédese por ello tener un pesar, mas no hay lugar al remordimiento.

Por el contrario, si se ha menospreciado un deber, faltado á la ley ó cometido una injusticia (¿quién un dia ú otro no ha incurrido en semejantes faltas?) se experimenta mas que pesar; mas que disgusto por verse humillado á sus propios ojos y á los ajenos; se siente algo mas profundo que agita y atormenta la conciencia con el sentimiento del demérito, de la culpabilidad y del temor. Hay allí mas que meros principios especulativos, pues siendo estos principios otras tantas abstracciones, ¿por qué habian de agitar mi conciencia y hacerme temblar axiomas matemáticos? Aun cuando no pueda negarlos, me dejan en completa tranquilidad, pues nada tienen que ver con la moral ni con mi conducta. Supóngase que en moral no hubiese mas que apotegmas, que máximas, que sentencias, y es claro que no me conmoverian ni mas ni menos que los principios especulativos de la ciencia ó los axiomas de la lógica; les tomaria por lo que fuesen, y mi moralidad no se resentiria mucho, mi conciencia no experimentaria la menor emocion. Es necesario, pues, que haya en la moral otra cosa para reconocer si una accion es esencialmente buena ó esencialmente mala, y sobre todo para sentirse obligado á hacer la una y á evitar la otra. Si todo fuese una mera especulacion, no tendria necesidad de inquietarme, pues el mayor riesgo que podria correr consistiria en raciocinar mal ó en profesar un absurdo, lo que si bien es un mal, no es un mal moral; mi amor propio, mi reputacion podrian considerarse humillados, pero no mi conciencia; obraria como mejor me acomodase; en una palabra, me dejaria llevar sin temor ó al menos sin remordimiento por la fuerza de los instintos y de las pasiones.

Resulta, pues, que además del discernimiento racional del

bien y del mal, y de su diferencia esencial, ha de haber tambien la conviccion de que el bien está prescrito y prohibido el mal por una ley que no depende de mi razon ni de mi voluntad, y como no podemos admitir una ley sin un legislador, la creencia en la ley me conduce en definitiva á reconocer un superior que me la ha impuesto con autoridad por un imperio que le pertenece, y que me pone en el deber de observarla, de modo que si la cumplo, identifico mi voluntad con la suya, y recogeré con él los frutos del bien; pero si la infrinjo, al ponerme fuera de la ley, entro en guerra con el órden establecido, y habré de sufrir sus consecuencias, es decir, una lucha incesante con mi superior natural, con aquel que me crió, que me conserva, y que para aniquilarme no ha de hacer mas que retirarse de mí, y cuanto mas se rebele y se agite mi libertad, mas se extenuará en combate tan desigual, mas aumentará su tormento y su infortunio.

Así pues, hay aquí no solo algo sino álguien, á pesar de los filósofos que quieren ver siempre algo con preferencia á álguien. Hablan mucho de la ley y de la razon, y raras veces del legislador y del juez, así como los físicos hablan de la naturaleza y no de aquel que la gobierna. Esta conducta no deja de producir sus ventajas; algo se convierte con facilidad en poca cosa y muchas veces en nada, al paso que viendo á álguien no es de mucho tan cómodo ni agradable; aun cuando ese álguien fuese igual mio, seria preciso que le tuviera en cuenta, mientras que nada ha de importárseme de una generalidad ó de una abstraccion. Al contrario, si ese álguien es superior mio, si es el Todopoderoso, si es el mismo Dios, tal como estoy obligado á concebirle por la idea misma del Ser infinito, es claro que si me impone una ley quiere que sea observada, y que un dia será mi juez; entonces él me pedirá cuentas, y si bien me es dable esperar en su misericordia, he de temblar tambien delante de su justicia.

En el órden moral hay mas que una teoría, hay una conciencia; hay no solo un juicio de la razon que afirma la bondad ó malicia esencial de una accion, sino tambien una voz que proclama que debo hacer el bien y evitar el mal, prac-

ticar la justicia, respetar los derechos de mi prójimo y cumplir mi palabra una vez empeñada. Y ¿por qué así? ¿Será á causa de mi dignidad? ¿Será porque me he impuesto á mí mismo semejante obligacion? La pasion se cuida poco de la dignidad, y siempre puedo faltar á lo que yo mismo me impongo; existe, pues, álguien que me prescribe mis deberes; su autoridad me obliga á cumplirlos, y su poder, al cual no puedo sustraerme, es la sancion de su autoridad. Es Aquel que me crió y de quien dependo necesariamente para ser y existir; su mirada penetra hasta el fondo de mi corazon, y escudriña los mas secretos pensamientos de mi mente, los mas recónditos pliegues de mi alma, los actos mas íntimos de mi voluntad, y por esto es el único juez verdadero, así como es el único legislador, el único rey, el único maestro y el único padre.

Analicemos ahora cuánto es necesario para constituir la obligacion moral de la ley natural. En primer lugar es preciso que la razon pronuncie que tal accion es conforme á la naturaleza del hombre ó le es contraria; pero esto no basta para imponer la obligacion, no es mas que un acto preliminar. Es preciso que reconozca además que la accion está ordenada ó prohibida por la ley, que esta se deriva de uno mas poderoso que yo, ó de un superior, que, al imponérmela, me ha dado inteligencia para conocerla y libertad para cumplirla; siguiéndose de ahí que mi libertad y mi razon obligan mi responsabilidad respecto de la ley y del legislador, y por lo mismo que habré de dar cuenta del poder que he recibido y que seré juzgado en razon de lo que habré hecho y de lo que habria podido hacer. Si he violado la ley, sufriré un castigo; si la he seguido, mio será el mérito y mia la recompensa; en otros términos, cumpliendo la ley, estoy con la ley, vivo en el órden de la Providencia, en lo verdadero, y por lo tanto en el bien; si, por el contrario, me opongo á la voluntad divina con la infraccion de la ley, me hago enemigo de Dios; vivo en el desórden, y el desórden conduce á la muerte. Entro, pues, en una via de guerra, de dolores y de muerte; recojo lo que he sembrado, pues soy castigado por lo mismo en que pequé, y hallo mi recompensa en el bien que he realizado, y siempre es mi propia li-

bertad ó el instrumento de mi dicha ó de mi infortunio.

Nada hay arbitrario en esto; cada uno será tratado en razon de sus obras, y será juzgado, recompensado ó castigado por las mismas consecuencias de sus actos que refluirán un dia, con todo el bien y el mal que habrán producido, sobre la voluntad que los ha hecho. La nocion de la arbitrariedad y del capricho es inconciliable con la idea de Dios, que es la razon suprema y la soberana justicia. Nuestro destino es nuestra propia obra, y aun en este mundo, si sabemos descubrir las causas en los efectos, si tenemos paciencia para esperar, reconocerémos despues de muchas y muchas pruebas, que el crímen es siempre castigado un dia ú otro, y que recibe su castigo por él mismo y por donde ha cometido el pecado.

Así nos lo enseña el análisis de la obligacion moral impuesta por la ley natural, y el espectáculo de la naturaleza nos ofrece bajo otra forma igual instruccion. No se puede mirar el mundo, considerar las cosas que nos rodean, sin que en virtud del principio de causalidad, que es uno de los fundamentos de la razon, reconozcamos al momento que existe un autor de tantas maravillas, y así es como la mera contemplacion de la naturaleza demuestra y proclama la existencia de Dios, «Cœli enarrant gloriam Dei,» pues no pudiendo explicar las existencias por sí mismas, preciso es recurrir á un ser superior criador suyo.

Asimismo en el mero hecho de la obligacion, base de la moral, hay una demostracion de la existencia de Dios y tambien del órden moral. En efecto, semejante obligacion no es una fatalidad; impónese con una ley que podemos observar ó violar; la ley no es obligatoria para nosotros sino en virtud de una autoridad que no es la nuestra, y por consiguiente proclama el ser superior de donde se deriva. Además, nosotros no reconocemos la obligacion moral sino conociéndonos á nosotros mismos como seres racionales, y esto es porque la ley solo obliga á los seres que se conocen á sí mismos, que tienen conciencia de lo que son; el hombre no es responsable hasta que tiene conciencia de su persona y llega al conocimiento de su naturaleza; el niño sin razon no tiene todavía deberes, y el insensato no los tiene ya.

En resúmen, la fuerza obligatoria de la ley natural se aplica de dos maneras, por una parte por el discernimiento de la razon que juzga lo que es ó no conveniente á la naturaleza humana, lo cual no es bastante para obligar moralmente; y por otra por la creencia en Aquel que impone la ley, por la autoridad de su voz, por el temor de su poder, en Aquel que exigirá cuentas de cuanto se haya hecho en pro ó en contra de la ley. Esta es la última razon, ó el principio eficiente de la obligacion moral.

CAPÍTULO IV.

OBJETO DE LA LEY NATURAL.

Objeto de la ley natural.—¿Cómo se conoce la ley natural?—¿Puede ignorarse la ley natural?—La ley natural ¿puede borrarse del corazon del hombre, así en los individuos como en los pueblos?

Hemos dicho que hay una ley natural, lo que es y cómo obliga; hemos probado su existencia por la autoridad y por la observacion psicológica é histórica, y hemos manifestado luego que la ley natural es la razon dictando al hombre lo que debe ó no debe hacer segun una autoridad superior. Hemos dicho, por fin, que obliga por dos títulos: primero por la misma naturaleza de las cosas que ordena y prohibe, por la naturaleza inmutable, irreducible del bien y del mal, y luego por la autoridad del que ha dictado la ley, del legislador supremo. Ambos títulos se robustecen recíprocamente, y si bien el primero solo seria insuficiente, pues no produce otro efecto que el de una especulacion, y esta no obliga á la práctica, el segundo por el contrario comunica á la ley su fuerza obligatoria en cuanto la reviste de la sancion superior de que necesita absolutamente para ser impuesta. Réstanos ahora, para concluir con lo que se refiere á la ley natural, decir en primer lugar cuál es su objeto, su materia próxima, como dicen los teólogos, y luego cómo es conocida, si puede ser invencible y totalmente ignorada, y, por fin, si puede ser derogada ó dispensada.

¿Cuál es el objeto de la ley natural, es decir, sobre qué versa? ¿qué es lo que prohibe, qué es lo que la misma ordena?

La ley natural tiene dos objetos: el uno comprende los principios de moralidad y se llama objeto primario; el otro se refiere á las consecuencias ya inmediatas, ya remotas, que de aquellos se derivan, y se llama objeto secundario.

Todo ejercicio de la razon supone datos que no son obra

nuestra, que no demostramos y que no podemos poner en duda; son los mismos elementos del sentido comun, y con ellos raciocinamos, de modo que si nos faltasen seria imposible todo raciocinio. Este consiste esencialmente en hacer derivar una cosa de otra; luego es preciso poseer la primera para hacer de ella que se derive la otra: de ahí la necesidad de los primeros principios, postulados indispensables sin los cuales la razon nada puede hacer, y que son indemostrables, puesto que para demostrarlos seria necesario recurrir á otros principios, los cuales á su vez habrian de apoyarse en otros, y así indefinidamente.

En la moral sucede lo mismo que en la ciencia; tambien en ella hay principios primeros, evidentes por sí mismos, derivados de la conciencia natural que poseemos del bien y del mal. Así es un principio evidente por sí mismo que ha de hacerse el bien y evitarse el mal; mas ¿qué es el bien? ¿qué es el mal? esta es otra cuestion. En ella puede la razon ejercitarse y dar explicaciones y definiciones mas ó menos exactas; pero sean cuales fueren los hombres á quienes hableis, aun cuando fuesen los mayores criminales, podeis decirles sin vacilar: ha de hacerse el bien y evitarse el mal. Habrá muchos sin duda que colocarán el bien en el mal; otros encontrarán mal en el bien; pero el error en la apreciacion de las cosas en nada contradice los principios.

Otro principio evidente, en cuanto no es mas que una expresion del buen sentido y de la justicia, es el precepto de «no hagas á otro lo que no quieras para tí.» Esta proposicion es evidente para el hombre desde que es capaz de concebirla, y por esto la conciencia no le obliga á observarla hasta que comprende sus términos. Así el niño que no tiene conciencia de sí propio, que no conoce todavía su existencia, pues no hace mas que sentirla, que obra instintivamente en razon de los apetitos ó deseos que le impulsan, el niño, repetimos, hace lo que le gusta ó lo que puede; se abandona al impulso de sus instintos, y no siendo capaz de raciocinar ni de aplicar su razon, no conoce, no observa la ley; pero luego que tenga conciencia de sí mismo y se vea en presencia de su semejante, si se le propone esta máxima: no hagas á otro lo que no quieras para tí, es seguro

que la admitirá. Viene luego la aplicacion, campo de las pasiones, de los intereses, de la malevolencia; pero en cuanto al principio es imposible que deje de ser admitido por la conciencia.

Lo mismo ha de decirse de la siguiente proposicion: Es necesario honrar á Dios, tributar culto al Ser supremo. Es claro que quien no conoce á Dios es incapaz de comprender la necesidad de tributarle culto; pero luego que se le conoce, que se tiene idea de él, que se le concibe como autor del mundo, como el criador de los seres y en particular del hombre, de la relacion misma que se establece por la razon entre Dios nuestro criador y nosotros, nace la verdad de que es necesario honrarle por medio de un culto, ó de que tenemos deberes que cumplir respecto de él lo mismo que respecto de aquellos de quienes recibimos algo.

Otro principio: Es necesario honrar á los padres; honrarás á tu padre y á tu madre. Este principio es evidente y universal, y luego que el hijo tiene la inteligencia de las relaciones que le unen con sus padres, ó sea el sentimiento filial, no puede menos de admitir los deberes que de él se derivan.

La palabra empeñada ha de cumplirse; esta es otra proposicion evidente. La palabra una vez dada obliga por el mero hecho de haberse prometido algo; se ha concedido un derecho á otro, y la justicia exige que sea respetado.

Otros muchos podríamos citar; pero los expresados bastan para que se comprenda lo que son los primeros principios de la moralidad, que en todas partes se encuentran, como que son universales, y que los hombres, al tener conciencia de su humanidad, conciencia de sí mismos, no pueden rechazar, en especulacion á lo menos, pues en la práctica es ya muy distinto.

El segundo objeto de la ley natural comprende las consecuencias próximas, ó las que nacen inmediatamente de los primeros principios. Las consecuencias próximas participan hasta cierto punto de la evidencia de los primeros principios, pero no son siempre evidentes por sí mismas; para comprenderlas es indispensable cierto ejercicio de raciocinio, y por consiguiente el modo de entenderlas depende de

la inteligencia, de la instruccion, de la educacion de los individuos, de sus preocupaciones, de sus costumbres, habiendo por lo tanto lugar á divergencia. Por ejemplo, hemos dicho ser un primer principio la necesidad de honrar á Dios luego que se le reconoce como á Dios; pero ¿hay uno ó muchos Dioses? ¿qué culto ha de tributársele? El politeismo ha reinado por mucho tiempo en el mundo, y existe todavía en grandes naciones; luego si pueblos enteros se han entregado por espacio de tantos siglos á las supersticiones de la idolatría, no ha de creerse que sea tan fácil reconocer la unidad de Dios, y no prestar homenaje sino al único Dios verdadero. Tan poco lo es, que si bien en un principio, segun sabemos por los anales sagrados, Dios se reveló á los hombres y les dijo el modo como queria ser adorado, vemos á los pueblos primitivos precipitarse en la idolatría, encenagarse en las supersticiones, abandonando poco á poco la verdad de los oráculos divinos ó la tradicion, y una vez desconocida esa verdad primera, fuente de todas las demás, entregarse, como dice el Apóstol, á las aviesas pasiones de su corazon, y caer en la ignorancia y la degradacion. Que no es fácil conocer la unidad de Dios, ó conservar la idea de la misma, nos lo prueba el hecho de que cuando el Señor hubo elegido un pueblo para imponerle su ley del modo mas positivo y riguroso, cuando se hubo dignado definirse á sí mismo: Yo soy el que soy; no tendréis otro Dios ante mí, y no os haréis dioses de lo que se arrastra por la tierra, de lo que vuela en el espacio, ni de lo que nada en las aguas; aun entonces, y á pesar de una revelacion tan clara, de una prohibicion tan positiva; á pesar de la amenaza de terribles castigos y de la promesa de recompensas magníficas, vemos al pueblo judío tender siempre á la supersticion, á la idolatría, al politeismo, y exponerse á la cólera de Dios que se habia dignado instruirle él mismo y gobernarle.

El ejemplo de los israelitas, enseñados y dirigidos tan providencialmente, y sin embargo dispuestos siempre á precipitarse en el error, da á comprender las supersticiones y los extravíos de los pueblos gentiles en lo que toca al culto divino. Todo puede esperarse de los demás pueblos al ver la ceguedad del pueblo divino y su continua tendencia hácia

los ídolos. Y ¡cosa sorprendente! no es solo la masa de la nacion, la plebe, es decir, los ignorantes y los pobres, la dominada por las locuras del politeismo; lo son tambien los hombres mas distinguidos por la ciencia y por el genio; lo es un Sócrates, un Platon, un Aristóteles. Sócrates antes de sufrir la hermosa muerte que le inmortalizó mas que su vida, porque fue un sacrificio á las leyes de su país, Sócrates en medio de las angustias de sus postreros momentos, y helado ya por la cicuta, encuentra todavía un recuerdo y una palabra para encargar que sacrifiquen un gallo á Esculapio. ¿Fue esto el último mentís que arrojaba muriendo contra los que le acusaron de negar á los dioses y la religion de su país? ¿Fue una última protesta contra su suplicio por causa de ateismo? Preciso es creerlo así, pues no es posible sospechar de la sinceridad de Sócrates, sobre todo en sus últimos momentos; pero de esto se sigue que el mas sábio de los hombres, segun el oráculo de Delfos, el filósofo mas célebre de la Grecia, que habia empleado toda su vida en enseñar la verdad y en confundir á los sofistas, permaneció adherido hasta su muerte á las supersticiones de la idolatría.

Así pues, no puede decirse que el culto que ha de tributarse á un solo Dios sea una cosa evidente por sí misma; es un corolario que, segun nos enseña la historia del mundo, no ha sido deducido por los hombres.

Cuando decimos: «No hagas á otro lo que no quieras para «tí,» la proposicion es evidente; pero si decimos: «no roba«rás,» no es ya tan claro, y muchos son los hombres que no vacilan en hacerlo de una manera ó de otra. ¿Por qué esa segunda proposicion no es ya un principio inmediato? porque el robo supone la nocion de la propiedad, la cual no es evidente por sí misma y exige una explicacion. En nuestros tiempos se ha pretendido ilustrarla, y no se ha hecho mas que oscurecerla; mas, á pesar de tantas tentativas mas ó menos desinteresadas, la idea de la propiedad ha permanecido en pié, y ha vencido á sus enemigos. Ha subsistido, porque es la base de la sociedad, de la constitucion política; porque una sociedad no puede vivir sin una propiedad que le sirva de punto de apoyo, lo mismo que nuestras casas y ciudades sin un terreno donde establecerse. Sin embargo,

dista tanto la propiedad de ser un primer principio, que aun en el dia se encuentran teólogos para afirmar que no es de derecho natural; lo que, segun ellos lo es, es la comunidad de todas las cosas, y por lo tanto, siendo el robo la violacion de la propiedad, para comprender el precepto contrario á él, es necesario comprender la propiedad, para lo cual es indispensable una prévia instruccion.

Entre los antiguos filósofos se encuentra esta máxima verdadera en el fondo, de la cual forman la mayor parte la base de su doctrina: Ha de vivirse conforme á la naturaleza. Ahora bien, esta máxima no es un primer principio, puesto que para comprenderla y aplicarla es necesario saber qué es la naturaleza. Si el hombre no conoce su naturaleza, ¿cómo podrá imponérsele la condicion de conformar su vida á ella? Es preciso empezar por instruirle, y si nos equivocamos en la apreciacion de la naturaleza humana, nos exponemos á arrastrarle al error, á la inmoralidad y á la desgracia. Un filósofo materialista, que no ve en el hombre sino la animalidad, dirá que vivir conforme á la naturaleza es vivir como el animal, es decir, sin moralidad. Por el contrario, quien solo vea en él un espíritu, y, como Platon, considere el cuerpo como un accidente, como una cárcel, sostendrá que vivir conforme á la naturaleza es vivir exclusivamente por la inteligencia, por el alma, por la razon, y deducirá de ahí consecuencias exageradas que llevarán á un espiritualismo excesivo, impracticable, en cuanto no estará en relacion con la constitucion mixta del hombre, compuesto de un alma y de un cuerpo. No hay duda que es necesaria la subordinacion del cuerpo al alma; pero aquel tiene tambien sus derechos, como que forma parte integrante de la humanidad, y parte de tal modo integrante, que, segun el dogma cristiano, llegado el dia de la consumacion de las cosas, la reintegracion del hombre no será completa sino por la reunion del alma y del cuerpo, separados por la muerte de un modo momentáneo.

Lo mismo ha de decirse de esta máxima: Importa vivir con templanza. La máxima es verdadera, pues la templanza es una virtud que libra de muchos males y de muchos vicios, pero no es evidente por sí misma: y sino ¿qué es templan-

za? ¿en qué consiste? ¿por qué conviene ser templado? Esto supone que se conocen las relaciones exactas del alma y del cuerpo, que este no ha de ser satisfecho sino en cierta proporcion, hasta ciertos límites, pues en el equilibrio de las satisfacciones del alma y del cuerpo, en la fijacion de esos límites consiste precisamente la templanza. Para comprender semejante verdad es preciso saber antes muchas cosas.

Otras dificultades nos ofrecen las consecuencias remotas de los primeros principios, pues á medida que se apartan de las proposiciones evidentes, hácense menos claras, y por consiguiente, para concebirlas bien, es indispensable mayor trabajo de raciocinio, y por lo tanto mayor instruccion, una educacion mas esmerada, y por fin su apreciacion depende de las pasiones, de los intereses, de las preocupaciones que pueden ofuscar la razon humana y apartarla de la línea recta. Así, por ejemplo, en la cuestion de la esclavitud hay fortísimas razones en *pro* y en *contra*, y aun en el dia, con todas nuestras luces, aunque el progreso de la civilizacion y sobre todo la influencia cristiana tienden á destruirla, nadie se atreve á sostener en derecho que sea contraria á la ley natural. Por esclavitud no ha de entenderse la enajenacion de la conciencia, de la mente y de la voluntad propiamente dicha, pues es imposible renunciar á tales cosas; sea cual fuere el hombre que pese sobre mí por la fuerza, su poder y su tiranía han de servirle muy poco para penetrar en mi foro interno, y allí me reiré siempre de él y de su violencia. La esclavitud consiste en arrendar un hombre por durante su vida su trabajo y sus fuerzas con la condicion de ser alimentado, vestido, hospedado, etc., etc., y sobre esto, que es un contrato de locacion como otro cualquiera, los jurisconsultos pueden discutir mucho tiempo y aducir razones contradictorias. Nadie puede arrendar su conciencia, si bien algunas veces puede venderse, pero en otro sentido; nadie puede arrendar su inteligencia, pero sí sus brazos, sus fuerzas, su tiempo, y la prueba está en que tales contratos se hacen cada dia, en que hay en toda sociedad hombres miserables que viven del arriendo de su trabajo. Las mismas leyes de la sociedad y su conservacion exigen que á cierta edad consagre el hombre la existencia durante algunos años

á la defensa del país, sometiéndola á la mas rigurosa disciplina, hasta el punto que á la menor disposicion de la autoridad ha de marchar como un esclavo, peor que un esclavo, pues la condicion de la esclavitud es la conservacion de la vida: aquel no está obligado á correr á la muerte por órden de su señor, al paso que el soldado, una vez su capitan ó su cabo le han mandado marchar ó permanecer inmóvil, es preciso que marche, que permanezca inmóvil aun delante de la muerte! Véase, pues, como estas cuestiones distan mucho de ser claras, y esto es porque son consecuencias mas ó menos remotas de los primeros principios de la moral natural, necesitándose para tratarlas y resolverlas mucho trabajo y no escasa reflexion.

Lo mismo dirémos de la cuestion de sucesion. Nada mas natural á primera vista que heredar á los padres, y sin embargo la cuestion es controvertida. Jurisconsultos hay que sostienen no ser la sucesion de derecho natural; califícanla hasta de injusticia, y en estos tiempos en que era atacada la propiedad, no lo era menos la sucesion, empleándose contra ella especiosos argumentos. La sucesion ó el testamento, decian, no confiere derecho alguno hasta sucedida la muerte de los padres ó del testador: la muerte al separar á estos de las cosas del mundo, les ha quitado su propiedad; ¿cómo pueden, pues, dar ó legar lo que ya no poseen, y transmitir un derecho que han perdido? ¿Cómo una voluntad muerta para la tierra puede continuar ejerciendo derechos allí mismo donde no puede ya obrar? Los difuntos solo tienen derecho á la gratitud y al respeto de los vivos; razones todas que si bien no me convencen, no dejan de tener cierto valor. Otros han dicho: puesto que los hijos proceden físicamente de sus padres, lo que sirve para alimentar la existencia debe de seguir á esta, así como lo accesorio sigue á lo principal, y si los padres con su trabajo han adquirido algunos bienes, es justo que pasen, antes que á los extraños, á los primeros objetos de su ternura. Esta razon es buena, pero prueba tambien nuestra tésis, esto es, que la sucesion no es de derecho natural. Lo es sí que los padres han de alimentar y educar á los hijos que han puesto en el mundo, así como á su vez los hijos han de alimentar y sos-

tener á sus padres cuando estos se hallan debilitados por la edad y no pueden bastar á su subsistencia. El derecho hereditario, repetimos, es una consecuencia mas ó menos remota de la ley natural, mas ó menos controvertible, y esta es la causa por que necesita ser decretado y confirmado por la ley civil.

Una prueba de la dificultad y oscuridad de la ley natural en sus consecuencias remotas, es la cuestion agitada entre dos grandes hombres que son tambien dos grandes santos, santo Tomás de Aquino y san Buenaventura. Ambos son ilustres así por su elevada inteligencia como por su virtud, y sin recelo puede seguirse la opinion de cualquiera de los dos. Uno de ellos sostuvo que un juez, personalmente convencido de la inocencia de un acusado, podia sin embargo, en vista del procedimiento, de la defensa y de todos los medios legales, condenarle sin faltar á su conciencia ni cometer una injusticia.

Confieso que me inclino á la opinion contraria, que está defendida por san Buenaventura; pero es lo cierto que esta cuestion se agitó por mucho tiempo en las escuelas y ha quedado sin resolver. De esto deducirémos que no conviene decidir á la ligera esta clase de materias, y que la ley natural en sus consecuencias extremas es con frecuencia muy oscura.

Otra cuestion debatida en las escuelas es la siguiente: La ley natural prohibe la mentira, y nos afirman que en ningun caso y por ningun motivo se ha de mentir; al paso que otros sostienen que una mentira oficiosa que pudiese preservar de un gran daño ó causar un gran bien, como salvar á un inocente ó librar á un hombre de la muerte, no es culpable. ¿Quién lo decidirá? Creo, en efecto, que la mentira está siempre prohibida, y que no se puede mentir en ningun caso ni bajo pretexto alguno; mas si bien reconozco esta verdad especulativamente, confieso que si en la práctica no se necesitase mas que una ligera mentira para salvar á un inocente, tendria tentacion de incurrir en ella, y quizás sucumbiria á la tentacion. La falta que en aquel caso cometiese alterando la verdad, lo cual siempre es un mal, me pareceria excusable, si no justificable, por la importancia del

resultado, si bien por otra parte es verdad que el fin no justifica los medios, y que no debe hacerse un mal para lograr un bien. Esta cuestion es, pues, controvertible en teoría, y engorrosa en la práctica.

Otra cuestion: El suicidio está prohibido por la ley natural; el hombre no puede quitarse la vida porque él no se la ha dado, y no es dueño de su destino; pero hay casos en que siendo cási imposible vivir con honor, se hace la vida insoportable por la vergüenza que lleva consigo; sean ejemplo de esto Lucrecia ó la viuda del malabar. Pues bien, ¿será permitido en este caso matarse para salvar la honra que se estima en mas que la vida? En principio, no. En ningun caso puede aprobarse el suicidio; sin embargo, ¿quién se atreveria á condenar, quién no admiraria á la mujer que se precipitase por un balcon, ó hundiese un puñal en su seno para librarse de la violacion ó de la deshonra? Y seria no obstante un suicidio. Cuéntase que una vírgen de Alejandría, convicta de ser cristiana y condenada á la hoguera porque se gloriaba de su fe, estaba tan deseosa del martirio, que llegada junto á la hoguera se precipitó en ella por sí misma [1]. Puédese decir aquí que habria hecho mejor esperando, porque cometia una especie de suicidio, y porque no podia tardar en alcanzar lo que con tanto afan deseaba; mas, por otra parte, ¿cómo no admirar el ardor, la fe entusiasta que hace superior á la doncella á los vivos temores de la naturaleza, y la empuja entre las llamas para apresurar su sacrificio y su felicidad?

Preséntase ahora la segunda cuestion: ¿Cómo reconocer la ley natural? Tambien aquí hay no pocas opiniones, no poca oscuridad; sin embargo la doctrina general de la Iglesia es constante, y ha sido definida varias veces de un modo positivo, si bien tras de esas mismas definiciones hay

[1] La vírgen de que habla el autor es santa Apolonia, la cual si bien se precipitó en la hoguera á que estaba condenada, obró en ello por especial inspiracion del Espíritu Santo y no por propia voluntad. Así lo dice la Iglesia tomándolo de san Dionisio de Alejandría, donde murió dicha Santa: *Alacris in ignem sibi paratum majori Spiritus sancti flamma intus accensa, se injecit.* (S. Dion. Alex. apud Euseb. lib. VI Hist. cap. 31).

(Nota del Censor).

aun dificultades que han dado lugar á no pocas controversias.

¿Cómo se conoce la ley natural? Con cási todos los teólogos contestarémos que con la razon, y por esto se llama á esta ley, ley de la naturaleza. Muy bien, pero la razon no puede conocer la ley hasta tanto que está bastante desarrollada, de modo que la primera cuestion engendra otra mas espinosa: ¿Cómo se desarrolla la razon natural? ¿cómo se instruye y forma? ¿cuál es el orígen de la educacion de la razon? ¿quién es su primer maestro, y cómo aprende el hombre originariamente á pensar? Ofrécese aquí la cuestion entre la razon y la tradicion, entre esa doctrina llamada el tradicionalismo y la enseñanza mas ordinaria en las escuelas. No pretendo aludir ahora á la tentativa hecha, no ha mucho tiempo, por un hombre de talento y de saber para revivar esta opinion; la filosofía tradicionalista es antiquísima y se ha enseñado en todos los siglos. La cuestion está en saber qué relacion existe entre la razon y la tradicion. Es evidente, y la Iglesia lo ha proclamado siempre fundándose en la autoridad de san Pablo, que la razon puede darnos á conocer la ley natural, segun aquellas palabras del Apóstol citadas anteriormente: «Los que carecen de la ley escrita, «conocen por su conciencia lo que debe ó no hacerse, y de «este modo son ley á sí mismos.» Á esto se ha contestado que la razon, cuando está desarrollada, instruida, civilizada, puede en efecto conocer la ley natural, pero que la cuestion está en saber cómo se desarrolla en su orígen, cómo se forma, cómo se instruye, y entonces se ha mostrado á la tradicion, apoyándose en las revelaciones primitivas, como el maestro de la razon, de modo que esta no habria podido llegar á su desarrollo, al ejercicio de su poder, á su estado normal sin el auxilio de la tradicion. Aquí está, en efecto, el verdadero problema, la clave de la dificultad y del debate; mas preciso es reconocer que semejante controversia, muy espinosa en teoría, es estéril en la práctica. Carecemos de documentos para conocer la educacion primera de la razon humana, las condiciones de su primitivo desarrollo, el modo como fue instruida y formada en su orígen, y cuando se

dice: la razon suficientemente desarrollada puede hacer esto ó lo otro, es posible replicar: ¿quién la ha desarrollado sino la tradicion? volviendo entonces á quedar sumidos en la dificultad. En tan graves cuestiones no conviene decidirse con precipitacion, pues detrás de soluciones que parecen claras, y que son aceptadas por la multitud, se encuentran muchas veces para los teólogos y los filósofos puntos oscuros que ilustrar y muchas nubes que desvanecer.

El orígen del lenguaje es una dificultad de igual género. La razon es la facultad de pensar, se dice, y es imposible pensar sin signos: los signos del lenguaje no son únicamente los medios de comunicar el pensamiento; son además los elementos, los instrumentos necesarios para formarlo; luego para ejercer la razon es indispensable una lengua, y para formar una lengua es indispensable la razon. Rousseau, á quien no puede negarse un talento penetrante, se desespera al tratar de esta cuestion, y exclama: En verdad que habria sido preciso una lengua para crear la lengua, es decir, que renuncia á la solucion del problema.

Preséntasenos ahora esta cuestion: ¿Puédese ignorar la ley natural? ¿Puede ser ignorada completamente y de un modo invencible? En cuanto á los primeros principios, contestarémos que no; y, en efecto, es imposible ignorarlos por completo en cuanto son evidentes, y así es que el hombre luego de llegar al ejercicio de su razon reconoce los primeros principios de la ley natural en la práctica de la vida, así como observa los primeros principios de la lógica al ponerse á raciocinar. Sin embargo, ¿puede ignorar las consecuencias, ya próximas, ya remotas, lo bastante para ser excusado y no pecar cuando no las observa? ¿Puede haber en este caso una ignorancia invencible? Sin duda; pero seria necesario discutir el caso, y la presente obra no es casuística. Decimos, pues, con los teólogos que no puede haber ignorancia invencible en lo que toca á los primeros principios de la moral, ó á la ley natural considerada en su generalidad; pero puede haberla sí respecto de ciertas consecuencias, y la prueba está en que muchas son muy controvertidas, viéndose por una y otra parte sapientísimos doctores; y si los mas profundos teólogos no logran ponerse de acuerdo, ¿qué

mucho que no lo estén hombres poco instruidos que no se hallan versados en estas materias?

¿Puede la ley natural borrarse del corazon del hombre? No, pues los primeros principios son inherentes á la misma conciencia. El hombre mas criminal, entregado á los mas graves desórdenes, que haya cometido los delitos mas abominables, tiene siempre especulativa, abstractamente la nocion de los primeros principios del derecho natural, y en su mayor perversion no se han borrado del todo de su corazon. Ha de reconocerse, sin embargo, que en la aplicacion ó la práctica la pasion vela muchas veces los mas evidentes principios del derecho natural, y que entonces no son ya escuchadas las inspiraciones de la conciencia, lo cual puede suceder en los pueblos lo mismo que en los indivíduos. ¿Qué cosa mas contraria al derecho natural que matar el hombre á un semejante suyo? El homicidio, excepto en el caso de legítima defensa, nos parece á todos un crímen horrendo, y no obstante vemos todos los dias á hombres que, arrastrados por el furor, ó cegados por los celos, hunden el puñal en el corazon de aquellos á quienes aborrecen. No cabe duda que en especulacion los asesinos saben muy bien que no les está permitido dar muerte á un semejante suyo; mas la pasion oscurece de tal modo la conciencia, que no comprenden ya lo que es bueno ó es malo, no sintiendo mas que el deseo ó el placer de la venganza. El hábito del desórden y el desarreglo en las costumbres conduce á la perversion, á la degradacion de la naturaleza humana: el hombre se embrutece por la inmoderada satisfaccion de los apetitos del cuerpo y de los instintos carnales, por los excesos en la comida y en la bebida, por la lascivia, excesos que al degradarle poco á poco hacen su alma esclava y juguete de su cuerpo. Entonces, como el bruto, es arrastrado por el instinto, cegado por la codicia ó por la cólera; su razon oscurecida es apenas capaz de ver la ley, y menos aun sus consecuencias, y su libertad, que existe siempre en potencialidad, está como aprisionada ó paralizada por la concupiscencia.

¿Qué dirémos del parricida? ¿Puede concebirse que un hijo mate á su padre y menos aun á su madre? Preciso es,

sin embargo, concebirlo, puesto que de ello se ven tan espantosos ejemplos. Los animales desconocen á sus padres cuando no necesitan de ellos, y lo mismo hace el hombre al convertirse en semejante suyo. Entonces le incomodan ó no le sirven ya para saciar sus groseras pasiones; solo ve en ellos un obstáculo, y levanta su sacrílego brazo. Hé aquí un caso en que la ley natural, tan viva en los lazos de familia, es desconocida y hollada, y por esto esos grandes culpables son llamados seres desnaturalizados ó mónstruos.

La ley natural ordena honrar á Dios y tributarle un homenaje, un culto, pues siendo nuestro criador es nuestro Señor, y mas que todo eso, nuestro Padre. Ahora bien; si debemos mucho á nuestros padres, ¿no debemos aun mas á Dios? ¿Qué será, pues, la irreligion? lo que pueda haber mas desnaturalizado en el mundo; y si miramos como á un mónstruo al hijo que mata á su padre, que levanta la mano contra su madre, ¿qué será aquel que blasfema, que reniega de Dios, y qué nombre habrémos de darle? Y sin embargo hay quien se acostumbra á las blasfemias, á esas impiedades dichas en tono de burla y tenidas por chistes; hay quien se envanece con ellas, y no se sabe si es mayor la vergüenza que ha de causarnos su ignorancia ó la que nos inspira su ingratitud. Aquel que sea bastante desgraciado para no tener fe, no se burle, y respete aquello que no entiende; aquí, mas que en otra cosa alguna, es preciso abstenerse en la duda; de otro modo se viola la ley natural en lo que tiene de mas grave, cométese una especie de parricidio, pues quizás sin saberlo se mata á Dios en las almas. Si no llegais á conocer á Dios, á amarle, á honrarle, decid que vuestra inteligencia puede estar oscurecida, vuestra conciencia falseada, ó mejor descended con sinceridad al fondo de vuestra alma, y veréis que existe allí un motivo secreto para no conocerle ó no escucharle. Su voz os es importuna, porque vivís entre el desórden, y negais al legislador para sustraeros á la ley. Si viviéseis en el órden y con la conciencia en paz, no negaríais una de las primeras inspiraciones de la ley natural.

Me adelantaré mas, y para que se comprenda mi idea, emplearé una comparacion. ¿Qué se diria de un hijo que

permaneciese indiferente respecto de sus padres, de su madre sobre todo, insensible á sus cuidados, á sus caricias, á todas las pruebas de su cariño, ó solo correspondiese á ellas con menosprecio y dureza? Diríase que es un hijo desnaturalizado; pues lo mismo es la indiferencia religiosa. Al reflexionarlo bien, no se comprende cómo hay hombres que viven completamente sin Dios, sin relaciones con él, sin comunicacion alguna con el cielo, no pensando jamás en él ni para invocarle en medio de tantas necesidades y peligros, ni para darle gracias por los beneficios de que se ven colmados. Tambien ellos son hijos desnaturalizados, pues es imposible llegar á tanto sin ponerse fuera de las leyes de la naturaleza; y aun cuando esto es menos grave que renegar de Dios, blasfemar de su santo nombre, rebelarse contra el autor de su propio ser, ponerse en guerra con aquel que nos conserva, y que, si cesase por un momento de sostenernos, dándonos la luz, la respiracion y la vida, nos precipitaria en la nada de que nos sacó; aun cuando sea la guerra contra Dios el colmo de la locura y de la ingratitud, ¿no es tambien ingratitud y locura la indiferencia religiosa? ¿Acaso esta enfermedad del alma, por ser menos violenta, no conduce igualmente á la muerte por la atonía y la consuncion? La enfermedad, y cási diré la epidemia de nuestra época, es ese estado de apatía, de desazon, de desabor en que se encuentran muchas almas que por carecer de una relacion viva con su principio, no recibiendo la luz y el alimento celestiales, que solo la Religion puede comunicar á los hombres, se secan poco á poco, se marchitan, se desorganizan, por decirlo así, y pierden su naturaleza.

En este punto sucede con las naciones lo mismo que con los indivíduos; tambien ellas pueden ser desnaturalizadas por malas leyes contrarias á la ley natural, que por lo tanto no son leyes propiamente dichas, sino violencias legales, disposiciones ó tradiciones puramente humanas que prevalecen contra las leyes de la naturaleza y las borran del corazon de los pueblos. Entre los antiguos la política desnaturalizaba á la humanidad, y es otra de las glorias del Cristianismo el haberla librado de las enormidades mal reputadas patrióticas que degradaban al hombre para hacer

de él un ciudadano. Para acostumbrar á los jóvenes espartanos á ser diestros en la guerra y á salir de todo, se les enseñaba á hurtar con habilidad y á usar de toda clase de ardides á fin de procurarse lo necesario, llegando á veces en semejante camino hasta el heroismo; pues se cuenta que uno de ellos, para no ser descubierto, dejó, sin proferir una queja, que le desgarrase el pecho una raposa que habia robado y que tenia oculta debajo de su túnica. ¡Heroismo singular! y esto no obstante aquel pueblo era citado como un pueblo de héroes, como un pueblo modelo, y tiempo ha habido en que se pretendia convertirnos á nosotros en otros tantos espartanos! En Esparta tenia sus trabas el matrimonio; los consortes no podian cohabitar juntos, y para vivir maritalmente era necesario buscar con trabajo las ocasiones, todo para que las relaciones fuesen mas vivas y los productos mas bellos, lo mismo que practicamos en nuestras casas de yeguas. Las mujeres eran tratadas y educadas como los hombres; eran sometidas á la misma disciplina y se les obligaba á ejercitarse en las artes de la guerra y en las luchas en el circo. La república pretendia hacer de ellas lo que la naturaleza no ha querido, y perdíase en ello por ambas partes; ellas se despojaban de las gracias y de los encantos de la mujer, y no lograban adquirir las cualidades ni la fuerza del hombre. En todos los casos citados la política, los gobiernos y las leyes de los pueblos están en contradiccion con la ley natural, y por esto es que la vida de semejantes instituciones es muy corta; lo que es contrario á la ley natural, no puede subsistir.

¿Hablaré de las vergonzosas uniones tan comunes entre los antiguos y que ni aun los mismos filósofos parecen reprobar? Hasta el sábio Sócrates es sospechoso en este punto, sin motivo, á lo que yo gusto de creer; pero es lo cierto que su lenguaje ó el que Platon le atribuye, y sus relaciones con Alcibíades han dejado una nube, si no una mancha, sobre aquel nombre tan célebre. Los políticos veian en aquellas depravadas relaciones un incitamento mas vivo para el valor militar; unidos por tiernas afecciones, se decia, los jóvenes soportarán mejor las fatigas y los peligros de la guerra, y se sostendrán y defenderán con mas ener-

gía unos á otros. ¡Degradando las inclinaciones de la humanidad pretendíase obtener soldados valientes! Desnaturalizadas costumbres que pervertian las conciencias y que no podian producir otra cosa que monstruosidades! Y sin embargo esto se ha visto en los pueblos mas ilustrados, mas sábios, mas civilizados, cuyo progreso intelectual y artístico nos es presentado aun como modelo. ¡Cuántos errores, cuántas abominaciones y cosas monstruosas, ó contrarias á la ley natural, en medio de tan brillante civilizacion! Las palabras de san Pablo se han cumplido allí al pié de la letra: «Porque conocieron á Dios y no le glorificaron como á «tal, ni le tributaron gracias, Dios les entregó á un sentido «de reprobacion, les abandonó á los deseos de su corazon, «de modo que ellos mismos deshonraron su propio cuerpo, «y depravando las inclinaciones de la naturaleza, hicieron «cosas indignas del hombre.»

Finalmente, en esa Roma, señora del mundo, las diversiones de la paz son tan bárbaras como la guerra; aquel pueblo no se recrea sino en la efusion de sangre, y aplaude cuando ve la arena enrojecida. ¿Qué digo? ¡el pueblo! Las matronas y las vírgenes asisten tambien á los combates de los gladiadores. Aquellos á quienes la guerra ha respetado, deben acuchillarse entre sí para divertir á sus vencedores, y aun es fuerza que al morir caigan en graciosas actitudes: miles de hombres son condenados á destruirse mútuamente en el Circo, para alentar el valor de los jóvenes romanos con la vista de la sangre, y dar á las mujeres las emociones de la carnicería. Una vestal, es decir, una vírgen consagrada á los dioses, daba la señal de la lucha en que los hombres habian de despedazarse como fieras; y cuando el gladiador, fuera de combate, estaba á merced de su adversario, era tambien ella la que, por medio de una señal convenida, mandaba clavar el acero en su corazon. ¡Cuán distinta es la vírgen cristiana, que se consagra á la expiacion de todas las iniquidades, al alivio ó al consuelo de todos los dolores!

Los rasgos de costumbres griegas y romanas que acabamos de presentar no son hechos aislados, excepcionales; son usos generales, instituciones nacionales, forman la misma

vida de los pueblos. ¡Así se degrada la humanidad cuando la ley natural se borra de su corazon, cuando pasiones groseras, preocupaciones absurdas, costumbres bárbaras y leyes perversas falsean su espíritu y pervierten su conciencia! ¡Así puede oscurecerse el resplandor de la ley natural cuando la antorcha de la palabra divina no aumenta y purifica su luz!

CAPÍTULO V.

¿PUEDE FALTARSE Á LA LEY NATURAL?

¿Puede faltarse á la ley natural? — ¿Puede la misma ser dispensada? — Solo Dios puede dispensarla, porque es Señor de la ley y de sus aplicaciones. — El derecho de gentes ó internacional es una consecuencia de la ley natural entre los pueblos, lo mismo que el derecho civil entre los particulares. — Parte natural y parte positiva del derecho de gentes, que solo desde el Evangelio es bien conocido y sobre todo bien observado.

¿Puede faltarse á la ley natural? En principio, no, porque siendo inmutable en sus principios generales, no varía en lo que ordena ni en lo que prohibe. Sobre ella no hay medio de transigir ni de observar una conducta ambigua; sus órdenes lo mismo que sus prohibiciones son inmutables, porque expresan lo que es esencialmente bueno y lo que es esencialmente malo. Lo bueno por esencia no puede variar nunca, como tampoco el mal esencial; pero en lo que la ley natural permite no existe la misma inflexibilidad, y hay lugar á la potestad facultativa. En efecto, prohibir ú ordenar son actos positivos, categóricos; mas permitir deja espacio, y precisamente porque hay posibilidad de hacer ó de no hacer, la ley natural permite. Esta es la causa de que se halle tanta variedad de opiniones entre los indivíduos, y de costumbres é instituciones entre los pueblos en lo que toca á las consecuencias de los primeros principios de la ley natural, sobre todo á las consecuencias remotas. Sobre la esclavitud y el derecho hereditario, por ejemplo, nada establece la ley natural de un modo categórico: no prohibe la esclavitud, pero tampoco la prescribe, y por lo tanto es consecuente que la permite. Sin embargo: *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt,* como dice el Apóstol; muchas cosas permitidas no son útiles, y así es que, al permitir la esclavitud, la ley natural declara que no es ventajosa: la cuestion de las ventajas no es ya de moralidad, sino

de interés social ó privado; luego la solucion depende de las circunstancias. Lo que de estas depende es variable, y por consiguiente la esclavitud, que podrá ser permitida en ciertas situaciones, podrá no serlo en otras, y siempre legítimamente. Véase ahí cuán sábia y profunda es la doctrina cristiana en este punto como en todos; no condena la esclavitud, pero tiende con todas sus fuerzas á suavizarla primero y á destruirla despues, no con violencia como una cosa contraria á la ley natural, ilegítima en sí, sino como una institucion poco digna de la humanidad, á la cual en último resultado tampoco es ventajosa.

Lo mismo sucede con el derecho hereditario. La sucesion no está fundada en la naturaleza de un modo necesario é inmutable; y aun cuando tenga en ella sus raíces, es mas un derecho social que un derecho natural. Tan cierto es esto, como que las legislaciones de los pueblos varian considerablemente sobre esta materia, y aun elevándose sobre esas legislaciones diversas, y remontándose á sus principios, puédese muy bien discutir y controvertir el mismo principio de la sucesion.

Además, para la aplicacion de sus principios inmutables, la ley natural exige ser interpretada, y entonces es cuando deja alguna vaguedad é incertidumbre, pues no teniendo heraldo público, como ley de la naturaleza que es, no siendo promulgada en la sociedad, queda algo, y mejor dirémos mucho, al arbitrio de cada uno, y es por consiguiente arbitraria. Resulta, pues, que al tratarse de aplicar los principios evidentes, las consecuencias próximas, y con mas razon las mas remotas, hay lugar á las disidencias y variaciones.

Cumplir lo que se ha prometido es sin duda un principio primero de la ley natural; mas casos puede haber en que este principio absoluto experimente en la práctica dificultades reales, hijas de la misma moralidad, ya de la moralidad del que promete, ya de la moralidad de lo prometido: por ejemplo, si el cumplimiento de la promesa puede facilitar un crímen, si aquel á quien se ha prometido quiere hacer de la cosa cedida un mal uso, ya contra el país, ya contra algun indivíduo, casos todos en que sin quedar libre

de la promesa, será prudente y acertado diferir su cumplimiento.

Otro tanto dirémos del depósito. Es un primer principio de la ley natural, evidente por sí mismo, que ha de devolverse el depósito confiado. Dar á cada uno lo que le pertenece es la fórmula mas exacta de la justicia; el dinero que ha sido puesto bajo nuestra custodia por un determinado espacio de tiempo, debe ser devuelto al espirar el plazo señalado; sin embargo, si, consideradas las disposiciones del indivíduo á quien habemos de devolverlo, es lícito creer que abusará de él, no solo bajo el aspecto de su interés, del cual es él el mejor juez, sino por lo que toca á la moralidad ó á la justicia, como por ejemplo, si quiere emplearlo en pagar á un asesino, en tramar ó sostener una conspiracion contra la sociedad, excitando turbulencias, revoluciones ó cosa semejante, entonces hay lugar á interpretar el principio, no en sí mismo, pero sí en su aplicacion, pues se correria el riesgo de hacerse cómplice de aquel hombre mal dispuesto, proporcionándole los medios de realizar sus malos designios. No significa esto que nadie pueda apropiarse el depósito, sino únicamente que en razon de las circunstancias que pueden, si no derogar el principio, retardar al menos su aplicacion, conviene tomar precauciones; lo cual en otros términos equivale á decir, que en las cosas humanas hay siempre que mirar á las circunstancias y á la oportunidad, y que querer en la práctica de los asuntos públicos ó privados aplicar los principios con rigor matemático, es impedirlo, enredarlo todo, hacerlo todo imposible. En las cosas humanas la lógica no puede jamás ejercerse de una manera estricta; hay siempre gran diferencia entre la teoría y la práctica, como lo prueba la enorme distancia que divide á las matemáticas puras de las matemáticas aplicadas, y cuando se trata de convertir en hechos lo que ha sido objeto del raciocinio, es preciso conceder siempre cierta latitud y resignarse á lo mas y á lo menos. No existe en la naturaleza un círculo que corresponda á la definicion matemática, es decir, cuyos puntos estén á igual distancia del centro; la idea divina, que es eterna y perfecta, no puede jamás ser realizada en este mundo de un modo adecuado, y el ver-

dadero progreso, lo mismo en las ciencias que en las artes, consiste en acercarse indefinidamente á ella en la realidad.

Ofrécese ahora la segunda cuestion, á saber: ¿puede ser dispensada la ley natural? Sí, en casos particulares, pues los principios subsisten siempre. Pero ¿de dónde pueden dimanar semejantes dispensas? Es claro que de igual orígen que la misma ley. El mismo que hizo la ley, es dueño, no de destruirla, porque Dios no se contradice á sí propio y jamás retira sus dones, sino de suspenderla en sus efectos; y en ciertos casos, y en virtud de su omnipotencia y de su suprema sabiduría, es posible que para un fin sobrenatural sea detenida en su ejercicio la ley de la naturaleza. En el órden general, las leyes físicas, astronómicas y químicas son constantes; pero en particular, en un caso especial, Dios, que crió el mundo y que le gobierna por intermediarios, como un rey por medio de sus ministros, puede, en un interés sobrenatural, obrar inmediatamente por sí mismo. ¿Quién ha de impedírselo? ¿Quién impide á un príncipe prescindir un dia de sus ministros? Pues bien, los milagros no son otra cosa; son una accion inmediata de Dios que se ejerce en vista de ciertos designios providenciales que ignoramos, si bien podemos conocerlos algunas veces por sus efectos. Entonces obra Dios directamente, y como es él quien da la vida á todas las criaturas y las conserva por las leyes que ha establecido y por los intermediarios de distintos grados que ha tenido á bien destinar á ello, ¿en qué puede repugnar, qué imposibilidad puede verse en que traspase aquellos grados y aplique de un modo directo su poder sobre un ser en el cual obra regularmente por términos medios? ¿Quién ha de impedírselo? repetimos. ¿Acaso no es dueño de suprimir los intermediarios? Decir lo contrario, equivale á sostener que un hombre que piensa ha de raciocinar siempre para descubrir la verdad, y esto no es exacto, pues si tiene la dicha de descubrir inmediatamente la relacion de dos extremos, no necesita de término medio. Es indudable que la via ordinaria para demostrar la verdad consiste en sentar principios, y partir de estos por el encadenamiento de las ideas hasta la conclusion; mas el genio sagaz y penetrante no necesita de intermediarios; puede prescindir de la série de comparacio-

nes y deducciones, y descubre de repente la verdad por intuicion. Esto no es á buen seguro un milagro, puesto que es una facultad de la inteligencia humana; pero es una maravilla del pensamiento, y de este modo se hacen la mayor parte de los descubrimientos. Lo dicho puede hacernos comprender, hasta cierto punto, cómo realiza Dios milagros cuando le acomoda, y de la misma manera puédese, no explicar, pero sí concebir la posibilidad de los misterios propuestos á nuestra fe porque son superiores al alcance de nuestra razon; esa luz, que no llega nunca hasta la evidencia, auxilia sin embargo á la razon para admitir lo que no comprende.

Uno de los dogmas fundamentales de la religion cristiana es la encarnacion del Hijo de Dios, del Verbo eterno en el seno de una vírgen que concibió por operacion directa del Espíritu Santo, Espíritu Santo que es el espíritu de amor, el espíritu de vida, la vida misma. Cuando hay concepcion humana, procreacion en el órden natural, ¿qué sucede? Que se encuentra tambien un espíritu de vida que, pasando al través de los intermediarios, esto es, los padres, va á fecundar por medio de ellos á un gérmen creado, y á producir un fruto de su union. Sin embargo, la vida que le es comunicada, no procede de ellos; la transmiten, pero no la producen. Como todo don perfecto, desciende de Dios, y por esto es él el único padre, el padre de todos, derivándose de él toda paternidad, como dice san Pablo: *Omnis paternitas in cœlo et in terra ex eo nominatur*. Si, pues, el espíritu de Dios es el que engendra en todas partes, en todas las criaturas y por intermediarios, ¿qué extraño que el Espíritu Santo haya descendido una vez directa, inmediatamente al seno de una criatura, haya vivificado un gérmen humano, y haya engendrado un ser, Dios y hombre á la vez, Dios por la naturaleza de su padre, y hombre por la de su madre? Doy esta explicacion por lo que valga, como una reflexion filosófica sobre la posibilidad de los dogmas en general, y de ningun modo como una explicacion racional de la Encarnacion en particular, consideracion que manifiesta, en lo que toca á los dogmas y milagros, que si bien han de aceptarse con fe, hay tambien explicaciones posi-

bles que ayudan á concebirlos, si no á comprenderlos, y que si la razon, ilustrada y guiada por la antorcha de la fe, escudriña con sinceridad aquellas profundidades, encontrará en ellas nuevos motivos para creer al ver las luces naturales añadidas á las de la fe.

Así pues, Dios en ciertas circunstancias y para un fin sobrenatural ú otro cualquiera puede dispensar de la observancia de las leyes de la naturaleza moral, así como en los milagros propiamente dichos suspende el ejercicio de las leyes de la naturaleza física, sin destruir las unas ni las otras, y solamente suspendiendo su aplicacion en un caso dado. El siguiente ejemplo es grave y no puede ser recusado. La ley natural prescribe á los padres amar á sus hijos, cuidar y defender su existencia; luego, nada le es tan contrario como darles muerte, y sin embargo Dios ordena este sacrificio á Abrahan, y Abrahan está pronto á obedecer. El altar está ya erigido, el fuego arde, y solo en el momento en que va á herir á Isaac detiene un Ángel su brazo. La prueba á que fue sometido el padre de los creyentes no llega hasta el fin en realidad, aun cuando sea completa en su intencion. Abrahan obedeció á pesar de la naturaleza y de la razon; creyó en la palabra de Dios mas que en su corazon, en su conciencia, en su propio sentido. Su fe sobrepujó todos los obstáculos, y por esto le fue imputada á justicia; y sin embargo la inmolacion de su hijo, es decir, la accion mas contraria á la ley natural, le habia sido mandada por Dios, que no puede prescribir el mal; de modo que Abrahan estaba dispensado en aquel caso de seguir, respecto de su hijo, la ley natural para observar una ley superior, la de obediencia á Dios, quien, como criador, es en definitiva el dueño de la vida de los hombres. Aquel sacrificio, contrario á la ley natural, le fue exigido para un fin sobrenatural, es decir, para experimentar, para afirmar la fe del que habia de ser padre de los creyentes, y para fundar así la fe del género humano, puesto que todos los creyentes son llamados hijos de Abrahan. El Mesías habia de nacer de la descendencia de Abrahan, y en él debian de ser bendecidas las naciones todas de la tierra; y al consolidar así su fe por medio de aquella terrible prueba, prepara-

ba Dios de un modo inalterable el fundamento de su Iglesia y la salvacion de la humanidad.

Hé aquí otro ejemplo de derogacion de la ley natural que prohibe apoderarse de los bienes ajenos. Á decir verdad no es este un primer principio evidente por sí mismo, puesto que semejante prohibicion supone la nocion y el establecimiento de la propiedad, pero es una consecuencia inmediata de la idea de justicia, que consiste en dar á cada uno lo que le pertenece. Esto no obstante, al salir los israelitas de Egipto, Moisés les mandó pedir prestados á los egipcios vasos de oro y vestidos, y se los llevaron consigo, despojando así á aquellos que se los habian prestado. Este caso es menos grave que el anterior, no hay duda, pues puede decirse con razon que habiendo sido el pueblo hebreo, que antes se habia refugiado en Egipto á causa del hambre, reducido á esclavitud contra el derecho de gentes por haberse hecho numeroso y temible, y condenado por los egipcios á los mas duros trabajos sin darles cási de que vivir, no habia en el fondo injusticia en desquitarse apoderándose de lo supérfluo de sus tiranos que por tanto tiempo les habian privado de lo necesario y de lo que les era debido. Sin embargo, como tomaron prestado y no devolvieron, puede sostenerse que cometieron materialmente un hurto, hurto que les fue mandado por Moisés. Hay, pues, aquí una derogacion de la ley natural que prohibe robar, derogacion en interés del pueblo de Dios, el cual, saliendo de repente de la esclavitud y de la miseria, necesitaba en su fuga de ciertos medios de existencia, y Dios le permitió tomarlos allí mismo donde habia sido por tanto tiempo oprimido y explotado.

Otro ejemplo mas importante citarémos, la poligamia permitida á los judíos. Es indudable que la poligamia fue permitida entre los hebreos; así lo atestigua el Antiguo Testamento, y el Evangelio lo acredita en el pasaje en que Nuestro Señor Jesucristo restablece la unidad é indisolubilidad del matrimonio: el hombre no debe separar lo que Dios ha unido; por lo tanto, el que deje á su mujer para tomar otra, ó el que se case con una mujer abandonada por su marido, comete adulterio. Pues entonces, dijeron los fariseos, ¿por qué permitió Moisés que se despidiese á la mujer con carta de repudio? Y Jesucristo les contestó: Moisés lo permitió á causa de la dureza de vuestros corazones, *propter duritiem cordis*, es decir, porque no habríais sido capaces, á causa de vuestra sensualidad, de conservar la pureza del matrimonio, y prefirió tolerar las uniones múltiples antes que veros degradados en toda clase de fornicaciones. Queda, sin embargo, una cuestion muy controvertida en teología, si bien no nos toca ocuparnos de ella, á saber, si la monogamia es de derecho natural. Que es de derecho divino no cabe la menor duda, puesto que Nuestro Señor decia á los fariseos: «Por la dureza de vuestros corazones os permitió Moisés tener muchas mujeres; pero en «un principio no fue así. Dios crió al hombre varon y hembra, y el hombre ha de unirse á la mujer y ser dos en una «misma carne.» La ley divina positiva es categórica, y la prohibicion de la poligamia es formal; mas por lo que toca á la ley natural, varios teólogos han sostenido que la poligamia no le era contraria, en cuanto teniendo por objeto el matrimonio la propagacion del género humano por medio de la familia, puédese alcanzar este fin con la pluralidad de mujeres, si bien con inconvenientes, como se observa en distintos pueblos. Semejante discusion es ociosa en naciones cristianas, cuyas legislaciones tienen todas la ley divina por fundamento.

Lo mismo sucede con varios hechos del Antiguo Testamento que á primera vista horrorizan y desconciertan á la razon, como, por ejemplo, la matanza de los pueblos que ocupaban la tierra prometida, y el exterminio de los judíos rebeldes é idólatras por órden de Dios. Voltaire se aprovechó de esos sucesos extraordinarios para hacer odiosas y ridículas las sagradas Escrituras y la religion cristiana; pero sus superficiales acusaciones y sus chistes indecentes solo prueban la ligereza y la malevolencia de su autor. Tales cosas deben de ser consideradas desde mas alto para ser juzgadas sanamente; es necesario elevarse hasta el plan divino, hasta el designio providencial sobre el pueblo judío, destinado desde Abrahan y Moisés para conservar y perpetuar en el mundo la idea del Dios creador, y librar á la humanidad de la idolatría universal. Desde el pecado original,

y á causa del oscurecimiento de la inteligencia y de la perversion de la voluntad humana, era esto tan difícil, que el mismo pueblo escogido, á pesar de las revelaciones que le fueron hechas, de los profetas y de los guias que le fueron dados, era siempre arrastrado hacia el politeismo, y estaba siempre dispuesto á aliarse con las naciones extranjeras; por esto tales alianzas le estaban severamente prohibidas, y así se explica el exterminio de las razas idólatras que ocupaban el país reservado para los hebreos, para la ciudad santa, y para la aparicion de Cristo en la tierra.

Para comprender aquella historia, es preciso colocarse en el terreno de la fe cristiana y explicar los acontecimientos á la manera de Bossuet; si se les considera bajo un punto de vista puramente humano, racionalmente, segun la política moderna y las ideas actuales, todo parece oscuro é inexplicable en el enlace de las causas, tan pequeñas en apariencia, con efectos tan prodigiosos, y la razon desconcertada, á cada momento niega lo que la sobrepuja, ó se burla de lo que cree absurdo. Careciendo de la fuerza ó del valor necesario para elevarse con Bossuet, se pone á la zaga de Voltaire.

Fáltanos decir algunas palabras sobre el derecho de gentes, consecuencia de la ley natural ó la misma ley natural entre las naciones, á lo que debe su nombre de internacional. Sin embargo, es mas escrito y positivo que natural, es decir, que en él hay dos partes: una filosófica que corresponde á la ley de la naturaleza, y entonces es la ley natural aplicada á las relaciones de los pueblos entre sí, y otra convencional y positiva que se deriva de los tratados y pactos establecidos por las naciones.

La parte natural tiene muy poca fuerza por sí misma, pues si lo que ordena ó prohibe la ley natural es ya tan difícil de conocer y de observar de indivíduo á indivíduo, ¿qué sucederá de pueblo á pueblo? Los indivíduos tienen una conciencia, y las naciones carecen de ella, pues no puede haberla en un ser colectivo. Se nos dirá que ese ser colectivo se resume en un gobierno, sea cual fuere su forma, rey, senado ó asamblea popular; pero ¿acaso las asambleas tienen conciencia? ¿acaso los gobiernos, como tales,

la tienen? Un rey es á lo menos un indivíduo, una persona, y puede tener una responsabilidad moral; pero un cuerpo político, una coleccion de hombres delante de otra, ¿cómo han de entenderse sin una regla positiva, y aun en caso de que lleguen á acordar alguna cosa, dónde estará la sancion? En las cuestiones entre particulares, en que no puede haber jueces, ni policía, ni intervencion del Estado, despues de discutir y razonar mucho se va cada uno por su lado con su opinion, si conservan todavía un resto de sangre fria y de buen sentido; pero si la pasion les domina, si el amor propio toma cartas en el juego, lo que sucede con mucha frecuencia, se acaba por decirse palabras nada agradables y hasta injurias, y de estas se pasa á vias de hecho, á las puñadas entre el vulgo, á los pistoletazos y á las estocadas entre hombres bien educados.

Júzguese, pues, lo que sucederia entre pueblos que solo tuviesen por guia la ley natural con sus primeros principios tan difíciles cási siempre de aplicar, con sus consecuencias próximas, á veces no muy claras, y con sus consecuencias remotas, oscuras y controvertidas. En la mayor parte de los casos seria imposible el acuerdo, y no quedaria mas recurso que batirse y matarse, quedando con la razon el mas fuerte ó mas astuto. Á esto conduciria el derecho natural solo entre los pueblos: con sus pasiones, sus intereses, sus motivos de division, nunca seria bastante eficaz para ponerles de acuerdo; la violencia ó la guerra seria la última razon, y la guerra es siempre una desgracia.

La parte positiva del derecho internacional es para los pueblos lo que el derecho civil para los ciudadanos de un mismo país, y forman las convenciones, que si bien derivadas del derecho natural, están determinadas por los tratados y reducidas á fórmulas. Bajo este punto de vista, ofrécese toda una ciencia de derecho internacional ó del derecho de gentes, y sobre ella se han escrito infinitos volúmenes mas ó menos interesantes. Este derecho positivo trata del establecimiento de la propiedad, de la institucion de los imperios, del derecho y de las leyes de la guerra y de la paz, del comercio con los extranjeros, del privilegio de los embajadores y otras cosas del mismo género; se roza con todos

los intereses políticos y nacionales, y es la base de la diplomacia. Algunos escritores gozan de autoridad y de gran crédito en esta materia; sus nombres son citados con frecuencia en nuestros dias, á causa de la situacion política del mundo, amenazado de una crísis terrible que se procura evitar; mas conviene decir que en semejantes materias las teorías tienen menos valor que los antecedentes; la tradicion desempeña un gran papel en los actos diplomáticos, y en ellos es muy lato el capítulo de las circunstancias.

Preséntase aquí una consideracion grave que, segun creo, arrojará alguna luz sobre el estado del mundo desde el Cristianismo. Establecer un derecho civil en una nacion parece fácil, en cuanto, componiéndose una nacion de indivíduos unidos por afectos é intereses, trátase de regular estos mismos intereses y de determinar las relaciones que de ellos se derivan. Fundar en un pueblo un derecho político, una constitucion, un gobierno, es tambien posible, pues, en definitiva, los que componen el pueblo tienen en el fondo el mismo interés público, y este interés ha de reunirles; y aun cuando semejante institucion es á veces difícil, á causa de la oposicion de los partidos, hay siempre medio para ponerse de acuerdo. Pero si se trata de los intereses, no ya de una nacion, sino de todos los pueblos de la tierra rivales, ó enemigos unos de otros, ¿cómo concertarlos? ¿Cómo pensar que la humanidad entera haya de convenir en ciertos puntos, y que los hombres de todos los países tengan algo de comun por lo cual puedan reunirse y deban de estar en paz, impidiéndoles hacerse la guerra? La idea del derecho de gentes en su plenitud es á decir verdad enteramente cristiana, y si bien es innegable que este derecho existia entre los antiguos, puesto que la ley natural es eterna, solo estaba entonces en potencialidad de un modo oscuro y cási siempre violado. Los griegos y los romanos ni siquiera sabian que el género humano es uno y constituye una sola familia; no daban igual orígen á todos los hombres, y por consiguiente los pueblos no tenian á sus ojos igual fin. Las naciones, encerradas en sus fronteras y no viendo mas que su interés, hacíanse una guerra á muerte, y luchaban contra todo lo que se oponia á su prosperidad, á su dominacion

ó á su gloria. La palabra *hostis*, que designaba el enemigo, significaba tambien el extranjero; de modo que todo extranjero era un enemigo ó un bárbaro, y fue una cosa extraordinaria, una especie de sentencia revolucionaria, cuando el poeta romano dijo por primera vez: *Homo sum, et humani nihil à me alienum puto*. Estas palabras fueron la aurora del Cristianismo, ó una profecía cristiana en boca de Terencio.

Hasta entonces el derecho de gentes apenas habia existido; habia uno sí, puesto que la ley natural ha de existir entre los pueblos lo mismo que entre los indivíduos; mas los intereses y las pasiones lo anulaban con mucha frecuencia, y al estallar la guerra entre dos pueblos, era preciso que uno de ambos fuese oprimido ó destruido. De allí nació el derecho de la esclavitud. Hay mas: los filósofos no estaban mas adelantados que los políticos en este punto, tanto que la inteligencia mas viva y penetrante de la antigüedad, el legislador de la lógica, llegó á decir que existian razas de hombres hechas para mandar y otras para ser esclavas. La victoria decidia, pues, de la nobleza de las razas; porque, segun el derecho de gentes de los antiguos, los vencidos quedaban esclavos si no podian rescatarse, así como el deudor era vendido no pudiendo pagar sus deudas. Respecto de aquellos hombres degradados todo era permitido, y el esclavo era puesto á merced de su señor. Con semejante manera de ver ¿cómo podia establecerse el derecho de gentes?

¿Qué fue preciso para abolir tales indignidades y fundar un derecho nuevo? La idea admirable que la palabra divina reveló á la tierra, á saber, que la humanidad es hija de un mismo padre, que desciende de una misma familia, que todas las naciones, sean cuales fueren sus diferencias y divisiones, tienen todas su orígen en un tronco comun, que el género humano, con todas sus ramas, tiene tambien su fin comun; y que así como fue degradado por la falta de un solo hombre y se hizo digno de la muerte por la rebelion de su primer padre, del mismo modo será regenerado, vivificado y reconciliado con Dios por la obediencia é inmolacion de uno solo, que es Jesucristo. Cífrase en esto un interés comun á todos los hombres, interés muy grave, en cuanto es

el de su fin postrero y el de su salvacion, y cuando el Cristianismo llamó á todos los pueblos á la unidad religiosa para unirles á Dios por una misma fe, les enseñó con ello á respetar y á amar á la humanidad en todos sus miembros. La doctrina cristiana se resume en estas palabras de Jesucristo despues de la cena: *Pater, omnes unum sint, sicut et nos unum sumus, sicut tu in me et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint:* «Padre mio, haced que sean unos, como Vos «y yo somos uno;» de modo que la gran unidad de la familia cristiana no es solamente natural por la sangre; es espiritual por el rescate, por la reconciliacion con Dios, por el bautismo, *unum baptisma, unus Dominus, una fides.*

Esto es la mas vasta idea política que jamás haya sido enseñada al mundo; ella nos dice que los hombres de distintas naciones no son ya enemigos, sino hermanos, y que en cada uno, además del ciudadano de tal país, hay el hombre, no solo el hombre natural salido de la sangre de Adan, sino el hombre salvado y regenerado por la sangre de Jesucristo. Desde aquel momento la humanidad entera marcha hácia un mismo objeto: las naciones cristianas comprenden que la guerra no favorece sus intereses, ni temporales ni espirituales; que no ha de procurarse ya la destruccion de las naciones, ni de los indivíduos; que todos los pueblos tienen derecho de vivir por la esperanza de salvacion y porque son todos hijos de Dios, que deben auxiliarse entre sí para alcanzar su verdadero fin, que es el bienestar en el órden y por la justicia; que si todavía se lanzan á la guerra, ha de ser únicamente para defender ó reparar el buen derecho, y que aun en medio de los inevitables horrores de la lucha, la dignidad y la vida del hombre han de ser respetadas tanto como sea posible. Esto es lo que hace al derecho de gentes, no diré posible, pues siempre lo ha sido, pero sí real, efectivo y completo. Al Evangelio y á la fe cristiana debe su sancion verdadera y toda su latitud.

De esta gran idea se deriva otra que, si bien desconocida en el dia, ha formado la civilizacion moderna y la ha conservado en su verdadera senda. Para ser mantenida esa unidad moral entre las naciones necesita de un poder, pero no de un poder físico, como para establecer las cosas humanas; fundada por una fuerza espiritual, no puede ser sostenida sino por la virtud que la fundó. Semejantes cosas no se constituyen por la violencia ni por las armas: Napoleon I soñó quizás en reunir bajo su cetro todas las naciones, y solo logró amontonar ruinas; véase lo que el czar pretendia hacer y lo que ha hecho; sí, los potentados todos de la tierra se han estrellado y se estrellarán siempre en ello. La fuerza nunca fundará una unidad moral, y esto es efecto de que los hombres, seres inteligentes y libres, no se dejan dominar del todo por la violencia; un dia ú otro protestan, un dia ú otro sacuden el yugo. Era necesario un poder espiritual, un poder uno y universal que alcanzase de un extremo á otro todos los tiempos y todos los lugares, *fortiter et suaviter,* y á esto no llega jamás la fuerza física. La Iglesia, la tiara era la única que podia realizarlo, y á la Iglesia, al Pontificado debe el mundo la conservacion de la unidad espiritual establecida por Jesucristo. Solo en la Iglesia puede ser cumplido el voto postrero del Salvador, que es como su testamento, *sint unum!* Tambien en esta parte es el Sumo Pontífice vicario de Jesucristo, y continúa su obra aquí en la tierra. En medio de las naciones cristianas y como en el centro del mundo civilizado se sienta un anciano que enseña en nombre de Dios á todos los pueblos, y á todos los hombres que quieren escucharle, lo que es conforme ó contrario á la ley divina, á la justicia, á los derechos de las naciones, y sus dichos no tienen otra sancion que la autoridad y la virtud de su palabra. Sin embargo, su palabra, que está destituida de las fuerzas de la tierra, lleva en sí los rayos del cielo; puede atar y desatar en este mundo y en el otro, y la sola amenaza del ejercicio de este poder ha hecho temblar siempre á los pueblos y á los reyes. Razon tienen en temerla, pues ese poder es mas fuerte que el suyo.

En ello se encierra, pues, una grande idea, y así se manifestó en la edad media especialmente al formar la civilizacion moderna. No soy partidario exagerado de aquel tiempo, no apruebo cuanto entonces se hizo; pero en medio de deplorables abusos realizáronse magníficos hechos. Allí donde hay hombres hay abusos; pero estos se encuentran en los actos, no en las ideas, y luego que han pasado con sus er-

rores y calamidades, la idea verdadera subsiste firme é inmutable: asimismo ha subsistido la grande idea del poder espiritual ante todas las tiranías, todas las violencias de la tierra para contenerlas, repararlas y suavizarlas. El mundo antiguo no conoció nada que se le asemejara; así en las monarquías como en las repúblicas, el poder temporal y el espiritual se confundian en una misma mano, y de esto nacia en esta ó en la otra forma el despotismo del Estado al cual nada podia sustraerse. Jesucristo los separó; al fundar la Iglesia, hizo al poder espiritual independiente de los reyes y de los pueblos, y el jefe que le dió, y que solo depende de Dios, recibió el encargo de mantener la unidad de la Iglesia y la universalidad de su poder á fin de conservar la unidad espiritual y la fraternidad cristiana del género humano.

Esta es la causa por que la institucion subsiste todavía, aunque combatida sin cesar por los enemigos de Dios, y quizás comprometida ú oscurecida algunas veces por la ignorancia ó imprudencia de aquellos que la defienden. Los hombres son frágiles, pero sus debilidades nada prueban contra las instituciones, y á todos, hasta á aquellos hombres que no participan de nuestra fe, les digo que habrá hasta el fin del mundo una Iglesia católica, que habrá un Papa, porque es necesaria una unidad moral en el mundo, y por consiguiente un jefe que la dirija y la presida.

No obstante, lo que en nuestros dias sucede es verdaderamente consolador, y creo que puede ser una compensacion de los tristes efectos que produce la incredulidad en esta época. Hay muchos incrédulos, no hay duda, ó por mejor decir hay muchos indiferentes, lo cual sucede siempre que la materia y los sentidos dominan en la sociedad, y que la vida de los hombres se dirige hácia aquel lado; hácense entonces poco susceptibles de las cosas espirituales, y sin hacerles abierta oposicion, no se ocupan en ellas, las descuidan; mas importa no apreciar el estado de la humanidad por hechos individuales, sino por grandes sucesos, por sucesos generales, como los que acaban de verificarse. Acabamos de ver el derecho internacional aplicado del modo mas admirable, mas desinteresado; no tengo noticia de que

haya en la historia otro ejemplo de una guerra con tanta razon, con tanta generosidad emprendida como la de Crimea. Su único objeto ha sido detener la invasion de un pueblo poderoso y proteger al débil; turco ó no, el débil ha de ser respetado. La justicia ha hecho empuñar las armas, y con orgullo lo digo, á la Francia corresponde la iniciativa de esa política verdaderamente cristiana.

Esto es un progreso inmenso, y hemos hecho mas con esa guerra para mantener y consolidar la tranquilidad del género humano, que con todos los congresos de la paz, pues nada resiste al desinterés sostenido por el valor y la fuerza. El mundo no está acostumbrado á tan grandes y nobles ejemplos de política internacional, y nuestro siglo no tendrá gloria mayor. Cuando un pueblo así se conduce, cuando puede derramar su sangre y sus tesoros y sacrificar lo que tiene mas caro para restablecer la justicia, proteger al débil y rechazar al opresor, ha de decirse que es profundamente cristiano, sean cuales fueren por otra parte los errores y las inconsecuencias de los indivíduos; lo son por el espíritu y la verdad, y su amor á la santa causa de la justicia acaba de probarlo al mundo.

CAPÍTULO VI.

INSUFICIENCIA DE LA LEY NATURAL.

Insuficiencia de la ley natural.—Necesidad de una ley positiva así en el órden religioso como en el civil y político.—La ley positiva religiosa que ha de enseñar á los hombres verdades superiores á la razon, ó hacer mas claras y respetables las que la misma razon puede alcanzar, no puede ser dada sino por un medio sobrenatural.—Necesidad moral de la revelacion, su posibilidad, su existencia.

Demostrada la existencia y la virtud de la ley natural, tócanos probar ahora su insuficiencia; esto nos llevará á conocer la necesidad moral de la ley positiva.

La ley natural no basta, no solo para gobernar las sociedades, sino tampoco para dirigir á los indivíduos, y la razon lo prueba. Pruébalo por lo que hemos dicho antes acerca de los dos extremos que han de distinguirse en la ley natural, á saber: los principios evidentes por sí mismos, y las consecuencias próximas ó remotas que de ellos se derivan. En cuanto á los principios en sí mismos, no ha lugar á duda, en la teoría á lo menos, pues en la aplicacion la hay siempre; las consecuencias próximas, aun cuando participen de la evidencia de los principios de que se derivan, son con frecuencia controvertidas, y por fin las consecuencias remotas están erizadas de dificultades y controversias.

Si esto sucede, si en las consecuencias próximas se nota ya oscuridad, si esta aumenta en las consecuencias remotas, y si aun puede haber dudas en la aplicacion de los principios evidentes, ha de ser muy difícil al hombre el ser guiado de un modo seguro por la ley natural, mientras permanezca vaga, incierta, indeterminada, pues en último resultado cada uno podrá ser su intérprete en la práctica.

Luego si no hubiese entre los hombres mas que leyes naturales, si cada uno para dirigir su conducta no tuviera mas que esas leyes, que sin duda no hace él mismo, puesto que su conciencia las proclama, pero que explica y aplica á su

manera, la moralidad habria de estar muy comprometida, sin contar que á la dificultad de aplicar los principios, á la oscuridad de las consecuencias próximas, á la incertidumbre de las consecuencias remotas, ha de agregarse la influencia de las pasiones, de los intereses, de las preocupaciones, de la educacion, de la fantasía, de los sentidos, de todo, en fin, lo que compone la individualidad humana. Es necesario, pues, que la ley sea clara y estricta si ha de ser observada clara y estrictamente; es necesario que se dicte de un modo categórico, y para ello que sea escrita. ¡Cuántos esfuerzos se necesitan aun siéndolo para hacerla aceptar y respetar!

Supongamos que un filósofo nos dijera: ¿Para qué los códigos, para qué los tribunales, para qué las escuelas de derecho? Somos seres racionales, tenemos nuestra conciencia, nuestra libertad, somos mayores de edad, y por consiguiente podemos dirigirnos á nosotros mismos. Para hombres razonables como nosotros esto ha de ser muy fácil;—porque todos nos creemos razonables, y lo somos hasta cierto punto, pero no siempre tanto como pensamos.—¿Por qué, pues, tanta sujecion? ¿Por qué han debido nuestros antepasados pensar por nosotros y hacer leyes que nos sea necesario observar? ¿Por qué, sobre todo, existe junto á la ley una fuerza que nos obliga á seguirla, y que nos hiere cuando no la observamos? ¿Acaso no es un atentado contra la libertad esa fuerza que garantiza la ley y castiga á los infractores? Por otra parte, ¿acaso esos códigos, esas leyes civiles que en definitiva solo tienen valor por su participacion en la ley natural, no son un insulto á la razon desde el momento en que se le imponen, y acaso no es esta bastante ilustrada para conocerlas por sí misma, bastante fuerte para ejecutarlas?

Hombres hay en el mundo que piensan de este modo, y tambien los hay en los colegios que opinan que la disciplina no es absolutamente necesaria, y que si se les dejase abandonados á su razon y á su libre albedrío, se conducirian mejor. Sin embargo, ¿quién hasta ahora ha visto una sociedad así constituida y con semejante manera de vivir? Imposible es su existencia con tales condiciones, porque si

confiamos á la interpretacion de cada uno la aplicacion de la ley natural, podemos estar seguros de que será sin cesar comentada y entendida en el sentido de las pasiones y de los intereses individuales; y en tanto es así, en cuanto con las mismas leyes positivas que se procura hacer tan claras, tan exactas como es posible, para evitar los equívocos y la mala inteligencia, al promoverse un litigio, el mismo texto de la ley se explica de un modo contradictorio en el sentido de ambas partes, sin embargo de que la ley está allí, escrita, positiva, y de que existen infinitos antecedentes. La jurisprudencia está si no fijada, muy ilustrada á lo menos, y á pesar de todo, los interesados no logran ponerse de acuerdo. Júzguese ahora lo que sucederia á no existir otras leyes que las naturales, si, por ejemplo, para contener á los ladrones que pululan por París, se limitase todo á escribir en las esquinas de las calles: *está prohibido robar*, y aun esto seria una prohibicion de la ley positiva, puesto que seria escrita. Para ser consecuente, habria que fiar por completo en la conciencia de los ladrones. ¡Magnífica garantía para la propiedad!

La sociedad no puede existir así; es indispensable que haya una ley precisa, que la ley natural esté concebida en fórmulas precisas, en caractéres claros, y que se diga explícitamente: no harás eso. Pero como á pesar de la ley positiva la pasion existe siempre, no hay bastante aun con lo dicho, pues si la órden carece de sancion, la ley será violada; ha de decirse además: si haces eso, serás castigado; de otro modo no es posible gobernar á los hombres. Esas bellas consideraciones de leyes naturales, de direccion filosófica, de gobierno moral tienen algo de verdad, pero en ciertas circunstancias y dentro de ciertos límites. En la práctica es imposible dirigir á los hombres por medio de la simple persuasion, de la sola conviccion; no digo tampoco que hayan de ser guiados por la fuerza, con el látigo ó la espada como animales irracionales, pero diré sí con el texto sagrado: «Initium sapientiæ timor Domini,» el principio de la sabiduría es el temor de Dios, no solo el temor de las consecuencias del desórden, de la turbacion del alma ó del remordimiento, sino el miedo de exponerse á la vindicta divina ó humana, que tarde ó temprano hiere á los infractores de la ley.

Si esto es así respecto de las relaciones recíprocas de los hombres y en la lucha de sus intereses respectivos, ¿cómo puede ser de otro modo por lo que toca á la Religion, al culto, á los deberes para con Dios? Sobre tan importante punto no podemos atenernos puramente á la ley natural, que solo enseña la necesidad de honrar á Dios y de tributarle homenaje, sin expresar cuándo ni cómo. Y aun sobre el mismo Dios ¿qué nos dice? Á lo mas su existencia y su unidad; pero acerca de su naturaleza, de sus relaciones con el hombre, de cuanto constituye lo que se llama Religion, ¿qué nos enseña? Nada, ó cási nada, y por esto preguntamos: ¿Qué se pretende significar precisamente al hablar de religion natural? ¿En qué consiste la religion natural? ¿Cuáles son sus dogmas? ¿Dónde se hallan formulados? ¿Cómo representarse, cómo concebir á Dios por la sola luz de la razon? El hombre tiende constantemente á concebir las cosas á su manera, esto es por una idea que de ellas se forma, por una imágen que se hace ó por medio de palabras, y así es que la idea de Dios seria tomada del mundo exterior ó de la semejanza con nosotros mismos; esto nos conduciria al naturalismo ó al antropomorfismo, y nos representaria á Dios como un hombre, ó bien, cayendo mas abajo aun, le pintaríamos bajo la forma de los agentes naturales, de las fuerzas, de la naturaleza ó de sus productos, y llegaríamos al politeismo. Y no se crea que sean esto hipótesis, no hago mas que referir la historia. La humanidad ha tendido siempre á la idolatría, y la idolatría lleva consigo la perversion del hombre; luego que este ha perdido la verdadera nocion de Dios, se precipita en el politeismo ó en el panteismo, y ambos guian al abismo. El primero engendra las mas groseras supersticiones y hace al hombre inferior á cuanto le rodea, puesto que tributa culto á lo que está mas bajo que él; el segundo le quita su libertad, destruye su personalidad, le confunde con la naturaleza y á la naturaleza con Dios, y entonces se desvanece en una inexplicable vaguedad universal, donde no hay regla, órden ni moral.

Así pues, tambien en esto es necesaria una ley positiva,

y por consiguiente una religion formulada á fin de impedir al hombre que caiga en la idolatría y pierda la verdadera nocion de Dios, la idea matriz, fundamental, sin la que son incomprensibles é inexplicables todas las demás. J. J. Rousseau se ha atrevido á afirmar que no ha de hablarse de Dios á un niño hasta que sea capaz de comprenderle, y que por lo tanto no ha de dársele antes de quince años idea alguna de religion. Desde entonces se repite esa máxima por el mundo, y aquellos que carecen de religion ó que desean prescindir de ella, la consideran muy razonable y sobre todo muy oportuna, porque es el mejor medio para no tenerla nunca. Solo un inconveniente observamos en esa doctrina, y es que á la edad en que se pretende que el niño se hallará en estado de comprender las cosas religiosas y de elegir entre las religiones la que mas le guste, lo cual no probará que sea la mejor, á esa edad, repetimos, tiene por desgracia el hombre otra cosa muy distinta que hacer. Aquella es la época de la pubertad y del desarrollo de los instintos sensuales, el corazon empieza á agitarse, la sangre hierve, las pasiones se inflaman, y creo que nadie podrá negar ser esta una disposicion muy poco favorable para una investigacion filosófica, para un juicio imparcial en una cosa tan grave como una religion. Si edad hay poco apta para ocuparse en ello es á buen seguro la que pretende el filósofo de Ginebra, y además si para hablar de Dios á un hombre ha de esperarse á que sea capaz de comprender cuanto se le diga, ignoro cuándo podrá verificarse; Dios es infinito, y como nos es imposible comprender el infinito, es decir, abrazarlo con nuestro entendimiento finito, de ahí que una educacion religiosa con tales condiciones no tendrá jamás términos hábiles.

De la práctica de máxima tan errónea nace una fatal consecuencia, y es que si no se habla de Dios al niño desde su mas tierna edad, no se ingerirá en él la idea del Ser infinito, es decir, la idea mas profunda, la fundamental, de la que se derivan todas las demás, el principio de toda ciencia, de toda moralidad, de toda civilizacion, y entonces en vez de dilatar el entendimiento del hombre desde su edad mas tierna, se reduce y empequeñece por toda clase de ideas gene-

rales ó particulares, de nociones especiales, de imágenes tomadas de la naturaleza, cosas que en su lugar y en la práctica de la vida tienen mas ó menos utilidad, pero que no pueden proporcionar los principios del desarrollo intelectual y moral, los fundamentos del sentido comun y de la conciencia. Por el contrario, introduciendo cuanto antes en la mente del niño la idea de Dios, la idea de lo infinito, se ensancha su entendimiento, se universaliza su inteligencia, se dilatan sus horizontes, y poniéndole en relacion viva con lo mas elevado, comunícasele á la vez profundo y dilatado golpe de vista, y dásele una vida superior que le transporta mas allá de los sentidos y de la realidad.

Ha de considerarse, pues, como una calamidad el ser educado segun el sistema de Rousseau, y su *Emilio* lo atestigua. El gran preceptor, segun confesion propia, solo logró con todo su genio formar un hombre mediano, y en verdad que no era necesaria tanta ciencia ni tanto afan para producir tan mezquino resultado. Esto no impide empero que la educacion de Juan Jacobo cuente todavía con decididos partidarios, pues siempre que un error ó una paradoja ha tomado posesion del mundo, cuesta para extirparla no poco trabajo; los hombres que se envanecen de mayor independencia en las ideas, creen sin embargo á ojos cerrados en la palabra del maestro, y de ahí nacen preocupaciones, sistemas y supuestas máximas, ó mejor lugares comunes que se apoyan en la autoridad de un hombre célebre. Repítese sin vacilar lo que han escrito Rousseau, Voltaire y otros cuyo nombre es famoso, y el error se difunde con todas sus miserias, hasta que sus deplorables consecuencias demuestran su falsedad, y conducen otra vez á lo verdadero por la experiencia y el disgusto de lo que le es contrario. Felices todos entonces si se encuentra un hombre bastante animoso, bastante cristiano para atreverse á decir en alta voz lo que no hay nadie que no empiece á sospechar, á saber: que esas opiniones tan celebradas son otras tantas paradojas, errores y mentiras. Los hombres de talento que las han afirmado con tanta imperturbabilidad, pueden ser reputados escritores, sábios de nombradía, mas la experiencia ha demostrado el peligro é imposibilidad de sus teorías, y concretándonos al arte de

educar á los hombres, no han acertado en el punto fundamental de la educacion á pesar de todos sus sistemas mas ó menos ingeniosos, porque les ha faltado el sentido religioso, la fuente de las creencias salvadoras, de los sentimientos elevados, de las ideas grandes, sin la cual es imposible instruir y moralizar profundamente á los hombres.

Por otra parte, la historia de las naciones gentiles demuestra la insuficiencia de la religion natural, en cuanto la ley de la naturaleza no les impidió encenagarse en todas las supersticiones, en todos los desórdenes. Lo mismo sucede, aunque con mayor razon, entre las hordas salvajes, las cuales, á pesar de la ley natural, están embrutecidas por la idolatría y la barbarie.

Otra prueba de lo mismo es el ejemplo de los grandes filósofos, los cuales, á despecho de su genio y de su elevada razon, han dejado en sus obras los errores mas groseros sobre religion y moral. En Platon, en Aristóteles vemos junto á ideas sublimes, deplorables conceptos, y así fue que los mas sinceros de entre ellos confesaron no poder en estas materias salir de la incertidumbre sino por revelacion superior. Platon, al explicar las distintas opiniones de los filósofos sobre el hombre, su naturaleza, sus leyes y su fin; sobre Dios, la vida futura y la eternidad, dice categóricamente que ha de ser imposible saber algo definitivo acerca de esas verdades, hasta que baje álguien del cielo y las enseñe á los hombres. Ciceron, despues de comparar los sistemas de la filosofía sobre Dios y la naturaleza de los dioses, pregúntase á sí mismo qué hay de verdad en todo ello, y contesta con franqueza: Jamás podrémos saber la verdad á menos que un Dios venga á revelárnosla.

Dedúcese de todo lo dicho que es necesaria una ley positiva y revelada, necesaria moral, pero no absolutamente, y lo es por dos fines: primero para enseñar al hombre las verdades que ha de conocer y que son superiores á su razon, y segundo para ilustrar y confirmar las verdades accesibles á la razon, como son la existencia y la unidad de Dios, su providencia, la vida futura y cuanto se refiere á la moralidad. La razon puede alcanzar esas verdades, dice santo Tomás, pero no las descubre sin embargo sino con muchos esfuerzos, tiempo y trabajo, y con gran copia de errores, debiendo además tener en cuenta que poquísimos hombres son capaces de emprender esa obra y de salir bien en ella. Por esto, pues, ha de considerarse como un inmenso beneficio que las verdades fundamentales sean aclaradas, confirmadas y formuladas por la palabra divina, la que, al revelarlas, las sienta con precision ante la inteligencia de los hombres, las ofrece á su fe al mismo tiempo que á su razon; y con la influencia combinada de ambas impulsa á su voluntad á aplicarlas en la práctica con mayor exactitud.

La ley positiva es, pues, necesaria por el hecho de no ser suficiente la ley natural. Esta no basta á dirigir nuestra conducta personal, pues á ser nosotros por completo jueces y dueños de la misma, es indudable, y la experiencia lo demuestra, que la subordinaríamos á nuestros intereses y á nuestras pasiones, á pesar de las inspiraciones de la razon y de la voz de la conciencia, suponiendo que nuestra conciencia tuviese aun bastante fuerza para hacerse oir y nuestra razon para aconsejarnos. Tampoco basta la ley natural á los hombres reunidos en sociedad, puesto que no puede establecerse ni conservarse una sociedad sin una ley precisa y formulada. Es necesario, pues, otra cosa, es necesario otra ley, ó á lo menos una ley dada bajo otra forma, que se imponga de un modo distinto y que sea apoyada y sancionada por una autoridad mas elevada que la razon de cada uno.

¿De dónde puede emanar esa ley superior? ¿quién puede proclamarla é imponerla? Aquí tiene aplicacion lo que hemos dicho en un principio: ley es la relacion natural del superior al inferior; luego nadie puede hacerse la ley á sí mismo, en cuanto no se puede ser á la vez su propio superior é inferior, y en cuanto seria posible abolir á cada momento la ley que se hubiese dictado. Luego tampoco, y por la misma razon, puede existir ley de igual á igual, y por consiguiente ni un hombre, ni muchos, ni todos juntos tienen autoridad para dictar la ley á sus semejantes. Para que haya una ley, es indispensable un superior natural, y como solo Dios es superior, síguese que la ley positiva revelada solo puede ser dada por Dios, fuera de los medios naturales, ó por una

via sobrenatural. De ahí nace lo que se llama revelacion.

En esta materia conviene tener mucho cuidado en las palabras y no dejarse seducir por equívocos, pues son varias las doctrinas que en este punto falsean la verdad. Los filósofos dan en general el nombre de revelacion á todos los modos de conocer, de manera que es para ellos una revelacion la luz de la razon, lo mismo que lo son las inspiraciones de la conciencia, y á esto ha de atribuirse el que sus explicaciones sean con frecuencia muy oscuras, ya sea este hecho hijo de buena fe ó de una intencion maliciosa. La revelacion de que venimos hablando no es el conocimiento que puede adquirirse por la razon ó por la conciencia, sino una manifestacion exterior y sobrenatural, hecha por el mismo Dios, de una verdad relativa á la Religion, á la moral ó á otra cosa distinta, una institucion civil, por ejemplo, como sucedió entre los judíos con su constitucion política, con las ordenanzas judiciales ó con las leyes ceremoniales que determinaban el culto. Semejante manifestacion exterior, de la cual es evidente que no ha de ser juez el indivíduo, oral ó escrita, formulada en un lenguaje inteligible para el que la recibe, es superior á la razon natural, y en ciertos casos la verdad objeto de ella no puede ser descubierta ni explicada por la razon, aun cuando pueda sí conocer y demostrar por sus propios medios el hecho mismo y la verdad de la revelacion.

Esta con las verdades sobrenaturales que enseña es el escándalo y el escollo de la filosofía racionalista, y es por lo tanto oportuno examinar, aunque no sea sino de paso, si es realmente, como se ha pretendido, imposible ó absurda.

¿Es posible la revelacion? ¿Es posible que Dios nos manifieste exteriormente en un lenguaje hablado, escrito, ó de otro modo, una verdad cualquiera accesible ó superior á la razon? ¿Puede Dios comunicar con nosotros por esa via extraordinaria? En otros términos, ¿podemos ser instruidos por otro conducto que no sea el de nuestros sentidos que perciben los objetos, el de nuestra razon que combina las imágenes y forma las nociones, y el de las ideas, ó el de nuestra conciencia que nos dice lo que debemos ó no debemos practicar? ¿Es posible que el género humano reciba por distinta via una instruccion mas elevada? ¿Por qué no? ¿quién se atreverá á decir que eso sea imposible?

Dígase que no se ha visto, en hora buena; tampoco yo lo he visto, y sin embargo lo creo; en primer lugar porque comprendo su posibilidad, y luego porque el hecho me parece bastante probado. Si se me dice que jamás se ha encontrado á un hombre que lo haya visto, convendré igualmente en que tampoco yo le he encontrado; pero afirmar que Dios, que ha criado al hombre, que le conserva por medio de su accion incesante, que se comunica con él por lo mas profundo é íntimo de su ser, no pueda además entrar con él en una comunicacion exterior y sensible, es cosa que no se atreverá á decir un hombre sesudo y razonable. El Criador influye constantemente en el ser creado, y sin este influjo la criatura no existiria; desvaneceríase al momento luego que dejase de estar animada y vivificada por el mismo rayo que la ha engendrado.

No puede negarse que existe entre Dios y el hombre una comunicacion íntima por medio de su alma, de su inteligencia y aun de sus sentidos, á los cuales ha dado el espectáculo de la naturaleza y del mundo, proclamando de un modo magnífico la idea de su autor. ¿Por qué ha de ser imposible á Dios revelarse tambien al hombre por medio de un lenguaje articulado? ¿Por qué ese modo de hablar ha de parecer mas indigno de Dios ó mas inexplicable que los otros, siendo así que es el mas habitual y el mas fácil entre las inteligencias? ¿Cómo nos comunicamos los hombres unos con otros? El que escucha no ve el alma del que habla, y sin embargo la descubre al través de su palabra, de su rostro, de su gesto. Entreve, siente la presencia de aquella alma que trata de llenarle de su idea, de penetrarle de su sentimiento, de hacerle partícipe de su conviccion, de su emocion, de su deseo; pero ¿ve acaso las palabras que cruzan el aire para llegar por el oido á su inteligencia? No, y esto nó obstante las inteligencias se tocan al través de esos velos, las almas se comunican, y la prueba está en que cuando la palabra es viva, siéntese muy bien que penetra al oyente y le domina, y en aquellos momentos, bajo la influencia de una palabra que procede de mas alto, el maestro

y el discípulo no forman mas que un solo espíritu, que una sola alma, que una misma voluntad. En esto consiste la eficacia de la enseñanza, esto fecunda las inteligencias y engendra en ellas las ideas.

Si, pues, los hombres podemos obrar unos sobre otros de un modo tan íntimo, tan penetrante, poniendo nuestras almas en comunicacion por medio de un lenguaje articulado, ¿por qué Dios no ha de poder comunicar con nosotros por un medio semejante? ¿Con qué derecho negamos esta posibilidad? ¿Hemos visto alguna vez á Dios? Nadie le ha visto, dice el Apóstol: *Deum nemo vidit unquam*. ¿Hemos escrutado sus vias? ¿quién somos nosotros para decirle: no pasarás de ahí?

Pero Dios, espíritu puro, ¿cómo ha de comunicar con un espíritu que se halla dentro de un cuerpo?—Los hombres se comunican entre sí por medio de figuras y palabras, pues ¿por qué Dios, á cuya semejanza hemos sido criados, no ha de poder tambien tomar palabras para hablarnos exteriormente, así como nos habla en el interior por medio de la conciencia? ¿Quién impide que oigamos voces celestiales como Moisés, los Profetas, los pastores de Belen y tantos otros? ¿Acaso no hay nada superior á nosotros, y estamos lanzados en medio de la inmensidad sin relaciones con los mundos que nos rodean? Nuestra existencia está rodeada de misterios, y á nuestra crasa ignorancia, á nuestra vista de tan corto alcance les sienta muy mal la pretension de decidir lo posible y lo imposible, sobre todo respecto del Omnipotente.

Véase sino lo que sucede en nosotros durante el sueño, esa imágen de la muerte. ¿Dónde nos hallamos sumidos cuando la conciencia nos abandona? ¿Con quién está en relacion nuestra alma al dejar de comunicar con el mundo sensible? Y sin embargo á veces nos despertamos con tan buenos pensamientos, con tan felices disposiciones, sobre todo cuando hemos implorado el auxilio de lo alto, cuando hemos orado antes de dormirnos en placentera confianza! Con frecuencia sucede que la verdad, buscada en vano durante la víspera, nos aparece de pronto, ó sentimos una generosa inspiracion que disipa nuestra incertidumbre y reanima

nuestro valor, y esto son otras tantas comunicaciones misteriosas, invisibles, que no pueden explicarse por completo, pero cuyos efectos son palpables.

Así pues, de parte de Dios, la revelacion no repugna en lo mas mínimo. Dios es amor, Dios ama al hombre, y por consiguiente se complace en comunicarse á él por medio de aquello que tiene de mas íntimo y en el fondo del corazon. Dios es tambien luz: manifiéstase por sus obras, y estas son el fundamento de la prueba cosmológica de su existencia, pues la obra revela al autor; y puesto que nos habla por medio de sus obras, del órden que en ellas preside, de la inteligencia que las gobierna, ¿por qué no ha de instruirnos tambien con su palabra? Dos son los modos como puede conocerse á un hombre, y el primero consiste en su exterior y en sus actos; mas si deseamos conocer mejor lo que ha pretendido hacer, escuchémosle cuando explica su designio, cuando expone su fin y sus medios; entonces sobre todo es cuando la inteligencia se revela. Ahora bien, del mismo modo como juzgamos á los hombres, juzgamos á Dios. Aprendemos á conocerle por la consideracion de sus obras; pero despues de haberse revelado por medio de las criaturas, se ha manifestado aun mas clara, mas plenamente, y cási me atrevo á decir de una manera mas digna dè él; en efecto, no contento con haber conversado al principio con el hombre, de haber hablado en varias ocasiones y distintos modos con los Patriarcas, con Moisés, con los Profetas, habló últimamente por Jesucristo, su Verbo encarnado, que es el resplandor de su gloria y la figura de su sustancia, sustentándolo todo con la palabra de su virtud. (*Hebr*. I, 3). Por esto el Verbo se hizo carne y habitó entre nosotros.

¿Hay acaso repugnancia por parte del hombre? ¿Es contrario á su naturaleza que Dios se revele á él por medio de la palabra? No, nuestra insuficiencia natural para conocer con certidumbre varias verdades de la mas alta importancia basta para justificar semejante comunicacion, y sino véanse las asombrosas cuestiones que nuestra razon suscita sin que sea capaz de resolver. ¿Por qué nos hallamos en la tierra? ¿Dónde estábamos antes de venir á ella? ¿Dónde irémos cuando la abandonemos? ¿En qué consiste la vida futura?

¿Quién, teniendo alguna elevacion de inteligencia y una esperanza en el pecho, puede permanecer indiferente á tan grandes problemas? ¿Acaso no nos dirigimos todos á la muerte? ¿Qué será de nosotros despues de aquel dia? Segun unos nos convertirémos en duendes; en bueyes ó en distintos animales segun otros; muchos dicen que en Ángeles ó en demonios, y algunos por fin que en nada. ¿Dónde están las pruebas de esas opiniones? Un filósofo flamante, apóstol de la metempsícosis y de la transmigracion de las almas, explicaba cierto dia su sistema en una reunion. Una mujer de talento que le habia escuchado, le dijo: «Pero, caballero, «¿dónde vamos á parar de transmigracion en transmigra-«cion? No siempre hemos de estar cambiando de pellejo, y «es fuerza llegar á alguna cosa y á alguna parte. —Caram-«ba, señora, contestó con frialdad el filósofo; ¿acaso soy yo «Dios para explicaros todo eso?» Palabras sencillas y profundas, pues son quizás la confesion mas explícita y sincera que haya hecho nunca un filósofo de la necesidad de una revelacion.

Otra prueba de que la revelacion no repugna al espíritu del hombre, está en la necesidad de prodigios que se encuentra en todas las épocas y en todos los pueblos, ó sea la tendencia á explicar los fenómenos de la naturaleza por causas sobrenaturales. Es claro que hay muchas veces en ello abuso, error; mas el principio existe, la tendencia es universal; el corazon del hombre encierra una necesidad innata de creer en las cosas que sobrepujan á su razon, y por esto la infancia toma tanto interés en las fábulas y cuentos de brujas.

Esta inclinacion subsiste con la edad; los hombres no pueden prescindir de las cosas sobrenaturales, á pesar de los esfuerzos de los filósofos. ¿Qué es lo que mas agrada al pueblo en los teatros? Las cosas sobrenaturales, la intervencion de los dioses, de los genios, de los demonios; quiere milagros, cosas superiores al mundo. Los hombres que pasan por ilustrados, y que rechazan lo sobrenatural en materia de religion, probablemente porque les estorba y la Religion lo enseña, ¿á dónde se dirigen las mas de las veces, cuando sienten una grave inquietud, cuando se hallan enfermos, ó cuando han sido robados? Á consultar con sonámbulos; y ¿quién entonces no les dirá: Sed consecuentes con vosotros mismos; no creeis en las cosas sobrenaturales, y teneis fe en una mujer que con los ojos cerrados mirará en el interior de vuestro cuerpo, y verá en él la causa de vuestra enfermedad, apercibiendo luego en una montaña lejana ó en un bote de un boticario la planta necesaria para vuestra curacion? Esa mujer, que para vosotros no puede ser un profeta, puesto que no creeis en la inspiracion profética, os dirá lo que habeis hecho, lo que habeis dicho, lo que habeis pensado. Creeis en ella, y no dais fe á la palabra revelada; aceptais como verdad lo que una sonámbula os afirma, y poneis en duda la autenticidad de los libros de Moisés y de los Evangelios. No teneis fe religiosa, y por esto sustentais una fe supersticiosa; tan cierto es que sentís necesidad de una fe cualquiera. —Esta necesidad es interesante al alma humana, y esta es la causa por que la ha atendido Dios por medio de la revelacion. Triste es decirlo, pero es la verdad: cuando no se cree en Dios, créese en adivinos, en brujos, y los hombres menos creyentes son regularmente los mas crédulos. Si, pues, sentimos una necesidad de fe tan apremiante, apliquémosla á creer en la verdad que la palabra de Dios ha revelado; á buen seguro que esa revelacion vale tanto como las de los poetas, de los visionarios, de los sonámbulos y de las mesas giratorias.

La verdadera Religion propone como objeto de fe dogmas, de los cuales son algunos accesibles á la razon, otros la sobrepujan, pero todos son útiles para iluminar á la ciencia humana y sobre todo para regular las costumbres. En todas las naciones antiguas y modernas existen creencias de este género; y porque en estas tradiciones pueden ocultarse errores, ilusiones y supersticiones, es necesario dirigir esa tendencia de la humanidad, determinando las verdades á que debe de ser aplicada. De otro modo precipitaria á los pueblos en la idolatría y la depravacion.

Los mas célebres filósofos han pensado en este punto lo mismo que los pueblos; la fuerza de su genio y la superioridad de su entendimiento no les han impedido recurrir á las tradiciones antiguas.

Pitágoras, aquel varon famoso que no se limitó á filosofar en la escuela, sino que sometia á sus discípulos á una severa disciplina á fin de purificar y elevar su inteligencia, veia en la ciencia otra cosa que una especulacion, y no creia que la razon sola pudiese bastar á ella. Exigia que á la misma se consagrase todo, el corazon, el entendimiento, hasta el cuerpo, y aquel hombre gobernó ciudades, dió constituciones á repúblicas, y durante largo tiempo reinó su escuela en la Grande-Grecia. Sus discípulos le miraban cási como á un profeta, porque apoyaba su doctrina en antiguas tradiciones, restos de la revelacion primitiva, profundamente alterada sin duda, pero en la que habia aun parte de verdad. Platon acude á la tradicion, á las revelaciones de otro tiempo en todas las cuestiones arduas, y cuando tiene que resolver una dificultad, Sócrates, á quien hace hablar, invoca una palabra transmitida por una mujer inspirada, por alguna Diotima. Así los filósofos mas sublimes como los pueblos mas ignorantes están acordes en la creencia en lo sobrenatural, y el género humano ha creido por todas partes y siempre que Dios ha revelado á los hombres en distintos tiempos y de diversos modos, por un lenguaje exterior, oral ó escrito, ciertas verdades superiores á la razon humana.

Finalmente, no solo la revelacion es posible y moralmente necesaria, sino que existe y ha existido siempre. Existe en la tierra desde la creacion del hombre, y todos los documentos históricos, sagrados y profanos lo atestiguan. Siempre ha creido el mundo en una religion revelada, y ha habido siempre una tradicion para perpetuar su recuerdo y comunicar sus lecciones. El Génesis nos enseña que Dios habló á nuestros primeros padres en su orígen, y cuando la humanidad cayó y se pervirtió por haber menospreciado el mandato divino, esa comunicacion se hizo aun mas necesaria á causa del oscurecimiento de la inteligencia y de la corrupcion de corazon entre los hijos de los hombres. Despues de la revelacion patriarcal vino la de Moisés, y en seguida de esta la del Evangelio, de modo que el género humano no ha estado jamás destituido del sobrenatural auxilio de la palabra de Dios, oral, escrita ó tradicional.

Este hecho incontrovertible simplifica mucho la cuestion tan debatida en nuestros dias, á saber: ¿Hasta dónde puede llegar la razon sola, así en ciencias como en religion y en moral? Á esto puede contestarse, que no habiendo nunca estado sola, de nada sirve averiguar lo que podria hacer en una situacion en que jamás se ha encontrado. El problema, pues, está resuelto por la historia. La razon no ha estado en tiempo alguno abandonada á sus exclusivas luces; Dios habló al hombre desde el principio, y le comunicó las ideas primitivas junto con el primer lenguaje. Esta revelacion se renovó despues del pecado; el hombre mísero y errante por la tierra fue guiado por los Patriarcas á quienes Dios manifestaba su voluntad; la revelacion siguió al hombre para socorrerle en todos los grados de su humillacion; y cuando la ley natural y patriarcal fue hollada por las naciones, Dios, para darle mayor claridad y estabilidad, no se limitó á hablar á Moisés, sino que escribió con su propia mano los principios de justicia en tablas de piedra, cuyo depósito y custodia confió á un pueblo elegido, hasta que los grabó en caractéres vivos en el corazon de todos los hombres por medio del mismo Verbo, de la palabra de Jesucristo. La razon, pues, jamás ha estado sola, é importa poco saber hasta dónde podria llegar abandonada á sus propias fuerzas.

Pero en este caso, se dirá, ¿en qué consiste el estado de pura naturaleza de que habla la teología? Los teólogos admiten el estado de pura naturaleza como una hipótesis, como una posibilidad, aun cuando reconocen que nunca ha existido, pues la teología no puede contradecir la palabra de Dios, que atestigua la existencia de la revelacion desde el orígen. La razon no ha estado nunca sola, luego no ha de buscarse lo que sola habria podido hacer; y esta es la mejor respuesta á los deistas que se empeñan con solo la razon, sus luces y sus progresos, en explicar cuanto se atribuye á la influencia sobrenatural de la Religion. ¿Cómo ha de serles esto posible, si han estado siempre bajo aquella influencia, si han sido educados cristianamente, en el seno de una sociedad cristiana, en medio de instituciones cristianas, y por padres y maestros cristianos?

Han chupado la sávia del Cristianismo en el seno mater-

nal; sus ideas mas profundas y elevadas, sus mejores sentimientos les han sido inspirados desde su mas tierna edad por esa influencia cristiana á la cual no han podido sustraerse.

Ciertos filósofos imaginan, para salir de esta dificultad y probar el estado de pura naturaleza, una isla desierta donde habria de vivir un niño, sin duda caido del cielo, y aguzan su ingenio describiendo su desarrollo intelectual y moral á ejemplo de Condillac, quien, tratando de explicar la generacion de las ideas, inventó una estatua cuyos sentidos abria sucesivamente como las ventanas de una casa, para hacer notar de paso lo que entraba por cada abertura, no conociendo, en su candidez filosófica, que encuentra precisamente en su hombre-estatua cuanto él mismo ha colocado. Esta es la explicacion del estado de pura naturaleza y de la religion natural segun los filósofos; en ella introducen lo que se les antoja.

El estado de pura naturaleza, tal como lo admiten los teólogos, es pues una simple posibilidad, una hipótesis racional, un ente de razon que podemos concebir en potencialidad, pero que jamás ha pasado á ser acto, y por lo mismo es muy difícil describirlo, determinarlo, lo cual moralmente no es necesario en cuanto nunca ha existido. ¿Por qué suscitar dudas inútiles? Semejantes cuestiones, llenas de tinieblas y de sutilezas, son ociosas, están erizadas de dificultades si no de peligros, y á nada conducen en la práctica. Puédese ser excelente cristiano, poseido de fe, de esperanza y de caridad, sea cual fuere el partido que se adopte en esta controversia, y no vemos la utilidad de apasionarse por opiniones inútiles, ni de amargar ó turbar su propia vida con cosas que no pueden hacerla mejor.

CAPÍTULO VII.

DE LA LEY REVELADA.

De la ley revelada. — Cuatro épocas principales de la revelacion: 1.° En el paraíso antes y despues del pecado; 2.° la ley patriarcal, oral y tradicional; 3.° la ley mosáica; esta tiene un doble fin; 4.° la ley evangélica ó la ley nueva, complemento de la antigua.—Diferencias esenciales entre la ley antigua y la ley nueva.

Hemos demostrado la insuficiencia de la ley natural, ya para la direccion de la conducta individual y la moral privada, ya para el gobierno de los pueblos y la vida social; hemos visto que así en uno como en otro extremo sentaba principios evidentes de los que se deducian consecuencias próximas ó remotas, pero que á pesar de todo la razon quedaba con frecuencia perpleja en la aplicacion de unos y de otros, pudiendo además ocurrir muchísimos casos en que la ley natural por sí sola fuese insuficiente. Esto es indisputable entre las naciones: y en efecto, si los miembros de una sociedad quedasen abandonados á la mera direccion de la ley natural, es claro que aquella sociedad no podria subsistir; mas, no podria siquiera llegar á fundarse; pues siendo cada uno en definitiva el intérprete, el juez de la ley y de sus aplicaciones, todos pretenderian tener razon en caso de division ó de lucha. Es indispensable, pues, una ley positiva, civil y política en el órden social, revelada y religiosa en el órden moral.

Si es indispensable una ley positiva, y si la ley, como hemos dicho, se deriva de la relacion del superior natural al inferior, es consiguiente, en virtud de nuestra definicion, que esa ley no puede emanar de los hombres, pues no hay hombre alguno superior á otro, así indivíduo como coleccion ó pueblo. Por demás será decir que los hombres tienen facultad y derecho para establecer pactos y convenciones entre sí; pero obsérvese que la convencion no es el principio de la ley, como tampoco es su sancion. Las convenciones solo

tienen valor en cuanto están conformes con la justicia, y no hay en ellas justicia sino por su conformidad con la ley principio; luego existe un principio que las domina á todas, y precisamente á ese principio queríamos venir á parar. Si es necesaria una ley positiva, si esta ley no puede ser dada al hombre sino por un superior, como el hombre no tiene otro superior natural sino Dios, es evidente que la ley se deriva de Dios, *Omnis potestas à Deo,* dice el Apóstol. Sin embargo, ¿cómo da Dios al hombre una ley positiva? No será por medios naturales, cuando les hemos considerado insuficientes; luego ha de ser por un medio extranatural, ó mejor sobrenatural, al que llamamos revelacion. La necesidad de la ley revelada queda demostrada, pues, por la misma insuficiencia de la ley natural.

Segun hemos explicado, la revelacion es la manifestacion exterior y sobrenatural de una verdad, hecha por Dios al hombre sobre una materia cualquiera, religion, moral y hasta cosas temporales, como sucedió entre los hebreos. Hemos dicho tambien que la revelacion así basada es posible, es decir, que no implica contradiccion ni de parte de Dios, ni de parte del hombre, y que además satisface de un modo admirable á la necesidad de maravillas que es innata en el alma humana.

Tócanos explicar ahora qué es la ley revelada. Hemos dicho que ha existido desde el principio, que despues de ser oscurecida al través de los tiempos por los sentidos, la imaginacion, las pasiones y las ideas de los hombres, fue avivada y proclamada en términos mas claros y positivos por la palabra de Dios, hasta que al fin apareció en toda su plenitud, en todo su brillo en el Evangelio. Nótanse, pues, cuatro épocas principales en la ley revelada, y en cada una de ellas se manifiesta de un modo especial. Esto nos dice san Pablo al principio de su epístola á los hebreos: «Multifariam «multisque modis olim Deus loquens patribus in prophetis; «novissime diebus istis locutus est nobis in Filio, etc....» Habiendo hablado Dios muchas veces y en muchas maneras á los padres en otro tiempo por los Profetas, últimamente en estos dias nos ha hablado por el Hijo.

La primera época data del mismo orígen del hombre, del

Eden, del paraíso; la segunda empieza despues del pecado y continúa al través de la era patriarcal; la tercera es la ley de Moisés, y la ley cristiana constituye la cuarta.

El Génesis, que es en este punto nuestro documento único, pues es el solo libro que explica de un modo claro el orígen del hombre y su principio, nos ofrece la primera revelacion. Vemos en él que Dios crió al hombre á su imágen, que le crió adulto con el pleno desarrollo de sus facultades naturales, y que le colmó además de dones sobrenaturales; constituyóle en un estado de inocencia, de justicia y de santidad, mas no habia llegado aun al término de la perfeccion á que Dios le destinaba. Tenia que sufrir una prueba, pues era libre, y el ser libre no puede ser afirmado en el bien sino por un acto de su voluntad, que elija espontáneamente el bien en presencia del mal, lo que equivale á decir que el hombre, aunque enriquecido de gracias sobrenaturales, no participaba aun de la plenitud de la vida divina, de la cual solo poseia las primicias por la gracia. *Gratia inchoatio gloriæ,* dice santo Tomás; no habia de entrar plenamente en ella hasta el tiempo de su consumacion definitiva, hasta despues de triunfar de la prueba.

En aquel estado primitivo habia una ley positiva, y el Génesis lo manifiesta claramente. Dios dijo al hombre: De todo árbol del paraíso comerás; mas del árbol de la ciencia del bien y del mal no comas; porque en cualquier dia que comieres de él, morirás. Tenemos, pues, una legislacion tan categórica como es posible; pero ¿qué era aquel fruto del árbol de la ciencia del bien y del mal? Esto es sin duda muy misterioso, pero al fin ese misterio no es tan oscuro que no se pueda comprender en parte. Es indudable que habia un árbol y que aquel árbol daba un fruto prohibido; estos hechos son reales; no soy yo de aquellos que solo ven parábolas en las palabras del Génesis. Sin embargo, aunque reales los hechos, hay en ellos, como en todos, ideas, cuyos símbolos son, y es evidente, para mí á lo menos, que aquella prohibicion vedaba al hombre sondear las profundidades y contradicciones del bien y del mal. El objeto de la ley era preservar á un ser inocente y puro de la falsedad, del error y de cuantas miserias de ellos se derivan. ¡Ay!

desde que aquella primera ley fue violada sabemos lo contrario en todas las cosas, y nos cuesta gran trabajo salir con bien de las contradicciones. Pasamos nuestra vida buscando la verdad, corriendo en pos de ella sin cesar, llamándola siempre, y no alcanzándola sino muy raras veces. Hé aquí lo que Dios deseaba evitarnos; lo prohibido era la ciencia del mal, de la cual el hombre no necesitaba, puesto que poseia la vista y el gusto del bien; Dios no queria que conociese lo que habia de serle funesto, la existencia del mal, á fin de que no le infestase y pervirtiese; Dios queria conservarle en su estado de inocencia, de pureza y de felicidad; y símbolo de esta idea era el fruto real del árbol de la ciencia del bien y del mal.

Sea de esto lo que fuere, tenemos ya en el paraíso una ley positiva, y no es la sola. El hombre recibe tambien la órden de cultivar y de gobernar el mundo en que Dios le ha colocado, ley del trabajo y testimonio de la superioridad del hombre sobre todos los seres que le rodean, superioridad que es de derecho divino y que subsistió despues del pecado. El hombre se aprovecha de todas las existencias empleándolas en sus necesidades, en virtud de aquel derecho primordial que le fue dado por el Criador sobre todas las demás criaturas; á no ser así, ¿qué derecho tendríamos sobre aquellos seres? ¿por qué habríamos de ser dueños de su vida? No seria seguramente el derecho del mas fuerte, puesto que á veces nos devoran, y además jamás la fuerza ha fundado un derecho; es preciso que haya en ello algo mas elevado que establezca y sancione nuestro poder. Cuestion es esta muy interesante que solo nos es dable indicar de paso.

Data tambien de aquella época la ley fundamental de la familia y de la sociedad, la que hace al matrimonio uno é indisoluble. Como hemos visto, la ley natural no es clara ni decisiva en este punto; razones hay para afirmar que la monogamia es de derecho natural, y otras tambien para sostener que la poligamia no le es contraria, y que por lo tanto es cuando menos permitida. Sin embargo la ley revelada la prohibe expresamente, y escrito está en el Génesis: El hombre dejará á su padre y á su madre, se unirá á su mujer, y

serán dos en una carne. Imposible es sentar mas claramente la unidad y la indisolubilidad del matrimonio.

Despues del pecado y de la caida de nuestros primeros padres danse nuevas leyes en razon de los acontecimientos ocurridos y de la distinta posicion del género humano. Al hombre, que ha infringido el mandato divino, queriendo conocer el bien y el mal á fin de reinar y de ser igual á Dios, se le dice: «Trabajarás con el sudor de tu frente; esa tierra, «que te ofrecia sin esfuerzos y por sí misma cuanto te era «necesario, se cubrirá de abrojos y espinas, y con afanes «comerás de ella todos los dias de tu vida. Y tú, mujer, que «te has dejado seducir por la serpiente, con dolor parirás «los hijos, y estarás bajo la potestad de tu marido, y él ten«drá dominio sobre tí. Volveréis á la tierra de la que fuis«teis sacados, porque polvo sois y en polvo os convertiréis.» Tan terribles leyes pesan aun sobre la humanidad, y ellas son la causa de que comamos con el sudor de nuestra frente no solo el pan corporal, sino tambien el pan y el alimento de la inteligencia. Antes comunicábase Dios á los hombres, y en aquellas divinas comunicaciones mostrábase á él la verdad espontáneamente, al paso que ahora á costa de mil trabajos apenas divisamos algunos de sus destellos en medio de las sombras que nos rodean, yendo nuestras luces mezcladas siempre con tinieblas y errores. El trabajo del espíritu se ha hecho aun mas fatigoso que el del cuerpo, y cuando los hombres empleados en trabajos manuales envidian nuestra posicion, cuando imaginan que pasamos la vida en el ocio, en la holganza, como se decia hace algunos años, y que solo ellos, porque tienen las manos negras y callosas, son los que trabajan, no sospechan siquiera lo que cuesta el ejercicio intelectual; mas penoso es que remover la tierra ó que labrar la materia. ¡Cuántas veces en mi juventud, al meditar las lecciones que habia de dar en público, y al serme preciso resumir y elaborar las ideas de todos para hacerme con algunas que me fuesen propias y presentar á mi auditorio un cuadro claro y animado; cuántas veces en mis angustiosas vigilias he deseado compartir la suerte de aquellos que ganan el sustento con sus brazos! Ellos á lo menos, al terminar su trabajo, quedan tranquilos;

mas quien busca la verdad no lo está nunca, y si abriga en realidad el entusiasmo de la ciencia, si desea comunicarla á los demás, se consume á fuego lento, y tanto que á veces desfallece y muere en la flor de sus años.

Á esa ley que condena, va unida por la misericordia de Dios una ley de esperanza, la promesa del libertador. «La «mujer quebrantará la cabeza de la serpiente, y esta pon- «drá asechanzas á su calcañar.» De la raza de la mujer nacerá el vencedor del enemigo del linaje humano.

Despues del pecado la ley se llamó patriarcal porque fue dada y renovada por las comunicaciones de Dios con los Patriarcas ó primeros padres de los hombres, y comprende muchas verdades, en primer lugar todas las de la ley natural, y luego otras que le son superiores, á saber: los dogmas de la unidad de Dios, de la creacion, del culto debido al Señor, de la distincion de los espíritus en espíritus del bien y del mal; el pecado del hombre y sus consecuencias, y la promesa del libertador. Las huellas de estas verdades se encuentran entre todos los pueblos en tradiciones mas ó menos oscurecidas, y si bien á veces se hallan tambien la idolatría, el politeismo y tambien el panteismo, la creencia en un Dios superior, *optimus et maximus*, criador de los dioses y de los hombres, *hominum sator atque deorum*, existe en todas las naciones. Algunos sábios han pretendido que los tibetanos y los mongoles, entre los chinos, carecian hasta de expresiones para significar Dios; mas aun cuando por ignorar aquellas lenguas no pueda entrar en una cuestion filológica, diré que aquellas naciones tienen ídolos y por consiguiente la idea de la Divinidad; tendrán de ella una nocion falsa, idolista, pero nadie es idólatra sin reconocer un dios.

Existe tambien en todos los pueblos la creencia en espíritus buenos y en espíritus malos, en los buenos y malos ángeles, es decir, en seres intermediarios entre Dios y el hombre, que sirven, ya para transmitir á los hombres las órdenes y bendiciones de Dios, ya para llevar hasta el trono del Señor las oraciones, las súplicas y las acciones de gracias de los hombres.

Estas tradiciones, que se hallan por todas partes mas ó menos puras, se derivan todas de una tradicion primitiva, y todas establecen, mas ó menos exactamente, la creencia en un fin comun, en una libertad futura, en una redencion de la humanidad.

Todo esto encerraba la revelacion patriarcal hecha á los primeros padres de la familia humana, y por ellos á la humanidad; la tradicion la propaló entre las naciones luego que estuvieron estas dispersas, y hé aquí cómo decíamos bien al afirmar que jamás la humanidad ha existido sin revelacion, sin ley positiva divina. Esta revelacion no se limitó á un solo pueblo; fue hecha desde el orígen á todo el género humano, y este al aumentarse la conservó, de modo que todos los pueblos en sus usos sociales, en sus ritos religiosos y en sus creencias ofrecen vestigios de la revelacion primitiva. Sin embargo, esa tradicion, que no estaba escrita, se alteró; la verdadera doctrina revelada, aceptada primeramente por los hombres tal como Dios la habia dado, fue en breve desfigurada, porque todo se transforma en la imaginacion y por las pasiones de los hombres. La imaginacion aumenta ó disminuye siempre, y lo exagera todo á fin de hacer las cosas mas notables, mas extraordinarias y para excitar mas la atencion. Luego, como cada hombre tiene su modo particular de ver, quiere poner algo propio en lo que refiere, imprimir su sello á cuanto pasa por su mente ó por sus manos, y así es como la tradicion, al atravesar las generaciones, se parece al agua de un rio que cruza muchos terrenos, cuyo limo arrastra en su corriente. Júzguese del modo como se altera una doctrina no escrita por lo que sucede entre nosotros. Ha ocurrido un hecho, se ha proferido alguna palabra, y nosotros lo hemos visto, la hemos oido, hemos presenciado las cosas en el momento de acontecer; pasado algun tiempo vuelve á nuestros oidos la palabra ó el hecho, siempre con la partícula *se*, se cuenta, se dice, etc., y apenas reconocemos el hecho de que hemos sido testigos, tanta es su exageracion, tantas son las nuevas circunstancias de que ha sido revestido. El que se encuentra en cualquiera de las fuentes del poder, está por necesidad iniciado en secretos, sabe las cosas en el mismo instante en que han sido resueltas y antes de su revelacion; pues bien, al comparar las

voces que se nos repiten luego con las decisiones en que se ha tenido parte, es cosa de quedar admirado al ver las alteraciones que en el camino han sufrido, y como los rumores populares desfiguran los hechos sencillos. ¿Qué sucederá, pues, con las tradiciones y doctrinas que atraviesan los pueblos y los siglos sin estar fijadas por la escritura? Cada generacion las transformará á su gusto, y así se mezclarán con la verdad toda clase de errores.

La ley patriarcal habia, pues, de ser desfigurada por la tradicion inconstante y variable, y como lo que sobre todo queria Dios conservar puro, entre los hombres, era la verdadera idea de sí mismo, el conocimiento de un Dios único y criador, de lo que Dios es para el hombre y el hombre para Dios, es decir, la verdadera Religion, fuente de todas las verdades, escribió él mismo la ley de Moisés.

Ahora mismo, á pesar de nuestra ilustracion y de ser cristianos desde diez y ocho siglos, nosotros, que tanto nos envanecemos de nuestra filosofía y de nuestra ciencia, caeríamos en breve en el desórden, en la anarquía y en la confusion si no tuviésemos leyes escritas que regularan nuestras sociedades y transacciones. Á medida que se ha mostrado la debilidad humana, á medida que los designios de Dios han sido contrariados por las pasiones de la humanidad siempre carnal, racionalista, pronta á rebelarse y á formarse una ciencia propia, pretendiendo explicar las cosas á su modo y sustituir su voluntad á la voluntad divina, Dios en su bondad ha hecho su gobierno proporcionado á tanta miseria, y ha humillado los medios de su providencia hasta la imbecilidad de aquellos á quienes queria salvar. Esto nos parece extraordinario, pero ¿qué sucede en nuestras sociedades tan orgullosas con su civilizacion? ¿Acaso, apartándose del espíritu cristiano que inspira la obediencia, el sufrimiento y la resignacion, no quiere cada uno gobernar á su manera, crear constituciones y rehacer las leyes?

Sí, esto somos ante el poder que nos gobierna, esto fue la humanidad ante Dios, y él, en su misericordia, proporcionada siempre á nuestra debilidad, dijo á los hombres: No podeis conservar pura en vuestros corazones la ley que

yo os he dado, pues bien; la escribiré con mi propia mano en tablas de piedra, y vosotros la escribiréis á vuestra vez en las paredes de vuestras casas, en las franjas de vuestros vestidos, en la cinta que ciñe vuestra frente, á fin de que la tengais siempre delante de los ojos y no se aparte de vuestra memoria.

Hé aquí lo que fue causa de la ley de Moisés, que es á la vez revelada y escrita, y fue escrita para fijar de un modo positivo y en caractéres sensibles lo que la ley natural ordena y prohibe. El Decálogo comprende, en efecto, todas las verdades de la ley natural, pero añade á ellas prescripciones nuevas y una sancion exterior; dice en términos claros lo que ha de hacerse y lo que no ha de hacerse; con él no hay medio de ser inducido á error, al paso que la ley natural, que no encuentra en parte alguna una expresion precisa y rigurosa, está abandonada á la interpretacion de cada uno.

La ley mosáica tiene dos fines, uno universal y otro particular. El universal es la preparacion para la venida del Libertador y la salvacion del género humano, bajo cuyo concepto es mediata y prefigurativa. Como debia de concentrar en un pueblo elegido la verdadera doctrina religiosa y conservar en él la idea pura de Dios y de su culto, y por consiguiente tender por todos los medios á preservarle de la idolatría, fue confiada á una nacion reducida, pues la dificultad habria sido mucho mayor en un pueblo numeroso. Despues de sufrir toda clase de infortunios, la descendencia de Abrahan sale de Egipto, guiada por Moisés; Dios la separa enteramente de las demás naciones para que no la infecten sus errores y sus vicios, y permanezca pura del culto de los ídolos; la instruye y gobierna por sí mismo, porque de aquel pueblo quiere que salgan dos grandes cosas, el Libertador prometido desde el principio que ha de nacer de la posteridad de Abrahan, y la verdadera ciencia de Dios que será conservada en él inalterable y con judáica escrupulosidad, á fin de que por la inmutabilidad de la letra subsista en el mundo la palabra divina. El gran mérito de los judíos está en haber sido los conservadores de la verdad; con ello aquel pueblo, que tan miserable parece, ha

tenido el honor de recibir la mas elevada mision y de desempeñar en los destinos del género humano el mas grande papel que la Providencia haya confiado jamás á una nacion. Al saber esto compréndese por qué le rodea Dios de tantísimas vallas, por qué le excita sin cesar por medio de promesas ó le intimida por medio de amenazas, por qué le hiere con espantosos castigos, encaminado todo á mantenerle en la línea providencial, á que no se desvie del objeto que se le ha señalado, á que no falte á su vocacion mezclándose con las naciones vecinas que habian de pervertirle con el contagio de sus errores y sus supersticiones.

La ley mosáica tiene además otro fin mas próximo, la constitucion del pueblo hebreo. El mismo Dios le dió las leyes necesarias para su gobierno, al tiempo que le preparaba, por medio de leyes morales, para el perfeccionamiento á que le tenia destinado, y de ahí las varias especies de leyes contenidas en la revelacion mosáica, á saber: el Decálogo, que comprende y formula las principales inspiraciones de la ley natural, las leyes ceremoniales que prescriben cuanto se refiere al culto, las leyes judiciales para administrar justicia y las leyes políticas para la constitucion del Estado, de modo que aquel pueblo es en verdad privilegiado, distinto de todos. Él fue el único en el mundo que tuvo el insigne honor de tener inmediatamente á Dios por Rey, y la mayor falta que cometió, su mayor desdicha consistió en cansarse del gobierno divino y en haber querido ser gobernado por un hombre. Pidió á grandes gritos un rey, y lo obtuvo; pero al acceder Dios á tan insensato deseo, anuncióle cuánto lo lloraria. Quereis un rey que se os parezca, les dijo, un rey de carne y hueso como vosotros! lo tendréis, puesto que lo pedís, mas ved lo que á él le deberéis; y sigue una larga y terrible enumeracion de los excesos de la monarquía humana, que no copiaré aquí para no dar motivo á alusiones que están muy distantes de mi pensamiento.

Viene luego una cuarta faz de la ley revelada, ó sea la ley llamada nueva por oposicion á la anterior, conocida con el nombre de antigua. El Nuevo Testamento sigue al Antiguo. En el Nuevo la palabra revelada no fue en un principio

escrita; Jesucristo nada escribió, ó por mejor decir no escribió en tablas de piedra, pero sí en tablas de carne, es decir, en los corazones. Jesucristo es legislador lo mismo que Moisés, por mas que Calvino se empeñase en demostrar que no conviene al Salvador semejante título, porque no sentó ninguna ley nueva. Por el contrario, dijo que no venia á destruir la ley antigua, sino únicamente á completarla y perfeccionarla, ó mejor, afirma Calvino, vino para destruir todas las leyes, y devolver la libertad á los hijos de los hombres, no exigiéndoles mas que fe en su palabra, fe en su verdad. La fe sola puede salvar sin las obras humanas, que son todas malas, de modo que basta creer para ser justificado, aun cuando fuesen las obras detestables. «Aunque «hubiéseis cometido diez mil adulterios, añade Lutero, si «creeis en Jesucristo, sus méritos os son imputados en virtud «de vuestra fe, y vuestra salvacion es segura.» Esto podrá ser cómodo, pero es muy repugnante.

No es mi mision refutar en esta obra tan crasos errores; haré, sí, observar que la teoría de la justificacion es el error fundamental del protestantismo, y que se apoya en una falsa interpretacion de varios textos de san Pablo, en los que compara las obras exteriores de la ley antigua, por las cuales creian los judíos justificarse, al espíritu de la nueva ley, única que puede salvar por la gracia del Redentor, que únicamente se adquiere por la fe en Jesucristo y la participacion en sus obras.

Jesucristo es legislador y ha dado una nueva ley. *Mandatum novum do vobis*, os doy una ley nueva, dijo á sus discípulos. ¿Cuál es esa ley? *ut diligatis invicem, sicut dilexi vos*, amaos como yo os he amado. La ley antigua no habia dicho esto; amad á Dios sobre todas las cosas, decia, y al prójimo como á vosotros mismos; no dijo: amad al prójimo mas que á vosotros mismos, como yo os he amado dando mi vida por vosotros. Quien bien ama da su vida por el objeto amado, y yo, bajado del cielo para vosotros, he padecido por vosotros, he vertido mi sangre toda para alcanzar vuestra salvacion. Hé aquí las prescripciones de la ley nueva, y no hemos de entrar aquí en la cuestion de si es este un consejo de perfeccion ó un precepto de justicia,

pues Jesucristo ha dictado además otras leyes positivas. Á las inspiraciones de la ley natural y á los preceptos del Decálogo añadió, como medio necesario para la salvacion, la fe en los misterios que él revelara, en la santísima Trinidad, en la encarnacion del Verbo, en la Eucaristía, en la virtud reparadora de su sacrificio, en su resurreccion, en su gracia, misterios que constituyen los fundamentos de la doctrina cristiana. Estableció tambien como medios necesarios para la salvacion los Sacramentos que engendran la gracia, sin los cuales es imposible salvarse; estableció la necesidad del Bautismo lo mismo que la de la fe: El que creerá en vuestra palabra y recibirá el Bautismo, será salvo. Jamás hubo ley mas positiva. Estableció además lo relativo á la materia y forma de los Sacramentos, dió poder para administrarlos, señaló las condiciones con que ha de ejercerse ese poder, y las que le hacen provechoso, é instituyó, por fin, el gran sacrificio que reemplaza á todos los demás, el gran sacrificio del cual tomaban los otros su virtud por anticipacion. Luego Jesucristo es legislador. La ley antigua habia profetizado, prefigurado todas estas cosas, pero no las conocia; hacíalas entrever al través de sus figuras y de sus sombras; las preparaba, mas no podia producir por sí misma la gracia que comunican los Sacramentos de la nueva ley.

¿Qué diferencias se notan entre la ley nueva y la ley antigua? Muchas; pero me limitaré á citar las principales.

San Pablo dijo: *Lex nihil adduxit ad perfectum*, la ley antigua no ha llevado nada hasta la perfeccion. La ley antigua, pues, no puede hacer al hombre perfecto, y la perfeccion es la participacion de la vida de Dios, la union íntima con Dios. Dios, al criar al hombre, le colmó de dones naturales y sobrenaturales: los primeros constituyen el desarrollo humano de sus facultades; los segundos proceden de la gracia, y esta es una emanacion de la virtud divina. El que bien ama tiende á unirse al objeto amado; el amor aspira siempre á la íntima union, y Dios, que en su amor al hombre ha querido unirse inmediatamente á él, lo ha realizado por medio de la gracia, pues jamás podria la vida humana con sus solas fuerzas alcanzar la vida eterna.

Nuestra naturaleza, por perfeccionada que se la suponga, nunca podrá elevarse por su propia virtud á la participacion de la naturaleza divina; solo Dios pudo elevarla hasta ella, y la ha admitido á esa divina comunicacion, *consortes naturæ divinæ*, dice san Pedro; nos ha hecho partícipes de su propia naturaleza en Jesucristo por medio de su gracia y de sus Sacramentos que la distribuyen, y esto no lo hacia la ley antigua. Esta no era una ley de gracia, sino de justicia; disponia al hombre para el estado de gracia, pero no era bastante para introducirle en él. *Lex nihil adduxit ad perfectum*. Este, pues, ha sido el fin de la ley nueva, ley que nos exalta á tanta altura y que transfigura á la humanidad. Con ella, dice san Pablo, no es el hombre el que vive, sino Dios quien vive en él.

Si queremos formarnos una idea, muy imperfecta sin duda, de esa glorificacion de la humanidad, consideremos al poeta, al orador, al hombre de genio, sobrecogido de pronto por una fuerza que le arrebata á una region mas elevada de aquella en que viven sus semejantes, y entonces ve lo que el vulgo no sospecha, una idea sublime, un rayo de luz, una importante doctrina, un descubrimiento en el arte ó en la ciencia. *Deus, ecce Deus!* ha exclamado el poeta. Sí, ved al Dios que se apodera de él, y le enajena; aquel éxtasis produce siempre grandes cosas. Como dice muy bien la lengua del vulgo, el hombre está entonces fuera de sí; y si no es aquello todavía una participacion en la vida divina, es una exaltacion de la humanidad. Los antiguos se figuraban al poeta inspirado por la musa, y esta palabra significa algo de real, de objetivo; es claro que podemos figurarnos de diversos modos lo que representa, pero es lo cierto que existe un orígen exterior de la inspiracion, y que nadie se inspira á sí mismo. De otro modo estaríamos todos inspirados y seríamos todos hombres de genio, al paso que se encuentran en el mundo muy pocos de esos varones privilegiados. ¿Quién inspira pues? Aquel hálito, del cual no es dueño el hombre, ¿de dónde viene, á dónde va? El hálito inspirador, que constituye el genio, procede de lo alto, y por esto es que produce las cosas mas grandes en el órden natural; es una débil imágen de la virtud de la fe y de la

caridad que elevan al hombre sobre sí mismo por la infusion del Espíritu Santo, y le hacen vivir con la misma vida que Dios. Esta es la perfeccion, y la ley mosáica, como dice san Pablo, no podia conducir á ella; solo Jesucristo podia efectuarlo, por una parte por la virtud de su sacrificio expiatorio que satisfizo á la justicia divina pagando nuestra deuda, y por otra, porque Dios y hombre á la vez, se dignó asumir nuestra naturaleza á fin de hacernos participar de la suya, y se humilló hasta nosotros para elevarnos hasta él.

Esta es la diferencia fundamental de ambas leyes, y de ella participan sus respectivos caractéres. La ley antigua es mas literal, mas material en cierto modo; fue dada á un pueblo grosero, sensual, pronto siempre á los murmullos y á la rebelion. Nada tan indócil puede hallarse como el pueblo judío; salvado milagrosamente de Egipto, conservado en el desierto por los medios mas extraordinarios, colmado á cada instante de beneficios por Dios, olvídalos sin cesar, y desconoce ó blasfema de su bienhechor. Como dice la Escritura, tenia el cuello tieso, la cabeza dura y el corazon incircunciso, y lo mismo sucede hoy con cuantos han resistido al Evangelio; convenia, pues, hablar á sus sentidos de un modo literal y entre truenos y relámpagos; convenia escribir los mandamientos en tablas de piedra, y á pesar de todo cuando Moisés, rodeado de resplandor divino, baja del Sínai para presentárselos, encuentra al pueblo holgando con las hijas de los madianitas y adorando al becerro de oro. En su indignacion rompe entonces las tablas del Decálogo, y Dios, piadoso siempre para con aquel pueblo, consiente en volverlas á escribir.

La ley nueva, como dice san Pablo, fue escrita por Jesucristo en tablas de carne, en los corazones, y esta es su virtud y su gloria. Moisés desciende del monte en medio de un aparato terrible, y la ley que allí ha recibido, grabada en caractéres indelebles, está robustecida por la amenaza de grandes calamidades y de espantosos castigos. La muerte va en pos de cási todos los artículos; pero cuando el Hijo de Dios desciende del cielo á la tierra, toma la forma mas humilde; hácese pequeño, débil, miserable como nosotros,

y queriendo ganar los corazones, no violentarlos, solo emplea un arma, la de la palabra, única que tiene poder para persuadir. Anuncia el Evangelio, y confiere á sus Apóstoles la mision de predicarlo á todas las naciones hasta los límites del mundo, hasta el fin de los tiempos, y entonces se presenta el extraordinario espectáculo que jamás habian presenciado los mortales, á saber: un hombre pobre, sin letras humanas, sin poder exterior, nace en un confin del mundo, en una miserable aldea; enseña con autoridad los misterios del cielo á algunos ignorantes y rudos pescadores que convierte en sus apóstoles, y les envia como él ha sido enviado á anunciar á las naciones la buena nueva de salvacion y los medios para obtenerla. Estos, á su vez, poseidos por su espíritu y llenos de fe en su palabra, se derraman por toda la tierra y predican el Evangelio á los pueblos, sin mas arma que la espada de la palabra que les ha sido dada para penetrar las almas. Léjos de llamar en su auxilio á los potentados de la tierra, deben de combatirles, y aquellos conquistadores de nueva especie triunfan de sus enemigos, no dándoles la muerte, sino vertiendo su propia sangre en testimonio de su doctrina.

El imperio del Evangelio se funda por la virtud de la palabra, y por ella sola se extenderá y consolidará. Estabécese en la tierra un nuevo poder, poder que será universal porque el espíritu no reconoce límites; un nuevo mundo sucede al antiguo, y desde entonces existe en la tierra un principado espiritual que rige al mundo moral junto al poder temporal que gobierna al mundo civil. Hay un reino de Dios que tiene su representante en medio de los pueblos, así como hay el imperio del césar; las naciones y los indivíduos no están ya abandonados á las violencias y á los caprichos de la fuerza bruta; existe un soberano de las conciencias que domina en nombre de Dios á los poderosos y á los débiles sin atender á las personas, y que, á imitacion de su divino Maestro, no temiendo nada por parte de los hombres, porque sabe que es inmortal, proclama en público la verdad para reparar la injusticia, y contener ó castigar la iniquidad. La antigüedad gentil no conoció ni siquiera la sombra de semejante poder, é imagino el gozo, el triunfo

de un alma como la de Platon, que presintió tan grandes cosas y tuvo tan sublimes inspiraciones, hasta el punto de haber sido llamado el profeta gentil del Evangelio, si hubiese podido entrever en un porvenir mas ó menos lejano el reinado del espíritu establecido visiblemente en la tierra junto al imperio de la fuerza, la palabra triunfante de la violencia, protegiendo por su autoridad y el respeto que inspira á la debilidad oprimida, á la libertad amenazada, á la dignidad pisoteada.

El espíritu de ambas leyes es tan distinto como su orígen. La antigua está impregnada de un espíritu de rigor y amenaza, *lex timoris*, dice san Agustin; el de la ley nueva es un espíritu de suavidad y de amor, *lex amoris*. No hace consistir el homenaje del hombre á Dios en la observancia de las ceremonias exteriores, sino, y esto sobre todo, en las prácticas de la vida interior, en los actos de fe, de esperanza y de caridad.

El fin de las dos leyes es análogo á su respectivo espíritu.

La ley antigua, que hablaba á hombres carnales, á judíos, les prometia prosperidades temporales como premio de su fidelidad, y terribles castigos en caso de desobediencia, de modo que los judíos pensaban que el Mesías, á quien esperaban y esperan todavía, seria un rey poderoso que imperaria en toda la tierra y les elevaria sobre todas las naciones: el Rey del cielo apareció entre ellos bajo una forma humilde y pobre, y por esto le menospreciaron. La ley nueva, por el contrario, desdeña los bienes terrenales, las grandezas, el oro y la elevacion mundana; su deseo es exaltar nuestras almas sobre esas cosas perecederas, mostrándonos como premio de nuestros esfuerzos el reino del cielo, la participacion de la vida divina, la felicidad de Dios. Sin embargo, al decirnos que todo lo demás es vano, pasajero, miserable, nos exhorta al mismo tiempo á llenar ante todo los deberes de nuestra condicion; no es su objeto destruir la antigua ley sino perfeccionarla, pues no hay caridad si antes no se cumple la justicia, y la perfeccion supone la equidad. «¿Has cumplido con cuanto la ley prescribe? preguntó Je- «sucristo al rico mancebo que aspiraba al reino del cielo.—

«Sí, Señor, desde mi infancia.—Pues si quieres ser perfec- «to, vende cuanto posees, reparte su precio entre los po- «bres, y sígueme.» Léjos, pues, de prometernos en recompensa los bienes de este mundo, nos exhorta á despreciarlos, á abandonarlos por los tesoros imperecederos del cielo.

Finalmente, el carácter mas notable de la nueva ley es su universalidad; es para todos los hombres, al paso que la ley judáica era para un reducido pueblo, estaba limitada á una comarca, y no se aplicaba sino á un corto número de individuos. Por esto era no solo religiosa y moral, sino tambien ceremoniosa y judicial: formando la constitucion del pueblo hebreo; dábale instituciones políticas, y le organizaba tal como habia de vivir para el fin á que Dios le destinara. En la ley nueva, la palabra de Dios, que desciende del cielo en toda su pureza, no se aplica á gobernar una sola nacion, sino á enseñar y á dirigir el género humano; ante ella caen todas las barreras, desaparecen todas las divisiones. «No «existen ya esclavos ni hombres libres, griegos ni bárba- «ros, judíos, gentiles, ni incircuncisos.» No hay mas que una sola circuncision, la del corazon; no hay mas que un modo de ser agradable á Dios, y es creer en él y en aquel que le envió, amarle, servirle, y ofrecerle todas las acciones por la fe, la esperanza y la caridad. El Evangelio es solo una ley religiosa y moral, y su doctrina es tan universal y sublime, que se cierne sobre todas las instituciones políticas y sobre todas las formas de este mundo. Los protestantes se prevalecen de ello aun contra la Iglesia, y hacen mal. Jesucristo, dicen, no instituyó las ceremonias como la Iglesia las ordena. Sin duda que no; Jesucristo no determinó las formas del culto; dejó este cuidado á los Apóstoles, poseidos de su espíritu, y como esas formas, así del culto lo mismo que la disciplina religiosa, pueden ser modificadas segun los tiempos y lugares, dió á su Iglesia el poder de establecerlas y de desarrollarlas. El Salvador no hizo mas que una cosa, virtud esencial de la nueva ley, ganar las almas, rescatarlas, salvarlas y reunirlas á Dios. Así fundó la Religion universal ó católica, y por esto el Cristianismo es superior á la política. Independiente del espacio y del tiem-

po, se mezcla lo menos posible en sus negocios variables, y aun cuando no debe de apartarse de ellos por completo, puesto que existe en medio de las sociedades humanas para reunirlas en una unidad superior, aspira ante todo á la salvacion de las almas en un mundo sobrenatural y á la reintegracion de la humanidad en Jesucristo en la vida divina. Por su principio y por su objeto, el Cristianismo está sobre el mundo, y no se deja encadenar por sus formas é ideas; la palabra de Jesucristo jamás puede ser detenida en la tierra, y la Iglesia que la anuncia, superior á todos los Gobiernos humanos, los acepta todos si aceptan ellos la ley divina. Para un cristiano, para un católico no hay en verdad mas que una cosa necesaria, ser fiel al Evangelio y obedecer á la Iglesia; todo lo demás le es indiferente, y sea cual fuere el país á que pertenezca, ya viva bajo un Gobierno monárquico, aristocrático ó republicano, si se conduce como un verdadero cristiano, será siempre y en todas partes un buen ciudadano.

CAPÍTULO VIII.

REFUTACION DE VARIAS OBJECIONES CONTRA LA REVELACION.

Aunque de paso, nos proponemos refutar tres objeciones contra la revelacion que se oyen repetir con mucha frecuencia por el mundo, tomadas de algunos escritores célebres, enemigos de lo maravilloso, que creen engrandecer al hombre reduciéndole á las solas proporciones y á los solos recursos de su naturaleza. No contestarémos á otras, porque además de que cási todas pueden refundirse en ellas, son las que mas en boga están entre los incrédulos, los escépticos y los indiferentes en materia de religion.

La primera, que se encuentra en el *Emilio* de Juan Jacobo Rousseau, puede formularse en estos términos: Si la revelacion es necesaria, por la inferioridad ó el oscurecimiento de la razon humana; ¿por qué Dios no se revela á todos los hombres?

Á esto contestarémos, primero, que Dios se reveló en un principio al género humano, y habló á los hombres en la familia primitiva. Su palabra se perpetuó luego por medio de la tradicion, y siempre que esta tradicion se ha alterado, se ha pervertido, la Providencia la ha purificado por medio de nuevas manifestaciones. Cuando el hilo de la tradicion ha estado á punto de romperse, ha sido siempre reanudado, para que al través de los siglos hubiese como un conductor eléctrico que transmitiera á todos los pueblos algo de la verdad y de la virtud del cielo, donde tiene su punto de partida. La revelacion primitiva se conservó, se propagó por una tradicion pura ó alterada; á ella sucedió la revelacion patriarcal, y al separarse los pueblos despues de la obra insensata de Babel, cada uno de ellos, segun nos dice la Escritura, llevó consigo no solo la lengua primera que habia recibido, sino las lenguas nuevas formadas por la confusion de todas, y con ellas las ideas que constituyen

el fondo intelectual y moral en un pueblo, pues una nacion no puede subsistir sin un fondo comun de ideas, de sentimientos y de creencias.

Cada pueblo se llevó de Babel su tradicion, y por lo tanto es inexacto decir que Dios no se reveló á todo el género humano; si despues de esto la tradicion se corrompió, si los hombres la alteraron á causa de sus ilusiones, de sus pasiones y de sus intereses, ¿ha de ser preciso que Dios haga un milagro á cada momento para toda alteracion de la tradicion, para toda corrupcion de la revelacion primitiva? Esto no puede exigirse, pues de otro modo se llegaria á decir como Rousseau: Si Dios se reveló á los Patriarcas, á los Profetas y á los Apóstoles, ¿por qué no se me revela á mí? lo cual equivale á decir: El genio es un don celeste que ilumina la inteligencia humana con una luz superior, y la hace capaz de distinguir verdades que los espíritus ordinarios no ven: ó tambien el heroismo, la virtud perfecta proceden de lo alto, de un auxilio del cielo; son una fuerza mas que humana comunicada á una voluntad á la que da el poder de hacerse superior á sus instintos, á sus pasiones, á sus intereses, á todas las afecciones de la tierra, á sí misma, y de realizar de este modo grandes hechos con peligro de la vida y con completa abnegacion de sí propia. ¿Por qué, pues, no he de ser yo un hombre de genio, por qué no he de ser un héroe? ¡Ay! en nuestra vanidad, todos nosotros estamos inclinados, si no á hablar, á pensar así; quisiéramos algo extraordinario, sobrenatural, que sublimase nuestra existencia, y por esto nos mostramos tan ávidos de las cosas maravillosas, y sobre todo de desempeñar en ellas un papel. Si lee libros de medicina quien no es médico, cree cási siempre estar atacado de la enfermedad descrita, y solo un médico experimentado puede preservarse de semejantes ilusiones; al leer á cierta edad novelas donde se despliegan á capricho del autor grandes cualidades y heróicas virtudes, tratamos de reconocernos en aquellas pinturas, nos palpamos, por decirlo así, y con facilidad nos imaginamos muy próximos á las perfecciones cuya brillante imágen admiramos: asimismo, si estudiamos las ciencias ó las letras, nos creemos pronto tan capaces como los hombres mas eminentes, y entonces nos preguntamos: ¿Por qué no seré yo un gran literato, un sábio ilustre? ¿Por qué no he de poseer tan relevantes dotes? ¿Por qué han de tocar á otros y no á mí? Á esto solo puede contestarse que Dios dispensa sus dones como le place, y si, para instruccion del género humano ó de un pueblo, ha tenido á bien revelarse á ciertas personas, á los Patriarcas, á los Profetas, á los Apóstoles, ¿quién tendrá derecho para reconvenirle por ello? ¿quién podrá decirle: «No creo porque no he oido, porque «no he visto, porque Dios no se ha revelado á mí, porque no «se ha manifestado á mis sentidos? Si consiente en llamarme «al Sínai como á Moisés, y en hablarme allí entre rayos y true-«nos, entonces quizás creeré.» No, no creerias, verias, y por consiguiente no tendrias la fe ni el mérito de ella; lo que se ve no se cree.

Tan singular modo de raciocinar se funda en la falsa opinion de que no puede abrigarse una conviccion cierta ni tener una fe bien sentada sino de aquello que se ha oido ó visto por sí mismo. Lo contrario es la verdad, y el mismo Jesucristo nos lo dice: «Porque me has visto, Tomás, has «creido: Bienaventurados los que no vieron y creyeron.» Tomás continuó siendo apóstol á pesar de su incredulidad, pero es seguro que en aquella circunstancia no mostró una disposicion análoga al alto destino para que Dios le reservaba. San Agustin dice, que ha de ser excusado, porque su incredulidad nos ha suministrado de la resurreccion del Salvador una prueba mas eficaz, ó á lo menos mas sensible, que la fe de los demás Apóstoles, pues Nuestro Señor, en su bondad, se dignó permitir que tocaran su cuerpo las manos del incrédulo. «Mete aquí tu dedo, le dijo, y mira mis «manos, y da acá tu mano, y métela en mi costado; y no «seas incrédulo sino fiel.» El discípulo exclamó entonces: «¡Señor mio y Dios mio!» y Jesucristo para manifestar la excelencia de la fe, le contestó: «Porque me has visto, To-«más, has creido: Bienaventurados los que no vieron y «creyeron.» *(Joan.* xx, 27).

Sin embargo, no ha de creerse jamás sin motivo, sin razon; es preciso que se nos pruebe que la palabra propuesta á nuestra fe es, en efecto, la palabra de Dios, inmediata-

mente revelada ó transmitida intacta por la tradicion. Si se nos da esa prueba, si se demuestra la existencia, la autenticidad, la verdad, la sinceridad, la divinidad de esa palabra, entonces queda sentado el principio de la fe, y se admite fácilmente cuanto esa palabra enseña y promete, puesto que se cree que Dios ha hablado y que la doctrina transmitida procede de él en realidad. ¿Por qué pedir, pues, un milagro, como lo es toda revelacion? El mundo no marcha á fuerza de milagros, sino que es gobernado y conservado por las leyes del órden natural, y no obstante, como Dios se dignó dar á la humanidad un destino superior á su naturaleza llamándola á participar de la gloria y de la felicidad de su propia vida, empleó desde el principio al través de los siglos, por los Patriarcas, por Moisés, por los Profetas, y últimamente por Jesucristo, medios sobrehumanos ó relevantes, para hacerle conocer su sublime destino y darle fuerzas para cumplirlo.

La segunda objecion es esta: Si la razon no ha estado jamás sola en el mundo, no fue su oscurecimiento la que hizo la revelacion necesaria.

Á esto puede contestarse: Es un hecho que Dios se reveló en un principio, y revelóse, por una parte, á causa de la debilidad de la razon y de las inclinaciones carnales del hombre; y por otra, en vista del fin sobrenatural que Dios en su bondad le ha dado, á saber, la participacion de su propia vida. Sin embargo, si por hipótesis queremos considerar las cosas de un modo puramente racional, podemos decir: Dios crió al hombre finito y limitado, y dióle libertad para hacer el bien y evitar el mal; por consiguiente, podia abandonarle en medio del mundo con las solas condiciones de su naturaleza, y el hombre por su parte podia desarrollarse humanamente, fundar la vida social, y llegar á cierta perfeccion natural, en la que habria encontrado la ciencia, la moralidad y la dicha de que la humanidad es capaz, en razon de sus facultades y de su posicion. Semejante hipótesis es admisible, pero hay un inconveniente, ó cuando menos una dificultad: ofrécese siempre á pesar nuestro la fatal cuestion del orígen del desarrollo humano. Queriendo explicar el hecho racionalmente, es decir, prescindiendo del

Génesis y de las tradiciones sagradas, ¿en qué estado ha de suponerse que crió Dios al hombre? ¿Le crió niño? ¿le crió adulto? No parece probable que le criara niño, puesto que el hombre tiene entre todos los animales la desventaja de necesitar en sus primeros años un auxilio extraño, no solo para su existencia física, sino tambien para su desarrollo intelectual y moral; en una palabra, no puede bastarse á sí mismo. Si le hizo adulto, nos encontramos con otra dificultad, y consiste en que un hombre adulto no es solamente un mancebo de cinco piés y seis pulgadas, con órganos bien formados y un cuerpo vigoroso; ha de ser tambien adulto por la inteligencia, por la voluntad, por la libertad; luego, si racionalmente se afirma que Dios creó al hombre adulto, esto es, que el hombre salió ya formado de sus manos, ha de admitirse la plenitud de su desarrollo intelectual y moral lo mismo que la de su desarrollo físico. Tenemos, pues, un milagro, no hay que darle vueltas; ese recien nacido poseerá una ciencia completa, puesto que tendrá su razon desarrollada; poseerá una moral, puesto que tendrá una libertad ilustrada y una voluntad capaz de virtud. ¿De dónde habrá recibido todo eso? Véase, pues, cuántos abismos se abren á nuestros piés! al separarse del Génesis, al rechazar la doctrina sagrada no se logra mas que cambiar las dificultades.

Pero lo que mas ilustra la cuestion, lo que la razon natural no puede saber por sí misma, es que el hombre no ha sido criado para un fin puramente humano, para una felicidad exclusivamente terrenal, y aquí se ofrece su elevado destino y cuanto ha hecho Dios por él en su misericordia y amor. Dios crió al hombre á su imágen y semejanza; quiso que la imágen se pareciese en lo posible al modelo, y como le crió por amor, y el amor tiende siempre á la union, quiso tambien unirse al hombre tan íntimamente como fuese dable, y por consiguiente hacerle partícipe de su propia vida. Esto cambia el aspecto de la cuestion, pues el fin sobrenatural de la existencia humana supone medios análogos. El hombre con estos medios no está ya reducido á las solas condiciones de su naturaleza, á una luz y á un poder naturales; hácese capaz mas allá de esas condiciones por la gracia su-

perabundante que le pone en condicion de comunicar directamente con Dios, de unirse íntimamente á él, y de vivir con su vida participando de su luz, de su ciencia, de su poder, de su gloria, de su felicidad. Esto explica la conveniencia de la revelacion primitiva, que la Escritura y la tradicion sagrada afirman como un hecho.

Dícese empero: Si la razon jamás ha estado sola, puesto que la revelacion ha existido siempre, no será el oscurecimiento de aquella lo que ha hecho necesaria la revelacion. Sin duda que no; no ha sido su oscurecimiento en un principio, sino su debilidad, su imperfeccion. El hombre está compuesto de un alma y de un cuerpo; el alma es hecha á imágen de Dios, pero el cuerpo está sacado de la tierra, y por lo tanto es imposible que de esa tierra que envuelve al hombre, de ese barro á que está adherida su alma, no nazcan influencias, es imposible que no sienta instintos terrenos, apetitos carnales. Su razon unida á un cuerpo animal, á una existencia material, estará expuesta á las instigaciones, á los impulsos, á las tendencias de la carne, y como Dios, al componer al hombre de dos sustancias, le hizo un ser intermediario entre el espíritu y la materia, el hombre participa por necesidad de las virtudes y cualidades del mundo inteligente, al propio tiempo que de las fuerzas y debilidades del mundo material. Nada hay aquí arbitrario; es la fuerza de las cosas ó la consecuencia necesaria de la constitucion humana. Era de temer, pues, que la naturaleza material triunfara de la naturaleza espiritual; la razon podia ser arrastrada hácia las cosas inferiores, y fuelo en efecto á pesar de la revelacion divina. ¿Qué prueba esto? Que el hombre era débil por su parte carnal y por su razon limitada, que su espíritu podia dejarse dominar por su cuerpo, que su voluntad libre, que conocia la ley de Dios, podia no obstante preferir á ella su antojo propio, y ponerse en oposicion con el mandamiento divino, y así sucedió en efecto. Si se pregunta cómo pudo suceder esto, contestaré sencillamente que el hombre es libre. La libertad, que es la explicacion del estado presente de la humanidad, es con mucha frecuencia olvidada; Dios, que la habia dado al hombre, no podia retirársela, ni impedir sus consecuencias,

pues Dios no retira sus dones, y consintiendo en los resultados posibles de lo que habia dado, consintió por consiguiente en el mal que de ello podia nacer.

En efecto, la carne triunfó del espíritu; el cuerpo dominó á la razon que debia guiarle; el hombre, convertido en esclavo de sus sentidos, se degradó, y el desórden se introdujo en su existencia. Desde entonces no bastó la revelacion primitiva, que ha debido de ser mas exterior, mas positiva: á medida que el hombre se humilló, se sensualizó, la misericordia divina le persiguió, digámoslo así, haciéndose proporcionada á su debilidad, y la palabra de Dios en sus manifestaciones sucesivas se formuló en un modo mas sensible, para volver al hombre degenerado á las vias providenciales. De ahí las diferentes fases de la revelacion.

Llegamos ya á la tercera objecion que dice así: Si la revelacion es necesaria, ¿por qué existen tantos hombres sin conocerla? ¿Cómo podrá evitar Dios el cargo de parcialidad?

Esta es una cuestion muy grave, y conduce en último resultado á preguntar en qué estado se encuentran respecto de Dios aquellos que no conocen la revelacion. Es incontestable que muchos pueblos la ignoran con culpa ó sin ella; muchos pueblos se encuentran aun sentados á la sombra de la muerte, segun expresion de la Escritura, y en ellos no ha penetrado la palabra revelada. La objecion, empero, ha sido prevista por la palabra sagrada, que dice formalmente haber de ser anunciado el Evangelio por toda la tierra, y predicado á todas las criaturas. «In omnem terram exivit «sonus eorum, et in fines orbis terræ verba eorum.» Su palabra llegará hasta los confines del mundo. Escrito está tambien que el mundo no acabará hasta que el Evangelio haya sido anunciado á todas las naciones, lo cual no significa que todos los hombres lo reciban; luego no puede acusarse á Dios de parcialidad, puesto que la palabra divina ha de ser anunciada á todos; pero hasta que todos los pueblos la hayan oido, habrá muchos indivíduos arrebatados por la muerte. ¿Qué suerte será la suya? ó en otros términos, ¿en qué estado se hallarán respecto de Dios los que habrán fallecido sin conocer su revelacion?

Aquellos que la han oido y rechazado se condenan ellos mismos, esto es evidente; pero veamos lo que sucederá á los hombres que la habrán ignorado invenciblemente, es decir, que no pudieron conocerla, y á los que la habrán ignorado venciblemente, es decir, á pesar de tener medios para conocerla. Los hombres que se hallen en el último caso son culpables si en realidad pudieron conocerla y la rechazaron, ó no buscaron los medios de instruirse en ella; aquellos que se encuentren en el primero son excusables, puesto que su error ha sido insuperable. Tampoco en este punto puede acusarse á Dios de parcialidad; á cada uno se le pedirá en razon de lo que habrá recibido; y el texto sagrado afirma, que Dios no hace acepcion de personas, y que el alma sincera que ama el bien y la verdad sobre todo, y que está pronta á sacrificar sus intereses, sus afectos, hasta su vida por la verdad y el bien reconocidos, es siempre agradable á sus ojos. Puede decirse que aquel hombre posee un cristianismo anticipado, y varios Padres de la Iglesia, san Clemente de Alejandría, san Justino y el mismo san Agustin, se inclinan á creer que los varones mas virtuosos entre los gentiles, en lo que podian serlo en semejante condicion, eran como cristianos en potencialidad. Se ha dicho que Platon fue el profeta de la verdad eterna para el gentilismo, así como los Profetas hebreos lo fueron para el pueblo judío; y san Clemente de Alejandría, al explicar que Jesucristo es el maestro de la humanidad, porque es la luz que ilumina al hombre que nace al mundo, y el divino Verbo que lo crió todo y que todo lo explica, añade: «Siempre que un alma ha sido iluminada de un modo ú otro por «esa luz del cielo, que la ha penetrado, y que su voluntad, «siguiendo las buenas inspiraciones que de ella dimanan, «se ha vuelto hácia el orígen de la misma luz, procurando «practicar con toda la sinceridad del corazon el bien que se «le ofrecia, la verdad que se le presentaba, aquella alma «está ya en relacion con Jesucristo, que es el camino, la «verdad y la vida.» Los hombres justos entre los hebreos, aun cuando no pudiesen participar aun de la vida divina, estaban salvados de antemano por su fe en el Mesías futuro; y asimismo si entre los gentiles hubo hombres que por su

fe en la verdad y por su amor al bien tales como los conocian, los deseaban sobre todas las cosas, hasta el punto de sacrificarles sus intereses y su vida, aquellos hombres cumplian naturalmente el primer mandamiento, «Amarás á Dios «sobre todas las cosas,» y adoraban al Señor como quiere ser adorado, en espíritu y en verdad. El desinterés ha sido siempre la mejor prueba de amor; quien bien ama se consagra al objeto amado, y puede creerse que aquellas almas escogidas que, aunque gentiles, se consagraron á la causa de la verdad, de la justicia y del bien, fueron salvadas de antemano por su fe y su esperanza en la manifestacion futura de la verdad por Jesucristo, siendo condicion indispensable esa fe que les hacia partícipes de un modo anticipado en los méritos del Verbo hecho carne.

CAPÍTULO IX.

DE LAS LEYES HUMANAS.

De las leyes humanas.—¿En qué se distinguen de las naturales?—¿Quiénes tienen poder para hacer leyes?—Soberanía temporal, soberanía espiritual.—El poder de hacer leyes supone por necesidad el de exigir su observancia.—Division de la autoridad, poder legislativo, ejecutivo y judicial.—Distincion esencial entre el poder espiritual y el temporal.—Ambos deben de sostenerse mútuamente, como que tienden al mismo objeto.—Triste efectos de su antagonismo.

Despues de haber hablado de la ley eterna, de la ley natural y de la ley revelada, oral ó escrita, entrarémos en la consideracion de las leyes humanas.

Las leyes humanas son hechas por los hombres, pero no en nombre de los hombres, en cuanto hemos demostrado que toda ley se deriva de un término superior que se impone á otro inferior, y que solo aquel que se halla por naturaleza mas elevado que otro ser, tiene derecho á dictarle la ley. Hemos dicho además que la ley humana, sea cual fuere, política ó civil, no es verdaderamente ley si no está conforme con la ley eterna y procede de ella, segun manifiesta Ciceron; la ley-principio ó fundamental es la que da autoridad, virtud y sancion á todas las demás leyes; luego los hombres que las hacen no pueden legitimarlas sino en nombre de Dios. *Omnis potestas à Deo,* porque solo Dios es el superior natural del hombre. Aquellos que hacen la ley son llamados en el mundo soberanos; el poder de hacer leyes se llama soberanía, y como existen en la tierra dos clases de soberanía, espiritual la una y temporal la otra, habrá tambien dos especies de leyes humanas, las civiles que se derivan de la soberanía temporal, y las eclesiásticas que emanan de la soberanía espiritual.

El gran papa Gelasio explica así esas dos soberanías: «Duo sunt quibus principaliter hic mundus regitur: aucto«ritas sacra pontificum et regalis potestas, utraque neque

«in officio suo alteri obnoxia.» Dos cosas son las que rigen principalmente el mundo, la autoridad sagrada de los pontífices, y el poder real; ambas son soberanas, y ninguna de ellas está en su ejercicio sometida á la otra.

Imposible es determinar con mas claridad la existencia de ambos poderes y sus relaciones. La palabra de Jesucristo estableció tan gran distincion y fundó las dos autoridades cuando dijo: «Dad al César lo que es del César, y á Dios «lo que es de Dios.» Desde aquel momento el César fue distinto de Dios, progreso inmenso, beneficio incomparable, porque el César pretendia hacerse Dios, y á ello se han dirigido siempre todas sus tendencias. Haber opuesto un poder independiente al poder del César, un poder de una naturaleza diametralmente distinto, como que es el poder del espíritu, de la luz, de la ciencia, de la verdad, el poder de la autoridad puramente moral, fue una gran idea, la mas favorable á la libertad y á la dignidad humana. Tal es el poder espiritual de la Iglesia fundada por Jesucristo. Ni entre los judíos, ni entre los gentiles habíase visto hasta entonces en el mundo cosa semejante, de modo que nos hallamos en presencia de una soberanía nueva que no se parece á otra alguna; soberanía mas poderosa que las demás en cuanto impera sobre las almas, gobierna á las inteligencias, influye en las voluntades, penetra hasta el fondo de los corazones, y no necesita de la violencia en su reinado. Al contrario, la violencia le repugna; el poder espiritual descendió con Jesucristo del cielo á la tierra, se encarnó y personificó en él, y cuando fundó su Iglesia, lo legó á aquel que le representa en el mundo, por lo cual el Sumo Pontífice se llama vicario de Jesucristo. Transmitiólo tambien á sus Apóstoles, á quienes confió la mision de anunciar la verdad á todas las naciones, y de hacerla prevalecer ante los reyes y los pueblos, á despecho de las violencias, de los ultrajes, de los suplicios, y aun á costa de su sangre. Id, enseñad á las gentes lo que yo os he enseñado, las verdades que os he revelado; id y proclamadlas en medio del mundo. Arrastrados ante los tribunales, seréis condenados, golpeados, insultados, y muertos; pero no importa, id sin temor, y predicadles la buena nueva. Yo os revisto de mi poder, el Es-

píritu Santo descenderá sobre vosotros, y os hará mas fuertes que los mas poderosos de la tierra.

Así se constituyó en el mundo una soberanía nueva, la soberanía de las almas, que se estableció en la tierra y puso su trono allí mismo donde fuera en otro tiempo la sede del poder material. Roma temporal se ha convertido en Roma espiritual; al imperio de la materia ha sucedido el del espíritu, y en vez de aquellos emperadores que se hacian adorar por el terror, reina un hombre de Dios que se llama el siervo de los siervos, y que se hace obedecer y respetar por la sola virtud de la palabra. ¡Magnífico espectáculo, prodigiosa institucion que no conocemos, que no admiramos bastante! Reflexiónese un momento en lo que ha hecho esa institucion divina para conservar ilesa la dignidad y la libertad de los hombres, que han hallado en ella un refugio contra la violencia, contra todos los medios físicos de oprimir á las almas, un asilo de la conviccion y de la conciencia. El poder espiritual está siempre presente para sostener la afirmacion desinteresada de la verdad y de la justicia; arrostra los odios, las persecuciones, los suplicios en favor de la causa de Dios, cuyo representante es en la tierra, y cuando no puede impedir el paso á la iniquidad, protesta contra su victoria de un dia. La dignidad de los cristianos no puede ser ya hollada impunemente por el poder temporal, y por todas partes donde este oprime á los hombres é intenta degradarles, óyese una voz que reclama, que anuncia lo que es bueno, lo que es verdadero, lo que es divino, lo que Jesucristo ha enseñado. Esa voz se atreve á decir á los monarcas mas terribles, á aquellos reyes francos que llevaban siempre la frámea en la mano y el casco en la cabeza: Dobla tu frente, orgulloso sicambro, quema lo que has adorado, y adora lo que has quemado. Contiéneles en el mal, les impulsa al bien, y ¿por qué medios? por la sola virtud de la palabra, pero de una palabra que procede del cielo. Y no se crea que semejante maravilla solo se viese en los primeros tiempos y en la edad media; no, tambien en nuestros dias, en nuestro siglo de incredulidad, cuando el hombre mas poderoso del mundo, aquel cuyo nombre revive ahora entre nosotros, se desvaneció en su gloria, y quiso doblegarlo todo bajo su cetro, reyes, pueblos y pontífice, le anonadó una palabra del Vicario de Cristo; y el guerrero á quien la Europa no pudo vencer, fue vencido por un anciano desarmado.

Recientemente ese otro gigante del poder temporal, que, como todos los humanos, acaba de desaparecer á su vez de la escena del mundo, el autócrata, que soñaba tambien con la monarquía universal, fué á Roma, y al encontrarse frente á frente con el representante de Jesucristo, quedó sorprendido, desconcertado por aquella majestad sobrehumana, y aquella palabra tan humilde y tan fuerte á un mismo tiempo conturbó su alma. Tambien él pretendia poseer la soberanía espiritual; pero en aquel momento solemne sintió que habia álguien mas grande que él en la tierra, y los pueblos lo sintieron con él. ¡En verdad que el cisma y la herejía han comprendido muy poco la dignidad y la libertad de los hombres! ¡Cómo! hacer del César otra vez un Dios! Con ello se ha hecho retroceder quince siglos al Cristianismo, y se ha llegado á tener por representante de la autoridad divina, y por vicario de Jesucristo en la tierra, á un hombre que lleva el casco en la cabeza y el acero en la mano, es decir, lo mas contrario al espíritu de Jesucristo, á un niño y hasta á una mujer. ¡Y créese reformar desfigurando, avanzar retrocediendo! ¡Á esto se llama un progreso! ¡Volvemos al gentilismo, al judaismo, é imaginan purificar el Cristianismo! ¡Ah! cuántas ilusiones y desengaños! Consideremos lo que sucede en Rusia, en Suecia, en Noruega, en Dinamarca, en la misma Inglaterra: los cristianos que han reconocido la verdad no pueden abrazarla, profesarla en público, sin ser víctimas de toda clase de persecuciones; se les destierra, pierden sus bienes, son puestos fuera de la ley, y son despojados de todos los beneficios de la sociedad á que pertenecen. La reunion en una mano seglar de los poderes espiritual y temporal constituye la plenitud del despotismo, pues en caso de tener fe, ni aun puede hallarse un refugio en el fondo de la conciencia; no solo puede ser oprimido el hombre en su cuerpo y en sus bienes por el soberano exterior, sino tambien en el foro interno, en el fondo mismo del alma, puesto que en virtud del

poder espiritual, que el rey posee, tiene tambien el derecho de prescribir lo que ha de creerse y adorarse.

Estas reflexiones, que transcribimos de paso, no son sin duda pruebas ni demostraciones, pero manifiestan, á los que tienen la dicha de poseer la fe católica, lo mucho que vale, y quizás hagan sentir y deplorar á otros menos felices haberla perdido.

La gran distincion de los dos poderes tal como Jesucristo la estableció en la tierra, ha de subsistir inviolablemente al través de los siglos: el poder temporal, encargado de gobernar en el exterior y de mantener el órden en la sociedad civil, y el poder espiritual, cuya mision es dirigir las almas, sostenerlas, perfeccionarlas mostrándoles el camino del cielo, el único camino que á Dios conduce; y es una gran dicha para una nacion que los dos poderes que la gobiernan, el uno exterior é interiormente el otro, estén en perfecto acuerdo. Por el contrario, es una desgracia inmensa, y nosotros y otros pueblos somos de ello ejemplos vivos, que entren en lucha ó que la armonía desaparezca, y difícil es que esta armonía exista cuando en una misma sociedad se encuentran religiones distintas ó comuniones diferentes. No se crea que pida la supresion violenta de tales diferencias en nuestras sociedades modernas, ni que trate de impedir la libertad de las creencias y de los cultos separados de la Iglesia; entre nosotros es eso un hecho consumado, y si no me toca á mí juzgarlo, puedo al menos deplorarlo, puedo entristecerme por haber desaparecido lo que comunica á una nacion mas unidad y fuerza, puedo sentir que por el impulso de las cosas y las desgracias de los tiempos se vea obligado un Gobierno á no tener fe ó á aceptarlas todas, y por lo mismo, no á ser ateo, como se ha dicho, sino deista cuando mas, manteniéndose en una especie de religion natural, á fin de poder acomodarse con aquellos que profesan una fe cualquiera y hasta con los hombres que no profesan ninguna.

Las leyes humanas se distinguen de las leyes naturales por un carácter muy señalado; y es, que al paso que las naturales son necesarias é inmutables, las humanas tienen siempre algo de variable y de arbitrario. Al decir arbitrario

no se entienda que son caprichosas, que carecen de razon, y que están á merced de las mudanzas humanas; quiero expresar solamente que hay en ellas algo que depende de la voluntad de los hombres, de modo que en muchos casos habrian podido ser distintas, en razon de las circunstancias.

Tomemos por ejemplo el derecho de sucesion, derecho que, como hemos dicho, puede considerarse como natural, aun cuando haya controversia acerca de este punto. Puesto que los hijos son una parte de la existencia de sus padres, la carne de su carne, los huesos de sus huesos, su misma sangre propagada y continuada, y que los padres por deber han de cuidarles, educarles, hacer todo lo posible para su conservacion y establecerles ventajosamente en la sociedad, nada mas lógico y natural, á lo que parece, que los hijos sucedan á sus padres en el goce de sus bienes, pues lo accesorio sigue á lo principal. Ahora bien, lo principal es la vida de la familia transmitida por la generacion; lo accesorio son los medios de vivir, que son siempre mas ó menos exteriores, y como los padres se han procurado estos medios con su trabajo ó los han recibido de sus ascendientes, parece conforme al órden de la naturaleza que los hijos hereden á sus padres. Herédanles por otra parte en muchas otras cosas, en sus hábitos físicos y morales, en la semejanza del cuerpo, del carácter, en ciertas aptitudes y facultades, en algunas enfermedades constitucionales. Obsérvase tambien, por razones que no conocemos, que esa herencia salta á veces una generacion, y que una afeccion congenial deja libre á la generacion actual para reaparecer en la siguiente. Además, en la sociedad los hijos heredan hasta cierto punto la consideracion, la gloria, los antecedentes de sus padres, lo mismo que sucede por desgracia con su mala reputacion, con la ignominia, con la infamia que dejan en pos de sí, fatal herencia que no puede repudiarse por completo á los ojos de la opinion pública. Suponiendo, pues, que la sucesion es de derecho natural, suposicion que puede muy bien sostenerse, existen además infinitas leyes humanas para regular su aplicacion, las que forman uno de los mas largos y dificultosos capítulos del

código civil; resultando de ahí que las leyes que establecen las sucesiones en este ó en el otro grado, y los requisitos de que las rodean, son arbitrarias, es decir, convencionales, y por esto varian en sus disposiciones segun los tiempos y lugares.

Lo mismo sucede con el derecho de testar, conexo del derecho de sucesion. En la legislacion romana hubo muchas variaciones sobre este punto: ya se arrebató al moribundo el derecho de testar, ya se le concedió en ciertas proporciones; ya pudo disponer del todo, ya de nada. Esto no obstante, puede sostenerse que el derecho de testar, lo mismo que el de sucesion, pertenece al derecho natural, y en efecto, es conforme á la naturaleza que aquel que ha adquirido tenga derecho para transferir su propiedad á aquellos á quienes ama; primeramente á sus hijos, á los que no puede despojar del todo, y luego á otras personas en razon de su cariño ó de servicios recibidos. Sin embargo, este derecho está sometido á muchas formalidades diferentes en cada país, y las numerosas leyes que han dado los hombres sobre esta materia tienden á reglamentar, á organizar el derecho natural para ponerlo en ejercicio.

Otro tanto dirémos de la prescripcion, fundada tambien, á lo que parece, en la naturaleza. Cuando una cosa ha sido abandonada por su propietario, y se encuentra ocupada por otro que la ha hecho productiva, al cabo de cierto tiempo la posesion actual equivale á un título, y la propiedad queda transferida por prescripcion; fundándose esta en que las propiedades no han de permanecer desiertas ni incultas, y en que el interés de la sociedad exige que sean conservadas, cuidadas y explotadas. En el presente caso el derecho se forma, como la costumbre, por una ocupacion pacífica mas ó menos prolongada y por el trabajo. Asimismo se legitiman las nuevas dinastías; cuando el poder es ejercido útilmente por un hombre ó por una familia, establécese la prescripcion en virtud de la ocupacion explícita ó implícitamente aceptada por el pueblo. Pues bien, ¿cuánto tiempo es necesario para que haya lugar á la prescripcion? ¿Treinta, cuarenta años? Lo ignoro; las leyes humanas varian mucho en este punto, y regulan la aplicacion de este derecho natural.

Lo mismo ocurre respecto de la mayor edad. Nada mas conforme que ella al derecho natural, solo que ha de fijarse en su punto y á su tiempo. En nuestra época hay grandes deseos de ser mayor de edad á fin de poder obrar cada uno á su antojo; y si prestáramos oidos á la juventud, habríamos de emanciparla cuanto mas pronto mejor; pero sean cuales fueren las diferencias de las leyes humanas respecto de este punto, es lo cierto que llega una edad en que el hombre es dueño de sí mismo, del ejercicio de su libertad, y único responsable de sus actos, y como entonces es un ser moral capaz de gobernarse por sí mismo, deja de estar bajo la direccion de sus tutores naturales ó legítimos. El hombre entonces se constituye, se completa, y toma su lugar en el seno de la sociedad. Así lo exige la misma naturaleza; pero ¿en qué época ha de fijarse la mayor edad? En Francia se fija á los veinte y un años; pero ¿por qué no á los veinte y dos, por qué no á los veinte y cinco? El derecho natural nada dice sobre la época, la cual queda así arbitraria, y puede adelantarse ó retardarse segun las personas, las circunstancias y los climas. En los países cálidos los hombres se desarrollan antes que en los países frios, y además la emancipacion ó la dispensa pueden suplir en ciertos casos el transcurso de los años.

Resulta, pues, que siempre que las leyes humanas tienen por objeto regular la aplicacion de la ley natural, se encuentra en ellas mucho de arbitrario y convencional, y lo mismo ha de decirse cuando organizan las instituciones útiles á la sociedad. Obsérvense sino las formas de gobierno tan múltiples como varias; en todas partes se ve felicidad y desdicha, pues en todas partes se encuentran el bien y el mal. ¿Quién se atreverá á afirmar categóricamente que ese gobierno es bueno, que aquel es malo, que esa sociedad está bien constituida, que aquella está mal organizada? En todas hay imperfecciones, vicios y miserias; pero ¿dónde no las hay, así en la esfera política, como en la conducta privada? Esta es la vida de la humanidad en la tierra, esta es la historia. La organizacion de las sociedades es siempre relativa y variable, y cuando los forjadores de utopias gritan: «Hé aquí el gobierno por excelencia, hé aquí el que

«debe servir de tipo, de modelo á todos los demás,» puédeseles preguntar: ¿De dónde habeis tomado vuestro tipo, vuestro modelo? ¿Habeis recibido acaso una revelacion particular que os haya indicado el gobierno mas excelente, el que ha de servir de norma á los demás? En la policía de los Estados habrá siempre muchas cosas arbitrarias, pues lo que conviene á uno perjudica á otro. Así, por ejemplo, en lo que toca á la penalidad ó á la regulacion de las penas que han de aplicarse á los delitos, es de derecho natural, y la conciencia humana lo proclama, que la justicia ha de cumplirse, y que toda violacion de la ley merece castigo, exige reparacion. Así lo comprende y lo reconoce todo el mundo; pero ha de observarse que los delitos civiles son á veces distintos de los delitos morales. Puede haber infraccion de los reglamentos del Estado que no sea propiamente una falta moral; por ejemplo, una omision, una negligencia, la infraccion de un bando de policía útil para el órden público, hechos que no tienen relacion con la conciencia de un modo positivo, aun cuando sí la tienen indirectamente, puesto que un buen ciudadano debe de observar todas las leyes de la sociedad en que vive. Señalar, pues, una pena á cada delito de este género, hacer de ellas una escala, una proporcion, depende de la voluntad del legislador, y por lo tanto de las circunstancias y del estado del pueblo á que la ley se aplica. En un pueblo de costumbres sencillas y morigeradas, donde la civilizacion esté poco avanzada y los delitos sean raros, la penalidad será mas suave que en las naciones muy civilizadas, donde las pasiones se encuentran sobreexcitadas y se producen con mayor ardor. Aun en un mismo pueblo la penalidad podrá cambiar, y cambia en efecto continuamente ya en un punto ya en otro, en razon de los tiempos y de los lugares.

Lo mismo sucede en el órden judicial, en la jerarquía de la justicia y en el modo de administrarla; la legislacion es diferente en cada país.

Finalmente, las reglas que establecen la comunidad de bienes entre los consortes, la dote, la legítima, etc., son arbitrarias, es decir, dependen del arbitrio del hombre, de su modo de ver, de su voluntad, de su libertad.

Tal es el carácter general que distingue á las leyes humanas de las leyes divinas: estas son inmutables para todos los lugares y siempre; aquellas son variables segun la época y segun el pueblo. Hechas por los hombres, los hombres pueden revocarlas.

Ofrécese ahora la siguiente cuestion: ¿Quiénes tienen poder para hacer leyes? Á lo que contestarémos: los hombres investidos de autoridad, la cual es de dos especies: la pública y privada. La autoridad pública se divide en temporal y espiritual; aquel que en el órden temporal tiene el derecho de dar leyes se llama soberano, ó para hablar el lenguaje admitido en esta materia, *príncipe,* lo que no significa *homo princeps*, sino *principatus.* Esta facultad constituye la soberanía, hállese establecida, ya en el cuerpo de la nacion, en lo cual consiste la democracia, ya en algunos hombres escogidos, en lo cual consiste la aristocracia, ya en un solo hombre que ejerce el poder en nombre de todos y por todos, en lo cual consiste la monarquía.

El poder espiritual pertenece á un órden distinto, como que dimana directamente de Dios y no depende de los hombres; su autoridad es del todo moral y la mas eficaz, en cuanto mas influyente que el poder físico, penetra mas en el hombre, apodérase de su alma, y obra en él á pesar de él mismo. La autoridad espiritual es propia exclusivamente de aquellos á quienes Dios la ha confiado; allí donde impera la fe cristiana no hay ni puede haber cuestion sobre este punto. La Iglesia es su depositaria, y ejerce esa soberanía, que emana del cielo, por medio del Papa y de los obispos.

Existe además en las relaciones privadas de los hombres entre sí un poder de hacer la ley, y esto por derecho natural, como sucede en la familia. Así el marido tiene una autoridad natural sobre la mujer; es el jefe de la comunidad, y tiene derecho de mandar en ella, cumpliendo las condiciones del matrimonio y con toda la circunspeccion que reclaman la naturaleza y la posicion del ser mas débil al cual se encuentra unido. En esto consiste el derecho marital. El marido es el director nato de la familia; á él corresponde el gobierno y administracion de la misma, y aun cuando en ciertos casos puede y hasta debe consultar á aquella que le

obedece, su opinion no le obliga en circunstancia alguna. Es el jefe; ordena, y su palabra hace ley.

Otro tanto dirémos del padre. Su derecho procede de su obligacion: encargado por Dios, el único que da la vida, de la vida de sus hijos, es necesario que la conserve, la desarrolle y la forme, y mientras el hijo no sea mayor de edad, el padre es quien responde de él. El padre ha de tener, pues, el derecho de ser obedecido; á él toca dar la ley, él es la ley viva de la familia.

Otra especie de derecho hay que no se deriva precisamente de la naturaleza, sino del derecho de gentes. Muy atacado en nuestros dias, jamás ha sido negado del todo; nos referimos al del señor sobre el esclavo. No ignoro que á esta palabra los corazones se conmueven. ¡Hombres esclavos! exclamarán algunos. Pues qué, ¿en caso de que ellos lo consientan hemos de restringir su libertad? Si un hombre, por ejemplo, quiere consagrar su vida entera al servicio de otro por medio de un contrato, ó bien si amenazado de perderla en un combate, la recibe de su vencedor como una merced, y se obliga á no aprovecharse de la existencia que se le concede sino en beneficio de su salvador, ¿qué sucederá?... No expondré aquí todas las razones en que puede apoyarse la esclavitud, y no se crea que soy defensor de semejante institucion; al contrario, deseo vivamente que desaparezca del mundo, pero los hechos, hechos son. La esclavitud existe aun, y puesto que la Iglesia la ha tolerado y no la ha combatido en tiempo alguno sino de un modo moral é indirecto, fuerza es que haya en ella un derecho; de ahí la ley heril ó del señor impuesta por aquel á quien el esclavo obedece, ley que ha de ser aplicada con gran circunspeccion para suavizarla, humanizarla y cristianizarla. Conviene buscar la verdad, el derecho en los hechos y sobre los hechos, y una vez los hemos reconocido, tener valor para aceptarlos á despecho de los sentimientos, de los intereses y de las preocupaciones.

El poder de imponer la ley lleva consigo la obligacion de hacerla ejecutar, lo cual constituye la responsabilidad del legislador; toda ley es vana si no va acompañada de cierto poder de coercion, y es un axioma de la antigua jurisprudencia que será cierto en todos los tiempos que «nulla jurisdictio sine saltem parva coercitione.» ¿De qué serviria dictar leyes si no fuesen observadas, si no se tuviesen los medios de hacerlas respetar? Las leyes que no se acatan revelan la debilidad del poder, y mas que dictar leyes, formular reglamentos y expedir órdenes, importa á este hacerse obedecer. Nada se logra multiplicando los edictos; lo que conviene son pocas leyes y mucha obediencia, y para ello es precisa una sancion á cada disposicion de la autoridad. No se gobierna á los hombres solo con palabras, pues como no son Ángeles, como tienen un alma y un cuerpo, ha de hacerse que marchen á la vez una y otro y la una por el otro; el alma ha de ser dirigida no solo por los oidos, es decir, por la persuasion, sino por todo el cuerpo, y á no hallar el medio de imprimir al hombre un temor saludable de la ley imponiendo penas á la infraccion, es seguro que la ley será violada.

Así pues, es necesaria una sancion, y por consiguiente una fuerza para prevenir el mal ó reprimirlo; toda jurisdiccion supone precisamente cierta coercion. Así en el círculo íntimo de la familia, el marido es el jefe y puede dictar la ley; ¿qué hará si encuentra resistencia? Entre los pueblos bárbaros se sigue el derecho de naturaleza, y esto que sucede aun algunas veces en nuestra civilizacion refinada, no siempre es un mal, si bien importa que tales alardes de autoridad sean oportunos. Tempestades hay que se calman de pronto con una escasa lluvia, y este es el efecto que con frecuencia producen las lágrimas que arranca el temor; una ligera violencia, legalmente ejercida, puede en ciertos casos engendrar mucho bien; mas conviene usar de este remedio peligroso con gran circunspeccion, pues no pueden preverse todas sus consecuencias.

Lo mismo sucede en el poder paterno: el padre tiene una autoridad natural sobre los hijos; tiene derecho de darles leyes, y por lo tanto lo tendrá de castigarles. Pero ¿qué sucederá si se niegan á obedecer? En su tierna edad todos sabemos lo que con ellos se hace, y aun cuando no ha de abusarse de ese medio, conviene usarlo, pues es seguro que, bien empleado, libra al infante de muchos malos ratos, y

por lo tanto de enfermedades. En otro tiempo, en la educacion tradicional de nuestros padres, pasaba ese remedio de la familia á los colegios con la delegacion del poder paterno, y habia en ellos un maestro encargado de aquel modo de convencer y de corregir. Semejante costumbre ha sido abolida, y no lo siento; pero es lo cierto que en el dia es muy difícil educar á los niños. Quiérese obtenerlo todo por la dulzura, por la persuasion, y cuando se resisten, no se acierta cómo han de ser reducidos ni corregidos; se razona mucho con una edad que carece de razon, y no inculcando desde un principio en las almas el respeto á la ley por el temor, sucede que no existe autoridad en la familia ni en aquellos que la representan. Preguntemos á los maestros del dia, y nos dirán cuánto trabajo les cuesta hacer observar la disciplina y los reglamentos establecidos; esto es un grave mal, porque no acostumbrándose desde la infancia al saludable yugo de la ley, mas tarde será aun mas difícil aceptarlo, y entonces se llega á un estado de cosas en que los hombres que viven en sociedad, menospreciando las leyes y buscando todos los medios de eludir su imperio para satisfacer sus pasiones, se hallan dispuestos siempre á rebelarse contra el poder en nombre de la libertad, que confunden con la licencia, y meditan sin cesar la ruina de la autoridad establecida. Esto, como se comprende, hace á las sociedades ingobernables.

¿Cómo se ejerce la soberanía? Manifiéstase y aplícase de tres maneras, y estas, que le son esenciales, se hallan en toda sociedad bajo esta ó la otra forma.

En primer lugar es necesario escribir la ley y establecerla. Adviértase que no tratamos aquí de la ley natural, de la ley eterna ni de la ley revelada; en la esfera de las leyes humanas, es preciso empezar por hacerlas. La soberanía, sea cual fuere el lugar donde resida, se manifiesta primeramente por el poder legislativo; á su tiempo verémos cómo se organiza este poder. Establecida la ley, debe ser observada, pues sino de nada sirve; luego ha de haber una institucion, un ministerio encargado de ponerla en práctica, de vigilar su aplicacion, y este es el ministerio administrativo, el poder ejecutivo. Sin embargo, los hombres son libres,

tienen pasiones, son instintiva y naturalmente enemigos de la ley desde el pecado, y es sabido que basta imponer una ley á alguno para que se resista; basta mandarle algo para que no quiera cumplirlo, desde el tierno infante hasta nosotros todos, y por lo tanto es inminente el delito ó la infraccion de la ley. La infraccion de la ley ha de ser impedida, refrenada, castigada, reparada; pero ante todo es preciso que sea juzgada, y por consiguiente es indispensable un ministerio judicial.

Así pues, donde hay autoridad existe un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder judicial, y estos tres actos de autoridad que son, por decirlo así, la trinidad del gobierno, se ejercen en nombre de la soberanía. Esta á su vez obra en nombre de Dios, y la prueba de que solo en su nombre puede gobernarse y juzgarse á los hombres, está en que la justicia en su vindicta llega hasta quitarles la vida. ¿Cómo un hombre, pregunto yo, podria atreverse en su nombre propio á quitar la vida á otro? Si no puede darla, ¿cómo podrá quitarla? Luego al pronunciar la ley la pena de muerte ha de ser en nombre de Aquel que es el único dispensador de la vida; fuera de esto, la pena de muerte es á la vez un absurdo y una abominacion, y carece de razon de ser.

Estas son las condiciones generales de la organizacion de la autoridad.

Hay, empero, dos autoridades, la temporal y la espiritual; su distincion es esencial, y no pueden confundirse sin un inmenso peligro para los pueblos y los indivíduos. Semejante distincion solo es conocida desde la predicacion del Cristianismo, y al establecerla este en el mundo de un modo inexpugnable, fundó la verdadera libertad de las naciones y afianzó la dignidad de los hombres. Entre los antiguos el poder temporal y el espiritual eran uno; el soberano era al propio tiempo pontífice, y ambas autoridades residian en una misma mano. Los antiguos, inclusos los judíos, aun cuando pueda sentarse, como lo ha hecho un hombre de talento en una obra sobre la vida futura, que conocian la inmortalidad del alma, se ocupaban muy poco en las cosas del otro mundo, y aun ahora los mismos judíos, los verdaderos

judíos se ocupan poco en ellas, y mucho en los negocios de este. Los gentiles tenian ideas muy vagas acerca de la vida futura, si bien admitian sin duda lo que se contiene en la ley natural, esto es, que el crímen merece un castigo y la virtud una recompensa, y que si ambos no reciben su merecido en la tierra, habrá en otra parte una reparacion. La tradicion además confirmaba estas inspiraciones de la ley natural; pero no conocian el mundo maravilloso que el Cristianismo nos ha descubierto, esa ciudad celestial, esa patria imperecedera, esa Jerusalen eterna, donde gozarémos de la vista de Dios, donde serémos admitidos á la contemplacion de su luz, á la participacion de su gloria, de su poder, de su misma naturaleza, y por lo tanto á su libertad y á su dicha.

Estas grandes verdades se hallaban veladas antes de Jesucristo; y nos las reveló su palabra, que iluminó á nuestros ojos el mundo del tiempo y el de la eternidad. La distincion de los dos poderes corresponde á la de esos dos mundos, y está hoy tan firme en la tierra y en la conviccion de los cristianos como la misma palabra de Dios, de que se deriva. Á ella debemos hoy los hombres que nuestra posicion en la sociedad sea mas soportable y digna en medio de las inevitables tribulaciones del estado político, pues suceda lo que suceda aquí en la tierra al ciudadano cristiano, ya reine la injusticia, la opresion, la tiranía popular, aristocrática ó monárquica, guarda la esperanza de un mundo mejor, de una verdadera patria donde imperará la justicia; y en medio de las tristes realidades de la vida presente, cuando lucha con el furor de los potentados de la tierra, encuentra con frecuencia un asilo en el poder espiritual, cuya mision es proclamar la justicia de Dios y contener á la iniquidad. Hasta en aquellas ocasiones en que Dios permite que prevalezca esta momentáneamente, halla en su fe un seguro refugio donde no pueden alcanzarle las violencias de los hombres; ella le abre un nuevo mundo, una ciudad permanente, donde si ha permanecido fiel á la ley y á las promesas de su divino Maestro, recibirá en poder, en gloria y en felicidad mucho mas de lo que ha sufrido en la tierra.

Los dos poderes, esencialmente distintos por su naturaleza, difieren tambien por el objeto á que se aplican. El poder temporal solo mira al interés social y á lo relativo á la condicion civil de los hombres, al paso que el poder espiritual se ocupa en las almas, en su direccion, en su perfeccionamiento, en su salvacion. Ambos tienen sin embargo varios puntos que les son comunes, y el primero es su orígen, *Omnis potestas à Deo*, todo poder viene de Dios, dijo el Apóstol, solo que el poder espiritual procede de Dios inmediata y sobrenaturalmente. Constituido de un modo directo por la palabra divina, proporciónale esto una legitimidad incontestable, y le coloca por su misma naturaleza sobre todas las potestades de la tierra; en razon de su sublime orígen y de la fe que traspasa los límites del mundo, tiene algo de mas puro, de mas fuerte, de mas divino. Id y enseñad á todas las naciones, enseñadles cuanto os he enseñado; el que os escucha, me escucha; el que os desprecia, me desprecia; lo que desatáreis en la tierra, desatado quedará en el cielo; lo que atáreis en la tierra, atado quedará en el cielo, etc., palabras claras, mision evidente. Dios habló, Dios envió, y por consiguiente el poder que habla y obra en su nombre tiene un carácter sobrehumano.

No obstante, el que sea superior á las potestades del mundo, no significa que haya de ingerirse en los asuntos temporales ni dirigirlos; no es este el objeto de su mision, y si se mezclase en ellos de otro modo que por su influencia moral y la autoridad de su palabra, perderia su carácter y su virtud. El imperio de la tierra y el gobierno de los pueblos pertenece al poder temporal, que procede tambien de Dios, y que á este título es independiente del espiritual por lo que toca á su mision. Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. No tendríais ese poder, dijo Jesús á Pilatos, á no haberos sido concedido de lo alto; luego el poder temporal es tambien de derecho divino: fue ordenado por Dios para el bien, y quien lo ejerce es ministro de Dios por la justicia. Esto no quiere decir que Dios instituya él mismo y directamente el gobierno de los príncipes; cuando esto sucedió, como entre los judíos, al ser elevados al trono Saul y David, fue un hecho sobrenatural, fuera del órden acostumbrado en el mundo, y por lo tanto una excepcion.

En estos mismos casos es cierto que quiso Dios que los hombres de su eleccion fuesen aceptados por el pueblo; pero fuera de esto, ¿cómo se constituyó y organizó este mismo poder? Por medios naturales, es decir, valiéndose de los hombres y de su consentimiento. El poder temporal procede de Dios, no hay duda, como toda vida, como toda luz, como toda fuerza, como todo don perfecto; procede de Dios como autor de la naturaleza, «ut naturæ auctore,» pero mediante actos libres de aquellos á quienes ha de regir, los que consienten en investir de su poder á un hombre ó á muchos, y á someterle su voluntad para el bien de la sociedad en cuanto se refiera al interés general. «Potestas à Deo, mediante con-«sensu hominum,» dice santo Tomás.

Ambos poderes tienen igual fin, el interés público, el bien de la sociedad; mas el poder temporal gobierna al pueblo por el exterior: el príncipe, como antes se decia, es el obispo externo, al paso que el poder espiritual dirige al hombre por el interior, por la voluntad. Por esto tiene mas fuerza y es mas penetrante; su accion va directamente al alma, mientras que el otro no puede alcanzarla sino de un modo indirecto por medio del cuerpo. Además, en el poder espiritual hay otra cosa que notar; al querer cuanto quiere la soberanía temporal para el buen órden del Estado, de las familias y de los indivíduos, al contribuir por todos los medios de que dispone á afianzar el imperio de las leyes civiles y la paz pública predicando la observancia de las leyes y el respeto á la autoridad, tiene otro fin que aventaja al de la institucion política, y que es objeto de su mision especial. Como no ha sido constituido en la tierra en un interés puramente terrenal; como ha bajado á ella, como habla y obra teniendo por mira el cielo, para volver á los hombres á su patria celeste, de que les desterrara el pecado y cuyas puertas abrió otra vez el sacrificio del Hombre-Dios, comprende el bien de los pueblos de un modo muy distinto que los gobiernos del mundo; como ellos, desea su felicidad temporal tanto como es posible en la tierra, pero cuida ante todo de su felicidad eterna ó de su salvacion, siendo el único que procura los medios para lograrla.

Los dos poderes, aunque independiente uno de otro por

su naturaleza, se obedecen mútuamente, y no pueden someterse uno á otro en cuanto es de su competencia respectiva. Así el gobierno, sea cual fuere el modo como esté constituido, ha de obedecer á la Iglesia en todo lo relativo á las leyes de Dios y de la moral; la Iglesia y sus ministros deben por su parte aceptar y observar las leyes del país y dar ejemplo de virtudes sociales. Como ciudadanos dan al César lo que es del César, así como el César y aquellos que le sirven están obligados, siendo cristianos, á dar á Dios, á su representante y á sus ministros, lo que pertenece á Dios.

Hay mas, los dos poderes se sostienen recíprocamente. En efecto, seria imposible fundar y conservar una nacion sin religion, y como dice Ciceron: «No hay horda por bárbara «que sea, ni pueblo por groseros que sean sus instintos, en «donde no se conozca el nombre de Dios y en donde no exis-«ta una religion.» Esta es el mas eficaz auxiliar del poder civil, porque enseña á obedecer, no solo á la vista del jefe y por temor del castigo, como dice el Apóstol, sino en conciencia y por el sentimiento del deber; naciendo de la voluntad, es esta la mejor obediencia, sobre todo si le anima en sus sacrificios la esperanza de una recompensa superior. Nada es tan útil á un gobierno para mantener el órden en la sociedad como la fe religiosa de los pueblos, pues el hombre que tiene fe y la esperanza que ella proporciona no obra servilmente ó por un interés humano, sino para satisfacer su conciencia, salvar su responsabilidad y ser agradable á Dios.

De ahí se sigue que el poder temporal está interesadísimo en favorecer y en extender la influencia religiosa, como que es el medio mas excelente para conservar entre los hombres el respeto á las leyes, la obediencia y el órden; sin ella, fuerza es confesar que los pueblos son ingobernables. Para conservar entre los hombres la accion de la Religion es preciso mantenerla en toda su pureza y preservarla con cuidado de cualquier alteracion: el dogma es el principio de la moral, y si nacen herejías, si la fe en el dogma es atacada ó viciada, la moral sufre igual suerte, y las malas pasiones no tardarán en negar el dogma para sacudir la autoridad y la moral que les estorban. En este caso, ¿hasta qué punto pue-

de el poder temporal proteger á la Religion, para impedir la alteracion del dogma y contrarestar cualquier tentativa de los espíritus turbulentos y rebeldes que tiendan á introducir divisiones ó cismas en la Religion y por consiguiente en el país? Considerando la cuestion en abstracto, dirémos ser una gran dicha para una nacion la existencia de un perfecto acuerdo entre el poder temporal y el espiritual, apetecible armonía que no puede existir plenamente sino donde haya una sola religion reconocida y de público profesada. Si hay muchas no solo toleradas, sino tambien autorizadas, resultan eternas divisiones, discordias y agresiones, pues es seguro é inevitable que se atacarán unas á otras, y que aquellas que se encuentren en minoría se coligarán contra el culto de la mayoría. Estas públicas discusiones alteran la fe de los pueblos, disminuyen su respeto, falsean su conciencia, y acaban cási siempre por destruir los lazos que enfrenan á las malas pasiones, sucediendo de todos modos la gran calamidad de que aquello mismo que mas debe de unir á los hombres contribuye á dividirles, y de que la influencia mas eficaz para el reposo de la sociedad queda comprometida ó destruida.

De ello son triste ejemplo nuestras sociedades modernas. Antiguamente, cuando la Francia poseia Estados generales, hermosa institucion que hemos dejado perder, las partes todas de la sociedad estaban representadas y tomaban parte en la formacion de las leyes, inclusa la Religion que enviaba allí á una diputacion del clero, y por su presencia, sus consejos y su saber añadia á las demás influencias su accion moral y divina, que aumentaba la autoridad de la ley, y la hacia mas respetable y como sagrada á los ojos de los pueblos. Aquellas instituciones, nacidas en tierra de Francia y de sus costumbres, han sido destruidas, y lo siento por mi país, pues aun cuando las cosas de este mundo me conmuevan mucho menos que las del otro, me es imposible no reconocer que el acuerdo de ambos poderes era bajo todos conceptos un hecho de muy buenos resultados, que establecia y afirmaba entre el pueblo una unidad moral que ya no existe, y que no estando la fe religiosa separada como hoy de la vida política, habia mas conciencia, mas entusiasmo

en el patriotismo y algo de mas nacional en la Religion.

La Reforma lo ha cambiado todo; los príncipes temporales la explotaron en beneficio propio y se sublevaron contra la Iglesia para sacudir lo que les importunaba y apropiarse lo que poseia; adjudicáronse á la vez su autoridad y sus bienes, y desde entonces, fuera de la Iglesia, la anarquía se encuentra así en la religion como en la política. Hay cási tantos pontífices como soberanos, tantas creencias como indivíduos, y aun entre las naciones católicas existe tal mezcla, tal confusion de opiniones religiosas, á causa del inevitable comercio con los disidentes y descreidos, que la fuerza de las circunstancias y ciertos derechos adquiridos obligan á dejar que los asuntos religiosos marchen como puedan, con tal que no exciten desórdenes exteriores y no alteren la tranquilidad del Estado, quedando reducidos á una mera cuestion de policía. Á esto se llama en el dia libertad de conciencia, y se califica de gran progreso, sin saber á punto fijo lo que se asegura; pues, si se trata únicamente de creer cada uno lo que bien le parece en su foro interno, léjos de ser una cosa nueva, es tan antigua como la razon y la conciencia, á las que nadie puede violentar en sí mismas. Yo puedo pensar ó creer dentro de mí mismo cuanto se me antoje, sin que puedan impedírmelo todos los potentados del mundo, ya sean republicanos, ya monárquicos. Sucede en esto lo mismo que con la libertad de imprenta: pensad cuanto querais en silencio y en vuestra vivienda; nadie ha de prohibíroslo, y aun cuando sucediese, de poco ó nada serviria; pero pensar en alta voz, en público, por medio de escritos, de libros, de periódicos, no es ya libertad de pensar, sino libertad de publicar, es decir, de lanzar entre los hombres toda clase de ideas, buenas ó perniciosas, verdaderas ó falsas, de las que tomará cada uno lo que mas le guste, alimento, remedio, veneno, ó todo á la vez. En ello se encierra á no dudarlo un peligro para la sociedad, y lo mismo dirémos de la libertad de conciencia. Que creais ó no en vuestro interior, poco importa á los demás si no se trasluce en el exterior; pero si se quiere que esa libertad de creencia se realice por medio de un culto exterior, es indispensable admitir desde entonces para todos la libertad de hacer y de

profesar toda especie de religiones, y como estas estarán en oposicion con la religion del país, ó al menos con la de la mayoría, síguese que al aceptarlas, al tolerarlas, el Estado autoriza, y hasta paga diferentes cultos, organizando así la guerra en el seno de la sociedad. Líbreme Dios de hablar contra las leyes de mi país; respétolas de todo corazon, pero me es imposible no hacer observar la situacion extraña en que se nos coloca admitiendo la libertad de todos los cultos reconocidos por el Estado. En primer lugar, ¿por quién han de ser esos cultos reconocidos? por el Estado; luego el Estado se erige en juez en materia de religion, se declara superior á todas las religiones, puesto que las juzga, las autoriza ó las prohibe, y si lleváramos las consecuencias hasta el extremo, diríamos que usurpa el poder espiritual que pone en su lugar. Sin embargo sus miras no son tan elevadas, son mas modestas sus pretensiones; no es por su parte usurpacion, sino indiferencia, llamada en el dia tolerancia, consistente en aceptar todos los hechos consumados y en señalar un sitio á cada uno. El Estado dice á los cultos que encuentra establecidos: Arreglaos todos lo mejor que podais, y con tal que permanezcais tranquilos, y que no disputeis demasiado de modo que turbeis el órden público, nada me importa lo demás. Entiéndase que yo autorizo la religion católica, porque es la antigua religion de la Francia y la del mayor número; pero autorizo tambien el protestantismo que es su negacion, su contradiccion formal, y hasta llegaré á autorizar el judaismo, aun cuando los judíos hayan crucificado á Jesucristo, y no haya nada tan contrario al Cristianismo como un verdadero judío que aborrece el Evangelio y blasfema de sus santos misterios.

No es esto todo, los turcos son nuestros amigos y compatriotas, pues la Argelia es tambien la Francia. Si participan de nuestro gobierno y de nuestras leyes, deben de experimentar así sus beneficios como sus cargas, y por lo tanto habrá de reconocerse su religion, autorizar su culto, pagar á sus morabitos y edificar sus mezquitas. Hé aquí, pues, establecidas y autorizadas en una misma sociedad las creencias y las opiniones mas encontradas, y como se combaten sin cesar entre sí, en vez de aquella unidad moral, la mas

profunda entre todas, que produciria entre los ciudadanos una misma religion, introdúcense en el seno de la nacion gérmenes de discordia, los mas activos principios de division y de guerra, en cuanto nada separa mas á los hombres que las disidencias religiosas.

El Estado lo ve, y creyendo no poderlo impedir ó ni siquiera deseándolo, se lava de ello las manos, diciendo á todos: Observad las leyes; lo demás me es indiferente; id en buen hora á la iglesia católica, al sermon protestante, á la sinagoga, á la mezquita; con tal que no hagais nada contrario á las leyes del país, y que no deis que hacer á la justicia, nada mas tengo que exigiros.

¿Qué nace de ahí? una apariencia de órden, y en el fondo un gran desórden, cierta cosa monstruosa, lógica, moral y políticamente. Lógicamente, pues reuniendo todas las contradicciones en una misma sociedad, se conspira contra su fe, que es el lazo de union y de paz. Moralmente, porque esa apariencia de órden oculta una indiferencia profunda en materia de religion y la propaga. ¿Cómo quereis que los fieles y los infieles de todas las religiones vivan unos junto á otros en perfecta armonía, si no participan de la indiferencia de que el Estado les proporciona ejemplo? La fe viva no es tan transigente, y procura cuando menos propagarse y convertir; militando siempre, está dispuesta en todas ocasiones á combatir por la verdad, y si la reemplaza la indiferencia hácia el dogma, ¿qué será de la moral que de ella se deriva, que recibe de ella su ardor y su mas grande energía? Nos quedarémos con la moral del vicario saboyano, del Dios de los hombres de bien, y de la policía. Políticamente, porque es fatal para la sociedad que el poder que la gobierne aparente carecer de religion, y no la hay y cási es imposible que la haya para quien se cree obligado á aceptar, á respetar, á tolerar, á autorizar y hasta á pagar todos los cultos. Por este hecho declara el Estado que todas las religiones son buenas, por consiguiente que no hay una exclusivamente verdadera; y se coloca fuera y sobre todas, no queriendo recibir la influencia de ninguna, y pretendiendo dirigirlo todo con su omnipotencia. Á esto se llama secularizar el gobierno, y por lo mismo se seculariza la legislacion

de la cual se ha excluido al clero, la justicia en la que tomaba parte en otro tiempo en los Parlamentos y por medio de tribunales particulares, la administracion en la que ya no aparece, la enseñanza pública en la que apenas se le ve, y hasta se quisiera secularizar la educacion, á poder prescindir del sacerdote para instruir á las almas. Hasta ahora, sin embargo, nadie se ha atrevido aun á despojar oficialmente á la Religion de la parte que toma en la educacion del pueblo.

Á tan triste situacion política y moral ha quedado reducido nuestro país por efecto de las revoluciones. No se crea, empero, que no reconozco como los demás los beneficios que quizás pueden haber producido; pero me es imposible no reconocer que al provocar un divorcio y hasta cierta hostilidad entre el poder espiritual y el temporal, han arruinado al Estado en su unidad fundamental, y que al introducir en él religiones distintas han lanzado fecundos gérmenes de discordia. El poder temporal se ha hecho pequeño creyendo engrandecerse, puesto que se privó del eficaz auxilio del poder espiritual, al que nada puede suplir en el ánimo de los pueblos. Á fin de aparentar imparcialidad, se ha visto obligado á hacerse, no ateo, como alguno ha dicho, pero sí indiferente en materia de religion, y los pueblos han seguido sus máximas y sus ejemplos.

Esta fatal situacion está llena de amenazas para el porvenir, y desgraciado será el dia en que por una causa cualquiera, y sobre todo en las materias mixtas que caen bajo el imperio de ambas jurisdicciones, se suscite una cuestion entre el poder temporal y la potestad espiritual, esto es, la Iglesia católica y su jefe. Esta, que tiene la conciencia de su institucion divina y de su inmutabilidad, no puede ceder en ciertos puntos y no retrocede jamás; aquel, impulsado por el espíritu del siglo, dominado por las exigencias de su posicion falsa ó equívoca en presencia de los demás cultos que tolera y autoriza, y no hallando por otra parte en su fe el freno y la medida de sus pretensiones, tendrá que pedir lo que no podrá concedérsele, y entonces, ¿quién es capaz de prever las consecuencias de semejante lucha, que ha de conmover profundamente las mismas bases de la sociedad, como lo estamos viendo ahora en una nacion vecina?

Tal es la verdad de la situacion: la manifestamos sin acusar á los que hoy nos gobiernan; estos han hallado las cosas ya establecidas, y procuran salir del apuro lo mejor que pueden, por el mal camino y en medio de los obstáculos de toda clase á que nos ha llevado hace mucho tiempo el extravío de la razon en materias religiosas. La culpa está, ante todo, en lo que se llama la Reforma, es decir, en la rebelion contra la soberanía espiritual establecida por Dios y constituida en la Iglesia, en los príncipes que la favorecieron, y en todos aquellos, en fin, que despues la han propagado y sostenido. Las herejías y los cismas que desgarran el seno de la Iglesia destruyen tambien ó á lo menos debilitan muy mucho la unidad y por consiguiente la fuerza de las naciones.

CAPÍTULO X.

EL PODER LEGISLATIVO EN LA IGLESIA.

La Iglesia tiene la facultad de hacer leyes.—Refutaciones de los errores de Aerio, de los valdenses, de Juan Hus, de Lutero y de Calvino sobre este punto.—El poder legislativo de la Iglesia probado por la revelacion, por la tradicion y por la costumbre.—¿Quiénes, en la Iglesia, tienen facultad de hacer leyes?—Grave error del protestantismo y del richerismo.—El poder judicial de la Iglesia es consecuencia de su poder legislativo.

Reconocida la existencia de los dos poderes, explicado que son independientes uno de otro por su orígen y sus derechos, y que no obstante se hallan de continuo en recíprocas relaciones, debiendo estar de acuerdo y sostenerse para el bien de aquellos que les están sometidos; indicada su diferencia que es grande, pues la diversidad de naturaleza lleva consigo una diferencia de esfera y de objeto; manifestadas su semejanza y sus puntos de contacto, vamos ahora á considerarlos sucesivamente para convencernos de que tienen facultad para hacer leyes, cómo y con qué condiciones, empezando por la soberanía espiritual que reside en la Iglesia.

La cuestion que ante todo se presenta consiste en saber si reside en la Iglesia una autoridad legislativa, cuestion que á primera vista puede parecer singular. En efecto, la Iglesia es una sociedad; una sociedad cualquiera, ya sea temporal, ya espiritual, no puede subsistir sin una ley, espiritual si la sociedad es espiritual, civil si es civil, y la ley no puede establecerse y mantenerse sin una autoridad encargada de hacerla y de vigilar su cumplimiento. Esto no obstante, y por aquello de que todo es posible en el mundo, la autoridad que ha de fundar y conservar la sociedad espiritual ha sido negada, siendo este uno de los principales puntos de lo que se llama la Reforma.

En esto, empero, no ha hecho la Reforma nada nuevo; en todas épocas han tenido adversarios la Iglesia y su autoridad. En el siglo IV encontramos ya á Aerio, del cual tomó su nombre una secta llamada de los aerianos, que negaba formalmente la diferencia entre el sacerdocio y el episcopado, pretendiendo que Jesucristo solo estableció presbíteros, y que la autoridad episcopal es una usurpacion y con mayor motivo aun la autoridad pontificia. Vinieron luego los valdenses, quienes negaban la supremacía romana, la autoridad episcopal y por consiguiente toda autoridad en la Iglesia, y en efecto así ha de ser: ó ha de aceptarse la autoridad tal como la constituyó Dios, ó no reconocer ninguna. Podrá haber, sí, entre los opositores hombres moderados que aun cuando nieguen por espíritu de oposicion, carezcan de conciencia de lo que están haciendo y admitan en la práctica lo que en teoría excluyen; pero el rigor de la lógica, al partir de principios falsos, entra en lucha con el sentido comun, y entonces la inconsecuencia es una felicidad. Bajo la influencia del buen sentido, de la conciencia y de las costumbres, nos salva muchas veces de las consecuencias absurdas y deplorables de nuestros sistemas, de nuestras preocupaciones y de nuestros errores.

Juan Hus sostuvo la misma tésis despues de los valdenses, y por fin Lutero y Calvino la hicieron triunfar en parte del mundo cristiano; sus esfuerzos lograron desgarrar la unidad de la Iglesia, recusando la autoridad de su jefe, y arrastrando á muchos pueblos en su rebelion.

Lutero pretendió que no tiene derecho el Papa para cautivar la libertad que nos ha sido dada por el Bautismo, y que ningun obispo ni nadie puede imponer una sola sílaba á un cristiano sin su consentimiento. Estas son sus palabras: «Quis «dedit Papæ potestatem captivandi libertatem nostram per «baptismum nobis donatam, cum neque episcopus, neque «ullus hominum habeat jus unius syllabæ constituendæ su«per christianum hominem, nisi ejus consensu?» (Luther. *De captivit. Babylonis. cap. de Baptismo).*

En verdad que esto es muy poco razonable y hace muy poco honor á un hombre que tanto raciocina y que coloca á la razon sobre todo. ¿Puede subsistir una sociedad cualquiera sin una autoridad, sin una ley? Y de que hayamos sido bautizados, es decir, libertados del yugo del demonio y de las pe-

nas eternas por la aplicacion de la sangre y de los méritos del Redentor; de que hayamos adquirido la libertad espiritual de los hijos de Dios, que no ha de confundirse jamás con la libertad moral ni con la libertad civil, ¿síguese de ahí que estamos emancipados de toda ley en la tierra y que no debemos reconocer autoridad alguna? En este caso preciso será renunciar á toda sociedad. Añade Lutero que nadie tiene derecho para imponer una sola sílaba á un cristiano sin su consentimiento, y este es otro error muy propagado en las sociedades modernas, cuyo gobierno ha hecho muy difícil. Sin embargo, tambien aquí protestan la naturaleza, la conciencia y la experiencia, y pregunto por ejemplo si en la institucion de la ley divina ha pedido Dios nuestro consentimiento. Lo mismo sucede en la ley natural, en la que el bien y el mal son independientes de nuestro consentimiento. ¿Acaso una accion se hace buena porque yo la crea tal? El crímen y la virtud ¿son acaso producto del consentimiento de los hombres, de la mayoría de votos ni aun de la unanimidad? Aquí tenemos, pues, leyes que han de aceptarse sin deliberacion, sin consentimiento prévio. Y si fijamos nuestra vista en la familia, ¿acaso en un principio consiente el hijo en la ley paterna, que encuentra ya establecida al venir al mundo? ¿Quereis que entre en discusiones con su padre acerca del modo como ha de dirigirle y educarle? ¿Acaso se consulta en lo mas mínimo su razon y su voluntad, á lo menos en cuanto á la jurisdiccion á que está sometido, y tiene el padre autoridad sobre él por su consentimiento expreso? ¿Acaso no podrá exigir legítimamente cosa alguna á no ser con esta condicion? ¡Ay! así parecen creerlo las familias de nuestros dias, y por esto se ha perdido la autoridad paterna. Los padres, cegados por su natural ternura, escuchando la voz de la carne y de la sangre mas que la de la conciencia y de la razon, no se atreven ya á dirigir á sus hijos y á hablarles con tono severo; en vez de mandar con autoridad, en nombre de Dios del cual son representantes y que les ha delegado el poder de que están revestidos, prefieren razonar con sus hijos para obtenerlo todo por la conviccion, por la persuasion, dirigiéndoles largos discursos para probarles lo que deben hacer y evitar, y

disertaciones á fin de ganar su voluntad, y ¿qué sucede? Que los niños, que son muy sagaces, conocen al momento que se les tiene miedo, que sus padres no han de atreverse á mandarles ni á imponerles por fuerza sus preceptos, y como tienen sus deseos propios, deseos las mas de las veces poco razonables, porque carecen de experiencia, saben muy bien que si empiezan tambien á razonar y á obstinarse, acabarán por triunfar. Así sucede con frecuencia, y la familia está gobernada por un niño. Si esto sucede en la familia, si no existe ya autoridad en ella, ¿cómo la habrá en los colegios, que son sus delegados? Los maestros, que no están sostenidos por el poder paterno, vense obligados á recurrir á una disciplina exterior para conservar el órden, y entonces al régimen moral, necesario para dirigir é instruir á las almas, se sustituye una administracion cási militar, que solo hace marchar los cuerpos y endurece á las almas.

Así pues, el aserto de Lutero es de todo punto falso. En la Iglesia existe una autoridad; esta establece la ley por su palabra, y la ley es legítima sin haber sido consentida por aquellos que la reciben.

Para sostener su acusacion de usurpacion, los protestantes se apoyan, como siempre, en la Escritura, y citan textos mal comprendidos y mal interpretados, haciendo de ellos la base de sus argumentos. Apelan á las palabras de san Pablo, de que Dios es el único legislador, y de ahí deducen que cualquier hombre, sea cual fuere, obispo ó seglar, que se ponga á dar leyes, usurpa el poder de Dios, no debiendo de haber mas ley en la tierra que la divina: esta, añaden, se manifiesta de dos maneras, interiormente por la voz de la conciencia, y exteriormente por la sagrada Escritura que contiene la palabra de Dios; luego fuera de ahí no hay para el cristiano legislacion legítima. Sea así, pero esta explicacion, léjos de solventar la dificultad, la hace mas grave, y no proporciona medio alguno para salir de ella. En efecto; ¿cómo distinguir las disposiciones legislativas de la conciencia de los simples consejos ó de las inspiraciones mas ó menos facultativas? ¿Por ventura la conciencia no puede ser oscurecida, falseada ó cegada cuando menos por las pasiones? Y finalmente, ¿quién está encargado en definitiva de

interpretarla en nuestro interior? ¿No lo estamos nosotros mismos? ¿Es la conciencia otra cosa que el juicio de la razon aplicado á las cosas morales? Luego corremos gran peligro de dictarnos la ley á nosotros mismos y para nosotros. Entonces se acude á la Escritura, á la palabra de Dios que ha de ilustrar y dirigir la conciencia por medio de los mandamientos divinos; en horabuena, pero ofrecésenos una dificultad tan grave como la anterior, y está en saber cómo conocerémos de un modo preciso el sentido escrito de las sagradas palabras, no habiendo nadie en el mundo encargado de interpretarlo y explicarlo. No, se dice, nadie ha recibido semejante mision, y la enseñanza de la Iglesia católica, que se la atribuye, es una usurpacion, en cuanto sustituye las opiniones y tradiciones de los hombres á la verdad de la palabra de Dios. Sin embargo, como por clara que se suponga la Escritura, es imposible negar que hay en ella puntos oscuros y que no todos son capaces de comprenderla, se recurre directamente, para sustraerse á la autoridad directora de la Iglesia, al mismo Espíritu Santo, teniendo que afirmar que sobre cualquier cristiano que lee los Libros sagrados con sinceridad y buena fe descienden las luces del Espíritu Santo para revelarle su verdadero sentido.

Esto equivale á admitir para cada hombre una revelacion particular, y entonces, en vez de la autoridad legislativa é instructora de la Iglesia, se tendrán mil; todo el que se crea firmemente inspirado por el Espíritu Santo se considerará como un profeta y se lanzará á dogmatizar; y como por desgracia si cien personas explican el mismo texto, habrá cien explicaciones distintas ó contradictorias, hácese muy difícil comprender esta diversidad, esta oposicion de interpretaciones, y cómo el Espíritu divino se halla en desacuerdo consigo mismo, sin contar con el grave inconveniente de abrir así la puerta á los alumbramientos, al misticismo, al fanatismo. ¡Cómo! porque un hombre se pone á leer la palabra sagrada, ha de descender sobre él el Espíritu Santo, cubrirle con su sombra y llenarle de su luz para darle la explicacion verdadera de lo que lee! Habrá de considerar como inspirado por Dios cuanto le pase por el entendimiento

ó por el corazon en aquel momento! Dios le ilumina, le empuja; Dios habla por su boca despues de haber hablado á su alma, y en conciencia ha de anunciar y hacer cuanto se le sugiere desde lo alto! Héle ya profeta, apóstol, doctor, ministro de los preceptos del Altísimo; aquellos que le resisten, resisten al mismo Dios... Con tales opiniones no hay extremo á que no pueda llegarse; son el fanatismo puesto al alcance de todos.

Véase, pues, como por espíritu de oposicion y para destruir la autoridad de la Iglesia, establecida por el mismo Dios, han sido arrastrados los innovadores fuera del sentido comun y de la razon. No hay duda de que Dios ha depositado su palabra en la sagrada Escritura, pero ese libro tiene una letra que envuelve el sentido divino; esa letra es oscura y árida, es preciso que sea explicada, y si todos nos lanzamos á interpretarla, importa que sobre tantas explicaciones haya una que Dios afiance. Si nos dió un libro que encierra pasajes oscuros, é imposible es que no los tenga, puesto que habla de las cosas del cielo, del infinito y de la eternidad, hubo de constituir una autoridad que nos diga en definitiva: este es el verdadero sentido, no el sentido místico, alegórico, acomodaticio, sino el sentido de la verdad, al cual os ceñiréis como regla de vuestra fe, para trabajar con sencillez de corazon y esperanza en vuestra salvacion. ¿Quién habrá que no lo comprenda? La Iglesia hace lo que hacemos todos con aquellos á quienes instruimos. En una enseñanza cualquiera es indispensable una parte de autoridad y de confianza; el maestro ha de ser escuchado al decir lo que el discípulo ha de creer, pensar y hacer; y si bien este tratará de pensar á su vez, será siempre segun las lecciones y bajo la direccion de aquel. En las cosas prácticas ha de seguirse el sentido comun ante todo; mas cuando se hace la oposicion para llegar al poder, cuando le alimenta la resolucion de derribar la autoridad que se pretende usurpar, entonces la pasion domina, la razon se pierde, y cuando se desea edificar, no es dable salir de entre los escombros que se han amontonado.

La expresion *unus legislator* significa que Dios es la única fuente de la autoridad, lo mismo que de la verdad y de

la vida. Tambien se leen en la Escritura estas palabras: *unus pater*, no hay mas que un Padre, del cual se deriva toda paternidad en el cielo y en la tierra; y ¿se apoyará nadie en estas palabras para sostener que no existe paternidad en el mundo? El mundo contestaria con las mil paternidades de cada dia. Estas cosas parecen ridículas, y sin embargo las han afirmado hombres distinguidos, hombres que si hubiesen sido menos poderosos por la inteligencia, no habrian producido tan graves errores y tan tristes calamidades. Esto nos manifiesta hasta dónde puede descender el hombre cuando se halla fuera del camino de la verdad; entonces cuanto mayor es su genio y su fuerza, tanto mas se extravia.

Nuestro Señor Jesucristo dijo un dia á sus discípulos que le llamaban *præceptor bone*, buen maestro: «¿Por qué me «llamais bueno? Solo Dios es bueno,» lo cual significa que solo Dios es bueno en sí mismo y por sí mismo, que es la fuente de toda bondad, y que de él procede todo don perfecto. ¿Síguese de ahí que no existen en el mundo hombres de bien, honrados y virtuosos? Tomando aquellas palabras al pié de la letra se llega á una conclusion absurda. El Evangelio dice tambien *unus magister*, no hay mas que un maestro; y san Agustin, imitado despues por Malebranche, comenta de un modo admirable estas palabras. Aquel maestro único, dice, no es Platon, Aristóteles, ni otro escritor alguno, sino Dios que es la misma verdad y que la hace resplandecer por su luz en las tinieblas de la inteligencia. ¿Se seguirá de ahí que no tiene hombre alguno el derecho de instruir á sus semejantes, y que hemos de recusar como una usurpacion todas las lecciones públicas ó privadas de la sociedad? Los absurdos que de tales asertos se derivan demuestran la demencia de sus autores. Sí, no hay mas que un Maestro, el gran Maestro, el Maestro de los maestros, aquel de quien se deriva toda luz y toda verdad, el padre de las luces y de las ciencias, y por ello es que solo en su nombre se enseña legítima y eficazmente.

Dícese tambien que no está permitido añadir cosa alguna á la Escritura; que por lo tanto ha de tomarse el texto sagrado tal como es en lo relativo al dogma, á la moral y á la

disciplina, y que dictar leyes, cánones y reglamentos que á ello se refieran es una usurpacion al propio tiempo que una profanacion. Pero ¿acaso no ha prohibido la Iglesia en todos tiempos alterar ni añadir la menor cosa en textos de los Libros santos, en la palabra de Dios? ¿Significa esto que no ha de estar permitido explicarla y aplicarla? ¿Cómo, á no hacerlo así, instruir y dirigir á los cristianos? El dogma no se halla definido en el sagrado texto de un modo riguroso, y por lo mismo la discusion de este texto ha dado lugar á muchas controversias y á no pocos errores; entonces ha sido preciso reunirse, no para discutir dicho texto con el raciocinio; jamás la Iglesia ha pretendido tanto; sino para examinar el modo como ha sido interpretado en las varias iglesias desde el principio del Cristianismo. Los concilios no hacen otra cosa, y luego que han sido atendidas las interpretaciones tradicionales, se formula, se define. Á esto se llama una definicion dogmática, y véase como con ella nada se añade á la palabra divina.

Lo mismo sucede con respecto á las prescripciones de la moral y á las prácticas de la disciplina, en cuanto para hacerlas reconocer y aceptar es necesario reducirlas á preceptos, á reglamentos. Así, por ejemplo, dícese en la Escritura: «Vigilate et orate ut non intretis in tentationem,» y en otros varios pasajes del texto sagrado se recomienda la oracion. Esto prueba únicamente que conviene orar; pero ¿cuándo y cómo? ¿Quién lo dirá? ¿Será libre cada uno de hacerlo á su antojo? Así podria ser, no hay duda; pero ¿qué seria entonces del culto público? Si ha de existir ese culto, es preciso reglamentar la oracion comun, y que la autoridad eclesiástica determine los dias, las horas y los ritos de los oficios. ¿Será esto una usurpacion del poder divino? No, será sencillamente organizar la oracion. La Iglesia nos dice cuándo y cómo hemos de orar con nuestros hermanos para edificarnos unos á otros, y comunicar mayor virtud y eficacia á nuestros votos y homenajes; lo cual no ha de impedirnos orar como queramos y sobre todo como podamos siempre que nos hallemos solos. Otro ejemplo: Nuestro Señor Jesucristo dice á sus discípulos que no podian lanzar á los demonios de ciertos posesos: «Esos demonios no se expulsan

«sino con la oracion y el ayuno;» de modo que recomienda ayunar en ciertos casos para combatir las tentaciones, triunfar de los espíritus malignos y libertarse del mal y de sus causas. Pero ¿cuándo, cómo ha de ayunarse? ¿Quiérese que cada uno lo haga á su capricho? No veo en ello inconveniente para él en particular; pero admitiendo un culto público, una disciplina comun, importa que esas cosas estén reglamentadas. ¿Quién lo hará? La autoridad eclesiástica ordenando dias de ayuno y de abstinencia. ¿Acaso impondrá con ello una obligacion que no esté consignada en la Escritura? ¿Atentará, por ventura, á la libertad de los cristianos? Nada de eso, se limitará á reglamentar el precepto divino para que sea mas segura y fácilmente observado por todos; dice únicamente el modo de practicar lo que Jesucristo ha mandado.

No solo la opinion de Lutero está fuera de razon, sino que es contraria á la Escritura y á la tradicion. La Escritura establece la autoridad espiritual del modo mas positivo por estas palabras de Jesucristo: «Como mi Padre me envió, yo «os envio, — quien os escucha me escucha; quien os des«precia me desprecia. Si álguien desoye la voz de la Igle«sia, sea tratado como un gentil y un publicano.» Además, el Salvador dijo á los Apóstoles reunidos: «Lo que atáreis «en la tierra, atado quedará en el cielo, y lo que desatáreis «en la tierra, desatado quedará en el cielo.» Á san Pedro, jefe de los discípulos, y que debia de gobernar á todos los fieles, como príncipe del apostolado, le dijo: «Pasce oves «meas, pasce agnos meos,» lo que siempre, desde un principio, se ha entendido por los obispos y los pueblos, en cuanto estos son á aquellos lo que las ovejas á los corderos. Jesucristo dijo tambien á san Pedro: «Eres Pedro, y sobre esa «piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no pre«valecerán contra ella.» Con estas palabras instituyó á Pedro por jefe de su Iglesia, y le presentó como la autoridad suprema y principal, sobre la que se apoyan todas las demás, como todas las piedras de un edificio descansan sobre la fundamental. Por fin, solo á Pedro dijo: Te confiaré las llaves del reino de los cielos, y esto ha sido siempre el símbolo y el signo distintivo de la soberanía espiritual.

Por lo que toca á la tradicion, es evidente desde los tiempos apostólicos. San Pablo, al visitar las iglesias, les manda hacer observar los reglamentos impuestos por los Apóstoles: «Laudo vos quod sicut tradidi vobis, præcepta mea tenea«tis, quæ dederim vobis per Jesum Christum; cætera, cum «venero disponam.» Separa de la Iglesia en nombre del Señor al incestuoso de Corinto, y por todas partes ejerce su santo ministerio, habla con igual autoridad. En el primer concilio celebrado en Jerusalen la decision tomada se resume en estos términos, que se han convertido en la fórmula de todos los concilios hasta nuestros dias: «Visum est Spi«ritui Sancto et nobis nihil ultro imponere, nisi, etc.»

Siempre ha habido concilios en la Iglesia, concilios ecuménicos, nacionales y provinciales, y siempre han definido y decretado cuanto se refiere al dogma, á la moral y á la disciplina, perpetuándose por la tradicion la autoridad fundada por la palabra divina. Negarla y rechazarla por razones tan poco sólidas es, como hemos dicho, andar fuera de razon. Hay mas; en este punto se hallan los protestantes en contradiccion consigo mismos. Rechazan varios artículos bajo el pretexto que no están textualmente escritos en los Libros santos, y que solo lo escrito ha de admitirse, y sin embargo, lo mismo que todos los cristianos han reemplazado el dia del sábado por el domingo, aun cuando pasaje alguno de la Escritura mencione semejante sustitucion. Bautizan á los recien nacidos y lo hacen por infusion, si bien ambas prácticas no están autorizadas por texto alguno positivo de los Libros sagrados. Para ser consecuentes, habrian de restablecer la celebracion del sábado y hacerse otra vez judíos, en este punto á lo menos; deberian adoptar todos la doctrina de los baptistas ó anabaptistas, y no declarar válido el bautismo si el bautizado no ha sido sumergido completamente en el agua.

¿Á quién pertenece en la Iglesia el poder legislativo, ó lo que es lo mismo, cuál es la fuente de la autoridad espiritual? Esta fuente única es Jesucristo, el cual, enviado por su Padre, envia á sus Apóstoles como él ha sido enviado. Cuanto dice, cuanto hace, viénele de su Padre con el cual es uno, y sus Apóstoles no enseñarán, no dispondrán, no

practicarán sino aquello que él les ha prescrito. «Id y en-
«señad á todas las naciones, bautizándolas en nombre del «Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; predicadles cuan-«to yo os he dicho, y haréis lo mismo que yo he hecho, y «cosas aun mas maravillosas. El que os escucha me escucha, «el que os desprecia me desprecia, y estaré con vosotros «hasta la consumacion de los siglos.» Los Apóstoles no tienen otra autoridad que la de su Maestro, y la transmitirán á sus sucesores como la han recibido, sagrado depósito que emana del cielo y que pasa puro y con toda su virtud al través de las generaciones, á las que ha de vivificar, alumbrar y dirigir hasta el fin de los tiempos por la via de la salvacion.

Así pues, el poder de la Iglesia es sobrenatural, y solo con esa condicion tiene legitimidad y eficacia. Cuando Dios creó al primer hombre, al hombre terrenal, empezó por formar un cuerpo, al cual dió luego un alma que le vivificase; cuando Dios hizo al Hombre nuevo, al segundo Adan, al Hombre celeste, que es la Iglesia, empezó por el espíritu, por el alma. «Et factus est in spiritum vivificantem.» El espíritu, el alma de la Iglesia, es la palabra del cielo, que formó á los Apóstoles, á los Doctores, á los dispensadores de sus misterios, de su poder, de sus gracias, á los ministros y embajadores del Verbo divino. «Sic nos existi-«met homo ut ministros Christi et dispensatores mysteriorum «Dei. Pro Christo legatione fungimur. Paulus apostolus, non «ab hominibus neque per hominem, sed per Jesum Christum «et Deum patrem.»

El espíritu ha formado el cuerpo, ó en otros términos, los fieles que son el cuerpo de la Iglesia han sido atraidos poco á poco á Jesucristo por medio de la palabra apostólica que les ha llamado y reunido en una misma fe, en una misma esperanza, en un mismo amor, y que les mantiene en la vida espiritual, que les ha dado, por el alimento de la enseñanza y por la autoridad que ha recibido de lo alto. Todos los ministros de Jesucristo se encuentran investidos de esta autoridad en cierta medida y conforme á su grado; transmíteseles con el carácter sagrado por la imposicion de manos, y con el sacramento del Órden reciben su mision y el

poder de llevarla á cabo, «non ab hominibus, neque per ho-«minem, sed per Jesum Christum et Deum patrem.» Bajo este aspecto, pues, no se parecen á los demás hombres, y para un sacerdote es una gran desgracia parecérseles, porque habiendo recibido una mision sobrenatural y gracias especiales, hay derecho para exigir de él virtudes sobrenaturales, y una vida sobrenatural tambien que le distinga de los simples fieles. Hombres hay que de ello se admiran, que dudan de nuestra elevada mision y de nuestra fidelidad en cumplirla; mas nosotros somos los primeros en confesar que la obra que nos está confiada, que la carga que nos ha sido impuesta, son superiores á nuestras fuerzas, y decimos humildemente con san Pablo: Nada puedo por mí, soy el mas débil de los hombres, pero lo puedo todo con Aquel que me fortifica. Mi debilidad hace mi fuerza, pues no soy yo el que vivo, sino Jesucristo es quien vive en mí. — Tal es el sacerdote segun Jesucristo; su vida hácese sobrenatural como la autoridad que del cielo ha recibido.

Tambien los protestantes lo han rebajado y desnaturalizado todo en esta materia. En vez de un poder sobrenatural, emanado directamente de Dios, á quien representa, y que á este título, al propio tiempo que inspira respeto á los pueblos, comunica al que lo ejerce una plena confianza en su mision divina, han establecido un poder humano, procedente no de Jesucristo, sino de la soberanía popular, de modo que segun su modo de ver no es Dios quien elige y envia á sus ministros, el pueblo es quien se los da; resultando de ahí no solo un pueblo rey, sino tambien un pueblo Dios. ¡Extraño y completo trastorno del sentido comun y de la tradicion! La soberanía del pueblo, que no vacilarémos en examinar, puede ser á lo mas aplicable en el órden temporal, á las cosas de este mundo, á las leyes que rigen los asuntos terrenales; pero ¿puede nunca el pueblo decidir, enseñar y gobernar en materias de fe, que sobrepujan nuestra razon, en la definicion de los dogmas y direccion de las almas por la via espiritual y hácia la salvacion, en una palabra, en cuanto se refiere á la eternidad? ¿Acaso el Verbo divino se encarnó é hizo hombre en virtud de una deliberacion popular? Si Jesucristo, Hijo de Dios, bajó á la tierra para resca-

tar al hombre pecador y rehabilitar á la humanidad caida, fue un puro efecto de su bondad, de su misericordia, y la razon humana, con todos sus consejos, en nada contribuyó á ello. El Hombre-Dios fundó su Iglesia en la cruz por la efusion de su sangre, prometió estar con ella hasta la consumacion de los siglos, ¡y no habia de conferir el poder de perpetuarse con la renovacion del sacerdocio y de la institucion de sus ministros! Concíbese muy bien, dice Bossuet, que un pueblo pueda enajenar su libertad y nombrarse un señor, pero no se comprende que se dé un salvador, un redentor, y que le nombre él mismo sus oficiales. Esto es confundir lo natural con lo sobrenatural, es introducir el derecho de la naturaleza en un órden de cosas superior. Por otra parte, ¿cómo podria elegir el pueblo los ministros de Dios? Además de la competencia de que carece, ¿tiene acaso la ciencia y la sabiduría necesarias para semejante eleccion? Compréndese que elija á aquellos que se ocupan en asuntos temporales, pues las circunstancias y sus necesidades le instruyen; pero ¿cómo decidirá de los intereses espirituales, de los dogmas, de las creencias, de las cosas del otro mundo? ¿Habrá de definir los artículos de fe en la plaza pública? ¡Ay! harto trabajo cuesta fundar y hacer funcionar en ella un gobierno humano, y se pretende instituir allí el gobierno de la Iglesia, la administracion de las cosas eternas! No, no es posible ocuparse allí útilmente en las cosas de Dios, no son esas asambleas á las que fue prometida la asistencia del Espíritu Santo. La Iglesia fundada divinamente, y divinamente conservada para el Gobierno espiritual de los pueblos, no se cuida en sus decisiones de lo que piensan los hombres y no se amolda á sus opiniones; para ella solo se trata de saber lo que Jesucristo y sus Apóstoles enseñaron, lo que se ha creido y practicado siempre y en todas partes donde ha sido recibida la palabra de Dios. Los obispos se reunen, y cada uno dice: Esto se ha creido y practicado siempre en mi iglesia, y de la comparacion de esas tradiciones se forma la definicion del punto que ha de decidirse y formularse. Así resulta una decision autorizada y competente; pero querer que juzguen de tales cosas hombres que carecen de la mision superior y de instruccion suficiente, esto es, la multitud, es

destruir el Cristianismo por su base; es á la vez una blasfemia y un absurdo.

Esta fatal doctrina, predicada otra vez en el último siglo por un presbítero llamado Richer, fue de nuevo condenada por la Santa Sede. Como Lutero y Calvino, pretende Richer que el poder espiritual es delegado por el pueblo, y que los presbíteros, sus ministros, solo lo poseen *instrumentaliter* y *materialiter*, al paso que el pueblo lo tiene *potentialiter*, lo cual significa que el pueblo tiene el derecho en potencialidad; pero como no puede ejercerlo, lo delega á otros que se convierten en instrumentos suyos, porque les da la facultad material de aplicarlo. Segun ese modo de ver, el pueblo es el jefe espiritual, así como en el órden civil, en virtud de la soberanía popular que los protestantes han sostenido y deben de sostener siempre si desean ser consecuentes, es la fuente del poder temporal. Es, pues, doblemente soberano, por el espíritu y por el cuerpo, espiritual y temporalmente. ¿Quién lo dijera? Seguro estoy de que en su buen sentido ni él mismo llega á sospecharlo, y siempre que se lo han dado á entender, siempre que se despierta en dias de revolucion con la idea de su soberanía y dice: Voy á ejercer mi poder, todos nosotros sabemos en qué consisten sus actos de soberano. Destrúyelo todo, y en aquellas pocas horas de poder, que son para él horas de desórden, cubre el suelo de escombros y ruinas; luego es preciso reedificar, pues siempre el órden recobra sus derechos, y para restablecer lo que se ha derribado se necesita mucho tiempo, mucha paciencia y no poco dinero.

La Iglesia tiene el poder de dictar leyes, y este poder, que ha recibido de Dios, ha de ir acompañado de un poder judicial. La autoridad encargada de hacer la ley, ha de tener tambien la facultad de vigilar su observancia; luego ha de poseer un poder ejecutivo ó administrativo, al mismo tiempo que el de reprimir y castigar las infracciones de la ley, esto es, un poder judicial. La soberanía, sea cual fuere, no es tal sino con la triple condicion de ser á la vez poder legislativo, ejecutivo y judicial; siendo la Iglesia una soberanía espiritual, espiritual es tambien su poder judicial, y como no existe jurisdiccion *sine parva saltem coercitione,*

la Iglesia, que tiene el derecho de juzgar, tiene tambien el derecho de castigar. Su poder, empero, es espiritual, y por lo tanto solo puede castigar espiritualmente y con penas puramente morales. Esta es la naturaleza de su poder, y estas las condiciones con las cuales le ejerce.

Hemos dicho que la Iglesia solo impone penas espirituales, y lo hace en dos tribunales distintos: en uno interior, el confesonario, ó sea el tribunal de la Penitencia, y en el foro externo, en un tribunal eclesiástico que se llama Curia, ante el cual puédese ser citado, emplazado, defendido, purgado y condenado. Como el poder moral carece de medios exteriores, las penas en el tribunal de la Penitencia son penitenciarias y al propio tiempo medicinales, y tienden á un doble fin: por una parte á la expiacion de las faltas cometidas en cuanto es posible por medio de la reparacion y del cumplimiento de las penas impuestas, y por otra á la enmienda del culpable, á su curacion y á su salvacion. En este punto la legislacion es tan lata como es posible, pues el juez está obligado á deferir á la buena fe del culpable por lo que toca á su confesion y al cumplimiento de las penas. El penitente se acusa á sí mismo, explica sus faltas, pide socorro, remedio; luego si quiere obtenerlos, importa que diga su mal, que abra su pecho por completo, y de ahí la utilidad de una buena confesion, salida del corazon, *ex abundantia cordis*, franca, completa, como un enfermo que dice á su médico cuanto ha sentido, cuanto ha experimentado, cuanto ha hecho, y que descubre sus llagas mas íntimas, mas vergonzosas, para recibir la medicina. La confesion es una de las instituciones mas esenciales al gobierno de la Iglesia, á la direccion de las almas, y con razon la ha proscrito el protestantismo; en ello se ha mostrado consecuente, pues si cada uno es juez de su fe, debe de serlo tambien de sus actos, y esto no se aviene con la expiacion, con la reparacion de las faltas y con la enmienda del culpable. Tambien en este punto, por odio á la autoridad y para sacudir su yugo, se ha inutilizado el instrumento mas eficaz de la perfeccion espiritual, porque despues del Bautismo que da la vida del cielo, despues de la Eucaristía que la alimenta, nada hay tan importante como el Sacramento que

cura á las almas enfermas y resucita á las muertas. Él es la medicina de las almas, y bien sabe Dios si necesitan de remedios en esta vida triste, donde el mal y las enfermedades tanto abundan. Sin la confesion es imposible medicarlas y dirigirlas: pues ¿cómo cuidarlas, cómo consolarlas si no se las conoce? ¿cómo conocerlas si no se revelan? y ¿cómo se revelarán, á pesar del sentimiento de su mal que les incita á buscar el alivio y la curacion, si no tienen confianza en el médico, en su ciencia, en su discrecion, y sobre todo en su autoridad? Conviene, pues, que por su fe en el Sacramento se crean obligadas en conciencia á confesar sus faltas, á recibir con respeto la sentencia y los consejos del ministro de Dios, y á conformarse á sus prescripciones. El sacerdote es por lo tanto juez en el santo tribunal, y mas juez que ninguno, porque á nadie ha de dar cuenta de sus juicios, y en ellos no puede intervenir ningun poder humano, espiritual ó temporal.

Hay además el juicio del foro externo en el tribunal de la Curia; en él se aplican dos clases de penas: las que se llaman *latæ sententiæ*, en las que se incurre sin juicio, por la mera ejecucion del acto prohibido, y las que tienen por nombre *ferendæ sententiæ*, aplicables únicamente despues de un fallo dado por el tribunal al efecto instruido y revestido del poder judicial del obispo, jefe en su diócesis de la justicia eclesiástica.

El poder soberano de la Iglesia, que es á la vez legislativo, ejecutivo y judicial, se ejerce en primer lugar por los concilios ecuménicos, los cuales son la reunion de los obispos del orbe católico, no de todos, porque no todos pueden abandonar la administracion de su diócesis, sino de cierto número, convocados por el Sumo Pontífice, quien les llama de todas las partes del mundo. Sin la convocacion y presidencia del Papa no existe concilio general, pues siendo san Pedro el príncipe del apostolado, su sucesor es el príncipe de los obispos, y por consiguiente el único que tiene derecho de convocarles y de presidirles, ya en persona, ya por medio de un delegado. El concilio es un cuerpo vivo, y como es imposible que un cuerpo viva sin cabeza, no puede existir concilio sin un jefe, que es el Papa. Por esto

mismo tiene el Papa la principal parte en la soberanía espiritual, entendiéndose principal en el sentido verdadero, *principalem partem,* la parte del príncipe, la parte del jefe. Á él dió Jesucristo en la persona de san Pedro el derecho de apacentar las ovejas y los corderos, esto es, de gobernar á los obispos como gobiernan estos á su grey, y en esta calidad no es posible que deje de estar investido de la soberanía. Vicario de Jesucristo, príncipe de los Apóstoles y jefe de los obispos, el Papa tiene, pues, en la Iglesia el poder legislativo, ejecutivo y judicial; instituye, dirige y manda á los obispos; tiene potestad de hacer leyes, de dictarlas, de vigilar sobre su ejecucion y de castigar sus infracciones, triple autoridad sin la cual no podria gobernar la Iglesia universal, y que ejerce cási siempre con asistencia de los obispos reunidos ó dispersos, pero que puede ejercer solo, en cuanto es el Pontífice Supremo, es decir, el príncipe de los obispos, como era san Pedro jefe de los Apóstoles. Al considerar esta materia sencillamente, desvanécense las dificultades, y la famosa cuestion de si el concilio general es superior al Papa, pierde toda su importancia; lo mismo seria preguntar si el cuerpo es superior á la cabeza. Para constituir un cuerpo vivo es necesario un cuerpo con una cabeza; ambas cosas son esenciales en la tierra para el ejercicio de la vida, la que no puede subsistir sin la cabeza ni sin el cuerpo. El Papa nada podria hacer si no tuviera obispos, y estos nada podrian sin el Papa que les une y les dirige.

Luego de los concilios ecuménicos vienen los concilios nacionales, que han de ser convocados con la autorizacion del Papa y sus decretos todos aprobados por la Santa Sede. Lo mismo ha de decirse de los concilios provinciales en los que se reunen los obispos de una misma provincia bajo la presidencia del metropolitano. Además, cada obispo ejerce el poder espiritual en su diócesis, siendo juez de la fe, y pudiendo hacer leyes, no cánones, ni declarar dogmas de la Iglesia, pero sí formar ordenanzas, estatutos y mandamientos que tienen fuerza de ley en su jurisdiccion. Esta es la prerogativa del poder episcopal, sometido en su ejercicio á la direccion y vigilancia del Sumo Pontífice, para que

el órden y la unidad subsistan en el gobierno de la Iglesia. Finalmente, en cada diócesis, al morir el obispo, «sede vacante,» el poder espiritual se confia por el Capítulo á vicarios capitulares encargados de gobernar en lugar suyo; en este caso el Capítulo goza de autoridad, pero únicamente para administrar la diócesis mientras dure la vacante, prohibiendo la tradicion innovar durante ella cosa alguna.

Ocurrida la muerte del Papa, el Colegio de cardenales, cuya principal mision consiste en nombrar al nuevo Pontífice, administra temporalmente la Iglesia, con la condicion tambien de no innovar cosa alguna sino en caso de necesidad.

Existen en la Iglesia sociedades particulares llamadas congregaciones; y como ninguna sociedad puede subsistir sin autoridad y sin reglas, hay en dichas comunidades un poder que tiene derecho para prescribirlas. Luego que estas prescripciones ó reglamentos son aprobados por la Santa Sede y por el obispo de la diócesis, tienen fuerza de ley para todos los miembros de la comunidad, quienes entran en su seno de su espontánea voluntad con la condicion de aceptar su disciplina y acatar la regla.

Las definiciones de los concilios ecuménicos nacionales y provinciales se llaman cánones.

Las disposiciones de los Papas se llaman decretos, bulas ó constituciones.

Las de los obispos, estatutos, ordenanzas ó mandamientos.

CAPÍTULO XI.

DE LAS LEYES CIVILES HECHAS POR LOS HOMBRES.

Dos observaciones importantes añadidas al último capítulo.—De las leyes civiles hechas por los hombres.—Institucion de la ley.—Orígen de la soberanía, y cómo se establece en la sociedad.—Consentimiento explícito ó implícito de aquellos que la componen.—Pacto primitivo de union y de sumision.

Hemos de añadir dos observaciones al último capítulo en lo que toca al poder judicial de la Iglesia, poder establecido de un modo irrefragable por la sagrada Escritura, por la tradicion y por la misma razon. En efecto, es imposible que una soberanía cualquiera, temporal ó espiritual, exista y se ejerza sin un poder judicial, pues si debe hacer la ley, si debe presidir al cumplimiento de la misma, debe tambien impedir y sobre todo reprimir sus infracciones. La justicia prohibe castigar sin juicio prévio, luego es necesario un poder judicial; un poder judicial que castiga, supone una penalidad; luego existe una penalidad eclesiástica, penalidad que, segun hemos dicho, es enteramente espiritual, puesto que la Iglesia es un poder espiritual. Así las tres penas mas graves para el sacerdote son: la suspension, que le prohibe el ejercicio de ciertas funciones del santo ministerio; el entredicho, que le despoja de todos sus poderes, y la degradacion, que le hace radicalmente incapaz de las funciones sagradas. Para los seglares, ó sean los fieles sometidos á la Iglesia, hay en primer lugar las penas penitenciarias ó medicinales impuestas en el tribunal de la Penitencia, y luego penas exteriores, como abstinencias, ayunos, limosnas, mortificaciones, y por fin la mas grave entre todas, la excomunion, que separa á aquel á quien se aplica de la comunion de la Iglesia.

La Iglesia es un poder espiritual, y las penas que pronuncia son puramente espirituales; mas no obstante pareció imponer algunas veces penas temporales, por lo cual se le han dirigido graves cargos, dando eso lugar á muchas de-

clamaciones. El hecho, empero, se explica muy sencillamente. Sabido es que en otro tiempo asistian con frecuencia los príncipes á las asamblas eclesiásticas, y entonces, tomando parte en lo que se resolvia, mezclaban su jurisdiccion con la de la Iglesia, cuyas decisiones se hallaban así apoyadas por las dos potestades, y por lo tanto por dos penalidades. De ahí que las leyes civiles tratasen de negocios eclesiásticos, y por consiguiente las penas corporales, que la Iglesia no imponia, pudieron ser aplicadas junto con las penas espirituales; mas esto se verificaba subsidiaria y secundariamente, en virtud de las leyes civiles, por la intervencion de la autoridad secular y en interés de la misma.

Sucedia tambien, y era muy útil, que en ciertos países, como en Francia y en España, la legislacion fundamental se establecia por los tres brazos reunidos, es decir, que las clases todas de la sociedad estaban allí representadas y tomaban parte en la obra. El clero tenia entre ellas un lugar, y reuníanse en los Estados ó Cortes generales diputados de la nobleza, del clero y del estado llano. Cuanto allí se decidia estaba sancionado por el clero, puesto que votaba, de modo que lo espiritual y lo temporal se hallaban en muchos casos mezclados; el clero robustecia las leyes civiles con su apoyo moral, y la potestad civil, á su vez, interviniendo en los asuntos espirituales, añadia á ellas su coercion. Esta union no siempre fue beneficiosa para la Iglesia.

En otro tiempo, declarábanse leyes del Estado algunas decisiones eclesiásticas, como sucedió reinando Luis XIV; y si bien esas decisiones puramente espirituales habian sido dictadas é impuestas eclesiásticamente, el poder temporal las hacia suyas, y les atribuia efectos que no provenian de la Iglesia ni de su autoridad, y que sin embargo le eran imputados por la opinion pública. En estos casos, ambos poderes eran solidarios, y cuanto habia de sensible en la aplicacion de aquellas penas recaia sobre la Iglesia, que sin embargo no las habia prescrito ni aplicado.

Finalmente, en un hecho mas grave y que ha servido y sirve aun de texto á las mas apasionadas acusaciones, la Iglesia se ha visto expuesta á cargos injustos y á infinitas injurias; hablo de la Inquisicion.

Hay dos especies de Inquisicion, la eclesiástica y la política; la primera ha existido siempre y es imposible que deje de existir, porque siendo la Iglesia una soberanía espiritual y teniendo derecho para dictar leyes eclesiásticas, para vigilar sobre su cumplimiento, al mismo tiempo que para reprimir y castigar su infraccion, es evidente que si se cometen delitos contra sus leyes, es decir, si se ataca al dogma, á la moral ó á la disciplina, el poder que cuida de que la legislacion sea aplicada ha de fijar su atencion en aquellos delitos, opiniones, doctrinas ó acciones, descubrirlas, examinarlas, juzgarlas y castigarlas.

Palabras hay que no pueden en el dia pronunciarse sin evocar mil fantasmas que son el terror de las imaginaciones vulgares. No puede hablarse de Inquisicion sin ver al momento cadenas, instrumentos de tortura, hogueras y suplicios; y si bien por desgracia ha existido todo eso, hemos de averiguar cuál fue la causa de tales hechos, cómo se produjeron, á quién han de atribuirse. La palabra Inquisicion, en su sentido propio, significa exámen, pesquisa, indagacion de los delitos religiosos y castigo de los mismos, y la Iglesia, que debe conservar puro el depósito de la fe, tiene el derecho natural y sobrenatural de investigar é impedir cuanto pueda alterarlo. Que á esas pesquisas háyanse unido en otro tiempo suplicios, tormentos, autos de fe, es una cuestion del todo distinta; profundícese el hecho históricamente y con sinceridad, y habrá de reconocerse que la Inquisicion que tales excesos produjo, no es la de la Iglesia, la cual solo fue de ellos la causa ocasional, porque solo ella podia examinar los delitos contra la Religion. El brazo secular hizo lo demás bajo pretexto de auxiliar á la Iglesia, cuyas leyes adoptaba, y en realidad para afirmar ó vengar su dominacion. La union de ambos poderes, de que hablábamos hace poco, produjo en España la Inquisicion política, de modo que el poder civil, adoptando y sancionando los juicios eclesiásticos, añadia la penalidad temporal á las penas espirituales de la Iglesia. El reo, objeto de tales diligencias, caia á la vez bajo dos jurisdicciones, la eclesiástica que solo le imponia penas morales, y la del príncipe que señalaba á los mismos delitos castigos corporales.

Citaré un ejemplo para hacerme comprender mejor. Los estudiantes que delinquen ó promueven desórdenes en el recinto académico ó por la ciudad, están sujetos á dos autoridades encargadas de enjuiciarles y de imponerles la pena correspondiente: la autoridad universitaria y la autoridad civil, pues el culpable ha faltado á la vez contra la disciplina de la escuela y contra el órden social. La jurisdiccion académica es muy suave, cási paternal, y la pena se reduce las mas de las veces ya á una represion que no produce gran efecto, sobre todo si es privada; ya á la pérdida del curso, lo que si bien es mas grave no aflige mucho á ciertos estudiantes, ya en fin, y esta es la pena mas severa, á la exclusion. Sin embargo la policía no se contenta con tan poco; forma causa comun con la autoridad universitaria, aunque sus jurisdicciones estén separadas, y á las penas disciplinarias añade otras de distinto carácter, como son la multa, la prision y cierta nota de infamia. En el presente caso la autoridad académica no es en verdad responsable de las penas mas rigurosas impuestas por la justicia; mas como las dos autoridades se sostienen entre sí, ambas penalidades se confunden. Así sucedió á la jurisdiccion eclesiástica por lo que toca á la Inquisicion, y esta es la razon porque en general no le conviene estar muy íntimamente ligada con el poder temporal, si bien es á veces indispensable é imposible de evitar. Somos un compuesto de alma y cuerpo; no podemos vivir en sociedad únicamente por el espíritu, y así como el alma y el cuerpo tienen su parte en todos nuestros actos buenos ó malos, han de tenerla tambien en sus consecuencias felices ó perniciosas.

La segunda observacion se aplica á la jurisdiccion espiritual de la Iglesia, que le pertenece exclusivamente, y en la cual no tienen los seglares facultad de inmiscuirse. Solo la Iglesia tiene derecho para definir los dogmas, determinar las reglas de moral y prescribir la disciplina, y ejerce ese derecho por medio del Sumo Pontífice, de los concilios ecuménicos, de los obispos y de los concilios provinciales. Los reyes, los emperadores, los príncipes, sean cuales fueren, carecen de semejante mision; han recibido la autoridad temporal, no la espiritual, y es una calamidad que preten-

dan participar de esta; las jurisdicciones se confunden, y lo mismo sucederia si la autoridad espiritual pretendiese intervenir en el Gobierno civil y dominarle. Existen, no hay duda, influencias que no pueden ni deben contrarestarse, y la de la Iglesia sobre los Gobiernos se ejercerá siempre en cierta medida, porque la Iglesia, como potencia moral que dirige la conciencia de los pueblos, será siempre de gran peso en los acontecimientos del mundo. Tambien los Gobiernos pueden entrar por algo en las decisiones de la Iglesia, á lo menos en lo que se refiere á la disciplina y á las materias mixtas; mas no son competentes para formular definiciones dogmáticas ni preceptos morales. Por eso el emperador Valentiniano decia: No me corresponde á mí, mero seglar, decidir sobre dogmas de fe. Solo á los obispos, escribia Teodosio al concilio de Éfeso, está permitido mezclarse en los asuntos eclesiásticos. Osio decia al emperador Constancio: «Ne te immisceas, imperator, rebus ecclesiasticis, ne«que nobis in hoc genere præcipe, sed potius à nobis disce. «Tibi Deus imperium commisit, nobis ea quæ sunt Ecclesiæ «concredidit.»

Esta es cuestion de buen sentido, porque las cosas eclesiásticas no se juzgan, no se deciden por la razon comun: no solo es necesario para legislar sobre ellas una mision y un carácter sagrado, sino una instruccion especial para comprenderlas. El teólogo no nace, se hace, y esto con no poco trabajo, estudiando mucho, bebiendo en las fuentes de la sana doctrina, conociendo las tradiciones, conservándolas y siguiéndolas escrupulosamente. En semejantes materias el cambio de una sola letra puede producir graves consecuencias, como lo prueba la herejía arriana concentrada en definitiva en una jota, ομοιουσιος en vez de ομουσιος, lo que sustituia la semejanza de naturaleza á la igualdad entre el Padre y el Hijo.

Es por lo mismo muy de deplorar que en las comuniones disidentes se haya transferido al poder temporal la autoridad eclesiástica. El orgullo y el interés han sido las causas impulsivas de semejante resolucion: la autoridad de la Santa Sede era un obstáculo, y quísose destruirlo; pero como se necesitaba otra, porque lo mismo una sociedad espiritual

que otra cualquiera no puede subsistir sin una autoridad, recurrióse á la del príncipe, que si bien no fue establecida por Dios para ese fin, presentaba á lo menos cierto carácter de legitimidad y de derecho divino. Algun tiempo despues, en virtud del libre exámen y de la soberanía de cada uno, negóse el poder de los reyes como se habia negado el de la Iglesia, é hízose que los dos bajaran hasta la multitud, única, se ha dicho, que posee el derecho natural de elegir á los ministros de su soberanía así en el órden espiritual como en el temporal, no siendo unos y otros mas que sus mandatarios ó sus instrumentos que eleva ó derriba á su capricho. ¡Qué trastorno! Se ha pretendido buscar en lo mas bajo lo que solo puede venir de lo alto; la sociedad temporal lo mismo que la espiritual ha caido en la confusion; y si en ella reina aun cierto órden, es á despecho de los principios políticos y por una feliz inconsecuencia, que salva á veces á las naciones y á los indivíduos.

Por experiencia propia sabemos si es apto cada uno para formarse á sí propio su religion, y en este caso la autoridad que ejerceria sobre él. Sin consultar á nadie, los reformadores se pusieron en lugar del Papa y de los obispos, y los príncipes, que disponian de la fuerza, se pusieron en lugar de los reformadores. Así obraron Enrique VIII y los soberanos de Alemania que abrazaron la Reforma; no contentos con confiscar los bienes temporales de la Iglesia, usurparon su poder espiritual, é invistiéronse á sí propios de sus prerogativas. De reyes que eran se convirtieron en jefes de la Iglesia, en apóstoles, en pontífices! Es cierto que podrá decirse que el Espíritu Santo les impulsó á ello, así como inspira á cualquier cristiano al leer la Biblia; pero no es fácil armonizar todas esas inspiraciones entre sí y sobre todo con el sentido comun y la justicia. El mundo protestante se agita en nuestra época contra las consecuencias de los principios que le devoran; entregado á la anarquía de la multitud, que le disuelve, hállase tentado de apelar á la autoridad, que ignora dónde colocar y cómo establecer. En Berlin, en Inglaterra, en Francia mismo, varios de sus teólogos dotados de mejor sentido que los demás proclaman en alta voz que á fuerza de libertad no es posible ya la unidad ni el ór-

den. Un sábio distinguido, Mr. Stahl, ha publicado hace poco en contestacion á Mr. Bunsen un folleto en favor de la autoridad en materia de religion que ha escandalizado, no á los protestantes á la antigua que participan en mucho de su opinion, pero sí á los neo-protestantes, quienes, opinando por que cada uno sea dueño de formarse su religion y de aplicarla como bien le parezca, le han acusado de puseismo, de romanismo y de neo-catolicismo. Los ingleses, que poseen en alto grado el sentido comun y el espíritu práctico, nunca han destruido en su país la jerarquía á fin de conservar una apariencia de autoridad; han dejado subsistentes á los arzobispos y obispos, y en lugar del Papa, que les estorbaba, han puesto al rey, á la reina ó á un niño; gran inconsecuencia sin duda, pues destruyeron en su mismo orígen el poder espiritual, y lo que dejaron en pié carece de vida por su separacion del principio. Esto hace que las materias religiosas estén allí completamente mezcladas con los asuntos políticos, naciendo de ahí la confusion que en aquel país se observa actualmente. Recientemente un ministro anglicano púsose á enseñar que el Bautismo no es un Sacramento, y que por lo tanto es inútil su administracion; el obispo de Exeter, que cree en la virtud del Bautismo, escribió contra el sacerdote que se encontraba bajo su obediencia, y fulminó contra él la suspension. El ministro censurado apeló de la censura al Consejo de Estado de Inglaterra, presidido por la reina, y el Consejo no supo qué responder á los que le instaban para que tomase una decision. Por fin, salió del paso del modo que siempre se adopta cuando no se sabe qué resolver, ganando tiempo, lo cual equivale á decir que se quedó en el atolladero, y así han permanecido las cosas. ¿Cómo acabará todo eso? ¿Cómo un príncipe temporal, Consejo de Estado, senadores, diputados ó sea quien fuere de igual género, han de juzgar de las cosas espirituales, del dogma, de la moral ó de la disciplina, cuando no tienen para ello mision, carácter ni competencia?

Sin embargo, aun en el estado normal, cuando ambas potestades permanecen dentro de sus respectivos límites y se respetan, existe un terreno en el que se encuentran con

frecuencia, y en el que es posible una lucha; tales son los asuntos mixtos. Estos son como las fronteras entre dos Estados, y como es difícil deslindarlos con exactitud, queda siempre abierto el campo á la discusion. Esta clase de asuntos se rozan por un lado con la Religion y por otro con el régimen de los Estados; ambas autoridades tienen por consiguiente derecho para tratar de ellos, y de ahí mil dudas y cuestiones de competencia. Así el matrimonio es una materia mixta, porque si es Sacramento en la Iglesia católica, y bajo este concepto de órden espiritual, es tambien un contrato natural y al propio tiempo un contrato civil; luego es claro que el Estado tiene derecho para intervenir en él, en cuanto versa sobre cosas temporales y modifica el estado civil de las personas.

La division de diócesis incumbe al poder espiritual que confiere la jurisdiccion episcopal, no pudiendo los obispos ejercer su autoridad sino en la parte de poblacion que les está señalada por la Santa Sede. Esto no obstante, los intereses temporales del Estado, de las provincias y de las ciudades se hallan tambien comprometidos en aquel deslinde; en él han de entrar muchas consideraciones de órden material, y por consiguiente el poder civil tiene derecho para dar su voto en la cuestion, en cuanto las divisiones de territorio pueden introducir ventajas ó inconvenientes en su administracion. Importa, pues, que ambas autoridades se pongan de acuerdo para determinar las cosas en comun, lo cual no siempre es empresa fácil.

La fundacion y la administracion de los bienes eclesiásticos son tambien causa muchas veces de graves dificultades. La Iglesia es un poder espiritual que ha de obrar en este mundo, y es evidente que, como todo espíritu, no puede manifestarse en la tierra sino por medio de instrumentos, por la palabra, por actos, en una palabra por ciertos medios físicos, necesarios para el ejercicio de su autoridad. Así los bienes eclesiásticos son de institucion natural, bajo el concepto de que son indispensables para la subsistencia, la conservacion y el gobierno de la Iglesia. Pero ¿cómo habrán de fundarse esos bienes? ¿Cómo serán administrados? ¿No tendrá el Estado cierto derecho de inspeccion por el he-

cho de encontrarse en su territorio y de estar bajo su proteccion? ¿No podrá intervenir hasta cierto punto en su administracion? ¿Hasta qué punto podrá hacerlo? Véase si hay aquí materia de discusion; conviene, empero, consignar que la fuerza se ha encargado con sobrada frecuencia de resolver tales cuestiones; la Iglesia ha sido violentada, y así ha sucedido en nuestro país. Los hombres que le gobernaban se creyeron con derecho, solo porque eran mas fuertes, para despojar al clero de todos sus bienes en beneficio de la nacion; iniquidad inmensa, y por lo mismo deplorable, pero que Dios, que hace nacer el bien del mal, ha empleado como medio de prueba y de regeneracion para la Iglesia de Francia. Es difícil que los ricos se salven, dijo Jesucristo, y los cuidados del siglo producidos por la opulencia son la maleza y la zizaña que matan la buena semilla. La riqueza es una fuente de turbaciones, una causa de tentacion, y aquellos que la poseen no son siempre los mejores ni por la inteligencia ni por la voluntad. Nosotros sobre todo, ministros del Evangelio, que tenemos el derecho y el deber de vivir de nuestro trabajo como operarios del Señor, podemos mas que otros prescindir de las riquezas en cuanto carecemos de familia en la tierra, y, como dijo el Apóstol, aquel que está alistado en la milicia de Dios no ha de mezclarse en los asuntos del siglo. Además la vida holgada ó regalada puede ser para el sacerdote una causa de tibieza, de indiferencia; puede disminuir, apagar su celo, pues los sacerdotes son hombres tambien, participan de las flaquezas de la naturaleza humana, y cuanto puede excitar en ellos las malas pasiones de esa misma naturaleza es un obstáculo de mas á su elevada mision. Así pues, no conviene que el sacerdote sea rico, y en general, bajo el punto de vista cristiano y para la salvacion, es poco útil para todos; pero esto no es razon para despojar á aquellos que poseen con justo título, al clero ni á nadie. Sus propiedades eran tan legítimas como es posible, y su posesion estaba consagrada por los siglos; en su mayor parte procedian de donaciones y fundaciones piadosas hechas con ciertas condiciones que se cumplian, y habian sido aumentadas por medio de una buena administracion. Nadie tenia por lo tanto derecho de usurpárselas, y sin embargo, á una palabra de la Santa Sede, la Iglesia de Francia se resignó á tan grande iniquidad. Mas pobre de bienes mundanos, se ha hecho mas rica de tesoros divinos, y recordando las palabras de su Maestro celestial, y practicándolas, ha dado tambien su túnica cuando le hubieron arrebatado la capa. Despojada de su supérfluo, da ahora lo que le es necesario, y comparte con los pobres el pedazo de pan que le han dejado.

Lo mismo se reproduce actualmente en un país vecino, que, á lo que parece, se ha empeñado en imitarnos en nuestras faltas y en nuestros infortunios: despójase allí á la Iglesia, suprímense las Órdenes religiosas, destrúyense piadosas instituciones, secularízase la educacion, redúcese al clero á la humillacion y á la miseria; en una palabra, se *descatoliza* al país lo mas que se puede. Semejante conducta es una injusticia tan grande como la que hemos presenciado en Francia, y si prevalece producirá probablemente iguales consecuencias. Las naciones que piensan enriquecerse de ese modo, se equivocan; lo mas que logran es despojar á la Iglesia sin llenar su tesoro, pues raras veces aprovecha la usurpacion á los usurpadores; los que roban acaban siempre por ser robados.

Pasemos ahora á las leyes de la sociedad civil, terreno mas escabroso que el que acabamos de recorrer. La institucion de las leyes eclesiásticas es clara; el derecho de la Iglesia se deriva de su orígen. Descendida del cielo, fundada por la palabra de Dios, legisla en nombre del Señor, y su poder se impone por un derecho sobrenatural; para ejercerlo no necesita del asentimiento de aquellos que le están sometidos, puesto que Dios es quien habla y quien gobierna; pero en las leyes civiles no sucede así. Al indagar en ellas el orígen del poder, encuéntranse mil sistemas distintos ó contradictorios, y aun reconociendo en las soberanías humanas una delegacion de la soberanía divina, queda todavía por explicar cómo se establecen en la tierra los ministros, los representantes de esa soberanía, los gobiernos, cuestion muy delicada, en nuestra época sobre todo, en que luchan tantas opiniones, pasiones é intereses. Sobre ella diré con

sinceridad mi modo de ver, que á decir verdad no es mio; lo he tomado de las obras de santo Tomás y de Suarez, dos célebres teólogos, dominico el uno y jesuita el otro; y aun cuando cause sorpresa á aquellos que no conozcan á esos ilustres varones sino por su nombre y les juzguen por su hábito, he de decir que los dos grandes teólogos, que fueron además profundísimos políticos, profesaron y enseñaron en el asunto que nos ocupa principios verdaderamente liberales. No me pesa, y me siento tranquilo al poderme apoyar en su ejemplo y en sus palabras; nada diré, pues, que no me sea dable confirmarlo con sus textos, no que pretenda citarlos todos, la tarea seria enojosa; citaré los principales, y como creo haber estudiado bien su doctrina, me limitaré á reproducir su espíritu.

En los capítulos sucesivos tratarémos de las siguientes materias:

Hablarémos en primer lugar de la institucion de las leyes civiles, é investigarémos cómo se establecen, cómo obligan, y mediante cuáles condiciones.

Establecida la ley, con su carácter obligatorio y las condiciones de su legitimidad, considerarémos primeramente el sujeto de la ley, ó sea aquellos á quienes se aplica, y luego su objeto, ó sea lo que puede prescribir.

En seguida, como las leyes están escritas en caractéres humanos, en el lenguaje del hombre, que no siempre es claro, y en ellas menos que en otra parte alguna, dirémos algo de la interpretacion y de las reglas que han de dirigirla.

Además, como las leyes civiles experimentan excepciones por el mero hecho de ser humanas, habiendo en ciertos casos lugar á dispensa, examinarémos los casos en que puede concederse y los requisitos que han de autorizarla.

Finalmente, puesto que las leyes no son mas inmutables que las sociedades, y que habiendo tenido un principio han de tener un fin, explicarémos cómo quedan abolidas ó pierden su autoridad.

Entrando en el exámen del primer punto, de la institucion de la ley, ha de saberse ante todo cómo y con qué condiciones han de establecerse las leyes civiles ó políticas

(nombres que tomo aquí cási en igual acepcion) para obligar legítimamente á los hombres é imponerse á su conciencia; trátase en una palabra de averiguar de dónde toma la ley humana su autoridad.

El poder espiritual que dirige la sociedad de las almas, ó sea la Iglesia, manda en nombre de la ley eterna, en nombre de la ley natural, en nombre de la ley revelada, y por consiguiente en todos los casos en nombre de Dios, cuyo representante es en la tierra, y cuando dicta leyes humanas para la mejor aplicacion de las divinas, vemos claramente la razon de su autoridad y de nuestra obediencia. En el órden civil, empero, la posicion es distinta; el poder no ha sido instituido directamente por Dios, y la palabra revelada no se encuentra en el fondo de las leyes que promulga, quedándonos siempre derecho para preguntar de dónde proceden esas leyes, cuál es su autoridad, por qué les debemos obediencia. Cuestiones son esas imposibles de resolver á no comprenderse antes lo que es una sociedad civil, y de dónde recibe la soberanía, sin la cual no puede subsistir.

¿Qué es una sociedad civil? Hay entre los hombres dos sociedades; una que se llama imperfecta, y otra que se califica de completa ó perfecta, es decir, que no depende de otra alguna, y que tiene en sí misma cuanto necesita para gobernarse, sin depender de otra potestad humana.

La familia es la sociedad imperfecta, y es tal, es decir, incompleta, porque como familia no dura ni puede durar. Fundada naturalmente, por el mismo órden de la naturaleza, por la generacion, los hijos están sometidos durante su menor edad á la jurisdiccion del padre; la voluntad de este es para ellos ley. Si el padre muere, reemplázale un tutor hasta la mayor edad del hijo, á él pasa el derecho de mando y de direccion; sin embargo los años emancipan á los hijos, y aun cuando entonces subsista en la familia un lazo de amor, de deferencia, de respeto entre los padres y los hijos, la autoridad ha desaparecido. Pretender que esa autoridad haya de ejercerse estrictamente hasta la muerte del padre, es contrariar á la naturaleza; los romanos lo intentaron, y el resultado no correspondió á sus esperanzas. La autoridad

paterna procede de Dios por la naturaleza, y bajo ese concepto es de derecho divino, pero «mediante natura et conditionibus naturæ;» de modo que así que los hijos se hacen hombres y van á establecerse en otra parte por su cuenta, la familia como sociedad se disuelve, y el padre solo de nombre ó por deferencia conserva el título de jefe. Por esta via, pues, es imposible fundar una sociedad completa y duradera. Para constituir una sociedad civil ó política es necesario que las familias se unan en comunidades, estas en ciudades, y las ciudades en provincias, en estados y en reinos; luego el poder político no puede hacerse derivar de la paternidad. No hay duda de que puede decirse en estilo figurado que los príncipes son los padres de los pueblos, y otras expresiones semejantes; pero significa únicamente que tienen para con sus súbditos sentimientos paternales, y que velan por su bienestar con igual afan al que muestra un padre al cuidar á sus hijos. Sin embargo, en realidad no son padres segun la naturaleza, ni segun el espíritu.

Así pues, la paternidad no puede ser el orígen de la soberanía civil; el padre no tiene un derecho estricto sobre sus hijos, los cuales, al ser mayores de edad, se establecen y se convierten á su vez en jefes de familia: la autoridad paterna se debilita á medida que las generaciones se multiplican y crecen; dispérsase en los nuevos jefes de familia por la via natural de la propagacion, y la unidad se rompe en cada generacion en vez de robustecerse. ¿Cómo constituir, pues, una unidad social entre las familias, entre los indivíduos que las componen, y de dónde nacerá el poder ó la soberanía que habrá de regirla?

Si consideramos á muchos hombres aislados, verémos granos de arena que un soplo de viento puede agitar y dispersar, porque no hay nada que entre sí les una; en ese estado no tiene cada uno otro motivo de obrar que sus instintos, su pensamiento, su voluntad. Para constituirles en sociedad, es necesario algo que les acerque, que les una los unos á los otros, y á todos juntos á un punto comun que se convierte en el centro atractivo de aquellas voluntades divergentes, las reune, constituye un lazo entre ellas, de modo que de aquellos miembros dispersos se forma una unidad

colectiva, un cuerpo moral, un estado social. Sin embargo, por la misma ley de la naturaleza, en virtud de las leyes de la organizacion que son idénticas en todos los reinos, así que un cuerpo vivo se constituye, nácele una cabeza, ó algo que la suple, para dirigir el conjunto y dominar á las partes; luego en cualquier sociedad, al momento de constituirse, hay necesidad natural, para que viva, de la aparicion de un poder director, de un jefe, de una cabeza, de un *principatus* ó *princeps*, en una palabra, de una soberanía para gobernarla, es decir, para hacer la ley, velar por su cumplimiento, y castigar las infracciones. No hay sociedad, por bárbara que sea, si subsiste como sociedad, que no tenga á lo menos una imágen de ese poder.

¿De dónde procede ese poder directivo que nace necesariamente con la sociedad? ¿Cuál es el principio de la soberanía que se impone inevitablemente á una comunidad política desde el momento de su formacion, y de quién recibe su autoridad? Para contestar á esas preguntas, considerémos los caractéres generales de la soberanía civil, tales como los vemos en todas partes.

1.° El poder ordena siempre ó prohibe; dice lo que ha de practicarse ó evitarse en el órden civil: haz ó abstente. ¿Con qué derecho puede un hombre dictar en nombre propio la ley á otro hombre? Fuera de la familia no existen padres ni hijos; hay además jefes de familia que constituyen el Estado con su asociacion, y nadie tiene el derecho natural de dar órdenes á los demás. ¿Cómo, pues, un hombre ó muchos dicen á sus semejantes: esto haréis, esto no haréis, y si faltais á mis preceptos seréis castigados? Solo un superior puede usar semejante lenguaje, y los hombres son todos iguales por naturaleza. Fuera del círculo de la familia ningun hombre es superior natural á su semejante, á menos de admitir con Aristóteles que unos nacen para mandar y otros para obedecer, lo cual es contrario á la naturaleza y al sentido comun. Esto no obstante, esa autoridad existe en toda sociedad, y es un atributo esencial de la soberanía. ¿De dónde procede, pues, si no emana de los hombres?

2.° Las leyes obligan en conciencia, y quien las infringe es moralmente culpable. Pero ¿puede un hombre imponer

obligaciones á la conciencia de otro hombre? ¿Podrá su voluntad convertirse en un deber para su semejante, de modo que le obligue, no solo en el foro externo por la fuerza física sino en el interno por la fuerza moral? ¿Quién comunica á la ley civil su virtud obligatoria?

3.° La soberanía se establece en medio de la comunidad como ministro de la justicia y del bien; empuña la espada para castigar á los malos y proteger á los buenos; persigue el crímen, endereza los tuertos, venga los agravios; sustitúyese á la defensa natural de cada uno, y hácese el protector de todos. Nadie le niega ese derecho, sin el cual no puede cumplir su mision y que es uno de sus esenciales atributos; ningun indivíduo tiene semejante derecho por sí mismo, y por consiguiente los indivíduos reunidos no pueden tenerlo. ¿Cómo se encuentra, pues, en la sociedad?

4.° Finalmente, el poder civil no solo impide ó repara las injusticias, sino que castiga á aquellos que las cometen, llevando á veces su rigor hasta darles la muerte. ¿Quién tiene derecho para castigar á su semejante, excepto el padre en el círculo de la familia? Defenderse á sí propio, es un derecho natural; vengar sus propias injurias, es tambien justicia natural; pero una vez constituidos en sociedad perdemos el derecho de hacernos justicia á nosotros mismos, y confiamos la defensa de nuestra propiedad, de nuestra persona y de nuestro honor hasta cierto punto al poder público, á la soberanía, encargada de castigar á los malhechores y facultada hasta para quitarles la vida. Opínese como se quiera respecto de la pena capital, no puede desconocerse que ha sido aplicada en todos tiempos, y lo que se hace en todas partes y siempre es imposible que carezca de todo derecho; limítese su aplicacion lo mas que sea posible, tambien nosotros lo deseamos, pero al fin y al cabo, el derecho existe, y la sociedad civil, la verdadera sociedad, no los filósofos y utopistas, se ha creido siempre autorizada para quitar la vida en determinados casos, para imponer la pena de muerte. Ahora bien, para quitar la vida, es necesario poder darla; únicamente es dueño de ella el que la da y la quita segun su voluntad. La sociedad, empero, no da la vida á sus miembros; les otorga la proteccion, la confir-

macion de sus derechos naturales, pero no la existencia; luego en su propio nombre, por sí misma, carece de derecho para quitarla. Sin embargo, en ciertos casos la quita con derecho; ¿de dónde recibe, pues, ese derecho?

En virtud de lo expuesto es evidente que la soberanía social no puede derivarse de un poder puramente humano; que, considerada en sí misma, en sus propiedades esenciales, en sus inajenables prerogativas, posee y ejerce derechos que no proceden del hombre y que por lo tanto suponen un poder superior. Así, el poder de dictar la ley solo pertenece á un superior, en cuanto la ley es la relacion natural del superior al inferior; el poder de obligar moralmente ó en conciencia es propio solo de Dios, principio de la justicia y del bien; el poder de castigar pertenece solo á Dios, *mihi vindicta;* el poder de privar de la vida solo pertenece á Dios, único que la da; luego, *omnis potestas à Deo,* todo poder procede de Dios. Objetiva, esencialmente, en sí, no puede proceder de otra parte, y pretender que se derive de un orígen distinto, es hacerlo usurpador, inválido, inconstante; es cimentarlo en la arena, en el capricho de los hombres, en una palabra, es sustituir al derecho la arbitrariedad y la violencia.

Sucede, pues, en la soberanía social lo mismo que en la ley moral. El hombre no dicta la ley moral, no somos nosotros quienes constituimos el deber, y la prueba está en que si pudiéramos hacerlo, no lo haríamos, ó lo diferiríamos cuanto nos fuera posible. Léjos de ser árbitros nosotros de nuestra conciencia, esta proclama el deber á pesar nuestro, contra nuestra voluntad, y pruébanlo la turbacion que se experimenta antes de cometer el delito y el remordimiento despues de haberlo cometido. Lo mismo ha de decirse en el órden político. La soberanía, que es en la sociedad lo que es Dios en el universo, es decir, el principio del órden y de la justicia, recibe sus poderes de aquel á quien representa y no de aquellos á quienes rige, los cuales no pueden conferirle derechos que no tienen. En principio y objetivamente procede solamente de Dios; en su nombre obra, y por esto tiene derecho para imponer la ley, para obligar á la conciencia, para reparar los agravios y para castigar hasta quitar la vida.

Sin embargo, no es este el punto mas difícil; sentado que la soberanía, considerada en abstracto, procede en derecho únicamente de Dios, y que la sociedad la recibe por delegacion divina, ¿cómo pasa esa soberanía en potencialidad á ser acto? ¿Cómo se realiza en un gobierno cualquiera y en ciertos hombres? Tal es la cuestion, si no mas ardua, mas espinosa á lo menos, que resolveré por medio de la explicacion de Suarez, que me parece á la vez muy sencilla y filosófica. Dice así: La soberanía que procede de Dios se realiza «per modum proprietatis consequentis naturam,» á la manera de una propiedad que sigue la naturaleza de la cosa, es decir, que se realiza naturalmente, lo mismo que cuanto adquiere vida y se organiza en la naturaleza. La sociedad política es un producto natural, no se constituye por medio de milagros, y así es que los encargados del poder no son instituidos por medios sobrenaturales, dejando aparte la historia de los judíos, excepcional por su objeto; y aun en los rarísimos casos en que Dios interviene, designa, sí, al que ha de gobernar, pero hace que sea sacado en suerte ó elegido por el pueblo. No nos apartemos, pues, del órden natural, y tratemos de explicar la institucion moral del gobierno, así como en física, en química ó en fisiología nos damos cuenta de la formacion física de un hecho natural; pues, lo repito, excepto en los casos extraordinarios de la intervencion divina, que introducen lo sobrenatural en la historia así como los milagros lo introducen en la naturaleza, los gobiernos de la tierra son de este mundo, y por consiguiente nacen, se desarrollan y mueren segun las leyes del mundo.

Continuando, pues, la explicacion de la idea de Suarez, diré que en virtud de la ley por la cual las propiedades se manifiestan así que nace y se desarrolla una naturaleza viva, al constituirse una sociedad, es imposible que no produzca espontáneamente el gobierno que la pondrá en ejercicio y la forma de este mismo gobierno. En la naturaleza, un cuerpo orgánico no se forma de fragmentos ordenados; establécese por intus-suscepcion, por evolucion gradual, y luego que el centro está constituido y animado, los miembros salen de él por irradiacion y gravitan á su alrededor.

Un cuerpo viviente no puede existir y desarrollarse sin una cabeza que le dirija; cuando el hombre espiritual se forma, se organiza psicológicamente, la voluntad se coloca de un modo espontáneo al frente de las demás facultades, es el jefe espiritual que se apodera del gobierno del hombre moral. Así tambien en la familia; los hijos proceden de los padres, y luego que aparecen, el gobierno paterno se establece y la familia se organiza.

Otro tanto sucede en la sociedad; así que muchos hombres se agregan, como es imposible que la agregacion se forme y subsista sin un lazo comun, es imposible tambien que no se establezca una unidad directiva; un cuerpo no puede vivir sin cabeza. ¿Quién será, pues, esa cabeza? Ningun miembro de la sociedad en cuanto hombre tendrá el derecho natural de ser jefe de la asociacion, pues los hombres son iguales por naturaleza, son todos seres racionales y libres. Éntrase en la asociacion siendo mayor de edad, teniendo la potencialidad de su voluntad y de su inteligencia, y por consiguiente no puede reconocerse en hombre alguno, á menos de una designacion divina, á menos que aparezca el Profeta y diga: este es el elegido del Señor, y entonces es ya un hecho sobrenatural; no puede, repito, reconocerse en hombre alguno un título para mandar legítimamente á los demás. ¿Cómo se constituirá, pues, la cabeza de la sociedad? La comunidad civil, la nacion es un cuerpo, pero un cuerpo con alma, en cuanto lo componen hombres dotados de inteligencia y de libertad; es por lo mismo un cuerpo moral, que debe de organizarse moralmente, es decir, por el ejercicio de la razon y de la voluntad de sus miembros; de otro modo seria un hato de animales y no una asociacion de hombres. Importa, pues, que, así como los individuos que van á formar la sociedad llevan á ella sus fuerzas, su actividad, sus bienes, le ofrezcan tambien su razon, su inteligencia, su libertad, lo cual no puede hacerse sino por la aplicacion de su razon y de su voluntad á la formacion de la union civil, es decir, por el consentimiento de cuantos quieren tomar parte en ella. Explícito ó implícito ese consentimiento es imprescindible, necesario para la legítima

institucion del gobierno, y para efectuar el paso de la soberanía en potencialidad á la soberanía en acto.

Así pues, la soberanía, que objetivamente procede de Dios, se realiza subjetivamente, «per modum proprietatis «consequentis naturam,» es decir, que la virtud moral del cuerpo social produce por necesidad por el acto racional y libre de los miembros una cabeza para gobernarle, una voluntad para dirigirle, y todo lo demás se organiza á su alrededor, como las consecuencias ante el principio, como los rayos en torno del centro. Por esto el Apóstol que dice: «Omnis potestas à Deo,» añade: «Qui resistit potestati, Dei «ordinationi resistit,» aquel que resiste al poder que procede de Dios, resiste á la disposicion de Dios, al órden establecido por Dios; porque es imposible que una sociedad se constituya sin que haya cierta ordenacion para su regular desarrollo. La institucion legítima del gobierno toma, pues, su orígen y derecho en un pacto primitivo, implícito ó explícito, por el cual todos los miembros de la asociacion confieren ó confian el poder, que les viene naturalmente de Dios, ya á un hombre, lo que forma una monarquía, ya á muchos hombres, lo que establece una aristocracia, ó bien conservan el mismo poder para ejecerlo en comun, lo que constituye una democracia. La forma de gobierno es señalada por la misma institucion: es resultado de un pacto, de una convencion expresa ó de un consentimiento tácito, y es imposible que una sociedad legítima se constituya de otro modo. No puede fundarse ni conservarse regularmente sin una institucion de ese género, que constituye el gobierno y le organiza de cierto modo, con cierta forma y atendidas las circunstancias, pues, en cuanto interviene el consentimiento de los hombres, hay en ello alguna arbitrariedad. En las formas de gobierno nada hay necesario; todas pueden ser buenas relativamente, segun los lugares y los tiempos, y sobre todo en razon del estado moral de los pueblos y de los gobernantes.

En resúmen, el poder civil, considerado en sí mismo, objetivamente, procede por necesidad de Dios, como todo poder natural con sus propiedades; pero considerado subjetivamente, en aquel que le ejerce y en sus medios de ejercerle, es atribuido y constituido por el consentimiento de los hombres, ó por un pacto de union y de sumision. ¿Cuáles son las condiciones de ese pacto? Este exámen será objeto del capítulo siguiente, junto con las consecuencias políticas de los principios que dejamos sentados.

CAPÍTULO XII.

CONDICIONES DEL PACTO SOCIAL.

Condicion esencial del pacto social.— Condiciones secundarias que le sirven de garantías.—La soberanía temporal, que procede de Dios indirectamente, es relativa, variable y enajenable.—La soberanía espiritual, que procede directamente de Dios, es inmutable, incondicional y universal.— Corolarios para la práctica.

¿Cuáles son las condiciones del pacto social? Las hay de dos clases: en primer lugar, una condicion fundamental, esencial, sin lo que ese pacto careceria de sentido, y luego condiciones accesorias ó secundarias, consecuencias de la condicion principal, que sirven para afianzar su cumplimiento.

La condicion principal es el interés comun de la asociacion; con ese objeto, y no por otro alguno, se reunen los hombres en sociedad. Cuantos forman parte de una asociacion cualquiera, por el hecho de ser seres racionales, han de encontrar en aquella reunion la satisfaccion de un interés propio, es decir, la garantía de la existencia, la proteccion de la familia y cuanto puede asegurar el desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales de la naturaleza humana. Es imposible concebir que el hombre no tenga un interés en esas cosas, y puede decirse que no se hace una asociacion sino con un objeto de utilidad y para reportar de ella un beneficio.

Si cada miembro de la sociedad satisface con ella su interés, es claro que no ha de satisfacerlo á expensas de los demás, y así importa que los intereses privados se armonicen, se equilibren de modo que queden satisfechos sin perjudicarse ni combatirse; luego en toda asociacion, además de los intereses particulares de cada uno, hay un interés comun, que ha de ser la fusion de los intereses de todos. Ese interés comun afecta á cada miembro, puesto que debe de proporcionarle la garantía de su existencia y de sus intereses propios, y por lo tanto cada uno, en aras del bien público y para producirle, ha de sacrificar algo de su libertad individual, de su tiempo, de su pensamiento, de sus bienes, de todos sus medios de subsistir. El interés comun es el eje de la sociedad, es su principio y su fin, y todo ha de tender y concurrir á él. Una sociedad no puede existir sin un gobierno, así como un hombre no puede nacer sin un corazon que envia, con la sangre, la vida á todos los órganos, ni tomar posesion de la vida moral sin una voluntad que dirija sus demás facultades, cosas ambas que se verifican natural, espontáneamente, para el bien de la existencia humana. Así tambien en la sociedad civil el gobierno, que nace naturalmente luego que aquella se forma, no puede tener otra razon de ser que el interés del cuerpo social y el bien de todos sus miembros. El primer deber, la obligacion esencial de todo gobierno es procurar la realizacion del bien público por todos sus medios, contribuyendo así, en lo posible, á la satisfaccion de los intereses de cada uno, y esto es lo que expresó san Pablo de un modo tan admirable. Despues de decir: *Omnis potestas à Deo,* añade que aquel que lo tiene en depósito es el ministro de Dios para el bien, *minister Dei in bonum*, de modo que el primer precepto de Dios para el poder puede formularse en estos términos: «Amarás sobre todo el bien del pueblo, y procurarás conseguirlo con toda tu alma, con toda tu inteligencia, con todas tus fuerzas.» El primero entre los bienes para una nacion es la justicia; luego todo poder, sea cual fuere el modo como esté constituido, por el hecho de presidir y dirigir á una sociedad, es ministro de Dios para la justicia, llevando la espada para impedir la iniquidad y castigar los desórdenes, y esto constituye la legitimidad esencial del poder, no en cuanto al origen, pero sí la legitimidad relativa al fin y al objeto.

Tal es la condicion fundamental del pacto social, y mientras sean los hombres seres dotados de razon y libertad, es imposible concebirlo sin ella. No se crea, empero, que al hablar de pacto pretenda que deben de intervenir en la constitucion de la sociedad una convencion expresa, un contrato social, como dice Juan Jacobo Rousseau; quiero decir

únicamente que su idea se halla implícitamente comprendida en toda organizacion civil, aun cuando no esté expresamente formulada, y que es imposible que de otro modo suceda, puesto que nadie podrá asociar á hombres racionales sin su consentimiento, y que el derecho político de la soberanía no puede en principio constituirse de distinta manera. Si solo la fuerza les reune y la violencia les mantiene en sociedad, no formarán una reunion de hombres, una nacion, sino un rebaño humano guiado y explotado por un dueño; esta seria la superioridad de la fuerza, que por sí misma jamás llega á constituir un derecho. Sin embargo, naciones hay que así empezaron, y cuyo gobierno, nacido de la violencia, pudo despues legitimarse por la justicia, procurando con sinceridad el bien del pueblo del cual se habia declarado señor, y restableciendo el órden por medio del cumplimiento de la condicion esencial á toda sociedad humana: entonces el derecho ha reaparecido con la equidad y el desinterés del gobierno; el poder usurpador se ha hecho legítimo por el tácito consentimiento del pueblo, y la virtud de una soberanía mal adquirida ha purificado y rescatado el vicio de su orígen. Así es como un gobierno de hecho puede llegar á ser un gobierno de derecho.

El gobierno, sea cual fuere, que desconoce ó viola esa condicion esencial de la soberanía, tiende al despotismo, á la tiranía; porque en vez de querer ante todo el bien comun, el interés general, y de procurarlo con sinceridad, aquel gobierno, hombre, senado ó pueblo, es impulsado por un interés particular, ya sea de un indivíduo, de una familia, de una raza, de un cuerpo, ó aun de la clase mas numerosa del pueblo, en oposicion con las demás, y privilegiada desde aquel momento. Lo que se llama despotismo no es otra cosa sino beneficiar la soberanía, la autoridad, el poder público en provecho de uno ó muchos hombres y en detrimento de los demás, lo cual manifiesta que el despotismo no es esencial al gobierno de uno solo.

Hay varias clases de despotismo: hay el de la monarquía, que es el mas frecuente, el de la aristocracia, y el de la democracia, de modo es que estamos expuestos á él bajo todas las formas de gobierno y por medios diferentes. Si un

príncipe, en interés de su familia ó de su propia grandeza, veja á un pueblo, le oprime, le atropella, será á buen seguro un déspota, puesto que prefiere su propia persona y su dinastía al bien del pueblo que está llamado á gobernar. Si un senado como el de Venecia, si una aristocracia fuertemente constituida como la de Roma, domina al Estado y mira mas por el engrandecimiento de su poder, por la gloria de su clase ó de su tribu que por el interés público, habrá tambien despotismo, en cuanto será el Estado beneficiado en utilidad de algunos. Si la democracia de Atenas, por ejemplo, nombra para los empleos á aquellos que la adulan y no á aquellos que los merecen, y castiga con el ostracismo á los mas virtuosos é ilustres ciudadanos, porque siente celos de su talento, de su gloria y hasta de sus servicios; si la masa popular, como lo hemos visto en Francia en 1793, persigue, bajo pretexto de igualdad, á toda superioridad social y natural, y condena á muerte á cuantos sobresalen por la cuna, la riqueza, el saber y la virtud, habrá tambien despotismo, el peor entre todos, porque en materia de déspotas, dado caso de que hayamos de sufrirlos, vale mas uno que mil.

En todos los casos expresados hay tiranía; porque la ley fundamental es pisoteada y el Estado oprimido en beneficio de un interés privado. ¿Qué sucede entonces, ó á lo menos qué puede suceder? Si la condicion esencial es realmente violada, ¿no quedará roto el pacto? En derecho, esta es la verdad: si una de las partes que han estipulado un pacto no cumple sus condiciones, la otra queda en toda su libertad; pero en realidad hay una distancia inmensa entre la teoría y la aplicacion, entre la especulacion y el hecho. ¿Cómo distinguirémos en la práctica si el pacto ha sido infringido esencialmente? ¿quién ha de ser el juez? Siempre que se suscitan cuestiones entre nosotros y otro indivíduo, si no acertamos á ponernos de acuerdo, nombramos árbitros ó acudimos ante los tribunales, y encontramos á un juez desinteresado que decide entre nosotros; pero cuando el litigio pende entre el pueblo y su gobierno, que se acusan recíprocamente de injusticia, y se declaran en hostilidad, pretendiendo el uno, que roto el pacto por el poder, no está

obligado á la obediencia, y sosteniendo el otro encontrarse en su derecho y ser injustos los cargos de que es objeto, entonces las pasiones intervienen por ambas partes, y nosotros todos sabemos por fatal experiencia como en circunstancias semejantes aquellos lo envenenan todo y hacen el acuerdo mas difícil. En esos casos, no teniendo juez comun y agotada por ambas partes la paciencia, acábase por apelar á la fuerza á falta de razones, á la fuerza, *lex ultima regum*, y tambien por desgracia *populorum*.

Semejante situacion es en extremo grave, y sin negar que en derecho y especulativamente el pacto deja de existir si son violadas sus condiciones, afirmo que en la práctica es muy difícil determinar el caso de rompimiento, *casus belli* entre el pueblo y el soberano. Como no existe juez que entre ellos decida, cada uno puesto ante el otro con sus acusaciones, es á la vez juez y parte; imagínese, pues, la buena justicia que de ello resultará; puede decirse que es el mas fatal de todos los litigios. Aun habiendo jueces probos é ilustrados, es siempre un litigio una desgracia: devora mucho tiempo y dinero, y no da gran cosa, ni aun al que lo gana; en cuanto la justicia ha de vivir, y vive por necesidad á expensas de los litigantes, lo cual es una razon excelente para no litigar. Por esto en el caso presente, en el gran litigio de un pueblo con su gobierno, cuando no puede tomarse un juez internacional, lo que parece contrario á la dignidad y á la independencia de una nacion, que no ha de consentir que otra se mezcle en sus asuntos, en este caso, decimos, la prudencia prescribe respetar en lo posible al poder establecido, el cual por el hecho de hallarse en posesion, tiene siempre en su favor la presuncion de derecho; emplear en la oposicion que se le haga todos los medios legales hasta los últimos límites; no llevar las cosas al extremo por ligereza, ambicion ú odio, y en fin tener paciencia tanto como se pueda, tomarlo con resignacion, y entre muchos males elegir el menor, no olvidando que la mayor calamidad para un pueblo es cási siempre una revolucion violenta; imposible es prever cómo terminará ni lo que llevará en pos de sí, y en general es un remedio peor que el mal que se pretende curar. Sobre este punto los franceses sabemos bastante.

En semejante materia, no puede decidirse cosa alguna de una manera absoluta: lo único evidente es que han de evitarse lo mas posible esa clase de litigios; que, si se producen, conviene poner en ellos la menor accion y responsabilidad que se pueda, y saber sufrir y esperar hasta el último extremo. Por otra parte, sabido es cómo se desenlazan tales situaciones: la fuerza de las cosas triunfa las mas de las veces de la voluntad de los hombres; unos dicen que es la fatalidad, otros la Providencia, que es causa de aquella, pero es lo cierto que en los terribles acontecimientos que trastornan á los pueblos y al mundo hay cási siempre faltas por ambos lados, y que sus consecuencias, por mucho tiempo acumuladas, producen formidables explosiones. Sin embargo, la justicia de Dios se encuentra siempre en el fondo de tales cataclismos; obra secretamente durante la tempestad, y cuando esta ha pasado reaparece con esplendor para reparar las ruinas, como el sol despues de la tormenta.

Hay además condiciones accesorias que sirven para el cumplimiento de la condicion principal, es decir, para realizar el bien general por medio de garantías de estabilidad, de modo que haya mayores probabilidades de obtenerlo y conservarlo. Esas condiciones dan lugar á instituciones distintas; así, por ejemplo, podrá establecerse en la organizacion de la sociedad que todos sus miembros tomarán cierta parte en el ejercicio de la soberanía, que aquella será mayor ó menor segun sean electores ó elegibles, y que de ese modo todos ó cási todos tendrán alguna influencia en los asuntos públicos, eligiendo á lo menos á aquellos que han de administrarles. Podrá convenirse en que un determinado número de ciudadanos, nombrados por el pueblo ó por el poder, concurrirán á formar las leyes, y serán legisladores, pares, diputados, senadores ó como quiera llamárseles, haciendo depender dichos cargos de condiciones de ciencia, de talento, de fortuna, de edad, de censo electoral ó de elegibilidad para dar mayor garantía al interés general y al órden público. Los ciudadanos podrán intervenir en la administracion de justicia, que es parte de la soberanía, por medio de lo que se llama el jurado, institucion que parece prometer mejor distribucion de

aquella, en teoría á lo menos, pues su influencia depende á todas luces de la moralidad de los ciudadanos, influencia que será beneficiosa si desempeñan su cargo en conciencias, sin consultar mas que á la equidad natural y á la humanidad, y juzgando á sus semejantes con imparcialidad; y fatal si están dominados por preocupaciones, por intereses de partido ó de orgullo, si no desoyen la voz de sus pasiones. Los hombres forman el valor eficaz de una institucion; la mejor aplicada por malos ciudadanos producirá solo daño, y otra mediana y aun mala dará magníficos resultados con hombres honrados é inteligentes. Encargada la soberanía de la defensa del país, puede pactarse que todos los ciudadanos contribuirán á ella, y de ahí la institucion de una guardia cívica ó nacional para asegurar á la vez la independencia en el exterior y la libertad en el interior: institucion que puede ser útil á la seguridad pública así como puede ser una causa de destruccion siempre que por desgracia haya muchos hombres mas interesados en el desórden que en el órden, como lo hemos presenciado en Francia, y como lo presenciamos actualmente en otros países.

Puédese convenir tambien en que no se impondrá tributo alguno sin el consentimiento de aquellos que han de pagarlo, lo cual parece conforme á la equidad y al buen sentido, en cuanto es una garantía para la propiedad individual contra las exacciones de los Gobiernos. Existen además instituciones para asegurar la libertad de las personas, á saber, que nadie pueda ser preso sin mandato de un juez, ni encarcelado sin que se le haga saber la causa que lo motiva, debiendo el juez dictar dentro de cierto tiempo auto formal de prision, ó decretar su libertad, á fin de que con una detencion preventiva indefinida no se haga perder al presunto culpable inútilmente su tiempo, su fortuna, su reputacion, y algunas veces su moralidad por la vida ociosa y pestífera de las cárceles.

Puédese tambien considerar como una de las garantías sociales el poder conferido á todos para escribir y publicar sus pensamientos, á lo que se llama libertad de imprenta. Es indudable que esa libertad mas ó menos extensa es útil en muchas circunstancias, pero como toda arma defensiva puede servir tambien para el ataque; lo mismo puede ser instrumento de aviesas pasiones que de la verdad y de la justicia, así es que no siendo en sí buena ni mala, toma su carácter útil ó perjudicial del uso que de ella se hace y del fin á que se la aplica. Es útil si defiende buenas ideas; es por desgracia perjudicial cuando las propaga funestas, y así sucede las mas de las veces. La facultad concedida á todos de imprimir cada mañana cuanto les pasa por la cabeza parece tener en sí algo de peligroso para el órden social, sobre todo si consideramos que existen en el mundo mil errores ante la verdad, y que sobre cualquier cuestion encontramos tantas opiniones como indivíduos. Esto no obstante, los pueblos que se llaman libres tienen gran apego á semejante derecho, cuyo uso razonable puede efectivamente dirigir á veces al poder é impedirle cometer excesos.

Hemos citado varias condiciones secundarias: existen aun otras muchas, y seria cosa de no acabar el enumerarlas todas; para ello será preciso examinar todo el arsenal de los Gobiernos constitucionales, Gobiernos complicadísimos á causa de la desconfianza que en ellos se abriga hácia el poder, y que con la laudable intencion de proteger la libertad, paralizan con frecuencia la autoridad, ó hacen muy difícil su accion. Es cási imposible que un dia ú otro no sea mas ó menos restringida y hasta violada una de esas condiciones secundarias; los abusos son inevitables mientras gobernarán hombres, y si á cada falta del poder que la oposicion denuncia ó exagera, hubiese de considerarse roto el pacto social, y libre por consiguiente al pueblo de la obligacion de obedecer, no habria ni un solo Gobierno que pudiera subsistir, ni una sola sociedad que viviera en paz. Es evidente, pues, que por intereses del mismo pueblo, ha de usarse de gran prudencia en esa apreciacion.

Pero es cierto tambien que si esas condiciones, la primera sobre todo, son observadas, en cuanto las circunstancias lo permitan, con sinceridad por el poder, el pacto social subsiste, como todo pacto, en virtud de la justicia, por las obligaciones contraidas y el contrato estipulado, puesto que la justicia manda á los que recíprocamente se obligan no faltar á su palabra y cumplir las condiciones aceptadas.

Sin embargo, ese pacto no es inmutable; como todas las cosas humanas es relativo y variable, y así puede ser modificado, alterado, y aun en ciertos casos enajenada la soberanía de una nacion. Segun hemos establecido, puede ser cambiado por la voluntad de ambas partes, lo mismo que al celebrar un contrato puede modificarse de comun acuerdo, si las circunstancias lo exigen y ambas partes lo desean. De que una nacion esté constituida en monarquía, no se sigue que no pueda convertirse en una aristocracia ó en una democracia: Roma fue una aristocracia despues de haber sido una monarquía; cuando los tribunos se introdujeron en el Senado é invadieron el patriciado, inclinóse hácia la democracia, y por fin hízose otra vez monarquía bajo el despotismo de los emperadores. Así se ha visto en todas épocas segun han sido las circunstancias. Un pueblo y un gobierno se obligan para siempre, y es mucha la instabilidad del destino de las naciones y del curso de las cosas humanas; el tiempo engendra y mata á las instituciones; nada es permanente en la tierra, lo mismo en las sociedadades que en los indivíduos, y la faz del mundo se renueva sin cesar.

Hay mas, la soberanía que pertenece en potencialidad al pueblo puede ser enajenada con su consentimiento, y así ha sucedido mas de una vez. Puede ser enajenada á otra nacion, por ejemplo á una nacion victoriosa, con la cual hacen los vencidos un pacto, prestando juramento y homenaje á su vencedor y obligándose á obedecerle. Si la enajenacion es voluntaria, el hecho es completamente legítimo, y no es la victoria lo que constituye su legitimidad; la victoria no es mas que una fuerza que se legitima por el derecho, es preciso que intervenga un pacto; y si una nacion consiente en someterse á otra, si un reducido Estado en medio de pueblos poderosos confia su soberanía á uno de ellos para ser protegido contra los demás, el protector se convierte en legítimo soberano. Además, en casos extremos puede la soberanía enajenarse entre las manos de un hombre, el cual se hace entonces señor del pueblo por su consentimiento con condicion de salvarle. Así sucede despues de las revoluciones verificadas para conquistar la libertad, que llevan á la esclavitud por la anarquía; esta es la muerte

del estado social, es la disolucion de la sociedad, la que, como todo cuerpo vivo, no puede existir sin cabeza, y cuando ha sido turbada, desorganizada con violencia, necesita de una cabeza fuerte y de un brazo de hierro para reconstituirla y restablecerla en el órden. En el presente caso el pueblo enajena de hecho su soberanía para reconquistar el órden, sométese á aquel poder salvador, sea cual fuere, y recobra la vida sacrificando su libertad. Ante todo es fuerza vivir; la libertad política, sin tener asegurada la existencia, es una ilusion: *Primo vivere, deinde philosophari.*

Hechos semejantes hemos presenciado en los tiempos modernos, y la Francia ha dado ese ejemplo por dos distintas veces. En la antigüedad ocurria con mucha frecuencia; las pequeñas repúblicas de Grecia y de Italia pasaban el tiempo constituyéndose y desorganizándose, conmovidas siempre por los desórdenes de los ciudadanos, hasta que al fin fatigadas de luchas, llamaban á un sábio, á un legislador. Pitágoras instituyó muchas de aquellas repúblicas, pues aquel gran filósofo era tambien un profundo político, un hombre eminentemente práctico, mientras que nosotros filosofamos en nuestras cátedras, en nuestros libros, pero no damos leyes á las naciones, lo que en el fondo es una gran fortuna. Licurgo tuvo en su mano la soberanía de Lacedemonia, é hizo la altiva y singular república de que tanto se ha hablado. Solon escribió la constitucion de Atenas, y aquellos ciudadanos romanos tan celosos de su libertad salvaban el Estado en los casos extremos por medio de la dictadura que conferia el poder absoluto. Durante un tiempo señalado, el senado y el pueblo romano abdicaban su autoridad y confiaban la soberanía á un hombre solo, y el dictador tenia omnímodo poder sobre todo y sobre todos, poder de vida y de muerte, remedio heróico para evitar la ruina al que apelan en ciertos casos todas las naciones del mundo. Es fuerza ante todo salvarse, el Estado está en peligro, *caveant consules;* si esto no basta, *imperet dictator*, y sin embargo en materia de libertad eran á buen seguro los romanos tan exigentes y entendidos como nosotros.

De estas consideraciones se desprende la diferencia que

existe entre la soberanía espiritual y la soberanía temporal. Esta es puramente humana, en cuanto á su organizacion y ejercicio; es divina en su orígen y en su esencia, porque, segun hemos dicho, es el producto natural de la formacion de la sociedad, la que no puede establecerse sin que surja en ella una soberanía cualquiera; pero es humana en su realizacion, y bajo ese concepto siempre relativa, siempre variable, en cuanto no puede establecerse sino por el consentimiento de los hombres, «per consensum hominum, me«diante natura.» Es el reverso de la soberanía espiritual, que procede directamente de Dios, desciende del cielo, y no necesita del consentimiento de los hombres ni de aquellos que la obedecen; imperando en nombre de Dios y por derecho divino, dicta á la voluntad humana lo que ha de hacer ó evitar; el mismo Dios la organizó fundando la Iglesia, y el Espíritu Santo la alumbra, la desarrolla y la dirige al través de los siglos. En cuanto á sus ministros, tambien es Dios quien les llama, les elige, les prepara y les consagra; de lo alto reciben un carácter sagrado junto con una mision celeste, y por esto la soberanía espiritual no cambia nunca; superior al tiempo y al espacio, se adelanta hácia la eternidad llevando consigo á las almas para acercarlas é introducirlas en ella. Porque no la animan las pasiones terrenas, marcha con lentitud al través de los obstáculos del mundo, sin separarse nunca de su senda ni retroceder jamás. Su gobierno es siempre el mismo, porque no depende de los hombres, y es paciente porque es eterno; su autoridad es la mas fuerte porque es la mas dulce y porque es toda ella moral; es la única universal, porque solo se aplica á los espíritus, y por eso se llama católica. Su gobierno se aplica á las almas, las que, superiores al tiempo y al espacio, no pertenecen á las naciones ni á los climas; proceden de la eternidad y á ella vuelven. La soberanía espiritual las comprende de un extremo á otro de la tierra, las rige *fortiter et suaviter,* á la manera de la sabiduría divina, y su imperio, extendiéndose sin cesar, forma un círculo que se dilata mas y mas hasta confundirse con el infinito.

Tal es la soberanía espiritual. Felices los que la ejercen cuando no la confunden con la potestad del siglo, como qui-

zás haya sucedido, y que procurando así exclusivamente, como es su mision, la enseñanza y salvacion de las almas, sin mezclarse en el gobierno temporal de las naciones, no dén motivo al cargo de aspirar á la dominacion universal y al imperio del mundo. Á no ser así, podria haber abuso del poder espiritual; pero en todas las situaciones hay un exceso posible, y los abusos de una cosa verdadera y buena en sí nada dicen contra su uso. Los instrumentos mas puros que Dios emplea en la tierra son hombres, y así es como á las cosas divinas, que están encargados de realizar en la tierra, pueden mezclar otras terrenales y humanas.

Fáltanos deducir algunos corolarios de los principios sentados y de las consideraciones expuestas en los dos últimos capítulos.

1.° La soberanía en sí es de derecho natural, y por consiguiente divina, como todo lo que es de derecho natural, que es el derecho divino no escrito, en contraposicion al derecho revelado, que es oral ó escrito. Es de derecho natural, por ser imposible que la sociedad se forme sin que se establezca una soberanía; mas el ejercicio de la soberanía y el modo como se constituye, es decir, el gobierno y su forma, son de derecho convencional: *Ex arbitrio humano.* Sea cual fuere esa forma, ha de ser consentida por aquellos que componen la sociedad; pues ¿quién puede decidir que gobernará ese hombre y no el otro, sino los miembros de la asociacion, á menos de no intervenir el cielo? No hay duda en que Dios interviene siempre en ello de un modo indirecto, «me«diante natura, et per consensum hominum;» y si lo hace directa, inmediatamente, entonces se obra un milagro, y se establece por el cielo una soberanía sobrenatural. En este caso sálese del estado político ordinario, del órden de la naturaleza, y la ciencia no tiene por que ocuparse en él.

2.° El poder, ó la soberanía en ejercicio, no es legítimo en el órden natural sino saliendo del pueblo inmediata ó mediatamente. Así opina santo Tomás, el cual dice: «Non «potest aliter haberi ut justa sit.» No puede ser de otro modo para que sea justo. La razon viene en apoyo de la opinion de santo Tomás, porque si los que viven en sociedad son seres inteligentes y libres, nadie tiene derecho para im-

ponerles un gobierno, excepto Dios, que es su único superior natural. En todos los demás casos, que son los ordinarios, deben de dárselo ellos mismos, pero obsérvese, que al constituir ó legitimar un gobierno con su consentimiento, no crean por ello la soberanía, siendo este el punto en que se extravian los partidarios de la soberanía popular. Pretenden estos que pertenece esencialmente al pueblo y que la crea por su voluntad, siendo así que, segun hemos manifestado, es por el contrario de derecho natural, y nace por lo tanto con la sociedad y sin la voluntad de los hombres, como el poder del padre en la familia y el de la voluntad en el indivíduo. El pueblo no constituye la soberanía, así como no constituye la justicia y la ley natural; pero tiene derecho para intervenir en la aplicacion y en el ejercicio de la misma soberanía, la que ni siquiera puede realizarse justamente sin su intervencion: «Non potest aliter haberi «ut justa sit.» Los seres dotados de razon han de obrar racionalmente, en política lo mismo que en todo, y como ninguno de ellos posee el derecho para gobernar á los demás en su propio nombre, puesto que son iguales en naturaleza, es necesario que aquel ó aquellos que gobiernen deduzcan su poder del consentimiento de los gobernados. Esta es la causa primera de toda legitimidad política en el órden natural.

Llegamos ahora á un asunto muy delicado, y por lo tanto procurarémos tratarlo con delicadeza. Existen dos clases de legitimidad: la legitimidad por el orígen, y la legitimidad por el fin. Un poder puede hacerse legítimo, de cualquier modo como se establezca, aun cuando fuese por las mas horribles violencias. Aunque ilegítimo por su orígen, si se enmienda, si reconociendo el interés de la sociedad y el suyo propio procura ante todo el bien público y acaba por subordinar á él su mismo bien, si, cumpliendo con sinceridad la condicion que es el fundamento de todo pacto social, vuelve al órden que alterara, hácese legítimo en cuanto al objeto, pues teniendo el pacto social por base el bien de la sociedad, si el poder intruso lo realiza, obra conforme á aquel pacto, y por consiguiente se legitima en cuanto al fin. Es una legitimacion por medio de la virtud ó del genio, reparando el crímen de la violencia á fuerza de habilidad ó de abnegacion.

Hay además otra especie de legitimidad, aunque secundaria, y es la de la sucesion al poder establecido en una familia por el pacto social y las leyes del país. Es secundaria, porque no puede presentarse sino en segundo término; en efecto, para que haya sucesion, es necesario que haya algo á que suceder, y como el poder empezó un dia, es evidente que aquel que fue el primero en ejercerlo, el fundador de la dinastía, no pudo sucederse á sí mismo. Luego la sucesion nos lleva por necesidad á un derecho primitivo del cual es una derivacion.

Otro inconveniente tiene la sucesion, y es, que como no da principio al derecho, tampoco puede perpetuarlo indefinidamente. En este mundo nada es eterno: todas las sucesiones se acaban mas ó menos tarde; extinguida la familia, ¿á quién entonces se transmitirá el poder? No hay otro sucesor, y sin embargo como no puede un pueblo permanecer sin gobierno, es fuerza volver al derecho primitivo. Así pues, la sucesion ó la legitimidad por derecho hereditario, que es real y legal si se encuentra establecida por la ley del país, se extingue en los dos extremos de la cadena; en su orígen supone un derecho que transmite, y en su fin, cuanno no halla á nadie á quien comunicar el poder puesto que no existe heredero, lo deja vacante, y por consiguiente vuelve á su principio que establecerá, si es posible, una nueva dinastía. Así se renueva la faz del mundo y de los imperios.

Aunque esas cuestiones sean delicadas, no son empero tan espinosas como se supone, y se las dispensa demasiado honor ó se las hace agravio presentándolas como de tanto peligro. Es preciso únicamente estudiarlas sin espíritu de partido, y no buscar en los problemas soluciones exigidas de antemano; conviene dejar hablar á los hechos, examinándolos con sinceridad y con la resolucion firme de no sustituir á sus respuestas, siempre inteligibles cuando queremos escucharlas y atenderlas, las sugestiones de la preocupacion, del interés ó de las pasiones.

3.° Vamos á deducir ahora una importante consecuencia, sobre la cual llamo la atencion de mis lectores, porque

conjura el peligro de la falsa doctrina tan propagada en nuestros dias, que haciendo al pueblo superior al poder, el cual queda así reducido á su mero mandatario, sometiendo la autoridad al capricho de aquellos á quienes gobierna, la despoja de toda su fuerza despojándola de su principio. Este tercer corolario puede formularse en los siguientes términos: la soberanía no es delegada por el pueblo, y el gobierno, sea cual fuere, no es tampoco su mandatario. No es una delegacion ni un mandato, porque el pueblo que no la crea no puede ser su principio ni su dueño. La soberanía nace espontáneamente luego que la sociedad se forma, y por lo tanto el pueblo que la posee en potencialidad, puede, si no quiere ejercerla por sí mismo, confiar su ejercicio ó uso á un hombre ó á muchos, que no serán por eso sus delegados ni sus agentes, sino que le sustituirán en su poder, por haber confiado entre sus manos su derecho de soberanía mediante ciertas condiciones determinadas en el pacto social. Entonces aquel hombre ó aquella corporacion, investida de la autoridad por el pueblo, se convierte en el representante de Dios, en cuanto goza de la soberanía que es de derecho natural ó divino, y es tambien el representante, ó por mejor decir, el sustituto del pueblo que le abandona, no la soberanía en sí, de la cual no es dueño, pero sí el uso de la autoridad que es incapaz de ejercer. Para servirme de una comparacion trivial que expresa con bastante exactitud mi idea, diré que se celebra entre el pueblo y el gobierno una especie de contrato semejante á un arriendo entre un propietario y un inquilino, en virtud del cual el propietario que ha arrendado su casa no puede disfrutar de ella, y sustituye al inquilino en todos sus derechos por lo que toca á la habitacion. Mientras cumpla este las condiciones del contrato, carece aquel de facultad para desahuciarle, y si las infringe, ha de entablar una demanda judicial para recobrar el uso de su propiedad. Asimismo en un Estado, aquel á quien se ha confiado el ejercicio de la soberanía, goza de él, le aplica, le ejerce; el pueblo la ha puesto entre sus manos, la ha transmitido á su persona bajo ciertas condiciones, existe un pacto, y mientras este sea observado, no es posible retirar lo que se ha concedido. Esta imposibilidad ha de en-

tenderse segun justicia, pues la violencia lo ha podido siempre; pero en política lo mismo que en otras materias, y mas que en todas ellas, si la violencia toma el lugar de la equidad, todo va de mal en peor, y no tardan en tocarse sus tristes consecuencias.

Si el soberano no es el mandatario del pueblo, no tendrá este el derecho de cambiarle á su antojo, mientras no se aparte del deber y cumpla las condiciones del pacto social. El soberano, repetimos, no es el delegado del pueblo, sino su representante, su sustituto, es decir, que habiéndole el pueblo confiado sus derechos para el ejercicio del poder, se ha despojado de ellos en favor de un hombre ó de una corporacion; no los posee y por lo tanto no puede usarlos, pues no es posible dar y retener á un tiempo. Si ha transferido el gobierno á otro, no debe ya gobernar él mismo, y al conceder á un hombre la autoridad se ha obligado por eso mismo á obedecerle. El hombre á quien ha creado soberano ó príncipe, se ha convertido en su superior por la misma institucion del gobierno.

CAPÍTULO XIII.

PROMULGACION DE LA LEY.

Continuacion de los corolarios prácticos.—Promulgacion de la ley.—¿Es la promulgacion una propiedad de la ley ó solo una condicion esencial?—Necesidad de la promulgacion y sus causas.—Promulgacion de la ley natural, de la ley antigua por Moisés, y de la ley evangélica por Jesucristo y sus Apóstoles.—Promulgacion de las leyes civiles y sus formas diversas.

El gobierno se convierte realmente en superior del gobernado, porque la soberanía, que pertenece á todos en potencialidad, le es transmitida en acto para el ejercicio del poder, quedando sustituido por completo á la totalidad. Ahora bien, la obligacion y el derecho de la soberanía consisten en dictar la ley, en imponerla, en aplicarla, en cuidar de su observancia, en castigar á sus infractores; funciones todas imperativas, y puesto que la nacion ó la comunidad, como quiera llamársele, consienta por la institucion de un soberano de hecho en poner en sus manos la autoridad, es claro que consiente por lo mismo en obedecerle, que se constituye en su inferior, que establece y reconoce la superioridad de aquel ó de aquellos que la gobiernan.

Insisto á propósito en esta distincion esencial, porque solo ella puede salvarnos de las anárquicas consecuencias de la doctrina de la soberanía popular. Como acabamos de ver, hay algo de verdad en esa doctrina; pero la aplicacion que de ella hacen los hombres de desórden es falsa, y de ahí han nacido todas las revoluciones de la sociedad moderna, las cuales han podido triunfar por intervalos y por sorpresa, pero jamás han fundado cosa alguna, porque es imposible que una sociedad se conserve en esa via. Harto caros hemos pagado nuestros fatales ensayos en esas materias, y por los desastres é infortunios de los experimentos á que nos hemos entregado, sabemos ya lo que valen los fantásticos sistemas de independencia con que halagaron nuestro orgullo, y que bajo pretexto de realizar por completo la so-

beranía nacional, y de constituir la sociedad conforme con la dignidad y los derechos de todos, la conmueven, la desorganizan y la precipitan en espantosa anarquía.

Pasemos al cuarto corolario: en materia de soberanía, lo mismo que en otra cualquiera, la fuerza jamás constituye derecho; aquí y en todas partes, por mas que diga el fabulista que nos da á veces malísimas lecciones, la razon del mas fuerte no siempre es la mejor, y por el contrario si está sola, es siempre la peor delante de la justicia. Sin embargo, la fuerza, que no constituye el derecho, puede confirmarle, y esto la justifica y la ennoblece, legítima y necesaria como es para afianzar la verdad, la justicia y el buen derecho; pero como en materia de soberanía es siempre necesario, como hemos dicho, un consentimiento, y por lo tanto un contrato, un pacto explícito ó implícito, es indispensable el consentimiento del vencido para que los resultados de la fuerza se hagan legítimos y se confirmen. Así, por ejemplo, la guerra, que en sí misma es una abominacion, puesto que es la destruccion de los hombres, no es lícita sino como medio para restablecer la justicia y reprimir la iniquidad; entonces adquiere un sentido moral, y con este carácter, aunque siempre deplorable por llevar consigo la violencia y la muerte, hácese grande y laudable, porque sirve á lo mas verdadero, á lo mas bello, á lo mas respetable del mundo, á la justicia. Si, pues, dos pueblos se hacen la guerra, y al sucumbir uno de ellos, invade el otro su territorio, es un principio del derecho de gentes que el país conquistado es legítimamente ocupado; mas para que la ocupacion armada se convierta en derecho reconocido, falta todavía algo, falta que el pueblo vencido acepte, no diré la ocupacion, puesto que le es imposible resistir, sino la ley que le impone la soberanía del pueblo vencedor, poniendo así su propia soberanía en manos del triunfador ó abandonándosela voluntariamente. En este caso hay contrato, hay pacto; pero si así no sucede, si el vencido queda esclavo ó juguete del vencedor, puede haber tambien una aplicacion de la justicia, pero de la justicia de Dios. Siempre que una nacion merece ser castigada por haber abusado de su poder para sojuzgar ó destruir á las demás, la Providencia prepara sus instrumentos de venganza; castiga á los pue-

blos, á unos por medio de otros, y aquellos que se habian envanecido en su orgullo, en su fuerza y en sus riquezas, son derribados, pisoteados, sometidos al yugo, y con su envilecimiento y sus dolores satisfacen las calamidades que sobre otros derramaron. ¡Paso á la justicia de Dios! La justicia divina aparece infaliblemente tarde ó temprano, aun en este mundo, y si consideramos la historia de las naciones, así la del tiempo pasado como la de la época presente, quedarémos convencidos de esa verdad aplicable tambien á los indivíduos. Para ello, empero, es necesario no perderles de vista en mucho tiempo, es necesario haber mirado á la iniquidad jóven y á la iniquidad vieja, haber visto al vicio glorificado, triunfante, soberbio, y luego al vicio abatido, humillado, degradado. Reconócese entonces la eterna equidad en las mismas consecuencias de los actos de los hombres; vese que cada uno es castigado por aquello mismo en que ha pecado, y aun antes de que se cumpla la gran reparacion en otro mundo y delante del tribunal de Dios, su justicia, que se reserva sin embargo el porvenir y la eternidad, se aplica ya en la tierra. Por esto las naciones que han merecido semejante castigo, padecen y sufren sin poderlo evitar; una hay que preocupa mucho al mundo en este momento, y que con todos sus recuerdos de independencia, de libertad y de dominacion, no alcanza á vivir feliz. Con pretensiones que parecen remontarse al cielo, no logra vivir honrada y tranquilamente en la tierra, y ¿por qué? Porque durante mucho tiempo la infortunada Italia tiranizó á las naciones; hubo un tiempo en que oprimia al mundo, y á su vez el mundo la oprime como un terrible castigo.

Concretándonos á la cuestion presente: Si un pueblo es sojuzgado y el vencedor pesa sobre él con toda la fuerza de sus armas, sin que medie el consentimiento del vencido, sin que un pacto regularice su posicion con una aceptacion voluntaria, encuéntrase en una servidumbre que puede sacudir siempre que se ofrezca ocasion propicia. Pero si ha habido pacto, si ha habido consentimiento, si ha aceptado la ley del vencedor, el cual solo con tal condicion le dejó su existencia de pueblo y un resto de nacionalidad, es evidente que queda obligado, y que la equidad le prohibe la insur-

reccion, mientras que en el caso anterior es lícita como medio de defensa natural. Lo mismo puede decirse que sucede en la esclavitud aplicada á los indivíduos. La esclavitud ha nacido de varias causas, y sobre todas la de la preponderancia de la fuerza y de la victoria; el vencedor que puede matar al vencido y no obstante respeta su vida, desde aquel momento el vencido cae bajo su yugo, está en su poder, entre sus manos, y entonces pueden suceder dos cosas: que el vencido acepte la vida sin prometer cosa alguna, porque su existencia es provechosa para su vencedor; un hombre es siempre un instrumento útil, y es probable que si el vencedor le concede la vida, será para emplearla en su servicio. En este caso, es decir, si no acepta por medio de un contrato semejante dominacion, estará en su derecho fugándose así que pueda hacerlo; pero si entra en pactos con su vencedor, si este le deja la vida con la condicion de que, renunciando á la fuga y á la rebelion, consagre á su servicio sus fuerzas, sus facultades y su vida, queda sin duda obligado, pues ha conferido un derecho sobre él. Tal es el único orígen de la esclavitud no indigno del hombre, y asimismo sucede con los pueblos, ya respecto de otras naciones que les dominan por la victoria, ya respecto á veces de un solo hombre, á quien ponen á su frente en un instante de crísis con la condicion de que les salve. En la historia, así antigua como contemporánea, encontramos ejemplos de pueblos de tal modo enfermos, de tal modo desgarrados por la anarquía y extenuados por la lucha de los partidos y los furores de las revoluciones, que no pueden ser curados de otra manera. Se dirá que es algo caro comprar la existencia con la servidumbre, y así es en realidad; pero, por mas que lo contrario se diga, en el corazon del hombre y á los ojos de los pueblos existe algo mas precioso aun que la libertad, y ese algo es la vida; conservarla es la primera necesidad y el instinto mas imperioso de la naturaleza.

Finalmente, como último corolario, cuanto hemos dicho lo aplicarémos á ilustrar una cuestion que se plantea con frecuencia sin ser resuelta nunca. ¿Cuál es el mejor gobierno? ¿Lo es la monarquía, la aristocracia ó la democracia? Unos abogan por la monarquía y ensalzan sus ventajas aun cuan-

do no carezca de graves inconvenientes; otros elogian la aristocracia y demuestran sus buenas cualidades, si bien hay en ella grandes inconvenientes no menores que los de la monarquía; por fin, otros, y en los tiempos que corremos muchos, suspiran por la democracia, á la que proclaman el mejor de los gobiernos. No serémos nosotros quienes pongamos sus ventajas en tela de juicio; pero preciso será reconocer que hay en ella muchísimo que enmendar. De ahí se sigue que si se nos pregunta: ¿Cuál es el mejor de los gobiernos? contestarémos: el mejor gobierno es el mas leal, es decir, el mas desinteresado, el que administra los negocios del país con mayor buena fe y abnegacion de sí mismo, procurando el interés general mas que el interés de su familia y de su clase. Este será, á no dudar, el mejor gobierno, ya sea una monarquía, una aristocracia ó una democracia; monarquías, ó por decir mejor, monarcas ha habido muy virtuosos, y los ha habido muy criminales; aristocracias se han visto muy nobles y muy dignas, aunque menos virtuosas en general que las monarquías, á causa del espíritu de corporacion, y por fin, pueden existir democracias excelentes, si bien con mayor dificultad por la razon de intervenir muchos en los negocios, y si entre los hombres, como ha dicho el poeta,

Los tontos desde Adan están en mayoría,

están entre ellos en minoría los hombres virtuosos, de modo que con la institucion democrática no es tan fácil poseer un gobierno equitativo y desinteresado.

Si consideramos la cuestion bajo otro punto de vista, es decir, atendiendo á la fuerza en la administracion y al modo mas enérgico y seguro de dictar las leyes y aplicarlas, habrémos de reconocer que el gobierno mejor será aquel que mas unidad tenga. En él los negocios se despachan mejor y con mas rapidez; cuanto mas concentrado está el poder, mas vitalidad tiene, mejor gobierna; cuanta mayor unidad é identidad de miras hay en el gobierno, mejor funciona, y bajo ese concepto la monarquía ofrece muchas ventajas y muy pocas la democracia. Cuando todos intervienen en la administracion, esta no marcha ó marcha mal, porque es muy difícil realizar entre muchos una buena idea y ar-

monizar acerca de un mismo punto, no solo las opiniones, sino las voluntades de muchos, á menos de estar subordinados. Si como en un regimiento hubiese un coronel, capitanes y tenientes, seria posible marchar acordes; pero siendo todos iguales como asociados, habrá tantos pareceres como indivíduos, y al tratar de organizar un plan, de ponerlo en ejecucion y de llevarlo á buen término, costará mucho poner á todo el mundo de acuerdo, deduciéndose de ahí que la cosa pública quedará perjudicada.

Así pues, el mejor gobierno es el mas virtuoso, el mas desinteresado, entendiéndose que no hablo de un desinterés absoluto. Solo en los Santos es dable encontrar un desinterés completo, y los gobiernos no son santos: raras veces se puede serlo en los negocios humanos, y por lo general los Santos son en ellos muy poco expertos. Su reino no es de este mundo, y como dijo Jesucristo, en el órden temporal son mas entendidos los hijos del siglo que los hijos de la luz. Bajo el aspecto del ejercicio del poder, el mejor gobierno será tambien el que sea mas uno, porque siendo el fin del gobierno dirigir un conjunto, cuanto mayor sea la unidad inteligente, mejor coordinará todas las partes, y tendrá mayores probabilidades de buen éxito.

Considerada bajo el punto de vista de la equidad, la cuestion cambia de aspecto; digo equidad, para no emplear otra palabra muy apreciable en sí misma, pero de la cual se ha abusado mucho, la igualdad. El mejor gobierno, bajo el punto de vista de la equidad ó de la igualdad, es aquel en que todos los miembros de la sociedad se encuentran interesados, y esto no solo por el provecho que de él reportan, por la proteccion que reciben, sino por cierta participacion activa en la soberanía. Digo cierta participacion; porque si se deja á todos su ejercicio completo, es decir, si el pueblo no confia á nadie sus poderes y quiere ejercerlos por sí mismo, tendrémos el gobierno democrático. Son tantos, empero, los inconvenientes de esa clase de gobierno, es tan difícil que la multitud dirija y administre, que en verdad es imposible recomendarle como favorable para la felicidad de un pueblo, y excepto en una reducida república, es apenas realizable. La muchedumbre puede deliberar, votar, mani-

festar su opinion; pero abandonarle la administracion equivale á entregar los negocios al azar, al capricho, á merced del viento.

Cuanto acabo de decir se resume y confirma en un pasaje de santo Tomás. Al dar principio á esta obra prometí fundarme en la doctrina de aquel grande hombre, que tiene además la gloria de ser un gran Santo, y no puedo en materia política cubrir mejor mi responsabilidad que escudándome bajo su nombre. Lo que hemos manifestado no es mas que un comentario de la opinion de aquel ilustre teólogo; y si algunos se admiran de que santo Tomás, sacerdote, teólogo y dominico, haya podido emitir doctrinas tan liberales, á mí, que le he estudiado mucho, no me causa sorpresa alguna, y con satisfaccion las leo en las obras de un Doctor de tan grande autoridad, cuyas lecciones, admirablemente ligadas en todas sus partes, respiran siempre gran madurez y reflexion. Igual manera de ver se observa en cási todas sus obras, y por lo tanto hemos de decir que es una conviccion profunda y meditada.

Las siguientes palabras están tomadas de la *Suma teológica*, cuest. 105, art. 1. Santo Tomás cita á Aristóteles y dice: «Respecto á la buena organizacion de los jefes en una «ciudad, en una nacion, hay dos cosas que observar (trá«tase aquí, como es evidente, de la organizacion de la so«beranía de que acabamos de hablar). La primera es que «todos tengan su parte de soberanía, medio para conservar «la paz en los pueblos y para hacer amar y respetar de ca«da uno el órden establecido, como puede verse por el tex«to de Aristóteles.» Cita aquí la *Política* de Aristóles, lib. I, cap. 1, de donde ha sido tomado este pasaje.

«La segunda se refiere á diferentes especies de gobierno. «Lo mas conveniente para un Estado es tener un príncipe «virtuoso que mande á todos, que bajo su dependencia ten«ga á jefes subalternos que, á su ejemplo, usen de su auto«ridad conforme á la virtud, sin que el poder deje de perte«necer á todos, y siendo por consiguiente todos los ciudada«nos elegibles y todos electores. Así está establecido en los «gobiernos mixtos representantes de la totalidad, porque «en ellos hay un solo jefe, aristocracia, pues son muchos los

«que participan del poder á causa de su virtud, y democra«cia ó poder popular, pues los últimos hombres del pueblo «pueden ser elevados al rango de príncipes, y electores los «ciudadanos todos.»

Tales son las propias palabras de santo Tomás; pero no es eso todo. Cita un ejemplo que hace datar el gobierno mixto, el gobierno templado, no del orígen de la civilizacion moderna, sino del tiempo de los judíos, de Moisés, y añade: «Es«te es el gobierno establecido por la ley de Dios; Moisés y «sus sucesores gobernaron al pueblo como un jefe manda á «todos los demás. Su poder se asemejaba á una monarquía, «pero luego se elegian setenta y dos ancianos notables por «sus virtudes, pues se dice: Presentad de entre vosotros va«rones sábios y experimentados (*Deut.* I, 13, 15), lo cual «representa el elemento aristocrático; finalmente todos eran «electores, puesto que se dice á todos: Presentad hombres «sábios y experimentados, y esto representará el elemento «democrático.»

Este es en teoría, segun santo Tomás, el mejor de los gobiernos.

La monarquía es en realidad el gobierno mas fuerte y al mismo tiempo mas apetecible, cuando, como dicen Aristóteles y santo Tomás, es el príncipe un hombre virtuoso; pero si es un hombre relajado, ignorante, de cortos alcances, lo cual puede muy bien suceder, si es un hombre arrebatado y esclavo de sus pasiones, piérdense todos esos beneficios por la falta de un indivíduo, aun cuando no haya de acusarse por ello á la institucion. La aristocracia ofrece tambien algunas ventajas; es por lo general un gobierno sólido, duradero, constante en sus máximas, guardador fiel de las tradiciones; pero tiene el inconveniente cási inevitable de que mas ó menos tarde el espíritu de corporacion triunfa del espíritu nacional, y entonces en vez de una familia tenemos á una clase que hace su poder y su gloria superiores al interés general.

Nada diré de la democracia: basta con lo manifestado.

Viene luego el gobierno mixto que parece en efecto el mas racional, á lo menos especulativamente; pero en la práctica funciona mal, por intervenir en él un excesivo número

de personas. Tiene, sí, la buena circunstancia de que todos los ciudadanos tienen en él cierta participacion por medio del voto electoral, que es la expresion mínima de la soberanía, participacion que preciso es convenir en que es muy poco importante y cási nada provechosa. Un pueblo bueno es mas raro aun que un príncipe virtuoso; y si con buenos ciudadanos resultan siempre buenas elecciones, allí donde existe una multitud de hombres que ante todo desean su propio provecho, su placer ó su gloria, sacrificando el bien público á su interés privado, la institucion quedará viciada en su orígen, brotando de aquella fuente emponzoñada errores y abusos que infestarán al Estado y pervertirán al Gobierno. Así pues, no puede decirse que un gobierno sea en sí mejor que otro; este es preferible por un concepto, aquel por otro, y el que parece reunirlos todos y se envanece de poseer las ventajas de cada uno, reune tambien con frecuencia todos sus inconvenientes. Nosotros lo hemos experimentado, y hasta ahora nuestros ensayos han producido muy pocos resultados, puesto que aun ahora estamos descansando de tantas tentativas, como los enfermos extenuados por un trabajo febril, por una actividad exagerada, necesitan de reposo para rehacerse.

Pasemos, empero, á otra cuestion. Constituido el gobierno, ya sea monárquico, aristocrático ó democrático, lo cual importa poco, queda investido de la autoridad, y desde aquel momento ejerce la soberanía y tiene derecho para dictar la ley. Pero ¿cómo será instituida la ley? Es evidente que no puede serlo sino por un decreto de la autoridad, en cuanto es esta el poder público único que puede dictar la ley é imponerla, siendo hecha y establecida de diferentes maneras segun sea la forma de gobierno. Así en una monarquía pura, segun expresion recibida, hace la ley la voluntad del príncipe; sus decretos constituyen leyes. Entiéndase que hablo aquí de un modo general, pues no pueden existir monarquías puramente absolutas; en las cosas ó en los hombres se encuentran siempre correctivos, obstáculos, trabas que hacen que la voluntad de un hombre, antes de imponerse á un pueblo, sea mas ó menos modificada; y hay siempre consejos, representaciones, quejas, condiciones de in-

tervencion, bajo esta ó la otra forma, que templan la voluntad del monarca. Si se trata de una aristocracia, las decisiones del senado ó senado-consultos tienen fuerza de ley por sí mismos ó luego de consentidos por el pueblo. En una democracia, las leyes serán plebiscitos, y las votará el pueblo entero del modo que se pueda. En Roma votaban cien mil ciudadanos en la plaza pública; los habia hasta en los tejados, y aun cuando no era empresa fácil contar con exactitud los votos, siempre se resolvian las cosas como los patricios deseaban.

En los gobiernos mixtos el mecanismo es mas complicado. Para poseer mayor seguridad, mayor número de garantías, existen toda clase de condiciones mas ó menos arbitrarias en cuanto todas ellas son de institucion humana. En esa especie de gobierno contribuyen tres elementos á la formacion de la ley: el pueblo por medio de sus representantes, el príncipe por su consentimiento ó su *veto*, y luego un intermediario que les separa para impedir el choque de ambos poderes, término medio que ha de reunir á los dos extremos á fin de hacer posible una conclusion. La ley no puede ser establecida sino por la cooperacion de esos tres poderes, del ejecutivo ó del príncipe, del popular, delegado á diputados ó representantes, y del aristocrático, al cual toca conciliarles. Para el ejercicio de los tres poderes existen ciertas condiciones formuladas en la constitucion.

Sin embargo, no basta lo dicho para que una ley obligue; es preciso además que sea promulgada ó publicada. Ofrécese aquí una cuestion que ha dado mucho que hablar á los jurisconsultos y teólogos, á saber: si la promulgacion es parte esencial de la ley, y si por lo tanto ha de entrar en la definicion de la ley política ó civil, ó si es únicamente una condicion necesaria para aplicarla. En el fondo la cuestion es ociosa, pues en la práctica es indispensable la promulgacion para que la ley sea conocida y obligatoria, y por lo mismo tanto importa que sea lo uno como lo otro.

La necesidad de la promulgacion nace de la misma naturaleza de la ley, en cuanto toda ley humana es moral, y en nada se parece á las de la naturaleza física. Estas se imponen por sí mismas á los seres que carecen de inteligencia y

de libertad; pero el ser moral, sometido á leyes que puede observar ó infringir, debe primeramente conocerlas, pues en virtud de su razon no obra sin motivo, y este ha de buscarse en el conocimiento de la ley. Es fuerza, pues, que la conozca: su razon y su responsabilidad lo exigen; solo por la eleccion de su libre voluntad merece pena ó recompensa, y su libertad no puede decidirse sino sabiendo lo que ha de hacer ó evitar.

La necesidad de la promulgacion se deriva además del mismo fin de la ley, hecha para la sociedad entera, y por consiguiente para llegar á noticia de todos sus miembros. Obsérvese sin embargo que por mucha que sea la publicidad de la promulgacion, hay siempre personas que la ignoran; preguntad al operario, al campesino, á otros muchos lo que dispone la ley sobre ese ó el otro punto, y la mayor parte se quedarán sin respuesta; quizás ni nosotros mismos podríamos contestar fijamente á muchas preguntas, y esta es la causa de que haya hombres que sepan las leyes para todos, y que sea preciso acudir á consultarles. De ahí se desprende que han de admitirse como suficientes ciertas condiciones de publicidad, y una vez cumplidas, queda hecha la promulgacion, no pudiendo nadie alegar la ignorancia de la ley. *Ignorantia juris non excusat,* dice un axioma de jurisprudencia. Es la promulgacion tan esencial condicion, que la hallamos en todas las leyes, divinas y humanas. La ley natural se promulga espontáneamente en nuestro corazon, en nuestra conciencia, y esto constituye la fuerza del derecho natural, de cuyos principios fundamentales nadie puede alegar ignorancia, si bien respecto á las consecuencias mas ó menos remotas hay lugar á controversia y por consiguiente á excusa. Al dictar el Señor su ley en el Sínai, la reveló á Moisés, y este la anunció al pueblo entre rayos y truenos, y en seguida Moisés, bajando de la montaña con las tablas de piedra en la mano y radiante de luz, la publicó delante de Israel con la autoridad del legislador.

La ley nueva, traida por Nuestro Señor Jesucristo, fue promulgada por el Apostolado: tal era la mision de los discípulos: Id, enseñad á todas las naciones, y explicadles lo que os he mandado. El Profeta, al anunciar al Mesías y á

sus enviados, habia dicho: Mi voz llegará hasta los confines de la tierra, y todos los pueblos la oirán.

La promulgacion de las leyes civiles se verifica de distintos modos: el mas sencillo tiene lugar en los pueblos á son de trompeta ó de tambor por el pregonero, el *præco* del alcalde, el heraldo de la municipalidad, quien publica los bandos de la autoridad local, que tienen fuerza de ley en el pueblo bajo pena de multa y hasta de prision. El alcalde de la mas miserable aldea representa en ella la autoridad; y si bien carece de la facultad de dictar leyes, puede dar bandos aplicándolas, es decir, advertir lo que está prohibido en virtud de una ley.

En la antigua monarquía francesa, el medio principal de promulgar las leyes era el registro por el parlamento de las disposiciones reales. El rey legislaba en su consejo, y por medio de una real cédula remitia la ley al parlamento para que fuese registrada; cumplida esta formalidad, el parlamento la enviaba á todas las bailías y senescalías del reino, y esto constituia la promulgacion. Los parlamentos no tenian poder legislativo alguno; nada podian cambiar ni modificar en la ley, y el registro nada añadia á su virtud; limitábanse á cumplir el requisito de la promulgacion; pero en este mundo la forma tiende siempre á dominar el fondo, y los medios á sustituirse al fin, y de ahí las progresivas pretensiones de aquellos cuerpos de arrogarse parte del poder legislativo. En su orígen no eran los parlamentos mas que consejos de judicatura, tribunales para administrar justicia, y no han de confundirse con los estados generales, los cuales, reuniéndose en épocas determinadas por el rey, participaban realmente de la autoridad legislativa, ya preparando leyes, ya votando los tributos. El parlamento habia de administrar justicia segun las leyes del reino, y es una verdad hoy por todos reconocida, que el poder judicial no debe legislar, pues de otro modo podria hacerlo para un caso particular sometido á su fallo. El poder judicial no es un poder constituyente, y de ahí la falsa posicion que tomaron los parlamentos queriendo intervenir en la legislatura, desde cuyo momento el derecho de representacion antes del registro, que les habia sido concedido, y que con frecuencia

reportó tanta utilidad, se convirtió entre sus manos en el punto de apoyo y en el instrumento de una oposicion funesta y en ciertos casos turbulenta. Las representaciones eran simples advertencias que en nada obligaban al poder real cuando no creia conveniente atenderlas: si el parlamento insistia, celebraba el rey lo que se llamaba *un lit de justice* (trono ó solio que ocupaba el soberano en el parlamento), y en la plenitud de su soberanía declaraba persistir en su idea, á pesar de las representaciones. Semejantes hechos no ocurrian sin conmover profundamente á la opinion pública: el parlamento, violentado en apariencia, se presentaba como defensor de los intereses del pueblo, como víctima de la fuerza ó del capricho real, y esto motivó, durante los últimos reinados, oposiciones, tentativas mas ó menos sediciosas, que, al turbar la paz pública y el buen órden del Estado, al dividir á los ciudadanos en partidos y facciones, al minar poco á poco la autoridad real, pusiéronla en lucha con el pueblo y causaron la ruina de la monarquía. Los parlamentos tenian gran culpa en el fondo; sus funciones eran puramente judiciales, y quisieron de un modo indirecto hacerlas legislativas. El derecho de representar antes de proceder al registro de las leyes, les daba á lo mas voto consultivo, que podia ser de utilidad dentro de sus justos límites; pero de ello hicieron un arma agresiva que introdujo la guerra en el Estado, y derribólo todo, trono, parlamento y pueblo. Ese abuso de poder, que pareció insignificante en su orígen, fue una de las principales causas de la revolucion francesa.

En el dia la promulgacion de las leyes civiles se verifica por medio del *Monitor universal*, del *Boletin de las leyes*, de anuncios fijados en las esquinas, y de este modo llega su noticia á las mas apartadas y reducidas aldeas.

CAPÍTULO XIV.

PROMULGACION DE LAS LEYES ECLESIÁSTICAS.

Promulgacion de las leyes eclesiásticas por las decisiones de los concilios generales, sancionadas por el Sumo Pontífice y enviadas á los obispos ausentes; — por los decretos de los Papas remitidos á los obispos; — controversia sobre este punto; — por las actas de los concilios provinciales, sancionadas por el Jefe de la Iglesia; — por las pastorales y mandamientos de los obispos en sus diócesis; — anunciándolas desde el púlpito y fijándolas en las puertas de la iglesia parroquial.

Hemos dicho como la soberanía política ó civil, que procede de Dios, lo mismo que todo poder, se establece y organiza por el consentimiento de los hombres, segun enseña santo Tomás; instituida ya, la soberanía civil tiene derecho de hacer leyes y de imponerlas, siendo la primera condicion de ellas (algunos dicen su cualidad esencial) la promulgacion. Explicada la necesidad de la misma en el último capítulo, manifestado el modo como se promulgan las leyes civiles, tócanos decir cómo se promulgan las leyes eclesiásticas.

Estas tienen aun mayor necesidad de promulgacion que las civiles, ó por mejor decir su promulgacion ha de ser mas solemne, en cuanto son mas generales y se dirigen á las naciones todas del mundo católico. No obligan á un solo pueblo, á una sola ciudad, sino á todos los hombres sin distincion de tiempo ni de lugar, porque á todos se aplica la verdad religiosa, que es universal y eterna. Existe, pues, una diferencia esencial entre la soberanía espiritual y la soberanía temporal: la primera no conoce límites, puesto que se ejerce sobre las almas, las cuales procedentes de la eternidad vuelven á la eternidad. Las almas son superiores al espacio y al tiempo, y esta es la razon por que se aplican á todas ellas las verdades universales; solo en esa region existe verdaderamente un imperio universal, imposible de realizar en el órden físico y civil, donde la materia se opone á

ello por su naturaleza y sus condiciones esenciales, el tiempo y el espacio. En efecto, toda nacion está encerrada dentro de ciertos límites y vive un cierto tiempo, como todas las cosas terrenas; todas ellas perecen, las almas son las únicas inmortales, y por ello el gobierno espiritual debe en lo posible emanciparse de su yugo. Digo en lo posible, porque unidas en este mundo las almas á los cuerpos, la personalidad humana se compone á la vez del espíritu y del cuerpo, y como este lo mismo que aquel forma de ella una parte esencial, no se puede gobernar á los hombres solo por el espíritu. El hombre no vive en la tierra únicamente de verdad, de ciencia, de espiritualidad; vive tambien de pan, de sustancia material, y bajo este punto de vista podrémos decir lo contrario de lo que se lee en el Evangelio: El hombre no vive solo de pan, sino de toda palabra de verdad salida de los labios de Dios. Ambos conceptos son verdaderos, porque el hombre es á la vez alma y cuerpo, espiritual y material.

Así pues, el carácter esencial de la soberanía espiritual es la universalidad, es tener por objeto todas las almas de la tierra, á las cuales gobierna y dirige en nombre de Dios, para darles á conocer su verdadero destino, esto es el cielo, indicarles el camino que á él conduce, y proporcionarles el auxilio necesario para llegar allá, auxilio que se encuentra en las instituciones religiosas y sobre todo en los Sacramentos. Dedúcese de ahí que la promulgacion de las leyes eclesiásticas debe de ser tan solemne, tan general como sea posible, y que ha de hacerse por medios humanos, como todo aquello que se verifica en el mundo. El mismo Dios, cuando se revela á él, obra por signos sensibles, y cuando se digna manifestar directamente sus eternas verdades, adopta el lenguaje humano, porque á los hombres se dirige.

Las leyes eclesiásticas son dadas por los Papas, por los concilios ecuménicos y provinciales, y por los obispos, y han de ser promulgadas lo mismo que las demás: luego que un concilio ha resuelto algo sobre la fe, la moral ó la disciplina, se anuncia al mundo entero la decision tomada. Despues del primer concilio celebrado en Jerusalen, cuando los Apóstoles hubieron decidido que no habia de exigirse de los cris-

tianos cuanto prescribia la ley judáica, y solamente ordenarles que se abstuvieran de carnes ofrecidas á los ídolos, de animales ahogados, de sangre y sobre todo de la fornicacion, enviaron á Judas y á Silas á todas las iglesias, es decir, á cuantos habian recibido ya la fe para participarles su resolucion: *Visum est Spiritui Sancto et nobis,* etc., dijeron. —Se ha decidido por el Espíritu Santo y por nosotros.— Fórmula que se emplea aun.

En los siguientes concilios la promulgacion se verificó por cartas que los patriarcas, los arzobispos y los obispos presentes enviaban á los ausentes, y luego cuando la Iglesia se organizó de un modo mas rígido, cuando se concentró mas en la unidad, hízose la promulgacion en el centro del orbe católico por el Jefe de la Iglesia. En el gobierno de la Iglesia ha habido siempre progreso; la unidad católica, fundada por Nuestro Señor Jesucristo, á la cual aspira la Iglesia sin cesar por todos los medios y bajo el impulso del espíritu divino, tiende siempre á realizarse mas completamente, á determinarse de un modo mas claro, mas preciso, es decir, á ser una monarquía universal, semejante á la soberanía divina en el universo.

De ahí lo que estamos viendo en nuestros dias, en que se busca la unidad, no solo en el dogma y en la moral, que jamás ha faltado, no solo en la disciplina general y en el gobierno, sino tambien en la liturgia y en las formas del rezo. Este es el mas gran paso que se haya dado hácia la unidad en los últimos tiempos; ahora la tendencia se ha hecho mas visible, el movimiento se ha acelerado mas y mas, sin duda para combatir con mas eficacia las causas de division que el principio del mal ha sembrado con mas abundancia en la Iglesia.

La promulgacion de las leyes eclesiásticas para toda la Iglesia, de las leyes ó decisiones relativas á la fe, á la moral y á la disciplina, se hace principalmente por la Santa Sede. Sobre este punto conviene hacer una distincion importante, ó por mejor decir ella misma se ha producido en la práctica y en el decurso de los siglos. No han de confundirse las leyes que se refieren al dogma y á la moral con las puramente disciplinarias: las primeras han sido siempre ad-

mitidas sin dificultad; así que se han publicado han sido recibidas con aclamacion por los obispos todos y los pueblos fieles, y solo los herejes han suscitado sobre ellas dudas ó cuestiones. Luego que en el mundo católico se ha sabido de un modo cualquiera que el Papa ó un concilio general habian definido un punto de fe, un artículo de moral, ó condenado un error, semejante decision ha sido aceptada y puesta en práctica, aun antes, por decirlo así, de la promulgacion oficial ó legal. Esto se concibe con facilidad; el dogma y la moral tienen por objeto verdades eternas, y así que la Iglesia pronuncia acerca de tales materias, su decision se hace universal como la verdad que define, y para quien es católico no ha lugar á discusion. Cuando la Iglesia ha hablado por medio de la Santa Sede ó de un concilio, cuando ha dicho lo que ha de creerse ó practicarse para guardar conformidad con la doctrina de Jesucristo, el mismo Jesucristo es quien habla, puesto que dió á aquella las palabras de la vida eterna con el expreso encargo de anunciarlas á todas las naciones.

No ha sucedido lo mismo respecto de la disciplina, y la razon es óbvia. La disciplina es mixta, no es puramente espiritual, no es eterna; la moral y el dogma no varian, pero la disciplina puede cambiar, en cuanto depende de los lugares, de los tiempos y de las personas, y además de las cualidades propias á una ley de disciplina general; es preciso tambien que las tenga especiales en razon de los pueblos á que se aplica y del clero al cual ha de regir; de las costumbres locales, de la educacion, de los antecedentes, y aun á veces de las preocupaciones y prevenciones de los clérigos y de los seglares, cosas todas que pueden hacer su aplicacion mas difícil, menos eficaz y hasta perniciosa en ciertos lugares y momentos. Por esto se ha reconocido en la Iglesia que la discipina admite diferencias y variaciones, habiendo de distinguirse lo que es dogmático de lo que es puramente disciplinario.

Tenemos, pues, que pueden existir variaciones en una misma iglesia y diferencias entre varias iglesias, sin que por ello quede alterada la unidad, la cual ha de radicar principalmente sobre los puntos de dogma y de moral, artículos

fundamentales ó bases de la Iglesia. Los reglamentos de disciplina, por importantes que sean, no pasan de ser secundarios; dependen de las circunstancias, y por lo tanto pueden variar con ellas. Así se explica tambien la diferencia de liturgias, pues las liturgias ó sean las formas del culto y del rezo no son el mismo dogma; exprésanle y le realizan por medio de prácticas tradicionales que no por todas partes son las mismas, y sus variaciones han sido siempre admitidas no conteniendo nada contrario á las definiciones de la Iglesia universal. Existen distintas liturgias de esa clase cuya antigüedad y pureza jamás han sido disputadas, y hasta puede decirse que en cada diócesis tiende siempre la liturgia á particularizarse mas ó menos: es en extremo difícil introducir entre todas una uniformidad completa, porque al tratarse de usos particulares, de prácticas y de formas locales, han de influir por necesidad las circunstancias de persona, de tiempo y de lugar, y de resentirse siempre de la fuerza de las cosas. Esta es la razon por que algunas iglesias han podido conservar las liturgias que poseian hacia muchos siglos sin ser separadas de la Iglesia universal, y porque la Santa Sede, en su sabiduría que sabe pesar todas las cosas y lo dispone todo con fuerza pero con dulzura, al impulsar á la unidad sobre ese punto, expresaba mas que una órden, un deseo.

Semejante distincion es muy importante: al dictarse un decreto sobre la fe ó la moral, no caben observaciones; es artículo de fe, y á todos toca inclinar la frente; pero si solo se trata de disciplina, son permitidas las observaciones, y entonces los obispos, jefes de la enseñanza y jueces de la fe en su diócesis, título que les autoriza para legislar en union con la Santa Sede, sometiendo sus decisiones á la aprobacion del Jefe de la Iglesia, tienen derecho para examinar los artículos propuestos, y ver, antes de aplicarlos, si convienen ó no á sus diocesanos, y si su aplicacion ha de ser útil ó perjudicial. Los obispos han sido siempre jueces de la oportunidad de semejante aplicacion, y pueden suspenderla hasta que la Santa Sede haya contestado á sus observaciones: si un obispo manifiesta que tal medida disciplinaria puede ser ofuscada por el clero ó los fieles y producir qui-

zás dificultades y divisiones destruyendo antiguos usos ó contrariando costumbres inocentes y respetables, se le contesta cási siempre dejando á su discernimiento la oportunidad de la medida, y confiando á su prudencia la aplicacion de la misma.

Sin embargo, lo mismo que con tanta facilidad se arregla entre los obispos y la Santa Sede no sigue siempre tan buen camino entre la Santa Sede y el poder temporal, y de ahí nacen las disidencias y las luchas. La discusion entre el poder temporal y espiritual no puede versar racionalmente sobre el dogma ni sobre la moral, y acerca de esto recordarémos las bellas palabras del emperador Valentiniano: «No «nos toca á Nos, seglar, decidir sobre el dogma ni definir «las cosas de fe, sino á la Iglesia; á Nos solo nos corres- «ponde obedecer,» y las no menos notables de Osio, delegado por el Papa para presidir el concilio de Sárdica en España, dirigidas al emperador Constancio: «Ó Emperador, «nada teneis que ordenar en los asuntos espirituales; al con- «trario, nosotros somos quienes en ellos os hemos de mandar «y de enseñar. Dios nos ha confiado el reino espiritual, y á «vos el imperio; ejercedle, pero no lleveis la mano al go- «bierno de la Iglesia.»

Así pues, á menos de hacerse hereje, no se lanzará un gobierno á discutir sobre el dogma. Por lo general, los reyes y príncipes no son grandes teólogos, y á juzgar por el ejemplo de Enrique VIII, que aspiraba á ese honor, no deja de ser mucha fortuna. Dicho Rey habia estudiado la ciencia sagrada, y antes de declararse contra Roma, llegó á componer un libro notable por muchos conceptos en favor de la Santa Sede, tanto que habia solicitado y obtenido el título de defensor de la fe. Defendióla en efecto por espacio de largo tiempo; pero luego que tuvo interés en alterarla, atacóla, y rompió el lazo que le unia con Roma, á él y á su pueblo. Sabido es lo que le impulsó á ello: deseaba separarse de su esposa para tomar otra de la que se habia prendado; solicitó el divorcio del Papa, el cual no podia consentirlo, y renegando entonces de la autoridad del Sumo Pontífice, se puso en su lugar. Si el Papa lo hubiese permitido una vez, habria sido preciso que lo permitiera cuatro veces mas, pues

Enrique VIII tuvo seis mujeres, y no se contentó con darse facultad á sí mismo para divorciarse luego que se hallaba hastiado del matrimonio, sino que mandaba decapitar á las esposas á quienes ya no amaba. Triste es el principio de la herejía, no de la herejía erudita que ha existido siempre, aun en tiempo de los Apóstoles, pues dice san Juan que el Anticristo está ya en el mundo, sino de la herejía coronada, de la herejía real que absorbió el poder espiritual en el gobierno temporal de los pueblos.

La autoridad temporal, dispuesta siempre á luchar con la espiritual, y no pudiendo hacerlo en puntos de dogma y de moral, ha discutido lo mas que le ha sido posible sobre materias mixtas y puntos disciplinarios, ya para invadir el dominio eclesiástico, ya en otras circunstancias mas ó menos fatales para defenderse contra usurpaciones verdaderas ó supuestas. Semejante oposicion ha sido en todos casos un arma de ataque ó de defensa para los gobiernos, los cuales, en sus luchas con la Santa Sede, se han escudado siempre en el clero del país, ó en lo que ha llamado Iglesia nacional, y por la gran influencia que en ella habian de ejercer, por su inevitable presion en los obispos, han logrado á veces provocar actos cuando menos imprudentes. En general, no eran los obispos ni el clero quienes suscitaban ó sostenian tales controversias; eran sí los príncipes y sus ministros, eran los parlamentos, siempre bajo el pretexto de intereses religiosos, pero en el fondo para obtener beneficios temporales, para disputar á Roma su participacion en las cosas mixtas, para usurpar sus atribuciones, ó bien para defenderse de supuestas agresiones y disminuir la influencia eclesiástica que les causaba recelos. En casos tan complicados y espinosos, sabida es la conducta que se observa; quien no tiene el derecho de su parte, se encastilla en las formas de modo que impide la accion de aquel; no se niega el derecho, pero se hace su aplicacion imposible. Así ha sucedido en Francia muchas veces.

En tiempo de la antigua monarquía, hubo siempre en el Gobierno una secreta oposicion contra Roma, contra la accion de la Iglesia, oposicion de forma sin llegar jamás al fondo; al contrario, puede decirse que en país alguno ha

habido mas sincera adhesion al Sumo Pontífice, mas amor real á la Iglesia, mayores sacrificios para el lustre de la Santa Sede. Sin embargo, en las cuestiones de materia mixta, en los asuntos medio espirituales y medio temporales, se pusieron ciertas reservas, ciertas condiciones, especialmente en lo que toca á la promulgacion de las leyes eclesiásticas, y si era evidente que el poder temporal no podia arrogarse el derecho de hacer ni de cambiar esas leyes, pues no ha recibido la mision apostólica, ni se le dijo á él: «Id «y enseñad á todas las naciones; quien os escucha me es-«cucha, quien os desprecia me desprecia;» si un gobierno católico, decimos, no podia abrigar tal pretension, en cambio tenia otra, y era la de no dejar penetrar en el país de su jurisdiccion sino las leyes que le convinieran, y de negar la entrada á las demás sin aparentar por ello rechazarlas ni reprobarlas. Establecióse, pues, una especie de aduana espiritual que despues de examinar los decretos, las bulas, las constituciones de los Papas, dejábalas penetrar en Francia ó las impedia el paso segun el capricho de los reyes, y esto se hacia en favor de las llamadas libertades de la Iglesia galicana, libertades que por lo general interesaban muy poco al clero, que nunca habia reportado de ellas grandes beneficios; pero á las que el Gobierno se mostraba muy adicto en sus relaciones con Roma, en cuanto le permitian no aceptar de la Santa Sede sino aquello que le convenia. Jamás, repetimos, se manifestó tal oposicion en lo referente al dogma y á la moral; respecto de esos puntos fundamentales que tocan á la fe, la Francia mostróse siempre sumisa y fiel, pero en las otras materias discutia, protestaba, y ponia mas ó menos condiciones. Así, por ejemplo, los decretos del concilio de Trento sobre disciplina no han sido aun promulgadas legalmente en nuestro país, aun cuando haya sido aceptado sin reserva todo lo demás.

Semejante situacion respecto de la Santa Sede envolvia una gran inconsecuencia, y por esto no pudo sostenerse en la práctica, como no puede sostenerse aquello que es inconsecuente. Por eso las medidas á que dió orígen, aunque mantenidas por las leyes civiles y por el Gobierno, han caido cási en desuso combatidas por el sentido comun, por el

sentimiento religioso y por la conciencia de los pueblos.

La promulgacion de las leyes eclesiásticas en Francia se hacia del modo siguiente: las bulas ó los decretos de los Papas eran enviados al parlamento con una cédula del rey, á fin de que fueran registrados; si se negaba el registro, la bula no era recibida en el reino, y no podian los obispos anunciarla ni aplicarla; en el caso contrario resultaba un nuevo inconveniente, á saber: la bula registrada se convertia por ese mero hecho en ley del Estado, y de ahí nacia el grave hecho de mezclarse las cosas espirituales y las temporales. Revestidas de la sancion política las leyes eclesiásticas que regulan la fe, la moral y la disciplina, las infracciones de las mismas habian de ser perseguidas por el Estado como todas las demás, y de esto resultaba que eran doblemente castigadas, espiritualmente por la Iglesia y materialmente por la jurisdiccion temporal. La aplicacion de la pena civil podia llevar consigo violencias que la Iglesia no imponia, y que sin embargo refluian sobre ella en la opinion pública, á causa de la mixtion de ambas penas, lo cual el pueblo no podia distinguir. Así, á un hombre condenado por hereje, la Iglesia no le imponia otra pena que excluirle de su comunion, al mismo tiempo que siendo la herejía un delito político, el hereje era juzgado por los tribunales civiles, y caia bajo la vindicta del brazo secular, que podia pesar sobre él con todos sus rigores. Así se explica y eso era la Inquisicion.

No me detendré en las libertades de la Iglesia galicana, terreno candente que sin embargo va enfriándose, á Dios gracias, y que espero que muy pronto no quemará á nadie. Al explicar su orígen ó su razon de ser, hemos juzgado de su valor; si bien ha de reconocerse que entre esas libertades, que jamás han sido bien definidas, habia usos respetables por su antigüedad y medidas razonables que en su aplicacion han dado lugar á muchas dificultades y controversias, de que se aprovecharon las pasiones y los intereses. Es fuerza confesar tambien que la oposicion verdaderamente galicana estuvo siempre profundamente adherida á la Santa Sede, y que si á veces abrigó pretensiones mezquinas, si en ciertas materias no usó el mejor proceder, en cambio al ser

atacadas la fe y la unidad de la Iglesia, se agrupó con amor junto al Vicario de Cristo, derramando su sangre en testimonio de su fidelidad.

Esas pretendidas libertades de la Iglesia galicana, cási inútiles para la Iglesia de Francia, eran muy apreciadas por el poder temporal, deseoso de dominar en los asuntos eclesiásticos. Cuando por órden de Luis XIV la Asamblea de 1682 quiso definir esas funestas libertades, y cuando un hombre como Bossuet se esforzó en reunirlas en cuatro artículos indignos de su fama, que se vió en la imposibilidad de defender, la cuestion se empeñó mas que nunca, y la lucha se hizo mas cruel. Para colmo de desgracia, sirvieron de enseña ó de bandera á cuantos hacian la guerra á la Religion, abierta ó secretamente, parlamentos, letrados y filósofos. En aquel tiempo era de buen gusto atacar ó á lo menos poner en duda el Cristianismo: existia una conjuracion tácita para destruirle; y aun cuando los soberanos de Francia no lo deseaban, aun cuando eran por lo general cristianos fieles y católicos celosos, tenian la desgracia de ser reyes, y érales difícil matenerse en la justicia, en la moderacion, en la verdad, porque el poder ensoberbece, y la adulacion que le rodea califica de injusticia todo límite que á él se ponga, considera toda oposicion como una injuria. Y si el rey se llama Luis XIV, si treinta años de triunfos y de gloria le han convertido á los ojos del mundo en el rey por excelencia, de modo que ningun príncipe, ningun pueblo en Europa se atreva á agitarse sin su permiso, se comprenderá que en su lucha con el Papa tomara fácilmente sus pretensiones por derechos, y cuánto habia de costar á su orgullo ceder, por poco que fuera. Cedió sin embargo, porque todo poder humano se estrella contra el poder establecido directamente por Dios á quien representa en la tierra, y que así por este título como por la mano que le fundó y le sostiene, es inmutable y eterno. En él todo se quebranta, porque está cimentado en la peña de la palabra divina; á pesar de las tempestades que rugen á su alrededor, á pesar de las embravecidas olas que azotan incesantemente su pié, permanece inexpugnable en su base en medio de la espuma que levantan, y que puede á lo mas mancharle, y desde

allí mira pasar la tormenta sin ofuscar la serena luz que desde su altura contempla. Tal es el poder que no reconoce igual en el mundo; mas que todos débil materialmente, vémosle hoy lo mismo que en todos los siglos, al paso que mas fuerte moralmente que cuantas instituciones ha inventado el hombre, desafia en su debilidad las violencias del mundo, impotentes siquiera para conmoverle. La Iglesia, lo mismo que su divino Fundador, triunfa por la paciencia; para vencer, espera á que la iniquidad se destruya á sí misma, *donec transeat iniquitas*.

He dicho ser inconsecuente la posicion tomada por el poder temporal respecto del poder espiritual; pero á pesar de todo continuamos todavía en el mal camino. Aun hoy no puede publicarse en Francia una bula del Papa sin pasar antes por el Consejo de Estado, siendo así que nuestros actuales consejeros de Estado son aun menos teólogos que los parlamentos antiguos. Estos tenian cuando menos consejeros clérigos que habian hecho estudios eclesiásticos; pero en nuestro Consejo actual no hay nadie que conozca á fondo la ciencia sagrada y los asuntos de la Iglesia, ignorancia fatal cuando se debe discutirlos y tomar resoluciones sobre ellos. Impedir la publicacion de una ley eclesiástica cuyo fondo no puede siquiera juzgarse es una grave anomalía: reconócese que solo la Santa Sede tiene derecho para hacerla, y que con su registro nada se añade á su validez; mas preténdese ser juez de la oportunidad de ella, del efecto que producirá en el pueblo, y bajo ese concepto créese facultada la autoridad temporal para suspender su ejecucion; pero ¿no son los obispos mas competentes en tales materias? Mejor que nadie conocen el estado religioso de las poblaciones, y se hallan en disposicion de apreciar con mayor seguridad si las prescripciones de Roma pueden convenir ó no á sus diocesanos. Sin embargo, en el fondo la cuestion es distinta; para el gobierno temporal trátase simplemente de tomar precauciones contra la llamada influencia clerical, desde el Papa hasta el cura de la mas insignificante parroquia.

La publicidad, empero, se ha hecho tan fácil en nuestros dias, que no existe medio para impedirla, y como es natural,

al llegar á Francia una bula del Papa no necesita llamar á la puerta del Consejo de Estado para penetrar en el país; antes de que el Consejo la haya visto y juzgado, publícanla los periódicos, á pesar de lo cual no pueden los obispos ponerla en ejecucion, é incurriria en cierta pena aquel que lo practicase sin el registro prévio del Consejo de Estado. Probablemente seria emplazado y condenado por *causa de abuso;* y aun cuando no comprenda muy bien lo que esto significa, sé positivamente que semejante causa no produce efecto alguno, viniendo á ser un medio de pura oposicion contra el poder espiritual. Esa oposicion se ejerce en la actualidad de un modo mas suave, mas templado, y sin embargo subsiste aun entre ambos poderes como un resto de contradiccion que fermenta; el poder temporal muestra cierta desconfianza, y el poder espiritual, forzoso es decirlo, no abriga tampoco una completa confianza. Existe entre ellos la paz, pero una paz recelosa y cási armada; usan de corteses maneras entre sí, porque han de vivir juntos, pero no hay seguridad en una ni en otra parte.

Semejante lucha no terminará jamás, en cuanto está en la naturaleza de las cosas. Al concluir esta materia acúdeme una curiosa observacion, y es que los reyes de Francia han hecho respecto de los Papas lo mismo que los parlamentos hicieron contra ellos. Al dictar el soberano una ley, habia de ser promulgada antes de ser puesta en ejecucion, y para ello remitíala el rey al registro del parlamento, corporacion que no tenia mas competencia que recibir la ley y publicarla; el registro nada añadia á la validez de la ley, tanto que si lo negaba, el rey prescindia de él, y celebrando lo que se llamaba *un lit de justice,* dejaba sin efecto la oposicion. Lo mismo absolutamente practicaron los reyes respecto de la Santa Sede: las bulas, los decretos de los Papas debian de ser registrados para la promulgacion, y aun cuando esa formalidad nada añadia á su validez, insistieron siempre en ella, á fin de tener en jaque al poder pontificio, debilitar su influencia y en caso necesario resistirle.

Otro punto hay en discusion que interesa principalmente al clero: muy poco diré sobre él, porque no es conveniente tratar semejantes cuestiones, y porque hablando de asun-

tos tan delicados es muy fácil lastimar á alguna de las dos partes. No soy galicano, si bien respeto las tradiciones galicanas, no las de los reyes y parlamentos, pero sí las de los obispos y del clero de Francia. La cuestion á que ahora me refiero tiene por objeto las decisiones de las congregaciones romanas.

Las congregaciones romanas son una especie de Consejo de Estado, de consulta para las materias eclesiásticas, y á ellas son remitidos por el Papa todos los asuntos y las cuestiones relativas á la disciplina, á la liturgia, á los escritos contrarios á la fe ó á la moral, á las herejías, en una palabra, á cuanto ocurre en el gobierno de la Iglesia y de las iglesias. Dichas congregaciones, muy numerosas, se componen de cardenales, de prelados y de sábios teólogos, y sus decisiones son notificadas á aquellos que las han consultado si se trata de asuntos especiales, y á todo el orbe católico si interesan á la Iglesia entera. En ciertos países, empero, se les ha negado la calidad de leyes, bajo el pretexto de que las congregaciones no tienen por sí mismas autoridad ni jurisdiccion; de que son simplemente el Consejo de Estado del Papa, y por lo tanto, de que sus decisiones, por respetables que sean, no pueden tener un carácter obligatorio. Esto es una razon, no hay duda; encuéntranse razones por todo y para todo, pero ha venido á quedar destruida por medio de una simple formalidad. Siempre que el Papa firma las declaraciones de las congregaciones, no queda duda posible; el Pontífice ha hablado. En ese caso la congregacion es un cuerpo deliberativo que propone su dictámen al Papa: el Papa con su firma le adopta, y desde entonces la decision, que emana de la autoridad suprema, tiene fuerza de ley.

Además las discusiones de esa naturaleza son siempre funestas en cuanto tienden á dividir á la gran familia católica, y si bien la divergencia no versa sobre el dogma, sobre la moral ni sobre los puntos fundamentales, sin embargo, aun en lo demás es preciso en lo posible armonizarse, unirse, y sobre todo vivir en paz. Los altercados entre las familias no reconocen su orígen en las cosas graves sino en las de poca monta; la tempestad se forma de un punto imper-

ceptible; entre el enojo y la irritacion pronúnciase una palabra en tono algo mas elevado de lo regular; el corazon rebosa y deja salir el veneno que le agita; las cosas van de mal en peor, y acábase cási siempre por una profunda disension.

Otro tanto sucede en las naciones y puede suceder en la Iglesia; con poco hay bastante para producir una tormenta. He dicho que la Francia es el país donde semejantes disensiones han tenido mayor vivacidad, y á esto ha de atribuirse que las opiniones que acabo de indicar, no de explicar, se designen en todas partes con el nombre de galicanismo, en cuanto realmente en Francia han sido formuladas con mas exactitud y sostenidas con mayor insistencia. No se crea por esto que la Francia sea el país menos adicto á la Santa Sede, y el mejor dispuesto para desconocer sus prerogativas y sus derechos: la oposicion galicana ha estado por lo general mas en las palabras que en los hechos; los franceses son por amor propio, por vanidad, amigos de disputas. Convencidos de que tienen mas talento que los demás, no gustan de que se les sujete á una manera de ver, á reglas de conducta; quieren poner en todo algo de su cosecha, y las mas de las veces lo estropean. En el fondo, empero, no existe pueblo mas católico, mas obediente á la Santa Sede, que haya dado á esta mayores pruebas de afecto en todas épocas, que haya realizado mas sacrificios en su favor; testimonio de ello el título de hijo primogénito de la Iglesia conferido á nuestros reyes, título que recientemente ha reclamado el poder que nos gobierna.

Esto no obstante, al llegar una bula del Papa hácese lo mismo que antes; el Consejo de Estado la examina, y decide si puede ser publicada sin peligro, siempre con las protestas y reservas habituales por lo que toca á los usos y á las libertades de la Iglesia galicana. No se abandona esa miseria secular; pero si la Iglesia romana está en peligro, si la autoridad del Sumo Pontífice se ve amenazada por las malas pasiones de la impiedad y de la revolucion, nosotros somos quienes corremos en su auxilio y quienes defendemos la silla de Pedro: nosotros abrimos de nuevo al Papa las puertas de Roma, nosotros le restablecimos en su trono, en

una época en que ni siquiera sabíamos lo que éramos en nuestro país. Republicanos sin saber por qué y á pesar nuestro, fuimos á Italia para derribar á la república que habia derrocado á Su Santidad, combatimos con republicanos para restablecer al Papa! ¡Maravilloso espectáculo! Tambien entonces cumplimos sin sospecharlo una mision providencial; otra vez pudo decirse *gesta Dei per Francos*, los designios de Dios realizados por los francos. Aun somos aquellos francos de que se sirve Dios para descargar sus golpes, que cambian la faz del mundo; esperemos, pues, que nos perdonará nuestras debilidades é imprudencias á causa de las grandes cosas que por nosotros obra. En la última circunstancia ofrecimos un ejemplo á todos los pueblos católicos y desmentimos á los enemigos de la Iglesia; lo mismo que al ser arrebatado de Roma el Sumo Pontífice á principios de este siglo, dirian: «Todo ha terminado, la gran Babilonia «ha caido;» pero la gran Babilonia volvió á levantarse, otra vez se ha levantado ahora, y así sucederá hasta el fin de los tiempos, porque Aquel que fundó la Iglesia le dijo: Estaré contigo hasta la consumacion de los siglos. Con ella está, y sea cual fuere la debilidad física de esa soberanía espiritual, vémosla fuerte por otra fuerza, fuerte por su debilidad, como dijo san Pablo de sí mismo.

Júzguese ahora lo que valen esas declamaciones que se leen en ciertos periódicos, que hasta se oyen á veces en las asambleas de los pueblos ó en los consejos de los reyes. Dícese que el Sumo Pontífice es un soberano extranjero, y que por lo tanto seria expuesto y vergonzoso recibir sus decretos sin fiscalizacion y sin reserva. ¡Ah! el Papa, el Vicario de Jesucristo, el Sumo Pontífice, el Padre comun de los fieles, un soberano extranjero! Creemos que se nos confesará que como poder temporal no es peligroso, no hay por qué temerle: á ser un soberano como otro cualquiera, ¿créese que el Estado intervendria en sus prescripciones? ¿Acaso se cuida poco ni mucho de las que dicta el duque de Módena ó la duquesa de Parma? El Papa es el soberano de las almas, Roma es la capital del orbe católico y por lo mismo la patria de todos los católicos. Cuantos han estado en ella pueden decirlo; el católico que tiene fe en su corazon no se siente

ceptible; entre el enojo y la irritacion pronúnciase una palabra en tono algo mas elevado de lo regular; el corazon rebosa y deja salir el veneno que le agita; las cosas van de mal en peor, y acábase cási siempre por una profunda disension.

Otro tanto sucede en las naciones y puede suceder en la Iglesia; con poco hay bastante para producir una tormenta. He dicho que la Francia es el país donde semejantes disensiones han tenido mayor vivacidad, y á esto ha de atribuirse que las opiniones que acabo de indicar, no de explicar, se designen en todas partes con el nombre de galicanismo, en cuanto realmente en Francia han sido formuladas con mas exactitud y sostenidas con mayor insistencia. No se crea por esto que la Francia sea el país menos adicto á la Santa Sede, y el mejor dispuesto para desconocer sus prerogativas y sus derechos: la oposicion galicana ha estado por lo general mas en las palabras que en los hechos; los franceses son por amor propio, por vanidad, amigos de disputas. Convencidos de que tienen mas talento que los demás, no gustan de que se les sujete á una manera de ver, á reglas de conducta; quieren poner en todo algo de su cosecha, y las mas de las veces lo estropean. En el fondo, empero, no existe pueblo mas católico, mas obediente á la Santa Sede, que haya dado á esta mayores pruebas de afecto en todas épocas, que haya realizado mas sacrificios en su favor; testimonio de ello el título de hijo primogénito de la Iglesia conferido á nuestros reyes, título que recientemente ha reclamado el poder que nos gobierna.

Esto no obstante, al llegar una bula del Papa hácese lo mismo que antes; el Consejo de Estado la examina, y decide si puede ser publicada sin peligro, siempre con las protestas y reservas habituales por lo que toca á los usos y á las libertades de la Iglesia galicana. No se abandona esa miseria secular; pero si la Iglesia romana está en peligro, si la autoridad del Sumo Pontífice se ve amenazada por las malas pasiones de la impiedad y de la revolucion, nosotros somos quienes corremos en su auxilio y quienes defendemos la silla de Pedro: nosotros abrimos de nuevo al Papa las puertas de Roma, nosotros le restablecimos en su trono, en

una época en que ni siquiera sabíamos lo que éramos en nuestro país. Republicanos sin saber por qué y á pesar nuestro, fuimos á Italia para derribar á la república que habia derrocado á Su Santidad, combatimos con republicanos para restablecer al Papa! ¡Maravilloso espectáculo! Tambien entonces cumplimos sin sospecharlo una mision providencial; otra vez pudo decirse *gesta Dei per Francos*, los designios de Dios realizados por los francos. Aun somos aquellos francos de que se sirve Dios para descargar sus golpes, que cambian la faz del mundo; esperemos, pues, que nos perdonará nuestras debilidades é imprudencias á causa de las grandes cosas que por nosotros obra. En la última circunstancia ofrecimos un ejemplo á todos los pueblos católicos y desmentimos á los enemigos de la Iglesia; lo mismo que al ser arrebatado de Roma el Sumo Pontífice á principios de este siglo, dirian: «Todo ha terminado, la gran Babilonia «ha caido;» pero la gran Babilonia volvió á levantarse, otra vez se ha levantado ahora, y así sucederá hasta el fin de los tiempos, porque Aquel que fundó la Iglesia le dijo: Estaré contigo hasta la consumacion de los siglos. Con ella está, y sea cual fuere la debilidad física de esa soberanía espiritual, vémosla fuerte por otra fuerza, fuerte por su debilidad, como dijo san Pablo de sí mismo.

Júzguese ahora lo que valen esas declamaciones que se leen en ciertos periódicos, que hasta se oyen á veces en las asambleas de los pueblos ó en los consejos de los reyes. Dícese que el Sumo Pontífice es un soberano extranjero, y que por lo tanto seria expuesto y vergonzoso recibir sus decretos sin fiscalizacion y sin reserva. ¡Ah! el Papa, el Vicario de Jesucristo, el Sumo Pontífice, el Padre comun de los fieles, un soberano extranjero! Creemos que se nos confesará que como poder temporal no es peligroso, no hay por qué temerle: á ser un soberano como otro cualquiera, ¿créese que el Estado intervendria en sus prescripciones? ¿Acaso se cuida poco ni mucho de las que dicta el duque de Módena ó la duquesa de Parma? El Papa es el soberano de las almas, Roma es la capital del orbe católico y por lo mismo la patria de todos los católicos. Cuantos han estado en ella pueden decirlo; el católico que tiene fe en su corazon no se siente

allí extranjero. Por esto el Papa no es extranjero en Francia así como nosotros no lo somos en Roma; así en París como en Roma está en su reino, porque es el jefe de la autoridad espiritual que se extiende sobre el mundo entero.

Los enemigos del poder temporal de los Papas, aquellos que quisieran despojarle de él, dicen tambien: «¿Cómo se «llama soberano al que no puede defenderse á sí mismo? Si «los austríacos ó los franceses parten, el Papa tendrá que «huir el dia siguiente.» Así ha sucedido siempre, porque el Papa no es un soberano como los demás; jefe de la Religion ó pontífice máximo, vicario de Jesucristo en la tierra, hállase investido de la soberanía espiritual sobre las almas, y esta no conoce límites en el espacio ni en el tiempo; pero su posicion espiritual necesita de una posicion independiente. No puede estar á merced de los reyes de la tierra, y por eso ha de haber un lugar, un país, que no reciba mas leyes que las suyas, y donde pueda libremente ejercer su autoridad. Esta es la razon por que ha de existir un Estado de la Iglesia; pero como ese Estado, por razon de su mismo destino, será siempre débil contra sus enemigos exteriores é interiores, toca á las naciones católicas afirmarle y defenderle contra todos por medio de una cooperacion comun, á fin de asegurar el ejercicio de su gobierno espiritual, tan necesario al mundo. Hasta que los tratados hayan determinado semejante cooperacion, verifícase de hecho en razon de las circunstancias por medio de ocupaciones militares, irregulares, pero indispensables.

No juzguemos con ligereza de instituciones consagradas por los siglos. Á ser el poder temporal de los Papas una usurpacion ó un abuso, débil como es, habria desde mucho tiempo desaparecido; luego ha de convenirse en que tiene su razon de ser en el plan divino de la Iglesia. Por eso subsistirá siempre, suceda lo que suceda, bajo esta ó la otra forma.

CAPÍTULO XV.

LA COSTUMBRE EN LA LEGISLACION.

Autoridad de la costumbre en la legislacion. — Leyes no escritas. — Consideraciones precisas para que la costumbre se convierta en ley. — Las leyes humanas, ya eclesiásticas, ya civiles, obligan en conciencia. — Pruebas tomadas de la autoridad y de la razon.

Hemos dicho que las leyes se establecen, primero por un decreto de la autoridad suprema, sea cual fuere, y luego por la promulgacion.

La soberanía en principio procede de Dios como todo poder, como toda verdad, como toda justicia; mas para constituirse y entrar en ejercicio, para ser atribuida á un hombre ó á una corporacion, necesita del consentimiento de los indivíduos. El pueblo no es dueño de la soberanía, porque no la ha creado: nace por sí misma, espontáneamente, así que una sociedad se establece; del mismo modo que al formarse un hombre nace una cabeza para dirigir el organismo, que al aparecer el hombre nace una voluntad para dirigir sus facultades; del mismo modo que al fundarse una familia, hace la naturaleza un padre, sin que la familia se constituya.

Además de esa primera condicion, que es fundamental, existe otra, la promulgacion. La ley no produce efecto si no ha sido promulgada, y hemos explicado las condiciones de la promulgacion, así en las leyes civiles como en las eclesiásticas. Tócanos ahora explicar una nueva fuente de la ley, fuente distinta de la primera por su orígen, pero que viene luego á confundirse con ella, en cuanto no puede adquirir fuerza legal, sin que la autoridad confirme sus efectos. Hablamos de la costumbre.

Segun la jurisprudencia romana, es la costumbre cierto derecho instituido por el uso que hace las veces de ley, cuando esta no existe. «Consuetudo est jus quoddam moribus «institutum, quod pro lege usurpatur ubi deficit lex.» Las

leyes humanas son de dos clases, escritas y no escritas. Las no escritas están en los usos, en las costumbres; son el modo de vivir de un cuerpo organizado, y no se concibe pueblo alguno sin cierta organizacion. Entonces por la experiencia de la vida, por la fuerza de las cosas, por las circunstancias en que una nacion se halla colocada, fórmanse por necesidad ciertas maneras de obrar públicas ó privadas, que se convierten en reglas observadas las mas de las veces sin saber por qué, solo porque son tradicionales, porque existen desde tiempo inmemorial, y la generacion presente las ha encontrado al nacer á la vida, al llegar al poder, del mismo modo que las transmitirá á la generacion siguiente. Á esto se da el nombre de usos y costumbres.

Lo mismo sucede con la vida privada; lo que se llama virtud no es mas que una costumbre, una muy buena costumbre. Consiste en cierto modo de obrar, recto, sincero, conforme á las leyes divinas y humanas, en el cual se afirman los indivíduos por la continua repeticion de los mismos actos, de manera que esos actos, que quizás costaron gran esfuerzo en un principio, acaban por ser fáciles en razon de la costumbre. Una buena accion sola, aun cuando sea un acto de heroismo, no es una virtud, pero sí el principio de ella. Si se repite el mismo acto todos los dias, entonces por la fuerza de la costumbre se llega á hacerlo con mas facilidad, y por fin se hace cási sin pensarlo. De ahí la felicidad de tener costumbres honestas, y la excelencia de la educacion que acostumbra poco á poco á los niños y á los jóvenes á obrar bien, de modo que como ordinariamente se dice, y dijo Aristóteles, á lo que creo, primero que nadie, la costumbre llega á ser una segunda naturaleza. Por desgracia sucede lo mismo con el mal, pues las leyes de la naturaleza producen siempre su efecto, sea cual sea la aplicacion que se les dé. Un solo acto vicioso no es un vicio, pero si se reproduce con frecuencia, hácese mas fácil; cédese sin tantos esfuerzos á la inclinacion que nos impulsa, cáese en el vicio, quédase esclavo de una pasion que con frecuencia arrastra á grandes crímenes, sin que apenas se sienta, y esto por la fuerza de la costumbre.

En ella, pues, se encierra un inmenso poder, y cuando ve-

mos el modo como pasa la vida, cuando observamos que se repite todos los dias una misma cosa, compréndese la facilidad de haber adquirido la costumbre del bien, y cuán eficaz ha de ser esa repeticion de cada dia, continuada por mucho tiempo, para formar hombres fuertes por la inteligencia, por el genio, por la voluntad y por el corazon.

Hay mas aun; lo que en física se llaman leyes de la naturaleza, las leyes del mundo exterior, no son otra cosa que una especie de costumbre, y cuando los maestros de ciencias naturales nos hablan de leyes descubiertas, quieren decir únicamente que por la constante observacion de los fenómenos, por la práctica y frecuente repeticion de experimentos que colocan á la naturaleza en ciertas condiciones para que dichos fenómenos se produzcan de un modo mas claro y evidente, han venido á descubrir que en el órden físico y en circunstancias dadas, suceden las cosas constantemente de una misma manera, y lo que entonces se designa con el pomposo nombre de ley de la naturaleza no es mas que una generalizacion de hechos. Tal es el sistema de Bacon, sistema excelente, indispensable: para conocer los hechos es necesario estudiarlos; mas conviene tener muy en cuenta que creyendo elevarnos hasta las verdaderas leyes de los seres, no descubrimos mas que las costumbres de la naturaleza, y que de esas costumbres, segun las cuales se reproducen constantemente los hechos de un modo semejante, deducimos la consecuencia de que las cosas suceden siempre de la misma manera. En el órden puramente físico no hay libertad; las leyes de la naturaleza tienen su curso de un modo fatal y necesario; pero otra cosa ha de decirse de la conducta del hombre. Además de su parte orgánica, sometida á las leyes de la naturaleza como todos los seres materiales, el hombre consta de una parte moral; tiene libertad, voluntad, inteligencia, y por consiguiente mezcla siempre algo propio en cuanto realiza. Siendo así, además de sus costumbres instintivas, tiene tambien costumbres adquiridas que no son puramente naturales, que no nacen de sí mismas, pero que él puede formar en sí mismo por la fuerza de su voluntad. Este es el orígen de sus virtudes y de sus vicios.

Otro tanto ha de decirse de la legislacion de los pueblos. La costumbre constituye la mayor parte de las leyes, y por lo general las mejores, en cuanto son las mas vivas, las mas arraigadas; los pueblos mas robustamente constituidos son aquellos que viven, no de leyes escritas, sino de leyes tradicionales, de hábitos, de usos, de costumbres, de modo que su vida esté, por decirlo así, mezclada con sus leyes. Tales pueblos no conciben que las cosas sucedan de otro modo del que siempre han sucedido, y al presentarse una circunstancia nueva, consúltanse los antecedentes, y se procura imitarlos en cuanto es posible, naciendo de ahí una gran unidad en la política de una nacion, y tambien el espíritu de consecuencia, de fuerza y de constancia. Por el contrario, si las leyes no están escritas mas que en el papel y no en los corazones, en las inteligencias, en los miembros, por expresarnos así, de aquellos que les están sometidos, entonces á cada momento ante el texto escrito de la ley acude el deseo de argumentar, de hacer oposicion; la ley no se comprende bien, son precisas continuas explicaciones, y como el hombre desde el pecado es propenso á la desobediencia, son frecuentes las infracciones.

Así sucede en los países de constitucion moderna, en los que se constituyen *à priori*, de repente, que pretenden forjar una constitucion como se funde una estatua, de una sola pieza. No hay duda de que así pueden hacerse obras muy regulares, cuyas diversas partes parezcan sostenerse bien; pero en el fondo no serán mas que sistemas de literatos, de historiadores ó de filósofos, no una obra de naturaleza, una obra viva; y como semejante producto no está identificado con la existencia de los indivíduos ni con la vida pública, ha de transcurrir mucho tiempo antes que eche raíces y forme parte de la práctica nacional. Es necesario que sea vivificado por los hechos de todos los dias, es decir, que pase á ser costumbre; las leyes escritas no gozan en realidad de toda su eficacia hasta que adquieren la fuerza de las leyes que no lo están.

Es cierto que, como en todo, hay en ello inconvenientes: las costumbres, que reconocen orígenes distintos, no siempre están acordes entre sí; hay entre ellas divergencias, contradicciones, pero así y todo son excelentes; además, ¿dónde no hay en el mundo contradiccion? Lo esencial para las leyes es que sean observadas, respetadas, queridas, es decir, que estén encarnadas, por decirlo así, en los que han de obedecerlas; los demás inconvenientes desaparecen delante del respeto á lo mandado. Así se observa en la vida política de ciertos pueblos donde la costumbre ejerce mayor imperio; véase sino la Inglaterra: la costumbre es su fuerza y su gloria. Los franceses consideramos con cierta fruicion las inconsecuencias, los absurdos, puede decirse, de los usos tradicionales de nuestros vecinos; pero aun cuando estos los conozcan tan bien como nosotros, no los declaran expresamente abolidos para no conmover lo restante, así como en un edificio secular déjanse subsistentes las partes ruinosas para no tocar á los cimientos. Limitan sí su aplicacion en la práctica, y la mano del tiempo y las circunstancias atemperan ó corrigen lo que ya no es aceptable; pero en tanto la constitucion inglesa es fuerte porque está viva y arraigada en la existencia de todos: todos la conocen, la sienten en su propia vida; han sido amasados, por decirlo así, con aquellas leyes y reglas de conducta, con aquellos usos, con aquellas costumbres, y arrancarles su vida política así constituida seria arrancarles el corazon.

Obsérvase tambien la fuerza de la costumbre en la constitucion de la Iglesia, la cual solo vive de costumbres. Además de las definiciones dogmáticas y morales que promulga al través de los siglos á medida que se deja sentir la necesidad de las mismas, definiciones que no hacen mas que establecer de un modo exacto lo que constantemente por todas partes se ha creido desde la aparicion del Cristianismo, existen tambien costumbres que, sin ser dogmas ni aun preceptos de moral, tienen sin embargo una importancia inmensa para la disciplina general de la Iglesia, y la Iglesia las conserva con escrupulosidad, mientras son practicables. Muchas son las cosas cuya práctica aconseja sin mandarla, y de tal modo se han introducido en las creencias y en los usos de los fieles, que las observan espontáneamente como leyes.

Así pues, la costumbre es otra fuente de legislacion, pe-

ro fuente espontánea, natural, por la que se expresa con sencillez el modo de obrar de un pueblo en determinadas circunstancias. De ahí que haya en las costumbres gran variedad, como es tambien muy diversa la vida de las naciones, y el conjunto de usos forma el carácter original de un pueblo ó el sello de su civilizacion. Sin embargo, á medida que los Estados se engrandecen, altéranse las costumbres, por hacerse la unidad mas necesaria en la legislacion y en el gobierno; así en Francia habia antes países de derecho consuetudinario y países de derecho escrito; las grandes provincias, reunidas poco á poco á la monarquía, conservaron en parte sus usos y costumbres hasta la época de la revolucion, la cual, al hacer que desapareciera hasta el nombre de las mismas en la unidad del territorio francés, dividido en departamentos, sustituyó á la multiplicidad de leyes consuetudinarias una legislacion uniforme, mas favorable sin duda para la direccion de un gran pueblo y la administracion de justicia, pero que despoja á las provincias de gran parte de su importancia y originalidad. El amor á la patria se ha debilitado al extenderse, y los abusos de la centralizacion exagerada han reemplazado á los inconvenientes de la diferencia y oposicion de los usos y costumbres.

Si la costumbre es una especie de derecho, instituido por el uso y observado como ley cuando esta no existe, es claro que esto no podrá suceder sino con ciertas condiciones, cuyo cumplimiento legitime semejante transformacion. Es la primera, que se proponga la costumbre un fin justo y la pública utilidad; justo, es decir, que no sea contrario á la ley divina, natural ó revelada, y que no ofenda en manera alguna las buenas prácticas, la decencia, la moral y el buen órden establecido. Así como las leyes propiamente dichas toman su virtud y fuerza obligatoria de su conformidad con las inspiraciones de la ley eterna y de la ley natural y con los mandamientos divinos, una costumbre que no estuviese conforme con ellos, ó les contrariase en cierta manera, llevaria en sí un vicio original que le privaria para siempre de obligar la conciencia, y por lo tanto de adquirir fuerza legal.

En segundo lugar, la costumbre para ser convertida en

ley ha de ser general, carácter que debe tener siempre la ley, puesto que se aplica á los miembros todos de la comunion civil. La costumbre ha de ser, pues, de un interés comun, así es que no pueden convertirse en leyes los usos de unos pocos, de un pueblo, de una ciudad, de una sola provincia; la costumbre ha de ser practicada á lo menos por la mayoría de las poblaciones donde domina.

Tercero, la costumbre ha de ser pública, es decir, conocida por todos, y esto por dos razones: porque no pudiendo la ley obligar sin ser conocida, es preciso para que la costumbre se convierta en ley que la sepan aquellos que deberán acatarla, y por lo mismo ha de ser de todos los dias, ha de encontrarse en la vida cotidiana de los pueblos para los cuales va á ser obligatoria; y además, porque no puede ignorarla la autoridad soberana. Por eso dijimos antes que esta fuente de las leyes se confunde en la primera, y en efecto, una costumbre no puede elevarse á ley sin el tácito ó explícito consentimiento del sumo imperante, único que tiene poder para autorizarla; á no mediar su consentimiento ó tolerancia, no adquiere fuerza legal.

Cuarto, la costumbre ha de ser instituida por actos libres, ó en otros términos ha de formarse moralmente como un producto, como una expresion de la libertad humana, como una manifestacion de la vida moral de un pueblo. Si ha sido impuesta por la violencia, por el temor, como puede suceder al ser usurpado el poder, al ser un pueblo invadido por otro ó sojuzgado por una fuerza cualquiera, la costumbre no podrá ser ley, en cuanto no será la expresion espontánea de la vida del pueblo, de su conciencia, de su moralidad, de su peculiar modo de obrar; no será su costumbre propia. Es indudable, sin embargo, que pueden darse costumbres á los pueblos, á los cuales así se les forma para la esclavitud como para la libertad; para ello no se necesita mas que fuerza y tiempo, y opresiones, tiranías hay que duran mucho, sobre todo cuando las naciones han abusado de su libertad ó no son ya dignas de disfrutarla; mas en tales casos no hay leyes, no hay mas que violencias, como dice santo Tomás, y los usos impuestos por la fuerza y formados por el miedo están viciados en su principio lo mismo que en su

propagacion. Son lo que el trabajo para el esclavo, al que se habitúa por temor del látigo, pero que jamás llegará á ser para él una ley de conciencia, á no mediar su libre consentimiento. Tampoco podrá ser ley la costumbre si se funda en la ignorancia, pues entonces no es un acto de la vida moral; para que haya moralidad en una costumbre, es preciso que el pueblo obre á la vez racional y libremente; para obrar con razon debe de estar instruido, ilustrado, á lo menos en aquella circunstancia y para aquel objeto, y si existe un error en el fondo de su costumbre, si por ejemplo piensa obrar conforme á una ley que jamás se ha dado, aun cuando el error fuese inmemorial, vicia la costumbre y le quita la facultad de llegar á ser ley.

Lo mismo ha de decirse de una costumbre fundada en la falsa interpretacion de una ley verdadera; mas que costumbre será una corruptela que nunca podrá ser transformada en regla de justicia, en obligacion moral.

Quinto, para que una costumbre sea ley, ha de haber sido observada de un modo constante por espacio de cierto tiempo, pues si existe un solo acto de la autoridad soberana que haya prescrito lo contrario, la costumbre queda interrumpida, y desde aquel momento pierde su fuerza, ó á lo menos no puede adquirir valor legal. Es indispensable, pues, un tiempo mas ó menos largo, y un tiempo no interrumpido. ¿Cuál será este? Los jurisconsultos, los filósofos y los teólogos no están de acuerdo sobre esta cuestion, y no me admira. Sabido es aquel sofisma de la antigüedad para probar que una cola de caballo no es una agregacion de crines; preguntábase: ¿Cuántas crines se necesitan para formar una cola de caballo? Supongamos que se dijese cincuenta; entonces el sofista decia: ¿Si quito una tendré todavía una cola? — Sí. — ¿Y si quito dos? — Sí. — ¿Y si tres? — Tambien, y así se llegaba hasta la mitad, y entonces el interlocutor empezaba á vacilar, no atreviéndose ya á responder al acercarse á la unidad. Lo mismo sucede en esta pregunta: ¿Cuánto tiempo se necesita para que una costumbre se convierta en ley? Unos dicen treinta años, otros veinte y cinco, aquellos veinte, y así se ha llegado hasta diez, número que, lo que creo, es el término medio

adoptado, si bien, como se comprende, no hay para ello ninguna razon lógica, pues podia descenderse aun mas. Algunos han dicho que para convertir una costumbre en ley se exigia igual tiempo que el necesario para formar la prescripcion; pero no hay entre ambos casos similitud alguna. Por el contrario son diametralmente opuestos, pues si segun el axioma de derecho *odiosa sunt restringenda*, lo odioso ha de restringirse, segun otro axioma ha de ampliarse lo favorable. Ahora bien, la prescripcion es una institucion necesaria para la conservacion de la propiedad; una cosa sin dueño se desmejora y arruina, y por lo tanto es preciso que álguien la cuide, la cultive y la haga productiva. Sin embargo, en ciertas circunstancias puede el dueño desaparecer, y ¿qué será entonces de la propiedad si no la ocupa otro? El propietario puede, empero, presentarse, y la sociedad, que para conservar la propiedad no tiene derecho para despojar al propietario, le concede el mayor tiempo posible para que recobre el goce de sus bienes. Por eso el plazo de la prescripcion ha de prolongarse lo mas posible en favor del no ocupante, que puede ocupar otra vez.

Pero en el presente caso no sucede lo mismo: trátase de un uso general útil para la sociedad toda, y por lo tanto no tiene la sociedad interés alguno en dilatar el plazo; al contrario, si el uso es honesto y conveniente, está en su interés abreviarlo. Así pues, puede decirse que la costumbre que tenga por objeto un interés público ha de ser elevada á ley lo mas pronto que se pueda, estando siempre la duracion del tiempo en razon inversa de su importancia y de la constancia con que la practiquen los pueblos. Véase, pues, la inutilidad de fijar un tiempo preciso, tanto mas en cuanto no es el número de años que se exija lo que acredita y legitima una costumbre; la transformacion se hace por sí sola por el consentimiento de los pueblos y la sancion tácita ó expresa de la autoridad.

Esa sancion del poder soberano, que es la última condicion, pone el sello á todas las demás, completa la legalizacion de la costumbre, y es indispensable para obtenerla; de otro modo habria dos soberanos en el país, y la costumbre estaria en incesante lucha con la ley escrita, lo cual

produciria la ruina de la sociedad, pues es imposible servir á la vez á dos señores, y toda casa dividida ha de perecer. Para llegar á ser ley, tiene, pues, la costumbre de ser sancionada por el legislador, sancion que puede ser tácita ó expresa, implícita ó explícita, jurídica ó personal; basta tambien que el legislador la sepa y la tolere, y sobre todo que no haya dado jamás un decreto que le sea contrario.

Otras varias consideraciones podrian presentarse sobre ese punto; pero habrian de llevarnos á infinitos detalles que nos apartarian de nuestro objeto y retardarian nuestra marcha: así es que solo añadiré á lo dicho una observacion relativa á los usos eclesiásticos ó á las costumbres de la Iglesia. Conviene no confundir en la Iglesia dos cosas que son muy distintas: las tradiciones apostólicas y los usos piadosos. Las primeras son fuentes del dogma, hállense ó no escritas; contienen las verdades de la fe, y por consiguiente obligan por sí mismas, como que son leyes dogmáticas, morales ó disciplinarias. Ellas prescriben la fe, y solo nos toca acatarlas en cuanto reconocen por autor al mismo Jesucristo; pero existen además otras tradiciones libres hasta cierto punto, es decir, que no ordenan ni prohiben bajo pena de pecado, siendo únicamente recomendadas á la observancia de los fieles por el beneficio espiritual que pueden reportarles. Tales son muchas prácticas de devocion puramente facultativas. Los protestantes, que no gustan de la tradicion en nada, nos acusan de confundir estas con los artículos del dogma, con los divinos preceptos de la moral, y hasta pretenden que damos la preferencia á las tradiciones de los hombres sobre la palabra de Dios, y que la Iglesia católica falsea la fe, pervierte el corazon y embrutece el espíritu por medio de infinitas prácticas puramente humanas impuestas á la conciencia, todo lo cual es una insigne falsedad. Las prácticas que condenan, porque no comprenden su sentido ni su utilidad, son completamente libres, y nadie está obligado á cumplirlas.

Así, es un uso piadoso en la Iglesia católica recibir la ceniza el miércoles que precede á la Cuaresma. Semejante uso es inmemorial y general, pero ¿está mandado? No tal; no es una ley, como, por ejemplo, asistir á misa los domingos,

pero es una práctica excelente, una ceremonia solemne que recuerda verdades austeras y muy convenientes de ser meditadas, como son la necesidad de la muerte, la debilidad humana y la fragilidad del cuerpo que ha sido polvo y volverá á ser polvo. Con la sabiduría que preside á todos sus actos, la Iglesia, que presenta siempre las cosas morales bajo formas físicas, porque así hieren con mas fuerza á las imaginaciones y se graban mas profundamente en las almas, esparce ceniza sobre la frente de sus fieles haciendo la señal de redencion diciéndoles: «Acuérdate, oh hombre! «de que eres polvo, y en polvo te convertirás.» Lo repetimos, este es un uso aconsejado, no mandado; es potestativo seguirle ó no seguirle, solo que quien se abstiene de él, se priva de un auxilio y de un pensamiento saludable.

Es tambien uso general y muy antiguo entre los católicos tomar agua bendita al entrar en una iglesia y hacer la señal de la cruz; sin embargo, aquel á quien esto no convenga ó tema los efectos del agua bendita, puede abstenerse de hacerlo sin pecar, si bien quedará privado de un auxilio espiritual, en cuanto los elementos son empleados por la Iglesia no solo como símbolos, sino tambien como vehículos de los dones y de las bendiciones del Espíritu Santo. Así el agua bautismal, cuya virtud penetra el alma del recien nacido, al tiempo que mana sobre su cabeza al ser pronunciadas las palabras sacramentales, no es solo el símbolo de la purificacion y de la regeneracion espiritual, sino que es además el instrumento y el medio. En el santo sacrificio, el pan que por las palabras de la consagracion se convierte en el cuerpo de Jesucristo y el vino que se convierte en su sangre, no son uno ni otro formas simplemente simbólicas del alimento divino dado al alma humana, sino ese mismo alimento administrado á los fieles bajo aquella apariencia, pudiendo decirse otro tanto de todos los Sacramentos que transmiten el Espíritu Santo por medio de una cosa material y bajo una forma sensible. Bajo la antigua ley rociábase con sangre de la víctima cuanto servia para el sacrificio; bajo la nueva, que emplea el agua bautismal para borrar la mancha del pecado original, purifícase por medio del agua bendita cuanto se destina al ejercicio del culto, y por

consiguiente esa agua, impregnada de bendiciones celestes, puede purificar á las personas lo mismo que á las cosas.

Otro tanto dirémos de la oracion, que es en sí una ley obligatoria. La necesidad de la oracion es á la vez de dogma y de precepto, pues Jesucristo ha dicho: *Vigilate et orate;* mas las formas y reglas de la misma no han sido establecidas. ¿Cuándo conviene orar? ¿Cómo se ha de orar? La Iglesia ha instituido varios rezos públicos, y entre ellos solo uno es de obligacion estricta: la asistencia al santo sacrificio; es costumbre, empero, orar por la mañana, al mediodía y por la tarde, pero no es de obligacion. Atiéndase, sin embargo, á que la oracion es un precepto obligatorio, y á que es muy de temer que si no se reza por la mañana al levantarse no se rezará en todo el dia, y á que es muy probable que si no se hace al acostarse tampoco se practicará en toda la noche. Es útil, por consiguiente, rezar á horas fijas, determinadas, pero no es una ley. Lo mismo dirémos de la misa mayor parroquial en los domingos; en ciertas iglesias se han establecido los llamados usos parroquiales, y en París se tiene á ellos mucho apego, con razon hasta cierto punto. Conviene no obstante no colocar la ley de los hombres antes que la ley de Dios, y cuando se dice á los fieles que se hallan obligados á asistir á la misa mayor de su parroquia cada tres domingos á lo menos, se recomienda una cosa saludable, en cuanto puede servir para la edificacion comun, pero puramente facultativa. La ley de la Iglesia prescribe oir misa cada domingo, mas nunca ha impuesto obligacion de asistir á una misa cantada con preferencia á una rezada; lo aconseja, pero no lo prescribe.

Hemos dicho que esas antiquísimas y muy generales costumbres no han de confundirse con las tradiciones apostólicas. Estas tienen fuerza de ley en la Iglesia aun cuando no se hallen escritas, y los protestantes, que solo admiten lo consignado en la Biblia, aceptan, sin embargo, muchas de ellas, si bien negando aquellas que no les convienen. La santificacion del domingo, ó la sustitucion del domingo á la fiesta del sábado, no se menciona en los Libros santos, y con todo la observan; como nosotros bautizan á los recien

nacidos, aun cuando no puedan citar un texto de las Escrituras que autorice semejante práctica, fundada como tantas otras en la tradicion.

Ofrécese ahora una gravísima cuestion, á saber: ¿las leyes humanas obligan en conciencia? ¿llega hasta ella la obligacion que imponen?— Tratamos aquí de las leyes políticas y civiles, en las cuales entra siempre en mas ó en menos lo convencional, lo arbitrario: es cierto que esas leyes están sancionadas por la autoridad que las dicta, y esa autoridad empuña la espada para hacerlas respetar; tiene la fuerza, y por consiguiente quien las infringe atrae sobre sí un castigo ó una pena. Pero no es eso todo; además de la pena á que queda sujeto el delincuente, ¿está obligada su conciencia por esas mismas leyes, y les debe respeto y acatamiento no solo *propter iram,* sino tambien *propter conscientiam?*

Por lo que toca á las leyes eclesiásticas no puede caber duda, siendo como son enteramente morales, y espirituales por lo general las penas con que amenazan; pero las leyes civiles, políticas y de gobierno, las leyes que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí, las leyes de justicia distributiva, las leyes penales y fiscales ¿obligan á la conciencia? Sí, y la razon es esta: En primer lugar, tenemos en apoyo de nuestro dicho las palabras de Jesucristo que dicen: «Reddite quæ sunt Cæsaris, Cæsari, et quæ sunt Dei, Deo,» entendiéndose aquí por César el soberano; luego debemos algo á la autoridad suprema, luego César tiene un derecho. César no representa aquí la violencia, sino el poder legalmente constituido, que tiene facultad de hacer la ley, de decretarla, de promulgarla; de modo que, segun las citadas palabras del Evangelio, hemos de dar al César lo que le pertenece, es decir, hemos de obedecer al que dicta la ley, y por lo tanto á la ley misma. Las palabras de san Pablo en su epístola á los romanos son todavía mas explícitas, y comentan las de Jesucristo: «Qui resistit potestati, dice, Dei ordi«nationi resistit.» Observemos la fuerza de esa expresion, «ordinationi Dei resistit,» á la órden de Dios, á lo que Dios ha ordenado, ha puesto en órden, al órden establecido por Dios en la sociedad; no se resiste únicamente á su palabra,

sino al órden que constituyó, á la sociedad como Dios la ordenó. Y esto no solo por el temor, y para evitar una pena corporal ó un castigo, sino por conciencia, «non solum propter iram, sed propter conscientiam.» Para hacer el asunto mas claro aun, mas difícil de ser puesto en duda, el Apóstol desciende á los detalles: «Qui autem resistunt, sibi damnationem acquirunt,» y enuncia en seguida las diferentes especies de leyes: «Reddite ergo omnibus debita: cui tributum, tributum; cui vectigal, vectigal; cui honorem, honorem.» Todo está previsto; las leyes que exigen los tributos, los pechos, los honores, deben de ser observadas, y no solo obligan por el miedo que infunden y por una mira de propio interés, sino tambien moralmente y por un deber de conciencia. Los santos Padres todos se hallan de acuerdo en este punto.

La razon no es menos explícita, y prueba tambien que las leyes civiles obligan en conciencia. En efecto, las leyes civiles son expresiones, aplicaciones de la ley divina, natural ó revelada; la ley natural y la ley revelada obligan en conciencia, y como las leyes civiles no son mas que consecuencias de las mismas, como, segun hemos dicho, no son justas sino en cuanto emanan de ellas ó á ellas tienen por objeto, síguese de ahí que las leyes civiles participan de la virtud obligatoria de los principios de que toman su legitimidad y su virtud. Solo dejarian de obligar las que estuviesen en oposicion con la ley divina, porque serian injustas, y santo Tomás dice: «Aquello no son leyes, sino actos de violencia.»

En segundo lugar, el legislador, monarca, senado ó pueblo, sea lo que fuere, á pesar de sus imperfecciones, condicion precisa de la humanidad, es el ministro de Dios; porque de Dios procede la soberanía, y el que de ella está investido no es su propietario, sino un mero agente. La ha recibido, no por delegacion, sino por consentimiento explícito ó implícito del pueblo, el cual ha puesto entre sus manos el poder de la comunion; á ser su delegado, el pueblo le derrocaria á su capricho, y tanto valdria decretar la ruina de la sociedad. Los soberanos, como dice san Pablo, son los ministros de Dios para el bien, esto es, los delegados de la autoridad divina; por este título tienen derecho á la obediencia como el mismo Dios, y por consiguiente sus leyes han de obedecerse en conciencia.

Las dos razones expuestas se derivan de un mismo principio, la relacion del superior al inferior. Dios es el único superior del hombre, y como dijimos al principio, esto y no otra cosa constituye la esencia de la ley. Esta es la expresion de la relacion natural del superior al inferior; luego aquel que está encargado de hacer la ley en la tierra, la ley humana, el soberano cualquiera que gobierne á un pueblo, es el ministro del superior único, el delegado ó representante de Dios. Siendo así, participa de su autoridad, de su poder, y el respeto que debemos á Dios es debido en parte á aquel que le representa y á la ley que de él emana.

CAPÍTULO XVI.

OBLIGACION RESULTANTE DE LAS LEYES HUMANAS.

Las leyes humanas obligan á veces bajo pena de pecado mortal. — Cuáles son las leyes que obligan con peligro de la vida. — En qué casos las leyes penales obligan en conciencia. — Obligacion moral resultante de las leyes fiscales probada por la autoridad y la razon. — Condiciones de esa misma ley.

Hemos dicho que las leyes humanas obligan en conciencia, y esto nos lleva á una cuestion teológica, en cuanto, si es así, su infraccion, además de una falta civil, es una falta religiosa, ó en otros términos un pecado, puesto que pecado es á los ojos de la Religion cuanto se hace contrario á la voz de la conciencia. La cuestion puede formularse en estos términos: ¿Las leyes humanas obligan algunas veces bajo pena de pecado grave, *sub gravi*, como se dice en teología, ó para emplear la palabra consagrada, bajo pena de pecado mortal? Para aclarar la cuestion conviene decir antes algunas palabras acerca del pecado grave y del que no lo es, ó lo que es lo mismo, acerca del pecado mortal y del pecado venial.

La vida cristiana, propiamente dicha, es una vida sobrenatural añadida á la vida natural, vida sobrenatural que es la misma de Dios, de la cual participamos por los méritos de Jesucristo, y que nos es comunicada por los Sacramentos. El primero de estos segun el órden de tiempo es el que transmite la vida, que engendra la vida sobrenatural, ó como se dice comunmente, el que regenera. El Bautismo produce en nosotros una nueva generacion, una generacion espiritual ó sobrenatural operada por la gracia, que nos hace hijos de Dios y de la Iglesia.

Los demás Sacramentos alcanzan igual fin de otro modo y bajo una forma distinta: su objeto es favorecer, alimentar, aumentar y completar esa vida del cielo; en caso de estar débil ó enferma, robustecerla, curarla, y aun llegando á extinguirse comunicarle nueva luz. Esto, sea dicho de paso, manifiesta la admirable analogía de las cosas religiosas con las naturales: es cierto que aquellas son de otra esfera, que nos hacen vivir en otro mundo, en el mundo sobrenatural; pero todo sucede en él paralelamente á este y por leyes semejantes. Así, en ese otro mundo ha de nacerse, como ha de nacerse á esta vida terrena: en él es preciso vivir, crecer, y para ello alimentarse; luego necesítanse medios que procuren el alimento. La palabra divina transmite en primer lugar el alimento de las almas, y el Sacramento por excelencia da luego el celestial manjar, el pan descendido del cielo, el mismo Dios; alimentada esa vida, ha de ser fortificada, completada, y existe un Sacramento que le proporciona la plenitud, la Confirmacion.

Ahora bien, si la relacion sobrenatural que establece la gracia entre Dios y nuestra alma le transmite la vida divina, es evidente que lo que debilita esa relacion en nosotros la disminuye, y que lo que rompe ó destruye la misma relacion nos priva de la vida sobrenatural y por consiguiente nos da la muerte, porque muerte es en todo la privacion de la vida. Si se trata de una vida física, luego que los órganos se separan de ella ó que ella les abandona, se produce la muerte física; si se trata de una vida moral, como la de la conciencia, así que por medio del crímen se rompe con la ley moral, muérese moralmente, en cuanto queda sofocada la voz de la conciencia. Asimismo en el órden social existe una muerte social, una muerte civil, pronunciada y ejecutada por las leyes humanas al separar del cuerpo político á un miembro corrompido, es decir, prohibiéndole tomar parte en las funciones y beneficios de la vida pública.

Así las acciones que, al violar las leyes divinas y humanas, llegan hasta despojar á nuestra alma de la vida de la gracia, ó destruyen su relacion sobrenatural con Dios, son llamadas con razon pecados mortales, puesto que dan la muerte. Despues de cometerlas, el hombre vive aun físicamente, vive aun moralmente, segun su naturaleza y por su razon natural; mas ha perdido la vida sobrenatural, y esto es la mayor desgracia en el órden de la fe. El pecado venial debilita, disminuye esa vida sobrenatural, pero no la destruye; y esto es menos grave, ó venial.

Pregúntase si las leyes humanas obligan algunas veces bajo pena de pecado mortal. Sí, segun la importancia de la cosa mandada ó prohibida. Nada mas fácil que distinguir en teoría el pecado mortal del pecado venial: el uno priva de la gracia, el otro no hace mas que disminuirla; esto es muy claro, pero en la práctica ó en la especie es muy difícil de determinar, y por lo tanto ha de abandonarse semejante juicio á los directores de la conciencia. En general es un hecho muy importante cuando interesa gravemente á la ley de Dios, á la moral y á las buenas costumbres, al bien y á la tranquilidad del público: para los delitos patentes y bien deslindados no puede caber ni sombra de duda; pero los casos que se encuentran en los límites del mal y de la ligereza, de lo mortal y de lo venial son á veces muy espinosos. Sin embargo, tratándose de una ley trascendental para el órden público, para el interés general, para la conservacion del órden de cosas establecido, es evidente que cuanto tienda á infringirla es gravísimo, y por consiguiente de ello ha de resultar un pecado mortal á los ojos de los teólogos y de los confesores.

Esto no obstante, sobre ese punto tenemos en nuestro siglo muy singulares ideas. Existe, ignoro por qué, una tendencia á considerar como actos de un género particular, no merecedores de penas tan graves como los demás delitos, los atentados contra el gobierno establecido, las conjuraciones, las conspiraciones, la rebelion á mano armada y cuanto puede favorecerla; no se les llama delitos, y apenas se les califica de faltas. Si un hombre mata á otro por interés, por venganza ó por cualquier otro motivo, el tribunal pronunciará quizás la pena de muerte, al paso que aquel que conspira contra el Estado, que se subleva con armas contra el poder para derrocarle, y lanza junto con la rebelion la anarquía y los horrores de la lucha en el seno de una sociedad civilizada, es juzgado con menos severidad que un asesino; á duras penas se le considera como delincuente. Llámase á eso guerra y no crímen, y si es vencido excitará mas compasion é indulgencia que un asesino, aun cuando haya causado ó querido causar un daño mil veces mayor. Y ¿qué es eso sino una preocupacion deplorable, una perversion profunda

del sentido comun y de la conciencia pública, tristes frutos de nuestras interminables revoluciones?

La pena de muerte por causas políticas ha sido abolida, y no seré yo quien lo repruebe; ¡ojalá que nunca tuviese que aplicarse! Pero ¿por qué suprimirla solo en materia política? ¿Acaso porque serian muchos los culpables? Puede ser; en el decurso de sesenta años hemos presenciado tantos motines, tantas conspiraciones, tantas insurrecciones, llevadas á cabo por tan distintos medios, que pocos son en verdad los hombres que interviniendo en los negocios públicos pueden creerse del todo inocentes en esa materia. Conste, empero, y lo repito, que eso envuelve una alteracion del sentido comun y de la conciencia del pueblo. Un delito individual, que es muchas veces efecto de un error, de una pasion, de un arrebato, que á los ojos de Dios puede, si no justificarse, á lo menos ser atenuado, excusado, por los antecedentes, por las ocasiones, por una situacion extraña, por circunstancias fatales, ese delito, por horrible que se le suponga, jamás será tan funesto á la sociedad como la rebelion, como la guerra civil que ensangrienta las calles é inunda al país entero de las calamidades y ruinas, armando á los ciudadanos unos contra otros.

Fuerza es reconocer que esos deplorables errores en la vida política, que tienden á hacer la sociedad imposible, proceden de igual orígen que las divisiones religiosas que han desgarrado el seno de la Iglesia. La soberanía de la razon, propia en materia de doctrina, ha engendrado la de la voluntad individual en materia de gobierno; cuando no se ha querido creer mas que á la razon, habíase de llegar á no obedecer mas que á la voluntad. En ambos conceptos ha parecido ilegítima toda autoridad no aceptada, y cada uno se ha erigido en juez así de las leyes como de las creencias: la anarquía religiosa ha trascendido á la política, y el siglo XVIII no ha hecho otra cosa que aplicar al órden civil las máximas de la llamada Reforma. El espíritu de independencia personal lo ha invadido todo, y en menosprecio de las tradiciones y de los derechos adquiridos ha imaginado el indivíduo que nada podia fundarse ó subsistir legítimamente sin la participacion de su voluntad; de ahí conside-

rarse legítima la guerra á los poderes establecidos y no personalmente aprobados; de ahí declararse la insurreccion un deber santo; de ahí el crímen convertido en heroismo.

Existe otro medio aun para juzgar de la gravedad del pecado, y es considerar el fin de la ley que infringe y las consecuencias que puede producir. Es posible que una ley parezca en sí de poca importancia, y sin embargo sean tales los resultados de la infraccion que el legislador haya debido prohibirla bajo pena de pecado mortal, en cuyo caso queda la conciencia gravemente interesada. Citaré de ello un ejemplo de nadie ignorado, el pecado original, cuestion fundamental en religion lo mismo que en moral.

El pecado original fue un acto de desobediencia á una prohibicion impuesta por Dios al hombre. Colocado en el Eden, Adan podia comer de cuantos frutos se veian en aquel lugar de delicias, excepto de uno solo, del que producia el árbol de la ciencia del bien y del mal. Tentado por la serpiente, por el genio del mal, por el autor y padre de la mentira, comió de él, y por consiguiente infringió la ley, cayendo desde aquel momento bajo la aplicacion de la pena con que habia sido amenazado. «Si comes de aquel fruto, morirás,» y cayó en efecto en la muerte del alma y del cuerpo, y de ahí el pecado mortal que infectó á todo el linaje humano en su autor y que se transmitió por la generacion. No falta quien diga: ¡Cuánto ruido por una manzana! ¿Cómo un acto tan insignificante, que es á lo mas un pecado de gula, ha podido causar tantas desgracias, y atraer sobre el hombre y su posteridad la terrible venganza de la justicia de Dios?

En efecto, á primera vista la cosa en sí no parece muy grave; pero miremos el fin de la ley y consideremos sus consecuencias. Solo una condicion habia puesto Dios á la felicidad del hombre en el paraíso: «De todo fruto comerás, ex«cepto de aquel;» la ley habia sido promulgada del modo mas claro y habia recibido su sancion. «Si comes de él, mo«rirás;» y sin embargo le comió. En razon del fin y de las consecuencias, el mandato era muy grave, puesto que se trataba de su dicha y de su desdicha, y de la muerte de su posteridad, y por otra parte, si lo miramos de mas cerca, verémos que la cosa no era tan insignificante como puede pare-

cer. Aquel árbol era el de la ciencia del bien y del mal, y luego el fruto prohibido era la misma ciencia del bien y del mal, y dejando á un lado la imágen, si bien yo pertenezco al número de los que creen que las palabras sagradas no anuncian parábolas, sino hechos, estos tienen tambien su sentido moral é inteligible. Nos enseñan que el hombre, creado para el bien, no debia de conocer el mal; que creado para la verdad, no debia de conocer el error; que creado para la luz, no debia de conocer las tinieblas; se le dijo: «Si «comes de ese fruto, caerás en el mal, serás invadido por el «error, oscurecido por las tinieblas, morirás,» y en efecto el alma muere por el orgullo, por la desobediencia, por el desprecio y la infraccion de la ley divina, es decir, por cuanto le priva de la gracia destruyendo su relacion sobrenatural con Dios.

La falta era, pues, mas grave de lo que parece, y para conocerlo no hemos de detenernos en la corteza del fruto funesto; no hemos de atenernos estrictamente á la letra del texto sagrado: «La letra mata, y el espíritu vivifica.» Penetremos en el espíritu de la palabra divina, y en ese pasaje lo mismo que en todos los demás se hallarán abismos de ciencia y de verdad.

Acciones hay que en sí mismas encierran poca gravedad, pero cuyas consecuencias pueden ser considerables, y entonces la ley religiosa las condena severamente y las califica de pecados mortales, únicamente para prevenir ó evitar sus resultados. Así, por ejemplo, un eclesiástico que se encuentre en el campo, podria emplear en la caza sus ratos de ocio; mas la Iglesia se lo prohibe, no solo porque siente horror á la sangre derramada, *Ecclesia abhorret à sanguine*, sino tambien á causa de los hábitos y de las costumbres que puede contraer en semejante ejercicio, no muy conformes con el espíritu eclesiástico. Prohíbele igualmente, excepto en casos de extrema necesidad, ir á comer y á beber en los sitios públicos, por temor de que se acostumbre á ello, y de que entonces el pueblo, con quien se familiariza de un modo no conveniente, pierda el respeto á su carácter sagrado, lo cual es inevitable siempre que el sacerdote, olvidando su dignidad, deja que le domine el espíritu mundano y

vive como los demás hombres. Si está prohibido el matrimonio á los eclesiásticos, no es por razon del acto, que en sí mismo no es malo, sino por sus consecuencias; el sacerdote es el hombre de Dios, y es preciso por lo tanto que viva lo menos posible de las cosas de la tierra, que en vez de formar una familia segun la carne, que lleva consigo las tribulaciones y angustias de la carne, procure por el contrario, en cuanto de él dependa, apartarse de su familia natural, para entregarse por completo á su familia espiritual, es decir, á las almas que le han sido confiadas para su salvacion, de las cuales Dios ha de pedirle cuenta. «Aquel que «está consagrado á Dios, dice el Apóstol, no debe de engol«farse en los negocios del siglo.» De su incumbencia son los negocios del cielo, de la eternidad; ¿quién duda de que su parte es la mejor? La Iglesia toma un cuidado extremo en afianzar, en conservar puro el carácter sobrenatural del sacerdote, á fin de que su mision sea mas eficaz y de que su ministerio no se vea humillado á los ojos de los pueblos.

La Iglesia fulmina severas penas contra la violacion de la clausura de los conventos, y en Italia y en otros países muy católicos se lee en la puerta de algunos monasterios: Está prohibida la entrada bajo pena de excomunion. Al leer esa inscripcion se habrá sonreido mas de un viajero, pensando que delito tan leve no necesitaba de una pena tan rigurosa; mas pensará mal, y la razon es esta: La clausura, en las comunidades religiosas en que se halla prescrita, importa mucho al fin de esas sociedades; es su condicion esencial. En aquellos recintos, algunos hombres ó mujeres retirados del mundo se dedican exclusivamente á la meditacion, á la oracion, á la contemplacion; viven en las austeridades de la penitencia para expiar sus propias faltas ó las ajenas, y por consiguiente han de evitar con cuidado cuanto pueda excitar los sentidos, la concupiscencia de la carne ó las malas pasiones del corazon. La clausura les preserva de ellas quitándoles las ocasiones de la tentacion y del pecado, y esta es la razon por que está ordenada bajo la pena mas severa, la excomunion; trátase de la salud de la comunidad, cuya disciplina se relajaria en breve, cuyo espíritu se alteraria y pervertiria infaliblemente, cuyo objeto quedaria

frustrado, si por la infraccion de las reglas, y sobre todo de esta, se estableciera y penetrara entre ella el espíritu mundano.

Finalmente, existe el pecado mortal en una falta, aunque ligera, si se ha cometido en menosprecio de la ley y del legislador, lo que sucede cuando se peca con premeditacion, sabiendo la ley y queriendo infringirla por odio hácia ella y hácia Aquel que la ha dictado. Toda desobediencia envuelve cierto desprecio implícito de la ley, aun cuando no sea este el objeto directo: se infringe el precepto para satisfaccion propia, no para burlarlo; la pasion arrastra y el indivíduo no resiste ó resiste mal; pero violar la ley por espíritu de rebelion ó por desprecio á la autoridad, es declarar la guerra al mismo Dios, principio de toda ley, y el caso es entonces mortal. Así se perdieron nuestros primeros padres, así nos perdemos nosotros las mas de las veces, pues el orgullo es el orígen de todos los vicios, y lo que nos incita á la desobediencia es el amor de nosotros mismos ó la preferencia de nosotros á Dios y á su ley. Importa, por lo tanto, no habituarse á las faltas que se creen ligeras: en primer lugar podemos engañarnos en su apreciacion; jamás podrémos estar seguros de que la falta no pueda ser mas considerable por sus consecuencias, ó relativamente á su fin; y luego, al erigirnos así en juez del grado de pecado, nos hacemos superiores á la ley, lo cual es cási menospreciarla. Y no obstante, eso acontece con frecuencia aun á las personas piadosas; dícense á sí mismas: Bien puedo darme ese placer; el mal, si lo hay, no ha de ser grave, y además es seguro que llegaré solo hasta cierto punto y no mas léjos. — Pero ¿quién puede saberlo y sobre todo asegurarlo.? Los mas grandes pecadores han empezado por negligencias, por infracciones en apariencia leves, y tanto se han acostumbrado á no detenerse ante la ley, que han acabado por despreciarla. El Evangelio enseña que quien no es fiel en las cosas de escasa importancia, tampoco lo será en las de mayor consideracion.

Ofrécese ahora otra importante cuestion, á saber: ¿existen leyes que obliguen con riesgo de la vida, es decir, que debamos cumplir, aun cuando lleven consigo peligro de muer-

te, ó algun daño considerable? Sí, las hay, y en primera línea aparecen los preceptos negativos, ya de derecho natural, ya de derecho divino, y tambien los diez mandamientos. Pero ¿por qué? Porque los actos que prohiben son malos en sí, por esencia, como la idolatría, la blasfemia, el asesinato, la fornicacion y la mentira, y por consiguiente no es permitido hacerlos en caso alguno. Dichos preceptos obligan *semper et pro semper*, á cada momento, en toda ocasion, y aun cuando nuestra vida corra peligro, es necesario observarlos, siendo preferible morir antes que infringirlos. Lo mismo ha de decirse de cuanto es contrario á las inspiraciones de la ley natural; la conciencia del género humano lo proclama, y los mismos gentiles lo enseñaron, segun lo manifiestan estos hermosos versos de Juvenal:

Summum crede nefas vitam præferre pudori,
Et propter vitam vivendi perdere causas.

«Considera como un gran delito preferir la vida á la ho«nestidad, y perder la razon de vivir para conservar la vi«da.» Así habló un gentil, y un gentil de los tiempos degenerados de Roma, en época en que eran abominables las costumbres públicas.

Es, pues, indudable que debe morirse antes que cometer un delito; pero eso no obstante, varios de los expresados preceptos pueden no ser observados hasta el último extremo. Así por lo que toca al hurto, admiten todos los moralistas la existencia de casos en que por hallarse reducido el hombre á una cruel necesidad por las exigencias de la vida, le es permitido apoderarse de lo preciso para su conservacion. David nos ofrece de ello un ejemplo; al huir delante de Saul carecia de alimento, y penetrando en el templo comió los panes de proposicion que nadie podia tocar excepto los sacerdotes. La ley de la santificacion del domingo entre los cristianos, y del sábado entre los judíos, prohibe el trabajo manual y las obras serviles, y sin embargo Jesucristo no vaciló en curar á enfermos en sábado; al verlo, los fariseos reclamaron en nombre del divino precepto y dijeron: No es el hombre de Dios, puesto que infringe la ley; mas Jesucristo les contestó: Hipócritas, si cayese vuestro asno en una zanja el dia del Señor, ¿no lo sacaríais de allí? ¡Y me acusais

porque libro á ese infeliz del poder del demonio! Los judíos llevaban hasta la mas extremada escrupulosidad la observancia del sábado y de toda la ley en general, sobre todo en la forma, con detrimento del espíritu, y de ahí la expresion usada todavía de observancia judáica y farisáica; hombre hubo que se dejó matar por el enemigo un sábado sin defenderse, para no exponerse á violar el precepto. ¿Quién dudará de que era semejante conducta en exceso judáica? La ley de la natural defensa ha de observarse antes que la del sábado, y en materias divinas y humanas queda siempre á la interpretacion del hombre racional la parte del sentido comun. La misma observancia farisáica de la ley se encuentra en cierto grado en los países protestantes, los cuales, para apartarse mas de la Iglesia católica, retroceden en muchas cosas hasta el judaismo; así lo vemos en Inglaterra, donde recientemente el clero oficial se escandalizó de que la autoridad permitiese que las músicas militares tocasen los domingos en los paseos de Lóndres; en vista de sus quejas privóse al pueblo de tan inocente diversion, deseoso el Gobierno de evitar un conflicto desagradable con los escrupulosos observantes del domingo.

Lo mismo ha de decirse de la ley que prohibe la mentira. En materia grave es preferible morir á faltar á la verdad; pero pueden darse circunstancias críticas en que, si es dable salvar la vida de un hombre por medio de una mentira que á nadie cause daño, y en la cual tampoco se tenga interés propio, la infraccion de esa ley en semejante caso sea, no diré justificable, pero á lo menos excusable.

Muchas leyes humanas no obligan hasta la muerte, especialmente entre las leyes religiosas; como por ejemplo el ayuno, la abstinencia, y la asistencia á la misa los domingos. Es claro que en caso de enfermedad nadie está obligado á comprometer su curacion privándose de alimento ó comiendo manjares que pudiesen perjudicarle, así como no habrá inconveniente en que una persona indispuesta de gravedad, ó que no pueda salir á la calle sin peligro, rece en su propia casa llegado que sea el domingo.

Sin embargo, además de las de derecho divino, natural ó revelado, otras hay puramente humanas que obligan en to-

do rigor de derecho hasta la muerte, en razon de circunstancias particulares al estado social, circunstancias que es imposible modificar. Así el soldado en tiempo de guerra, el magistrado ante la sedicion ó el motin, el médico, el sacerdote en medio de una epidemia ó de una enfermedad contagiosa, están obligados por su profesion, por la misma naturaleza de sus funciones, á cumplir su deber aun á riesgo de su vida, y esto por dos razones: primera, porque el ministerio que desempeñan les expone por necesidad á la muerte, á él va unido el peligro de morir, y segunda, porque el bien del Estado ó de la Iglesia puede necesitar, en interés del mayor número ó de la totalidad, arriesgar la vida de algunos. ¿Se ha reflexionado alguna vez en lo que es un soldado? Ved en él á un hombre á quien el deber obliga todos los dias, durante la guerra á lo menos, á exponer su vida no solo para cosas graves, como es ganar una batalla, sino tambien en circunstancias que parecen insignificantes. Ha recibido de su capitan la órden de permanecer allí de centinela, delante del enemigo, y es preciso que se esté en aquel sitio, suceda lo que suceda: es cási seguro que allí dejará la vida, pero no importa; no puede marcharse, porque su consigna lo prohibe. Aquel hombre, pues, está obligado á ser un héroe, porque heroismo es estar expuesto todos los momentos á ser víctima del deber hasta la muerte, y próximo siempre á ser inmolado. Y además ¡cuántos peligros, cuántas fatigas, cuántos trabajos, cuántas privaciones y enfermedades, y eso todos los dias! Ved á nuestros pobres soldados en Crimea ó en otras partes, en el campamento ó en las trincheras; expuestos al frio, á la lluvia, al calor, á los malos alimentos, á las prolongadas vigilias y al fuego del enemigo. Por fortuna son jóvenes, son franceses, y súfrenlo todo con paciencia, con alegría. Son mártires de otra especie, mártires de la ley, de la disciplina, del honor militar, del patriotismo algunas veces, de la obediencia siempre. El soldado no conoce mas que su consigna; esta es su deber, y aun cuando en pos de la disciplina viene el castigo, pues no es posible conducir á los hombres sin el temor, no es menos cierto que su vida está consagrada á la salvacion de los demás, y eso es heróico. Para ellos no habrá

nunca bastante gloria y agradecimiento, y sin embargo ¿cómo les pagamos las mas de las veces? En las demás clases de la sociedad se admira al autor de un acto de abnegacion solo porque se sacrificó un dia; pero en el soldado no es un dia, sino todos por espacio de años enteros. Y no puede ser de otra manera; los ejércitos solo subsisten por la obediencia hasta la muerte, y así como su objeto es rechazar la violencia, han de sufrirla tambien con peligro de la vida.

Si el Estado necesita de la vida de sus soldados para ser defendido, la Iglesia necesita de la vida y de la muerte de sus ministros para salvar las almas, pues el sacerdocio es tambien una milicia que ha de combatir hasta la muerte. En caso de epidemia ó de peste, el sacerdote debe dirigirse á la cabecera de los enfermos ó de los moribundos, como el soldado á la brecha; es necesario que lleve los auxilios y consuelos religiosos á los agonizantes, aun con peligro de su vida; tal es su cargo, tal es su deber. El soldado defiende á la sociedad con la fuerza física, el sacerdote con la fuerza moral y la virtud divina; donde quiera que un hombre agonice, allí ha de estar para ayudarle á morir y abrirle el camino del cielo. Así la Iglesia pagó su deuda como el ejército en la guerra de Oriente: muchos sacerdotes espiraron en Crimea, víctimas del deber y de la caridad, y así era necesario que sucediese. Cuando el cólera diezma las poblaciones, ¿quién salvará á las almas, si el ministro de Dios no va á respirar el hálito emponzoñado de los enfermos, para recibir su confesion postrera, y exhortarles al sacrificio de su vida á riesgo de morir con ellos? Y ¿cómo podria estar pronto para ese sacrificio de cada dia si dejase en pos de sí una esposa, hijos, una familia que tuviese para vivir necesidad de su existencia, y á la cual debiese su persona antes que á todos? La familia del sacerdote católico es la Iglesia toda entera, y por eso es que su abnegacion y su caridad no reconocen límites.

Otro tanto ha de decirse de las Hermanas de la Caridad, bajo cuyo nombre comprendo á las piadosas mujeres que se consagran á la asistencia de todos los dolores y de todas las enfermedades: al cuidar los cuerpos, al aliviar los tormentos físicos, aspiran á curar y á salvar á las almas, y así es

como nada les detiene, nada les desalienta, y avanzan con impavidez hasta la muerte. Ved sino á esa doncella hermosa, noble y rica, que movida por la gracia, siente la necesidad de consagrarse al cuidado de los pobres enfermos ó de los niños abandonados, y va á consumir sus fuerzas y su vida en una sala de hospital en medio de los tifoídeos y coléricos; está cási segura de morir allí un dia ú otro, y sin embargo no se aparta de aquel sitio de dia ni de noche. Tal es su deber desde que abrazó su santo estado; prometió morir con Jesucristo para la salvacion de las almas, y á las santas funciones que aceptó va por necesidad unido el peligro de muerte.

Así tambien el médico, si bien en menor escala; el médico es igualmente un soldado, es el defensor de la vida contra la muerte, ó debe de serlo; ha de luchar, pues, con las enfermedades allí donde las encuentre, y al combatirlas se expone á recibir sus golpes, y los recibe con frecuencia. Nuestros médicos castrenses se han portado de un modo admirable en la última guerra; gran número de ellos murieron en Crimea, en Constantinopla, ó en otros puntos. Este es su deber, esta es su gloria, y como el soldado delante del enemigo, no pueden ellos volver el rostro á la enfermedad; tambien ellos en muchas circunstancias han de vencer ó morir, y con frecuencia mueren.

Finalmente, el magistrado, que representa la soberanía en el punto donde esta le ha colocado, que ha de conservar el órden público y velar por la salud de la sociedad, si el desórden, si la rebelion estallan, es necesario que esté allí para combatirles y vencerles aun con peligro de su vida; responde del órden público, y para conservarle ha de hacerse matar si necesario fuere.

Tales son las leyes que obligan hasta la muerte, ya á causa de las funciones á que va inherente el peligro de morir, ya porque la sociedad no puede conservarse sin que ciertos hombres se consagren á su defensa y á su salvacion.

Casos hay en que la inobservancia de una ley, de la cual podria obtenerse dispensa, tendria tan graves consecuencias, que es cási obligatorio dar la vida antes que faltar á ella, aunque sea con dispensa. Sócrates habia sido condenado á muerte injustamente: despues de la sentencia, algunos amigos suyos logran introducirse en su cárcel y le proponen evitar el suplicio por medio de la fuga; Sócrates, empero, lo rehusa al pensar que, si bien condenado sin justicia, lo ha sido sin embargo legalmente; que al salvarse faltaria á la ley, y que por consiguiente enseñaria á los atenienses á faltar á ella, ejemplo que no quiere dar; prefirió morir.

Una cosa semejante sucede á veces en las Órdenes religiosas. Un trapense, cuya salud está destruida por un alimento menos que frugal, puede ser dispensado del régimen ordinario por el médico y por sus superiores; se niega sin embargo á solicitar la dispensa, prefiere irse muriendo, y dice: Si se me dispensara de la regla, mañana se dispensaria á otro y así sucesivamente. El fervor religioso no se conserva sino por la estricta observancia de la disciplina: si la regla se debilita, la comunidad se relaja, y se pierde el espíritu religioso de la Órden; vale mas que muera un individuo para la salvacion de muchos. En las comunidades que observan clausura sucede á veces que una religiosa tiene necesidad de cambiar de aires á fin de reparar su salud quebrantada; pero aquellas heróicas enfermas rechazan cási siempre el remedio. La clausura, dicen, es nuestra principal garantía, en cuanto conserva intactas la regla y la pureza; si se rompe, penetrará en la comunidad el espíritu mundano, y perderá aquella su espíritu al perder su austeridad. En tales casos, las almas generosas obedecen la ley hasta morir y sin ser forzadas á ello; realizan las palabras de Jesucristo: «el que consiente en perder su vida la salva-«rá,» y aun cuando haya álguien que vea exageracion en esa obediencia á la ley, ¿quién no admirará la abnegacion que sacrificándose á la regla inmola su propia vida para el bien comun?

Fáltanos hablar de dos especies de leyes que parecen menos importantes bajo el aspecto de la obligacion moral; tales son las leyes penales y las fiscales.

¿Las leyes penales obligan en conciencia? Los teólogos todos están acordes en la negativa; pero al buscar leyes puramente penales, vese que con dificultad se encuentran. La

ley penal ha de ser una ley no preceptiva, es decir, que no ordene ni prohiba una accion como moralmente buena ó mala, sino solo como indiferente en sí, aun cuando pueda ser útil al buen órden de la sociedad, á su policía. Formúlase del modo siguiente: El que haga ó no haga esto, pagará una multa, irá á la cárcel, ó sufrirá cualquiera otra pena; y de ahí se deduce la consecuencia de que el indivíduo es libre de hacerlo ó de no hacerlo, con tal que consienta en sufrir la condicion, y de que por lo mismo no está en ello interesada la conciencia. Sin embargo, si una ley penal es al mismo tiempo preceptiva, obligará en conciencia como mixta que es y á causa del precepto; falta, pues, saber si existen en realidad leyes penales que no sean preceptivas, pues no han de confundirse los bandos de policía con las leyes. Cuando el alcalde dicta disposiciones para la limpieza pública, para regar las calles ú otras medidas de esa clase, muy útiles en verdad, puesto que de ellas dependen la salud y seguridad de los habitantes, es razonable observarlas por nuestro propio interés y por no incurrir en la multa; mas no parece que la conciencia esté interesada en ellas, ni que hayan de sentirse remordimientos por haberlas infringido. Pagando concluyó todo.

Pero se dice: El que es condenado á una multa, está en conciencia obligado á pagarla, pues existe un juicio, y la ley penal se convierte indirectamente en preceptiva. Así puede que sea en efecto; pero en el fondo es esta una cuestion ociosa, porque en la práctica cási no se encuentran leyes puramente penales.

Mas las leyes fiscales, que no son un problema como las leyes penales, en cuanto determinan los tributos y reparten las contribuciones, ¿obligarán en conciencia? La sagrada Escritura contesta á tal pregunta de un modo categórico; Jesucristo dijo: *Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari,* y lo dijo, obsérvese bien, al preguntársele si habia de pagarse el tributo á los romanos. Mostradme, dijo á los que le interrogaban, la moneda con que se paga; presentáronle una moneda romana, y el Salvador preguntó á su vez á los fariseos: ¿De quiénes son esa imágen y esa inscripcion? Del César, contestaron. Pues dad al César lo que es del César.

Imposible era contestar de un modo mas afirmativo é ingenioso, y el apóstol san Pablo añade en su epístola á los romanos: «Reddite ergo omnibus debita, cui tributum, tri«butum; cui vectigal, vectigal.» Así pues, han de pagarse las contribuciones, á ello estamos obligados en conciencia.

Toda ley fiscal, en ciertas condiciones, obliga moralmente. ¿Por qué? Porque, como acabamos de ver, lo manda la ley divina, y además la razon lo exige tambien por dos motivos principales. Las contribuciones son la condicion de la vida social; la sociedad no puede existir sin que los hombres que se reunen se impongan ciertos sacrificios para dar vida al conjunto y para mantener la comunidad. Existen en la vida civil infinitas necesidades que no pueden ser satisfechas sino por la contribucion de cada uno, y como quien quiere el fin quiere los medios, queriendo la sociedad, ha de quererse su conservacion, debiendo cuantos participan de sus beneficios soportar sus condiciones y sus cargas. Sin embargo, todos sabemos las ideas de los ciudadanos sobre ese punto, y especialmente las del ciudadano de París. Gusta de que se iluminen las calles con un gas radiante, de que se abran vias de comunicacion anchas y cómodas, de que el empedrado no lastime sus piés, de que en los paseos no haya barro, de que haya hermosas fuentes con agua clara y abundante; de todo eso gusta, y sobre todo de que no le roben, y por lo tanto de que haya agentes de policía; pero al tener que pagar se enoja, siempre cree que le exigen demasiado. Y sin embargo, es evidente que el servicio público no puede hacerse por sí solo, y que aquellas cosas, que con tanta eficacia contribuyen á la comodidad, á la actividad y á la salubridad de la vida social, cuestan muy caras, y han de pagarse por aquellos á quienes aprovechan.

En segundo lugar, los tributos son de estricta justicia, en cuanto son el precio de un servicio prestado por el Estado ó por la municipalidad; luego pagándolos se cumple con la justicia distributiva y se satisface una deuda. Se nos protege, se nos defiende, ábrense para nosotros caminos, constrúyense fuentes, etc., y necesario es pagarlo. Existe ade-

más bajo otro concepto una nueva consideracion de justicia, y es que lo que uno no paga recae sobre los restantes; las cargas deben de ser proporcionales, y aquellos que logran librarse de su parte de contribucion gravan tanto mas á aquellos que las pagan, puesto que en último resultado ha de entrar en el tesoro público la suma señalada.

Así pues, las leyes fiscales son de justicia natural y de justicia social, y obligan por ambos conceptos, si bien para obligar en conciencia han de llenar varias condiciones. Es preciso, en primer lugar, que sean establecidas por la autoridad legítima, lo cual está determinado por la organizacion de la sociedad. En la monarquía absoluta la autoridad legítima es la voluntad del príncipe, en la aristocracia lo es el Senado, y en la democracia el plebiscito. En los gobiernos templados ó mixtos, los tributos se establecen sobre todo por el consentimiento del pueblo, debiendo ser votados por sus diputados, confirmados por el Senado ó la Cámara alta, y ratificados por el príncipe.

Es preciso además que el tributo tenga una causa razonable, y por eso es conveniente que las leyes fiscales vayan precedidas de considerandos que expliquen su necesidad ó utilidad. Todas las leyes han de tenerlos, pero sobre todo las fiscales, pues se paga de mejor grado, ó á lo menos con no tanta pena, si se conoce la justicia ó la oportunidad de las sumas exigidas.

Finalmente, es indispensable que reine una justa proporcion en el repartimiento del tributo, que cada contribuyente pague en razon de sus haberes, que no sean unos vejados en perjuicio de otros, y que las cargas públicas sean repartidas con equidad entre todos. El mejor modo para conseguirlo es establecer jurados repartidores, de manera que los mismos interesados apliquen y repartan la cuota que á su clase corresponde.

Así pues, la contribucion es legítima bajo todos conceptos, y las leyes fiscales, ya las que pesan sobre la propiedad mueble é inmueble, ya las que gravan la importacion de ciertas mercancías, son moralmente justas y por lo mismo obligan en conciencia, de modo que quien las infringe queda moralmente obligado á la restitucion, que es siempre fácil. En nuestros dias la conciencia pública se ha interesado un poco en ese asunto; los periódicos anuncian con frecuencia restituciones por fraude en los derechos de registro, de aduanas y de puertas, por omision de declaracion ó por declaraciones inexactas ó incompletas, y esto es un magnífico ejemplo. Solo sí que las restituciones anunciadas son siempre muy poco importantes, y no puedo creer que no las haya mayores en expectativa; de todos modos es siempre beneficioso para el Tesoro y para la moral pública.

Tócanos decir aquí algo del contrabando, que cási no llegan á reputar como delito los habitantes de territorios fronterizos, y sin embargo hacen mal, porque en definitiva el interés propio es lo que mueve á violar la ley, y las leyes de aduanas, ya prohibitivas, ya restrictivas, son verdaderas leyes, dictadas por la autoridad competente para proteger ó alentar la produccion ó la industria del país. Es claro que no habrá falta si se toma parte sin saberlo en esta clase de delitos; pero la buena fe es muy difícil en semejantes casos, pues el fin es siempre adquirir á menor coste, y la notable baratura sobre el precio ordinario revela cási siempre el orígen de la mercancía. En esa materia enciérranse muchas y delicadas cuestiones que dejamos á la apreciacion de los confesores, en caso de que los contrabandistas se confiesen. Los mas culpables son aquellos que reunen los dos conceptos de contrabandistas y de prevaricadores, esto es, los empleados que, para aprovecharse de los beneficios, dejan infringir la ley cuyos agentes son, y toman su parte en la defraudacion. Por fortuna semejantes delitos son raros en nuestro país, pero en otros se ven con mucha frecuencia, y los viajeros que de ellos sacan partido quedan escandalizados; al llegar á la frontera de esos Estados ó á las puertas de sus ciudades, éntrase por ellas como Júpiter en la torre de Dánae; pero no, digo mal, se entra con menor gasto; no hay necesidad de una lluvia de oro, basta con una moneda de plata. Esos hechos son muy funestos para la moral pública, y bajo todos conceptos valdria mas derogar las leyes de aduanas y de puertas que consentir su infraccion

de una manera tan escandalosa; ¿para qué sirven si han de ser tan fácilmente eludidas?

Las leyes fiscales obligan, pues, en conciencia, han de ser respetadas como las demás, y á quien tenga la desgracia de infringirlas, no le queda mas recurso para librarse de responsabilidad que la restitucion al Estado. ¿Cuándo, cómo y hasta qué punto habrá de restituir? Estas cuestiones nos llevarian á un tratado casuístico, en el cual no podemos ni debemos entrar, y es preferible dejar esos casos prácticos y dificilísimos algunas veces á los directores espirituales, quienes, con la confesion de los delincuentes y la apreciacion de las circunstancias, son los únicos que pueden obtener los datos necesarios para una decision fundada y honesta. Una discusion general y abstracta sobre estas materias no daria mas resultado que confundir la cuestion y perturbar las conciencias.

CAPÍTULO XVII.

REQUISITOS DE LA LEY CIVIL.

Requisitos que ha de tener la ley civil para obligar moralmente: 1.° ser honesta, es decir, conforme ó no contraria á la ley divina, natural ó revelada; 2.° ser justa por su fin, por su orígen y por su forma. — Las leyes injustas de los tres modos expresados no obligan en conciencia, sino únicamente *propter iram aut scandalum.*

¿Las leyes humanas obligan en conciencia? hemos preguntado, y para contestar á esa pregunta hemos distinguido ante todo entre leyes eclesiásticas y civiles. Las primeras, aunque obra tambien de los hombres, son consecuencias, deducciones de la ley divina, y en ellas no es posible la duda; en cuanto á las leyes civiles establecidas humanamente en interés de la sociedad temporal, tampoco nos ha parecido dudosa la afirmacion, en primer lugar, por el testimonio de la sagrada Escritura, cuyos textos hemos citado, y luego porque al consultar la razon, nos ha dicho que siendo las leyes civiles expresiones, aplicaciones de la ley divina, ya natural, ya revelada, participan de su virtud obligatoria, lo que equivale á decir que las leyes humanas toman su autoridad moral de la ley divina natural ó sobrenatural, segun antes hemos probado: nos ha dicho además que los autores de las leyes civiles, los soberanos, sean cuales fueren, monarca, senado ó pueblo, por el mero hecho de ejercer la soberanía, que es de orígen divino, son los ministros de Aquel que es único autor de la soberanía, esto es, de Dios, lo que el Apóstol expresa con estas sencillas y enérgicas palabras: *Dei minister in bonum.* El soberano es ministro de Dios para el bien, y por lo tanto su autoridad es siempre una delegacion divina, de modo que si es ministro de Dios, si recibe su poder de lo alto, le es debida la misma obediencia que á Dios.

Ambas razones se reunen y refluyen hácia un mismo principio enunciado en la definicion que de la ley hemos dado,

á saber: ley es la expresion de la relacion natural entre el superior y el inferior. En efecto, si Dios es el único autor de la soberanía, solo él es superior al hombre, y por consiguiente orígen de toda ley; y como aquel que ejerce la soberanía con el consentimiento del pueblo está revestido de una autoridad derivada de Dios, somos otra vez conducidos por ambos caminos á la soberanía divina, á la soberanía universal, cuyas relaciones con el hombre son las únicas que pueden constituir sus relaciones esenciales.

La ley obliga, y obliga en conciencia, mas para ello ha de poseer ciertos requisitos. El primero consiste en que sea honesta, es decir, conforme ó á lo menos no contraria á la ley divina, natural ó revelada; toda ley que se opone á los preceptos naturales deja de ser honesta, ataca directamente á la justicia, está en oposicion con la misma fuente de toda justicia en la tierra, en cuanto lastima la conciencia del hombre, y por lo mismo ha de ser reprobada. Semejante ley no obligará moralmente, y en caso de observarla, como debe hacerse cási siempre, no será *propter conscientiam*, sino *propter iram*, y tambien á causa de los inconvenientes mas graves en que se caeria rebelándose contra ella, siendo preferible algunas veces tolerar una mala ley que no tener ninguna y exponerse á los desórdenes de la anarquía y al trastorno de la sociedad. Leyes que ofendiesen al pudor ó á los sentimientos mas naturales del corazon humano serian inaceptables, así como los fieles tienen el derecho y el deber de no cumplir aquellas que atacaren de un modo directo la religion revelada, que atentaren contra la fe del cristiano y le prescribieren actos que su conciencia reprobase, en virtud de aquellas sagradas palabras: «Vale mas obedecer á Dios «que á los hombres.» Las leyes humanas toman su virtud obligatoria de la ley natural y de la ley revelada, y por lo mismo así que entran en oposicion con la una ó con la otra, pierden su eficacia y su obligacion; por eso los primeros cristianos, que vivian bajo el imperio y observaban fielmente todas sus leyes, hasta las mas onerosas, se resistian con obstinacion á los actos contrarios á su fe, á que se pretendia obligarles en nombre de aquellas, y preferian morir á obedecer. Ahí está la razon del martirio, testimonio de su fe por su

sangre. Exígenme lo que Dios me prohibe, que sacrifique á los ídolos, que coma los manjares que les han sido consagrados, antes la muerte! ¡Ah! si esos manjares fuesen ofrecidos en otra ocasion, si no se hiciera de ellos un medio para probar la fe, dice el Apóstol: «Comed lo que se os pre«sente;» pero si se pretende que se coman ó haga cualquier otra cosa en señal de apostasía, como medio de desercion, de renegar de Dios, antes morir, y los cristianos morian! Á veces, llevados por un celo que la Iglesia no siempre aprobaba, derribaban los ídolos, los altares, y deseosos del martirio provocaban la persecucion; la Iglesia, empero, no les exigia semejante iniciativa, y sí únicamente que negaran su consentimiento y participacion á cuanto era contrario á la divina palabra, y que lo sufrieran todo, hasta la muerte mas ignominiosa ó mas horrible, antes que apostatar ó aparentarlo.

Es necesario, en segundo lugar, que la ley sea justa, lo cual no es lo mismo que honesta. La honestidad de la ley humana consiste en su conformidad con la ley divina, natural ó revelada, al paso que su justicia depende de su relacion con la sociedad á la que ha de regir; así es que la ley puede ser justa de tres maneras: en su fin, en su orígen, y en su forma.

Es justa una ley por su fin, cuando llena cumplidamente su destino: el fin de la ley civil es el bien público, el interés general, y de ahí que no haya justicia en la ley, sino cuando procure y realice en cierto modo el interés general. Si en perjuicio del interés comun tiende á satisfacer un interés particular, la ley es falseada, prevarica, se aparta de su línea, se desvia de su fin; tal es la desgracia de las leyes dictadas en tiempo de revolucion por las facciones ó partidos. Sin otro fin que satisfacer pasiones, que herir ó destruir á los enemigos, producen por necesidad la reaccion, pues las revoluciones de los pueblos son como las aguas del mar que van y vienen; una oleada arroja á otra, y la ola que ahora sube bajará muy pronto. Las medidas tomadas por el poder del momento, para perseguir ó anonadar á sus adversarios, se volverán contra él, las proscripciones engendrarán proscripciones, las iniquidades producirán iniquidades, y pervirtiendo así la legislacion llega un pueblo á desmoralizarse.

La ley para ser justa ha de seguir el interés general en sus variaciones, y satisfacer sus exigencias en razon de los tiempos y de los lugares, y esta es la razon por que las leyes cambian y se modifican. Dícese por algunos que hay un número excesivo de leyes, y es verdad; mas no ha de olvidarse que las leyes civiles son cosas humanas relativas á las circunstancias, y que por lo mismo han de transformarse en union con las circunstancias. Las bases fundamentales de la sociedad quedan las mismas, pero los intereses varian; véase sino como han cambiado las sociedades actuales, bajo el aspecto administrativo, mercantil é industrial; existen infinitas cosas que no previeron las leyes antiguas, y que han de ser determinadas por las nuevas. Luego la sabiduría y justicia de las nuevas leyes están en comprender la importancia de los intereses nuevos y en prever su accion, de modo que les alcance en los hechos á medida que se produzcan.

Es justa la ley por su orígen cuando es dictada por la autoridad competente, si aquel que tiene facultad para dictarla obra dentro de los límites de su poder. No todos pueden hacer leyes; para ello es necesario un título, una posicion, una autoridad, autoridad que, segun hemos dicho, se deriva del cielo, que nace indispensablemente al constituirse una sociedad. Sin embargo, para que la soberanía se organice, se determine, es preciso el consentimiento de aquellos á quienes ha de gobernar, y si no todos los indivíduos pueden dictar la ley en una sociedad bien organizada, todos tienen derecho para examinar cómo ha sido dictada, y cuál es bajo ese concepto su título á la obediencia, si es competente ó no el poder que la ha impuesto, si se ha excedido de sus facultades, y si ha obrado dentro de los límites de su responsabilidad.

Finalmente, la ley puede ser justa ó injusta en su forma: es justa en este sentido, en primer lugar, si ha recibido una promulgacion suficiente; pues ya hemos explicado la necesidad de la promulgacion, sentando el principio de que nadie está obligado á obedecer las leyes sino en cuanto las sabe ó puede saberlas, porque como dice el axioma de derecho: *ignorantia juris non excusat*, no puede en ciertos casos alegarse ignorancia. Conviene por lo mismo que las leyes sean

promulgadas en lenguaje claro y preciso, de modo que su redaccion es de suma importancia, aun para la justicia. Lo estamos viendo todos los dias; los intereses encontrados se escudan en un mismo texto de ley, y unas mismas palabras dan lugar á interpretaciones no solo distintas, sino diametralmente opuestas; los abogados de ambas partes invocan igual disposicion, y á medida que van hablando ofrécese un sentido distinto, una explicacion opuesta; y cada uno da tortura á la ley á fin de hacerla expresar lo que le favorece. El abogado obra bien hasta cierto punto, puesto que su obligacion es defender su causa; pero en semejante conducta hay algo capaz de alarmar la conciencia, á pesar de las exigencias de la defensa. En la precision de dar así vueltas al rededor de la ley para encontrar su flanco débil, y herirla, por decirlo así, en el lugar que no cubre la coraza á fin de impedirle que castigue á un delincuente, ó favorezca una pretension justa, es fácil perderse á sí propio al tiempo de salvar al cliente, sin contar que en último resultado la conciencia es sustituida por la necesidad, por la costumbre, por el interés, y por otras mil razones. San Ligorio, uno de los Santos mas modernos, ejerció por algun tiempo aquella profesion; pero cierto dia en que se sorprendió á sí mismo en falsedad evidente y cási involuntaria, pensó que no podia en conciencia continuar en semejante ministerio; en efecto, abandonó el foro, y convertido en sacerdote, en religioso, en obispo y en santo, ganó en la nueva senda mas nobles causas delante de Dios.

Para que las leyes sean justas por la forma, es necesario además que se apliquen á todos de un modo igual, é impongan cargas proporcionales, lo cual, fuerza es reconocerlo, es una de las mas preciosas conquistas de los tiempos modernos. Es cierto que data del Evangelio; pero hasta hace dos siglos no ha sido del todo admitida en la ley civil la igualdad ante ella, proclamada por la ley divina. En efecto, el Evangelio enseña en cada una de sus páginas que somos todos iguales delante de Dios, que este no hace distincion de personas, que dará á cada uno segun sus obras; al que haya obrado bien la recompensa, el castigo al que haya obrado mal, y que llegará un dia en que todas las cosas serán

establecidas por su justicia. Muchos siglos han pasado antes que ese principio de equidad natural pasase de la ley divina á las leyes humanas, y fuese puesto en práctica en las sociedades políticas; en el dia se le conoce con el nombre de igualdad social, y hemos de decir que es la única verdadera.

Tales son las condiciones para que una ley sea justa; luego, en caso de no ser observadas, la ley será injusta. La ley que no procure ante todo el bien general es injusta, la que favorezca el interés particular en perjuicio del interés público lo es tambien, lo mismo que la dictada por quien no puede hacerlo, ó se excede de sus atribuciones: la ley no promulgada no obliga, la ley oscura, de difícil comprension, es, si no injusta, impracticable á lo menos, y al ser fuente de interpretaciones diversas, contradictorias y falsas, en vez de poderla considerar como un principio benéfico, solo acierta á producir el mal. Finalmente la ley que no se aplique igualmente á todos y no imponga á cada uno cargas proporcionales es injusta.

¿Qué hacer respecto de las leyas injustas? Santo Tomás dice clara y terminantemente que no son leyes, sino actos de violencia; pero con todo, añade, han de ser respetadas hasta cierto punto, á causa de la presuncion de derecho, es decir, que si emanan de la autoridad competente, tienen en su favor la posesion hasta que los hechos se expliquen y se modifiquen, y por lo tanto hay obligacion de observarlas. No obligan, empero, en conciencia, y no se obedecen *propter conscientiam,* sino *propter iram, propter pœnam,* á causa de la pena ó de las consecuencias funestas para la sociedad que podria producir una oposicion abierta ó declarada. En tales casos, pues, han de observarse, para evitar el escándalo y el peligro de una sublevacion de los ciudadanos contra el poder, lo cual trastorna á los Estados y les lleva á su ruina.

Al llegar á este punto ofrécese otra consideracion de un órden superior que creo haber indicado antes de ahora. El Evangelio manda obedecer á los poderes aun injustos, y los primeros cristianos dieron el ejemplo con su obediencia á los emperadores que les perseguian, y á sus leyes con frecuencia absurdas. Á semejante precepto se une en el verdadero

cristiano el consejo ó la inspiracion de la caridad, y así en el estado social como en la vida privada las palabras de Jesucristo le inclinarán á evitar las luchas, las contiendas y los pleitos, lo cual si es lo mas perfecto, es en último resultado lo mas útil. Los pleitos no aprovechan á nadie, ni aun á aquellos que los ganan, y su resultado mas comun es la ruina de ambas partes: el amor propio, las pasiones nos arrastran á aquella guerra de conceptos, á aquellas contiendas de derecho; pero en el fondo, en cuanto al interés real, el mejor pleito sirve para poco, y es muy raro que álguien salga de él beneficioso, á no ser los que por su carrera auxilian á los litigantes con sus conocimientos. Aquí se aplican admirablemente aquellas palabras del Evangelio: Si os despojan de vuestra capa, dad tambien vuestra túnica; si vuestro adversario quiere obligaros á andar mil pasos, andad dos mil, máximas sublimes de caridad y de verdad á un tiempo, pues esa generosidad allana las dificultades, y destruye el mal de raíz. En efecto, disputar, litigar, equivale á hacer cundir el mal, á multiplicarlo por la accion y la reaccion, sobre todo si se trata de injurias, de ultrajes que creemos haber recibido. Si para vengarnos queremos devolverlos, excitarémos una nueva represalia, la que á su vez excitará otra, y todos sabemos hasta dónde llegan esas incesantes reacciones en los pueblos iracundos y propensos á vengarse. El odio se propaga en las familias de padres á hijos, y las generaciones futuras se asesinan durante siglos enteros por un insulto que medió un dia entre sus antepasados. El espíritu de tinieblas es quien lanza así á los hombres unos contra otros, quien perpetúa sus rencores, quien les pone en la mano el arma homicida; porque mientras obran en la irritacion de sus pasiones, en los arrebatos y en la exaltacion de su furor, hácense suyos, realizan sus planes, y esto desea él para perderles consigo.

Esta es la causa de que el Evangelio nos aconseje siempre y á veces nos mande sufrir, tolerar un perjuicio, y lo que es mas penoso, un ultraje, sobre todo si se trata de lo que se llama honor en el mundo, que no es en definitiva mas que el amor propio, sea cual fuere el nombre con que se le disfrace. El Evangelio nos indica el medio mas noble y

eficaz para acabar con el mal, y es absorberlo por la paciencia; entonces el mal queda vencido por el bien, y la injusticia devorada por la caridad. Así lo practicó Nuestro Señor Jesucristo; inmolóse para salvarnos, y triunfó del mal y de sus consecuencias, haciéndose obediente hasta la muerte, hasta la muerte de cruz. En eso está el profundo sentido del misterio del Calvario y de su virtud.

En la esfera política el cristiano ha de hacer lo mismo, segun sus fuerzas: ha de tolerar mucho, resignarse á muchas cosas hasta que lleguen mejores tiempos; ha de obedecer leyes inícuas para no sembrar en la sociedad el escándalo y el desórden, pues entre dos inconvenientes siempre ha de elegirse el menor. Ciertamente es muy penoso ser víctima de la iniquidad; pero es preferible resignarse á ello que declararse en revolucion, porque jamás se sabe cómo se saldrá de ella, si bien por experiencia constante produce peores males que los que querian evitarse. Sin embargo, cuando las cosas han llegado á ese extremo, cuando los ciudadanos, por sentimiento cristiano y por razon, obedecen á la iniquidad, y se someten por temor mas que por conciencia á leyes que son malas, semejante situacion no puede prolongarse mucho tiempo, y como Dios no quiere la injusticia, como no puede permitir que se establezca en la tierra, las obras del mal tienen una existencia muy corta, y caen por su propio peso y mueren por sus propios excesos. Con la paciencia cristiana, llevada hasta los últimos límites, es seguro que verémos llegar la justicia divina, que tarde ó temprano se manifiesta con espantosas catástrofes; pero no tendrémos en ellas parte alguna de responsabilidad si hemos hecho para impedirlas cuanto de nosotros dependia, si por caridad hemos abandonado nuestros derechos hasta sacrificarnos por el bien comun. Entonces dejarémos pasar prosternados la justicia de Dios.

Así pues, la ley obliga, y obliga en conciencia cuando es justa, y cuando no lo es ha de prestársele tambien obediencia por razon, por resignacion, por virtud ó por un interés bien entendido.

Pregúntase ahora si la aceptacion de aquel que se halla sometido á la ley es una condicion esencial de la obligacion,

cuestion que hemos ya insinuado al refutar un aserto de Lutero. ¿El consentimiento del súbdito es una condicion esencial para la obligacion de las leyes, ó lo que es lo mismo, habrémos de obedecer moralmente y en conciencia únicamente las leyes aceptadas por nosotros?

Distingamos. En general, y en virtud de la naturaleza de la ley, tal como la hemos definido, el consentimiento del súbdito no es necesario para la obligacion de la ley. Lo es, empero, en ciertos casos, segun el modo como la ley es instituida é impuesta.

La ley es la expresion de la relacion natural del superior al inferior: este es su título obligatorio; solo porque emana del superior goza de autoridad, y como el inferior no es tal por razon de su voluntad, como el hijo no es hijo de su padre porque él lo quiera, nosotros todos, respecto de Dios, carecemos de título para rechazar sus leyes, en cuanto somos sus inferiores como criaturas suyas. Nuestra relacion con Él se deriva de su voluntad, de su soberanía, y por consiguiente tiene derecho para imponernos sus preceptos, ya los admitamos, ya los rechacemos. Así lo comprende todo el mundo; figurémonos sino un niño que no quisiese obedecer á su padre, sino en cuanto le mandase lo que le causara placer, y que á la primera órden severa dijese no aceptarla; pues lo mismo sucede respecto de Dios. Si en todas las leyes humanas estuviese Dios presente para hablarnos, no podria caber la menor duda, y por esto no la hay en las leyes eclesiásticas, á pesar de ser leyes humanas, pues las promulga la Iglesia, su jefe visible, y los obispos, revestidos directamente de la soberanía espiritual, no por los hombres, sino por Dios. Es claro que en semejante esfera no hay lugar á aceptacion, y que no es para nada necesario el consentimiento del indivíduo; la ley se impone naturalmente al inferior, es su propia vida, sin ella no puede vivir en órden. Inclinados desde el pecado á rebelarnos contra la ley, á querer cuanto ella no quiere, y á rechazar cuanto ella dispone, nos representamos siempre la ley como cierta fuerza, como algo á que la violencia nos sujeta, y nada mas inexacto que eso en el órden natural. La relacion del superior al inferior es una relacion de amor; la virtud de la ley es sos-

tener la vida, y si por un momento cesara el hombre de recibir la divina influencia que le conserva, anonadaríase en seguida, al dejar de ser sostenido y conservado por la fuerza que le ha criado.

No obstante, lo que es cierto en el órden natural y sobrenatural, en la familia y en la Iglesia, deja de serlo en el estado civil. En la familia existe un superior natural, el padre, el cual es representante de Dios, y recibe con el poder paterno la facultad de dar leyes; luego no ha lugar á aceptacion: el superior que ha de dictarlas es designado y autorizado por la misma naturaleza. En la Iglesia, el superior es constituido por Dios, es de institucion divina. «Quien os «escucha me escucha, quien os desprecia me desprecia. Id, «anunciad el Evangelio á todas las naciones, y bautizadlas «en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.» La mision es evidente, la autoridad incontestable.

En el órden civil la cuestion no es tan clara. Hemos sentado que la soberanía, que procede de Dios en potencialidad y en principio, no puede organizarse y ejercerse, no puede ser atribuida á un hombre ó á muchos sin el consentimiento de los miembros de la sociedad; luego una vez por lo menos es necesaria aquella aceptacion para constituir el gobierno y organizar la soberanía. ¿Qué es lo que constituye la legitimidad de un poder constituido? Dos cosas: en primer lugar la soberanía divina de la que es representante, y luego el modo como ha recibido esa misma soberanía. ¿De qué manera ha llegado á ser su instrumento, ó por decir mejor su ministro? ¿La ha puesto el mismo Dios entre sus manos? Á ser así, perteneceria este caso al órden sobrenatural, y no hablaríamos de él en el presente lugar, puesto que, como hemos visto, la sociedad ha de entenderse que se constituye naturalmente. Solo el pueblo ha podido dársela, y por consiguiente es necesaria su aceptacion, en su orígen á lo menos. En la hipótesis mas favorable, es decir, en la monarquía absoluta, el gobierno para ser justo no puede constituirse de otro modo, entendiéndose que no me refiero á la violencia, á la conquista, á la fuerza de las armas, que si pueden imponer un yugo, jamás fundan un estado legítimo. Por esto necesario es confesarlo, y lo digo sin intencion

de ofender á nadie, el axioma reconocido en la antigua monarquía, y que ciertas personas quisieran hacer revivir sin poderle justificar por la razon de que es inexplicable, á saber, que el rey de Francia recibia su corona inmediatamente de Dios, y que solo á Él debia dar cuenta de la misma, no puede sostener la discusion. ¡Cómo! ¿Acaso cada vez que un rey de Francia ha subido al trono ha descendido Dios en persona para instituirle? Pretenderlo así seria ponerse en abierta contradiccion con la razon y la historia. ¿Por qué, pues, era legítimo su poder? Por la ley de sucesion: de modo que tenemos ó que aquella máxima nada significaba, ó queria expresar únicamente que en virtud de una ley establecida en los primitivos tiempos pasaba la corona de varon en varon al sucesor mas próximo, y que así la soberanía que procede de Dios, y que fue conferida á una familia en la época primera, debia de transmitirse por derecho hereditario. El nuevo rey no la tenia inmediatamente de Dios, sino que la recibia de Dios por el pueblo, siendo intermediaria la voluntad de la nacion, que habia consentido primitivamente en que así se verificase, y que se habia obligado por su consentimiento. El derecho de sucesion á la corona tenia, pues, su raíz en la misma institucion del gobierno, y era tan sagrado como el mismo pacto social.

La fórmula actual es mas exacta, y es expresion de la misma verdad. Dícese: rey ó emperador *por la gracia de Dios y por la voluntad nacional,* con la cual se reunen todas las condiciones: la gracia de Dios, de quien emana toda soberanía, y luego el consentimiento de los hombres, como dice santo Tomás, ó sea la voluntad de aquellos que componen la nacion.

Conviene además hacer algunas distinciones por razon de las formas de gobierno. En las monarquías puras, en las aristocracias que tienen igual cualidad, en una palabra, allí donde las leyes decretadas por la soberanía del rey ó del senado no han de ser sancionadas por un plebiscito, no es necesaria la aceptacion de cada ley por los súbditos. Verifícase una vez por todas al conferirse la soberanía á un hombre ó á una corporacion; en el mismo acto de transmitir el ejercicio de la autoridad soberana, convínose en que tuviese aquel ó

aquella facultad para dictar la ley, y desde aquel momento, así que ordena ó prohibe, queda hecha la ley.

En la monarquía templada, en los gobiernos mixtos, es necesario el consentimiento, no en virtud de un derecho natural, sino en razon del pacto que fundó el gobierno. Así en Roma el Senado hacia las leyes, pero habia de confirmarlas un plebiscito. En el gobierno representativo, el poder de legislar hállase dividido entre el príncipe, el pueblo ó la asamblea que le representa, y un cuerpo aristocrático que les sirve de union y de contrapeso; sin la cooperacion de los tres miembros es imposible hacer una ley, y la negativa de uno solo la invalida, de modo que es evidente ser en este caso necesaria la aceptacion del pueblo. En las democracias puras, cuando el pueblo se reserva el ejercicio del poder, lo que da por lo general muy funestos resultados, porque el pueblo poco ducho en obedecer lo es menos todavía en mandar, toda ley ha de ser dictada por medio de un plebiscito.

Resulta, pues, de lo dicho que en teoría la aceptacion no es esencial: cuando Dios manda no es necesario el consentimiento del súbdito; pero siempre que Dios no habla por sí mismo, ni por la voz de la naturaleza, allí donde la soberanía, que procede siempre originariamente del cielo, está constituida y organizada por el consentimiento del pueblo, es indispensable su aceptacion, una vez á lo menos, para establecer al soberano, si es puramente monárquica ó aristocrática, y siempre, es decir, para todas las leyes, si por razon de la forma de gobierno contribuyen muchos poderes á la legislacion, como sucede en los gobiernos mixtos y templados.

Concluiré con una observacion sobre una forma de gobierno harto enaltecida y harto menospreciada á la vez en nuestra época, á causa de nuestros sucesivos experimentos que no siempre han sido felices. Recordemos el pasaje de santo Tomás, en que apoyado en la autoridad de Aristóteles, á la cual une la suya propia, que no es de menor peso, proclama el gobierno mixto el mejor de los gobiernos, por reunir las ventajas de todos los demás, si bien es cierto que puede reunir asimismo todos sus inconvenientes. Es innegable, no obstante, que por el modo como se halla organizado, ofrece numerosas probabilidades de justicia, en cuanto cada ciudadano, al participar de las cargas de la sociedad, ejerce tambien cierta parte de la soberanía, aun cuando no sea mas que por medio de las elecciones. Por poca que sea, segun la diversidad de las constituciones, es digna de tomarse en cuenta, y es razonable que aquel que con su trabajo, con su talento, con su fortuna, contribuye al bienestar del Estado, tenga tambien alguna influencia en la administracion de la cosa pública. Esto, además de ser justo, enaltece la dignidad de los ciudadanos.

Hay mas aun; al intervenir personalmente en los negocios públicos, todos toman en ellos mayor interés, y eso excita el patriotismo, y puede inducir á mas grandes sacrificios. Por fin, si el pueblo contribuye á la formacion de la ley, oblígase á sí mismo: como él es quien se impone aquella, le profesará mayor respeto, y estará menos dispuesto á infringirla, por la razon de que emana de sí propio, de que le obliga á la vez su palabra y su voto. El mandarnos una cosa es ya bastante razon para que no la queramos, al paso que si nos lo mandamos nosotros mismos, es fácil que no nos disguste tanto. Esto es verdad algunas veces, pero no siempre.

La forma de gobierno de que nos estamos ocupando tiene por otra parte gravísimos inconvenientes, á saber: la lentitud en la accion de la autoridad y en el despacho de los negocios; la division del poder entre muchos cuerpos siempre rivales, y con frecuencia hostiles; el fraccionamiento del pueblo en partidos y facciones, que comprometen la cosa pública bajo pretexto de servirla mejor; la dispersion de las fuerzas del país en muchos instrumentos que obran rara vez de acuerdo, y por consiguiente la falta de unidad; y dominándolo todo, la facilidad para los ambiciosos, los intrigantes y los charlatanes, para seducir y fascinar al pueblo con hermosos discursos, é impulsarle, á fuerza de ilusiones y falsedades, á una oposicion irracional, ó á excesos que hagan imposible el gobierno ó lo destruyan.

Finalmente, en el llamado el mejor gobierno obsérvase mas ficcion que realidad. Es muy difícil que todos los indivíduos gobiernen ó participen del ejercicio del poder; hasta en las democracias puras es cási siempre no solo quien di-

rige, al paso que nada es tan fácil como alucinar á la multitud, y corromperla allí donde se domina. Es imposible dar un paso que no sea á fuerza de mayoría, y esta rara vez se obtiene por medios honestos: en la precisa obligacion de contar con ella, dirígense á conseguirla todos los esfuerzos; todo se da, todo se emplea para conquistarla, y sin embargo cuando se posee, no preserva siempre de las caidas, como sabemos muy bien todos nosotros. Digamos, pues, que hay en toda ella no pocas ilusiones, que detrás de aquellas formas legales, de aquel armazon constitucional, represéntase en todas ocasiones una comedia humana, que muchas veces degenera en tragedia. Los que en primer término aparecen son por lo general los que menos hacen, y como en las funciones de títeres, todo lo dirige por medio de sus alambres el hombre oculto detrás de la tabla.

Por esto, sin desconocer las ventajas de esa forma de gobierno, no ha de creerse que sea indispensable para la salvacion, para la gloria, y sobre todo para la felicidad de los pueblos. La salvacion de la sociedad estriba en un gobierno sincero y desinteresado, sea cual fuere su forma. Puédense exigir instituciones que sirvan de garantías, porque los hombres desaparecen; mas por experiencia propia y dilatada sabemos que tales garantías son muy poco sólidas, muy poco eficaces, si los hombres que gobiernan no son virtuosos, y si el pueblo, corrompido por el egoismo y por las pasiones groseras, hace sus representantes á imágen suya.

CAPÍTULO XVIII.

OBJETO DE LA LEY.

Objeto de la ley.—La ley solo se aplica á los actos libres.—Las leyes prescriben los actos buenos, pero con cierta medida y oportunidad.—No han de prescribir jamás los malos, aunque sea como medio para conseguir un bien.—En qué casos las acciones indiferentes cesan de serlo.—Las leyes civiles prescriben sobre todo las virtudes y prohiben los vicios que se refieren al estado social.—La Iglesia tiene derecho para hacer leyes contra todos los pecados mortales ó capitales.—Puede siempre ordenar ó prohibir actos internos, lo cual solo en algunos casos puede hacerlo la ley civil.—Cuestion sobre ese punto.

Hemos explicado en qué consiste la obligacion de la ley, es decir, lo que le comunica su autoridad y su fuerza obligatoria; hemos dicho cuáles son las leyes que obligan bajo pena de pecado grave; tócanos, pues, ahora hablar del objeto de la ley, esto es, de las cosas á que se aplica, y que son materia de la misma, entendiéndose que solo tratamos aquí de las leyes que se refieren al hombre, y no de las de la naturaleza en general, de aquellas que dirigen á los seres sin libertad ni inteligencia. La ley civil no puede aplicarse sino á los actos humanos, ó acciones libres: estas suponen el ejercicio de la razon y de la voluntad; luego estarán fuera de la ley y se sustraerán á ella todos los seres no libres, no inteligentes; luego tampoco serán objeto de la ley los actos instintivos, los primeros impulsos, llamados por los teólogos *primo primi*. Tales actos no son propiamente humanos en el sentido estricto, segun hemos dicho al principio, de modo que cuanto podamos hacer en sueños, en estado de demencia, en la infancia, antes de la edad de la razon, no está sometido á la ley, y no puede ser imputable. Lo que hacemos movidos por un primer impulso, por un movimiento instintivo, no es del dominio de la ley; mas no se olvide que si no podemos impedir la sensacion de un primer impulso, podemos cási siempre contenerla por la reflexion y la energía de la voluntad al momento en que se realiza. Así pues, los objetos de la ley son en primer lugar las ac-

ciones libres, y en seguida las acciones buenas, malas ó indiferentes.

Las leyes prescriben las acciones moralmente buenas, pero no todas, porque no todas son de su dominio, y no pueden ordenar sino lo bueno; luego todo lo que sea contrario á la ley divina, ya natural, ya revelada, no puede ser objeto de la ley. Hay mas aun; no solo las leyes no prescriben todos los actos buenos, sino que en los mismos que prescriben han de hacerlo con cierta medida y oportunidad. No basta que una ley sea útil para dictarla: es necesario que pueda ser comprendida y aplicada, y así en el órden espiritual como en el temporal el legislador ha de considerar sin cesar las circunstancias, entrando la conveniencia por mucho en los asuntos humanos. Es preciso saber mandar ó prohibir á propósito, á fin de que la ley bien aceptada tenga toda su eficacia; legislar sin oportunidad equivale á exponer la ley á no ser observada, y esto es la mayor desgracia, pues es preferible carecer de leyes que tenerlas inobservables ó inobservadas. Bajo ese concepto, sucede con la ley lo mismo que con la verdad:

Solo la verdad es bella; solo la verdad es amable.

Sin embargo, ¿puede decirse siempre la verdad? No, no solo no se puede, sino que á veces no se debe, y verdades hay que amargan. Si tuviese la mano llena de verdades, dice ingeniosamente Fontenelle, me guardaria mucho de abrirla, y razon tenia. La verdad que ofende ó perjudica en vez de ser útil, mejor es para callada, y hasta la luz, que tan excelente es, lastima á los ojos enfermos y ofende á los buhos, de modo que quien viviera con estos habria de contentarse con una semioscuridad, así como el que tuviera á su lado una persona con los ojos malos no abriria de par en par las ventanas. Precauciones son esas siempre útiles, pues respecto de la verdad estamos todos enfermos y tenemos algo de buhos, siendo muchas las ocasiones en que nos ofende ó importuna. En la edad juvenil, en que dominan la imaginacion y la poesía, no se comprende semejante prudencia, y atribúyese en los ancianos mas á la debilidad de los años que á la sabiduría; solo la experiencia nos enseña que no todo lo conveniente es realizable, que las cosas mejores pueden llegar á ser funestas por una aplicacion intempestiva, y que las verdades mas útiles pueden producir mucho mal cuando son predicadas fuera de propósito.

Nosotros, que estamos llamados para dirigir á las almas, y que por lo mismo hemos de conocerlas mejor que nadie en su interior, en sus debilidades, en sus dolencias y en su delicadez, vémonos obligados de continuo á atenuar la verdad ó á velarla, de modo que no sorprenda demasiado, que no hiera con sobrada viveza, y sobre todo que no desaliente. Lo mismo ha de practicarse en el gobierno de los hombres: conviene armarse de prudencia, de calma, de discernimiento; estudiar ante todo á aquellos que han de ser gobernados, y no obrar sino oportunamente, para no disminuir ó paralizar la accion de la autoridad.

Así pues, la ley, que puede ordenar cuanto es honesto y útil, no debe hacerlo sino en tiempo conveniente, con oportunidad y hasta cierto punto. Asimismo ha de usar de gran prudencia en la prohibicion del mal, y aun cuando tenga el derecho y el deber de prohibir el mal en general, vese obligada no obstante á tolerar abusos ó excesos, faltas y aun crímenes, porque en la confusion de las cosas humanas, en la mezcla del bien y del mal que por todas partes se encuentra, estamos siempre reducidos á optar por el inconveniente menor, y aceptar un mal pequeño para evitar otro mayor. En el mandamiento del bien y en la prohibicion del mal no ha de hacerse mas que aquello que conviene á la situacion y pueden soportar los subordinados.

Así lo practica la Iglesia, y algunas veces prohibe actos buenos en sí mismos á causa de su impertinencia. Por ejemplo, la idolatría es un hecho abominable; cuanto á él se refiere, los ídolos, los templos que les están dedicados, los altares, las víctimas, participan del anatema que le es debido, y sin embargo la Iglesia jamás ha querido que los cristianos espontáneamente, por iniciativa propia, derribasen los ídolos, rompieran las estatuas y los altares de los gentiles, y provocasen con ello el furor de las persecuciones. Los fieles de los primeros tiempos no debian declararse ni exponerse á la muerte sino en el caso de que se quisiera obligarles á la apostasía; algunas almas ardientes obraron de otro

modo impulsadas por un celo que no me atreveré á calificar de mal entendido, y fueron reprendidas á pesar de sus generosos intentos. Las buenas intenciones no siempre excusan, y puede hacerse mucho mal creyendo procurar el bien, pues como dice el poeta:

Decipimur specie recti.

La apariencia del bien nos engaña muchas veces, y pruébalo el que hasta en el mal busquemos un bien. Aspirando á la felicidad del cielo, y convencidos de que el martirio es el camino mas seguro y pronto para alcanzarla, algunos fieles excitaban la persecucion para ceñir mas pronto la inmortal corona que anhelaban; hasta los hubo que se precipitaron por sí mismos en la hoguera, tanta era su avidez de morir para revivir, y de perder su alma para ganarla. La Iglesia, siempre prudente, que lo dirige todo con fuerza pero con blandura, ha condenado tales arrebatos, y ha dicho con san Pablo: *Oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem*. Sed sábios, pero con sobriedad.

En segundo lugar, la ley no ha de prescribir nunca las cosas malas, aun como medios para un bien, pues no pertenece al hombre hacer salir el bien del mal; solo Dios se halla revestido de semejante poder, y es una máxima detestable, adoptada con frecuencia por los partidos, á quienes cási siempre ha perdido, impulsar al mal á sus adversarios, bajo pretexto de llenar la medida, y acabar así mas pronto por la exageracion ó el cansancio del error y del crímen. Esa conducta está positivamente prohibida por la ley divina: el desórden ó el vicio, malos por su naturaleza, nunca pueden autorizarse, y sean las consecuencias cuales fueren, jamás el fin, por excelente que se le suponga, puede justificar los medios. Así lo enseña en teología aquella fórmula de santo Tomás, ya citada: «Bonum ex integra causa, malum ex «quocumque defectu.» El bien resulta de la cosa integral, y el mal del menor defecto, es decir, que si en una accion se encuentra una circunstancia inmoral, toda la accion queda viciada; para que el mal exista basta una sola falta, y ese elemento vicioso malea todo lo demás, por excelente que sea. Un poco de levadura corrompe la masa entera.

Esta es la causa por que la teología y la moral nunca han

aprobado lo que se llama la política del mundo ó la razon de Estado: no hay duda de que quien gobierna se ve obligado algunas veces á hacer ó á tolerar estos actos sospechosos y hasta repugnantes para una conciencia delicada, actos que solo pueden excusar la posicion y las circunstancias; pero instituir una moral para los gobernantes y otra para los gobernados, es una falsedad y un delito. No hay mas que una moral, así para grandes como para pequeños, la moral que ordena el bien, la justicia que prohibe el mal y condena lo injusto; si la razon de Estado, ó la conducta del poder, se encuentran en oposicion con la equidad, con la moral natural, con el derecho divino, es una mala política, una política interesada, quizás no de interés privado, pero sí de interés público, que como aquel puede pervertirse. Si el móvil es el interés del gobierno contra el pueblo, es inmoral, porque el fin de la ley social es el bienestar del pueblo y la justicia para todos; si lo es el interés del pueblo, hay que considerar que solo existe un pueblo en el mundo, y por lo mismo si vuestra conducta lastima los derechos de los demás pueblos, si violais la justicia en las relaciones de nacion á nacion, es evidente que vuestra política nacional, por conveniente que os parezca, es una inmoralidad, pues así como un particular debe justicia á los particulares, la debe tambien un Estado á los demás Estados. Toda política, pues, que sacrifique lo justo á lo útil es una política perniciosa, á lo menos moralmente hablando.

Por otra parte, esa supuesta ciencia de la política, esa diplomacia, que se inspira de la razon de Estado mas que de la conciencia, está en el dia apurada, desacreditada, lo mismo que la moral del interés. Con los medios de publicidad y de discusion que existen en nuestra época cási en todas partes, es ya imposible gobernar á los hombres por medio de la astucia y del fingimiento; es preciso jugar limpio, y cuando así se hace es difícil alucinar á la opinion general y pervertir la conciencia pública. La mejor política en los presentes tiempos, y así lo han probado los últimos acontecimientos, tan gloriosos para nosotros (1), es el amor á la justicia, la

(1) Esto fue escrito sin duda antes de la campaña de los franceses en Italia en 1859, y por lo tanto antes de inaugurarse la nueva política

rectitud, la sinceridad, y cuando se es bastante afortunado para poseer la fuerza, ponerla al servicio del derecho y de la humanidad.

Fáltanos tratar de las acciones indiferentes, esto es, de aquellas que no son buenas ni malas moralmente. Pero ¿existen en realidad acciones indiferentes? En el fondo creemos que no, pues todo acto, por el mero hecho de ser, produce sus resultados y tiene su trascendencia. Solo que como no vemos siempre los efectos de un acto humano, ni las consecuencias que de él nacen, llegamos á creer que carece de efecto moral, y de ahí acciones ó palabras indeliberadas, cuyos resultados experimentamos mas tarde. ¿Qué cosa puede haber mas indiferente en apariencia que ir á paseo por aquí ó por allí? Es claro que si tomais por la izquierda en vez de dirigiros por la derecha, sin intencion determinada, no habrá moralidad en aquel movimiento, y la conciencia no estará interesada en él; pero si vais por la derecha, y haceis vuestro paseo con un buen libro, ó entregándoos á una meditacion provechosa, las consecuencias serán muy distintas de si marchais hácia la izquierda y encontrais á cierta persona ó á un amigo que os arrastre al lugar que sabeis. ¿Qué será en este caso del resto del dia, y qué provecho reportaréis de él? El acto mas sencillo no es indiferente, y si en la decision tomada cási sin la intervencion de nuestro ánimo no puede decirse que haya precisamente moralidad, tampoco es posible considerarla como indiferente á causa de sus consecuencias.

Muchas veces ordenan las leyes actos indiferentes en sí que toman empero un sentido moral en razon del tiempo y de las circunstancias, y para no extraviarme en detalles me limitaré á citar un ejemplo. Hállanse en la vida civil ordenanzas de policía que no interesan á la conciencia, si bien los actos que disponen tienen relacion con el órden público, y aunque indiferentes y arbitrarios en sí, son útiles por sus resultados. Así mándase, bajo pena de multa, y á veces hasta de castigo correccional, no pasar por esa ó la otra calle, por ese ó el otro camino, no arrojar cosa alguna por las ventanas, ni aun el polvo de las alfombras, no verter fuera las aguas de la casa en tiempo de heladas, barrer ó regar la calle delante de la habitacion de cada uno, y mil cosas por el estilo, del todo indiferentes á la conciencia bajo el aspecto moral, pero importantes para el buen órden y la seguridad pública.

napoleónica. El autor se referirá, segun se deduce de otros pasajes de la presente obra, á la guerra de Crimea. (*N. del Traductor*).

Las leyes solo deben prescribir cosas posibles, absolutamente posibles atendiendo á la condicion humana, ó relativamente posibles por razon de los tiempos y de los lugares, y en eso estriba la sabiduría de las leyes. El hombre en su estado normal tiene facultad para hacer esta ó la otra cosa; por medio de su razon puede conocer ciertas verdades, y de ahí su ciencia natural: por su libertad y el uso que de ella haga puede adquirir ciertas virtudes morales, y dentro de esos límites han de permanecer las leyes, no exigiéndole cosa alguna que exceda á las fuerzas y condiciones de su naturaleza, como por ejemplo: una abnegacion de sí propio mas allá de la justicia. El estado civil es una asociacion de voluntades para un objeto comun, que es el interés de todos; es un contrato que ha de ser ventajoso á todos, y la ley, expresion y garantía del mismo, no ha de exigir de cada uno sino los sacrificios necesarios para su fin, que no es otro que vivir tranquilo y en seguridad, bajo la proteccion de la autoridad pública, ejercer sus facultades é industrias, gozar de su propiedad, y educar á su familia, que vivirá y crecerá á su vez en iguales condiciones. Las leyes civiles no han de traspasar esa esfera, que si es humilde es muy vasta, ni imponer una abnegacion sin límites y virtudes heróicas; el heroismo es siempre una excepcion, y las leyes no se hacen para los casos excepcionales.

Sin embargo la sociedad civil se propone tambien un fin moral; ha de hacer á los hombres no solo mas felices, sino tambien mejores civilizándoles, y con sus leyes les enseña á moderar sus pasiones y á practicar la virtud, y sobre todo la equidad. Sus exigencias, empero, no han de apartarse nunca de la esfera natural, y sin tratar á sus miembros como héroes, ni siquiera ha de suponer que puedan llegar á serlo. ¡Héroes! Pocos se ven en nuestros dias, excepto los Santos y algunas personas notables por su abnegacion; mas la ley no

se hace para ellas. Superiores á las leyes, no les sirven ni les estorban. El Estado exige á los ciudadanos cierta porcion de sus bienes, de su tiempo, de su libertad para contribuir á la cosa pública; aquellos á quienes llamamos héroes, y que lo son en realidad por el sacrificio de sí mismos, por la abnegacion de sus personas, se dan por completo, y por lo mismo les importan poco las concesiones parciales que la ley exige.

Encuéntranse no obstante ciertas profesiones que por sí mismas tienen algo de heróico; por eso el mundo las honra, aun cuando no las retribuya mucho, y quizás porque las remunera en gloria, las paga tan poco en dinero. La profesion militar es heróica, pues á cada momento oficiales y soldados están expuestos á sacrificar su vida, á veces por muy poca cosa; tal es el deber de su estado y su obligacion de cada dia: no pueden hacer otra cosa, no solo por honor, sino tambien por conciencia. Seguramente que quien reune mas mérito delante de Dios, si no mas gloria delante de los hombres, es el infeliz soldado. El oficial tiene el deseo de ser condecorado, alimenta la esperanza de ascender, ve siempre delante de sí los galones y las estrellas, que no son las del cielo, y en el término de su carrera un retiro honroso y holgado; pero el soldado, el pobre soldado que no aspira sino á volver á su aldea, de quien hacen un héroe, á pesar suyo, y que lo es tanto mas en cuanto va á ganar muy poca cosa y á perder mucho, vuelve con frecuencia mutilado, con un brazo ó una pierna perdida, quizás con una cruz en el pecho, ¿y qué mas? Con algunos centenares de francos para el resto de su existencia. El que por espacio de siete ú ocho años expuso su vida cada dia, el que se inmoló al deber, tiene apenas con que vivir!

Otro tanto diré del ministerio con que me honro, del sacerdocio. Menos expuesto á peligros, sin duda, que el soldado, el sacerdote lo está muchas veces, y ha de estarlo. Cuando se le llama no puede retroceder, es preciso que marche, aun cuando se opusiesen á su paso las pestes todas del mundo. Es preciso que se incline al oido del moribundo, que reciba su aliento, que respire la enfermedad, con riesgo del contagio; es preciso, el deber de su estado lo manda. Lo mismo ha de practicar la Hermana de la Caridad; mas al resto de

los hombres no les exijamos heroismo. Procuremos que sean honrados, que sepan su deber, que le amen, que le cumplan con sinceridad, que observen ante todo la justicia, y no aspiremos á muy altas perfecciones, ni aun en el órden espiritual y en la direccion de las almas. Muchas son las personas que desean ser perfectas, que aspiran á la santidad, que se dan todas á Jesucristo, y que luego al empezar el dia y á medida que adelanta, en su trato con los demás hombres resbalan, profieren una mala palabra, una maledicencia, entréganse á un movimiento de cólera, á un acto de venganza, á una exaltacion de amor propio, de orgullo, etc., etc., y la perfeccion se desvanece. Esforcémonos ante todo en ser sencillamente concienzudos, observadores del deber y de la equidad; empecemos por dar á cada uno lo que le es debido, y antes de pretender ser santos, seamos buenos cristianos. Los hombres de bien son muy raros aun entre los santos, es decir, entre los que el mundo reputa tales.

Ofrécese ahora otra cuestion derivada de la anterior, á saber: ¿pueden las leyes prescribir todas las virtudes y prohibir todos los vicios?

En general, no. Las leyes, ya sean espirituales, ya civiles, no prescriben jamás todas las virtudes ni prohiben todos los vicios; mas para aclarar la cuestion conviene distinguir entre las diferentes especies de leyes. Existen dos clases de gobierno, el espiritual y el temporal, y cada uno tiene su legislacion, determinada por su fin. El poder temporal no se propone un objeto tan elevado como el poder espiritual: el primero se ocupa especialmente en las cosas de la tierra; dirige una asociacion de hombres que viven juntos para ser tan felices como en la tierra es posible, pero de un modo terreno, y por consiguiente las leyes del gobierno temporal han de ser temporales, y no deben prohibir ó mandar sino lo se que refiere á la vida social. Así los gobiernos prescriben sobre todo las leyes de justicia, porque la ley fundamental de la sociedad es la justicia distributiva ó la equidad; en cuanto á la perfeccion, á la santidad, á la caridad, puede el Estado indudablemente excitarlas, alentarlas, pero no dicta leyes sobre ellas, porque tales cosas son superiores á él y á su fin; á otra autoridad toca legislar en aque-

lla esfera. El poder espiritual se propone, en efecto, un fin mas sublime; procurar mas que el bien terreno de los ciudadanos, su felicidad celeste, ocuparse menos en las sociedades políticas que en la salvacion de las almas; su mision es salvarlas, y por lo mismo puede emplear cuantos medios á la salvacion conducen, y prescribir no solo las virtudes naturales, las virtudes morales, sino tambien las virtudes sobrenaturales, la fe, la esperanza, la caridad, y cuanto de ellas se deriva, cosas todas que no son de la incumbencia del poder temporal. Esto no obstante, las leyes civiles intervienen en ellas algunas veces, pero secundariamente como auxiliares del poder espiritual; y si esto puede ser útil, es con frecuencia perjudicial y funesto, por ejemplo, en lo que se refiere á la penalidad. En un país católico, en que las leyes de la Iglesia son leyes del Estado, el gobierno que las aceptó y sancionó está obligado á mandar su observancia, y tambien á aplicar á sus infractores una pena civil; y de ahí resulta la aplicacion de penas temporales á delitos espirituales, la cual puede ser causa de violencias contrarias á la mansedumbre del espíritu cristiano.

En el dia no hay que temer semejantes inconvenientes; lo espiritual y lo temporal están muy separados, demasiado quizás; pero existen otras dificultades en que no hemos de ocuparnos en este momento.

Tenemos, pues, que el gobierno espiritual, lo mismo que el temporal, no prescribe todas las virtudes, ni prohibe todos los vicios. Existen varios delitos contra los cuales no dicta leyes, ya á causa de la dificultad de castigarlos, ya porque aquellos vicios no ponen en peligro ni al Estado ni á la Iglesia; en este punto, empero, el gobierno espiritual va mas léjos que el temporal, en cuanto abraza todo lo referente al órden natural y al sobrenatural; así es que las leyes eclesiásticas y la direccion espiritual contribuyen con gran eficacia al cumplimiento de las leyes civiles. Además, como pertenece á otra esfera y tiende á un fin mas elevado, quiere hacer del ciudadano de la tierra un ciudadano del cielo, y se ocupa á la vez en el bien terreno y en el bien celeste de los hombres; de lo que resulta, que teniendo la Iglesia por objeto la salvacion de las almas, é imponiendo leyes para conseguirla, tiene derecho de mandar cuanto puede contribuir á ella y de prohibir cuanto puede impedirla. Si no dicta leyes contra todos los pecados mortales ó capitales, es porque no lo considera necesario, pues derecho tiene para ello, derecho que descansa en estas palabras: «Cuanto atáreis en la tierra, atado quedará en el cielo.» Tenemos, pues, que la Iglesia puede ordenar legítimamente cuanto sirve para su fin postrero; no lo hace siempre sin embargo, y razon tiene.

Entre los teólogos se suscita otra cuestion, enteramente espiritual, es á saber: ¿pueden las leyes humanas ordenar ó prohibir actos internos?

En las acciones humanas hay dos partes, lo mismo que en el hombre. En este hay una parte invisible, metafísica, llamada alma ó espíritu, que solo se revela de un modo directo á la conciencia, al paso que se manifiesta en el exterior por actos sensibles, por la palabra, por los gestos y los movimientos del cuerpo, que es la parte externa de la humanidad; de modo que en cada una de nuestras acciones existe el alma de la accion ó el espíritu que la ha guiado, la voluntad que la ha decidido, la intencion que la ha producido, y hay además el cuerpo de la accion ó el acto que la realiza. En un crímen hay la intencion de causar el daño, y luego el acto exterior que lo ejecuta, que lo comete, acto que puede ser castigado por la ley civil.

Pregúntase ahora: ¿puede la ley extender su accion á los actos internos, y mandarlos ó prohibirlos? Nuestra contestacion será afirmativa, aun cuando varios teólogos opinan lo contrario. Me explicaré. En primer lugar es evidente que si un acto interno va anexo á un acto externo, la ley puede mandarle ó prohibirle junto con la accion externa á que está unido. Así la ley prohibe el homicidio; mas para averiguar si hay delito en la muerte dada á un hombre, es de absoluta necesidad remontarse á la intencion, ver si ha habido ó no deseo de matarle, y por consiguiente en el caso presente se ocupará por precision en los actos internos, tanto que si los jueces, ya sean magistrados, ya jurados, se convencen de que no ha habido voluntad, sino sencillamente imprudencia ó caso fortuito, es seguro que no declararán al acusado

reo de asesinato. Importa, pues, que la ley civil se extienda á los actos internos y los prohiba: no solo dice no matarás, sino que añade, no abrigarás intenciones de matar; y si bien es claro que no puede castigar al que no pasa mas allá de la intencion, en seguida que ese mismo comete una accion que presente señales del delito, al momento la ley escudriña los hechos para buscar en ellos la intencion, y lo que condenará, no es la violencia de que un hombre ha sido víctima, puesto que puede ser efecto de una causa ininteligente; lo que desea saber es si el instrumento de muerte es un ser racional y libre que haya querido, preparado y causado la de su semejante. Luego la ley civil se extiende al acto interno.

Pongamos otro ejemplo. La ley es la garantía de los contratos; luego cuando los celebramos supone que abrigamos la intencion de cumplir lo estipulado: es cierto que no habla de ello, pero no lo hace, porque es la condicion esencial del contrato, porque no puede concebirse que un hombre contraiga un compromiso sin tener voluntad de observarlo; y de nada le serviria el decir: He dado mi palabra, pero en el fondo no abrigaba intencion de cumplirla. Este caso demuestra que la ley civil se extiende á las intenciones, á las disposiciones interiores; que las presupone, y al que obra en contra de las mismas le opone la intencion que debia abrigar, intencion manifestada por el contrato escrito y la firma continuada al pié del mismo. Es cierto que si no existe firma ni testigos nada puede hacer, porque no le es dable al juez leer en las almas; y esta es la causa de que cuando en una sociedad no hay mas que la ley civil para impedir el mal, se encuentra aquella escasamente protegida. El tribunal vela por la observancia de las leyes que prohiben ó mandan ciertas acciones; mas no puede juzgar de las intenciones hasta que ha habido un principio de ejecucion, un hecho cualquiera que pueda servir de base á la acusacion.

Además, es preferible precaver el crímen que castigarle, y la ley humana no tiene medios para ello. ¿Cómo ha de obrar sobre las almas para disponerlas á practicar el bien, é inspirarlas el horror del mal? Esto corresponde á la educacion; y aun esta es impotente para conseguirlo sin la religion, que es la clave de las almas. Así vemos que en los

países donde la religion es poco honrada, poco respetada y poco practicada; donde su influencia se mira con recelo, existe por fuerza gran copia de inmoralidad: los indivíduos se contendrán hasta cierto punto, porque temerán la ley y el castigo; pero cuando se obedece solo por temor se obedece mal, y no se desperdicia ocasion favorable para eludir la ley. Tal es el espectáculo que ofrece nuestra época, en que la religion ejerce poco imperio en las almas, en que su fuerza moral se ha debilitado: en vano se ha querido suplir con el temor, con el respeto humano, con la conciencia natural, con los deberes sociales, con el interés bien entendido; y aun cuando no serémos nosotros quienes neguemos y pretendamos debilitar la accion moral que sin duda se encierra en esos medios, hemos de decir que nunca se logrará con ellos formar hombres radical y completamente virtuosos, ni triunfar de las malas pasiones. Siempre que sea posible satisfacerse impunemente, y cometer el delito que se desea sin cesar de ser tenido por hombre de bien, acumulando así el placer de la pasion satisfecha con la reputacion de honradez, todos se creerán libres de pena porque habrán logrado esconder á los ojos humanos la bajeza de su corazon, no pensando en que nadie evita la mirada de Dios en este mundo ni en el otro. Luego sin la fe religiosa, sin la influencia de la religion no puede existir en un alma moralidad segura y completa.

Bien sé que para disminuir esa influencia se habla de la ambicion del clero, de la Iglesia, que pretende dominar las conciencias, y por las conciencias la familia y el Estado. Todos hemos oido un dia ú otro semejantes declamaciones; pero ¿qué prueban? Aun cuando hubiese abuso, ¿seria esto una razon para impedir el uso? ¿Ha de destruirse la vida porque cada dia se abusa de la vida? ¿Acaso nos atarémos de brazos y de piernas para impedir que se rompan? ¿Privarémos á la sociedad de todos sus medios de accion porque hayan sido alguna vez pervertidos? Lo repetimos: puédese ser honrado segun el mundo, y hasta cierto punto sin fe y sin práctica religiosa; pero en tal caso será la honradez como la entiende el mundo, es decir, hasta el interés propio ó la bajeza: mas si la pasion es ardiente, si la codicia se in-

flama, si es posible satisfacerla sin peligro ó en secreto, sin exponerse al castigo ó á la deshonra, es muy difícil la resistencia.

¿Puede la ley canónica prescribir ó prohibir los actos internos?

Las leyes de la Iglesia tienen por objeto la salvacion de las almas: este es su último fin, y por consiguiente tiene la Iglesia el derecho de mandar ó de prohibir cuanto puede ser medio ú obstáculo á él, y por lo mismo las buenas y las malas acciones con sus condiciones todas. Al dar la Iglesia una disposicion, no manda únicamente la forma de la cosa, sino que dice: «Harás este ó el otro acto; pero con la voluntad «de hacerlo como yo lo comprendo, y con la intencion que «yo exijo:» de modo que así como manda una buena accion con todas las condiciones de bondad, prohibe un vicio junto con todos los medios de favorecerle ó de alimentarle; siendo preciso para ello que penetre en el interior de lo que manda. Esto no ofrece dificultad cuando el acto íntimo va unido al acto externo; por ejemplo: es una ley para el sacerdote rezar todos los dias su Breviario, ley que está obligado á observar en conciencia. ¿Qué pretende con ello la Iglesia? El Breviario se compone de versículos de la sagrada Escritura, de salmos, de leyendas de Santos, de los mas bellos pasajes de los santos Padres y Doctores de la Iglesia, de manera que los sacerdotes han de entregarse todos los dias á lecturas edificantes, é instructivas para el alma, lo cual la pone en continua relacion con Dios por medio del rezo y de la meditacion del sagrado texto. Sin embargo, para obtenerse semejante resultado ha de observarse una condicion esencial, y es que se rece con recogimiento, de modo que se sienta la saludable influencia de la lectura, que se la comprenda en lo posible, y que se reporte de ella el celeste fruto que contiene, resultando de ahí que la Iglesia prescribe al mismo tiempo el acto interior de la atencion y del recogimiento para apartar las distracciones. Quien lea su Breviario con precipitacion, ligeramente, y cási sin pensar en lo que está practicando, lo lee mal, y por lo mismo no cumple la ley, ó la cumple mal.

Es ley para todos los fieles asistir á misa los domingos y

fiestas de guardar; pero si se asistiese á ella solo de cuerpo, con el espíritu disipado, ó por fuerza, esto es, con el deseo de no oirla en caso de que no fuese de necesidad absoluta, no se cumpliria la ley. La Iglesia exige la piedad, la oracion, la union del alma con el santo sacrificio para que pueda participar de las gracias que de él emanan; y es evidente que si el espíritu y la voluntad están en otra parte, el precepto no quedará cumplido, y por lo tanto que la obediencia puramente exterior no será de provecho alguno.

Lo mismo ha de decirse de la confesion, que la Iglesia manda una vez al año á lo menos. El fin del mandamiento es purificar el alma, libertándola del pecado y de sus consecuencias; y como el pecado se opera por la voluntad, que obra á sabiendas de un modo contrario á la ley, es de ahí que la voluntad ha de contribuir á su destruccion. La misma causa que hizo el mal ha de deshacerlo; y así como le dimos entrada en nosotros por medio de nuestra libertad, hemos de despojarnos de él abjurándole, rechazándole: para rechazarle eficazmente es necesario romper con lo que sirvió para cometerlo; y así es que no solo ha de confesarse el acto externo, sino tambien los pensamientos, los deseos, las pasiones que le produjeron; siendo preciso sentir y manifestar el dolor de haber obrado el mal ofendiendo á Dios y á su ley. La Iglesia exige en el caso presente lo que puede haber de mas interno, el pesar, el remordimiento del mal cometido, lo que se llama contricion, y el sincero propósito de no cometerlo en adelante; y así es que presentándose al tribunal de la Penitencia sin contricion, sin la resolucion de obrar mejor, queda frustrado el fin que aquel Sacramento se propone, queda el precepto inobservado, y es semejante acto una práctica vana y una profanacion.

Otro tanto diré de la comunion pascual. La Iglesia la prescribe porque es el acto principal de la religion, por cuyo medio el hombre se une á Jesucristo, recibiendo con su carne y su sangre la vida divina, que como el supremo bien nos ha sido concedida por la misericordia y el amor. Jesucristo la trajo del cielo, y la comunica á los hombres de buena voluntad por medio de la sagrada Eucaristía, que es el alimento por excelencia, el pan superior á toda sustancia. In-

troducida en nuestras almas por el ingerto del Bautismo, la vida celestial es especialmente alimentada y fomentada por el pan bajado del cielo; y por eso se nos manda tomar parte una vez al año á lo menos en el sagrado banquete, para que nuestra alma viva la vida de la gracia y produzca frutos de vida. Sin embargo, para conseguirlo es indispensable acercarse á él con el corazon purificado en lo posible por el pesar de las faltas cometidas, con fe, esperanza y amor: á no ser así no es mas que un acto exterior que ha de considerarse como una hipocresía ó una blasfemia, y aquel que lo practica sin las condiciones exigidas bebe y come su propio juicio.

En los casos citados la Iglesia ordena actos internos: disponiendo que se tenga la voluntad de hacer cuanto es necesario para recibir con eficacia los Sacramentos, exige una intencion. Hay mas aun, la Iglesia puede prescribir intenciones particulares que no guardan relacion alguna con la moral: así lo vemos todos los dias, pues siempre que el Sumo Pontífice ó los Obispos piden oraciones á los fieles para obtener del cielo el auxilio en una calamidad, mandan orar de cierto modo y con determinada intencion. Tenemos, pues, que la Iglesia se ocupa de los actos internos.

Puede objetarse, empero, que en los ejemplos propuestos los actos internos están asociados á los actos externos, y que la ley eclesiástica los comprende por este lado: examinemos, pues, casos en que no exista semejante enlace; como por ejemplo, los malos pensamientos, los deseos culpables que no llegan á realizarse, que no salen del corazon donde han nacido. ¿Puede la ley canónica prevenirlos y castigarlos? Cuestion es esta que divide á los teólogos, algunos de los cuales opinan por la negativa en virtud de aquel principio: *Ecclesia non judicat de internis*, la Iglesia no juzga de los actos internos; al paso que otros están por la afirmativa, fundándose en que el poder de atar que le ha sido conferido se extiende á los actos todos, así internos como externos, en cuanto sean morales. Á nuestro modo de ver hay algo de verdad en ambos extremos, y no es imposible conciliar las opiniones. Es cierto, en general, que la Iglesia, que ha recibido el poder de atar y desatar sin excepcion, y

de ahí su facultad de perdonar los pecados ó de retenerlos, puede prohibir así los actos mas íntimos como los mas exteriores, y condenar los malos pensamientos, los impuros deseos, pues aquellos conducen á las malas acciones, y estos guian á los crímenes. Los delitos, dice el Apóstol, no están en los actos exteriores, sino en el alma: los adulterios, las fornicaciones, los homicidios salen del corazon, y nuestras acciones no son viciosas mas que por la raíz emponzoñada que se oculta en el interior. La mala voluntad es, pues, el orígen del mal; y como es preferible prevenir que castigar, es necesario remontarse al orígen del pecado, y sofocarlo en su principio.

Sin embargo, no siempre es fácil alcanzarle á tanta profundidad; si bien posee la Iglesia un medio de que por suerte carece el poder civil, pues si el gobierno pudiese confesarnos, no acierto á ver lo que seria de la libertad. Es aquel medio el tribunal de la Penitencia, donde todos estamos obligados á acusarnos hasta de las cosas mas recónditas, y en él el juez, que representa á Dios, puede conocer los actos internos, puesto que el penitente está en el deber de declarar cuanto atormenta su conciencia, y de manifestar por completo su mal si desea ser curado. ¿Es posible acaso medicar á un enfermo cuya dolencia se ignora? Si un hombre ha sido herido, y se niega á mostrar el daño recibido, ¿cómo podrá el cirujano auxiliarle? Si el que ha contraido una enfermedad vergonzosa se obstina en callar sobre las causas y circunstancias de la misma, y no quiere dejar ver sus efectos, ¿en qué basará el médico sus medicamentos? Pues lo mismo que de las enfermedades físicas ha de decirse de las dolencias morales. El confesor es el médico del alma, y ha de aplicar un tratamiento espiritual; de modo que para que pueda obrar con eficacia es necesario que se le muestren las úlceras del corazon, hasta las mas asquerosas, las que mas profundamente alteran la fuente de la vida del alma y que amenazan extinguirla. El confesor ha de conocer los actos internos: sin embargo, hay en esto un límite como en todas las cosas humanas; límite que solo Dios traspasa. El sacerdote, que ha de juzgar segun la ley de Dios, no puede saber, en último resultado, sino aquello que se le dice; y des-

pues de practicar cuanto le sea dable para descubrir el mal mas ó menos profundo del alma que se acusa, solo es responsable de lo que esta le confiesa, no de lo que le calla.

Además, los culpables no disimulan siempre voluntariamente; muchas veces ignoran ellos mismos el móvil que les impulsó á obrar, y así es como existen actos internos incapaces de ser apreciados, en cuanto no los conoce ni la conciencia del mismo indivíduo que los realizó. Por eso dice el Evangelio que en el fondo no hay mas que un juez, Aquel que contempla los móviles mas secretos de nuestras acciones, y que sabe cuanto en nosotros pasa, aun las veces en que nosotros mismos lo ignoramos. En tales casos la ley eclesiástica no puede juzgar de cosas secretas, y el encargado de aplicarla, el sacerdote, despues de hacer todo lo posible para conocer el pecado, se ve obligado á detenerse en aquel límite, que con frecuencia tampoco el pecador puede traspasar. No conocemos nosotros todas nuestras faltas, y así es que san Pablo exclamaba: Aun cuando mi conciencia no me dirija cargo alguno, no por ello estoy justificado. ¿Quién puede saber si es digno de amor ó de odio? Asimismo han pensado los Santos todos; y júzguese ahora de lo que sucederá á los hombres de mundo que han abandonado desde largo tiempo las prácticas religiosas, y á los cuales se habla de confesion. Con una candidez, con un valor que asombra contestarán que nada tienen que decir, puesto que no causan mal á nadie, que no roban ni matan, lo cual es fácil que tampoco sea completamente exacto, en cuanto hay muchos modos de matar, aunque solo sea á las almas por medio de malos consejos, y las reputaciones por una palabra maldiciente: conócense tambien varias maneras de robar, aunque solo sea la inocencia por medio de la seduccion, y el honor por la calumnia; pero ¡ay! los enfermos de mas gravedad son aquellos que no conocen su enfermedad, y muchos que se creen inocentes son muy culpables. Ellos, sin embargo, no lo ven, porque sus ojos están oscurecidos, y han perdido el hábito de examinarse á sí mismos.

Por eso hemos dicho ser necesaria mucha paciencia, mucha dulzura y gran prudencia para llevar poco á poco á la

luz á los infelices que tan léjos están de ella, y no asustarles de pronto con un excesivo resplandor. Dichosos aquellos que aprenden á conocerse y á detestarse á sí propios junto con el mal que en ellos miran. Al examinar nuestra alma con atencion, quedamos sobrecogidos de espanto ante las iniquidades que en ella se observan; y entonces se comprende la sentencia de que el justo peca siete veces al dia, y aquellas palabras del Salmista: «Ab occultis meis munda «me, et ab alienis parce servo tuo.» Señor, purificadme de mis pecados ocultos, y perdonadme por lo que toca á los ajenos, es decir, por la parte que en ellos puedo haber tomado sin saberlo, mezclando mis actos á los suyos por voluntad ó imprudencia. Estos son los actos interiores y secretos que la ley y el juicio de los hombres no pueden alcanzar, y que sin embargo volverán á nosotros un dia, puesto que de nosotros salieron, y nos serán contados. Cuanto habrémos esparcido en el exterior por nuestra propia voluntad, refluirá en ella, que es su fuente: las buenas obras con abundancia de felicidad para el alma; las malas con una suma inmensa de amargura, que habrá de recobrar y absorber. Los arroyos vuelven á su fuente por la evaporacion de los rios y de los mares: los efectos se remontan á las causas, y las consecuencias á los principios; asimismo el hombre será castigado por sus propias faltas; y esto nos manifiesta el modo admirable como se ejerce la justicia de Dios, así bajo el punto de vista filosófico, como bajo el punto de vista religioso.

CAPÍTULO XIX.

DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY.

De la observancia de la ley. – No se cumple verdaderamente la ley sino con la intencion de practicar lo que dispone.—Razon y libertad.—Parte y efectos del temor del castigo en la observancia de las leyes.—*Plenitudo legis dilectio.*—La ley ha de ser observada en su espíritu, en su letra, y dentro del tiempo señalado, en caso de que lo determine.—Siempre que existan dos leyes opuestas debe obedecerse con preferencia aquella cuya obligacion es mas rigurosa.

En el capítulo anterior hemos considerado la materia de la ley, es decir, los actos á que la ley puede aplicarse para prohibirlos ó autorizarlos. En el presente explicarémos la observancia de la ley, ó sea el modo como ha de cumplirse para no apartarse del órden.

En primer lugar, es necesario abrigar la intencion de hacer lo que prescribe, es decir, que no puede observarse la ley sin un acto de razon y un acto de libertad. La observancia de la ley solo es propia de seres racionales que tengan el goce de su razon: no basta poseer la razon en potencialidad, es indispensable tener la actualidad de ella, poderla ejercer y quererlo; por esto es que allí donde no existe acto de libertad ni de razon no hay lugar á la aplicacion de la ley, no hay culpabilidad, y las acciones no son buenas ni malas moralmente, aun cuando puedan ser útiles ó funestas por sus consecuencias; lo cual equivale á decir que fuera de la libertad y de la razon no existe moralidad. Solo los seres actualmente racionales son morales; luego en todos los casos en que la razon no se halla bien en ejercicio, ó se encuentra en suspenso, no cabe la aplicacion de la ley.

Así pues, el niño que no ha llegado todavía á la edad de la razon no estará sujeto á ella, y la Iglesia ha fijado esa edad á los siete años, si bien es cierto que la razon se desenvuelve á veces antes y á veces despues. En el primer caso se hace confesar al niño antes de los siete años, porque aun cuando su conciencia no esté del todo formada, experimenta

sin embargo cierto presentimiento del bien y del mal. Como en los arrebatos de sus tiernas pasiones siente que no se halla aun sometido á la ley, explota su posicion, comprendiendo por instinto que el daño cometido no le será imputado, gravemente á lo menos, y no vacila en obrar mal si no le detiene el temor del castigo. Lo mismo le sucede á una edad mas avanzada: mientras es menor, ya esté entre su familia, ya en el colegio, abusa de su incapacidad, y se escuda en sus pocos años para burlar á la autoridad, infringir la regla, y aun á veces se deja arrastrar á faltas graves que la sociedad castigaria severamente, sabiendo muy bien que no será tratado como hombre por delitos que cometa, y que con los niños la misericordia acaba siempre por triunfar de la justicia. Este es uno de los mayores obstáculos para la buena disciplina de los colegios.

En la época opuesta de la vida, en la segunda infancia, cuando al debilitarse el espíritu, al disminuir las fuerzas del cuerpo pierde la razon su poder, tampoco está sujeto á la ley el hombre desfallecido, puesto que no goza de bastante razon para conocerla, para discernir lo que ordena, lo que prohibe y lo que consiente, ni posee bastante fuerza de voluntad para rechazar el mal y adoptar el bien.

En otros casos mas tristes aun, en las enajenaciones mentales, estado misterioso en que de repente, sin que se conozca cosa alguna antes ni despues, á consecuencia de una perturbacion de los órganos causada por lo comun por causas morales, á veces tambien por causas físicas, la razon se hace incapaz de ejercicio á causa de la parálisis ó de la sobreexcitacion del cerebro, el hombre pierde la direccion de sí mismo; y si bien posee todavía la razon, pues los insensatos raciocinan no pocas veces bien, y algunas hasta con facilidad sobre todos los puntos que no se refieren al objeto de su locura; pero llega á ser, en lo que toca á su idea fija, como extraño á sí mismo, enajenado, *alienatus à se ipso;* créese otra persona, y su voluntad no dirige á su espíritu, así como su espíritu no sirve de antorcha á su voluntad. No es dueño de sí mismo, *sui compos:* está como dominado por un poder secreto que le impulsa, le exalta y le obliga á decir y á practicar las cosas mas contrarias á su carácter y á

sus costumbres. En tales casos el hombre no está sometido á la ley; pero ¡cuántas dificultades se presentan! ¿Cómo determinar de un modo exacto las épocas de la demencia y sus límites! La dificultad bajo el aspecto moral crece de punto si se considera que la mayoría de los locos no lo son constantemente: tienen intervalos tranquilos, momentos lúcidos en que comprenden su estado, y entonces, recobrada la libertad con la razon, quedan otra vez sujetos á la ley. Sin embargo, ¿cómo distinguir esas alternativas? ¿cómo conocer lo obrado en momentos lúcidos y lo hecho en momentos de locura?

Lo mismo sucede durante el sueño, que nos arrebata á nosotros mismos, á nuestra propia conciencia; misterioso estado tambien de muy difícil explicacion. De repente apágase, por decirlo así, la luz en nuestro interior, y quedamos incapaces para dirigir nuestros pensamientos. Obsérvese el primer fenómeno del sueño; considérese lo que nos sucede en el momento de dormirnos, y se verá que el letargo empieza siempre por la confusion, por la vaguedad de las ideas, á las cuales la voluntad no acierta ya á imprimir direccion: siéntese como una corriente que la arrastra, corriente de impresiones, de imágenes, de sentimientos que llegan uno en pos de otro sin enlace lógico, sin órden; y en medio de aquella region vaga en que el espíritu queda como anegado, acábase por perder del todo la conciencia y el conocimiento. Luego, no ejerciéndose la razon en semejante estado, ó no pudiendo dominar y dirigir sus ideas, en cuanto la voluntad no es iluminada por ella, hácense imposibles el discernimiento y el cumplimiento de la ley. No existe responsabilidad; y por eso los malos pensamientos que acuden en sueños á las personas mas puras é inocentes, no son culpables, á menos que sean pensamientos de la víspera, en cuanto por lo regular son los sueños reflejos de la vida.

Otro tanto acontece en las acciones instintivas. Como son efecto de un primer impulso que parte de los órganos y de la constitucion física, sin causa racional y sin que la voluntad tenga poder para impedirlos, no están tampoco sujetos á la ley. De esto se deduce una consecuencia que podria llevarnos muy léjos, á saber: si solo están sujetos á la ley

aquellos que hacen lo que quieren, los que la observan á pesar suyo no la cumplen en realidad. Así, por ejemplo, la Iglesia manda oir misa los domingos y fiestas de guardar: supongamos ahora, lo que por desgracia sucede con mucha frecuencia á los colegiales, que por reglamento ó disciplina nos sea forzoso asistir á ella, y que lo hagamos en efecto, pero á pesar nuestro y de mal grado, tanto que á ser posible nos habríamos dispensado de verificarlo; ¿hemos cumplido el precepto? Materialmente sí, pero no formalmente; pues una ley moral no se observa con nuestra parte física sino con nuestra voluntad, y para obedecerla es indispensable abrigar la intencion de hacer lo que dispone, segun lo hemos explicado en el capítulo anterior.

Lo mismo dirémos de la abstinencia y del ayuno, grandes cuestiones para las familias, y sobre todo para las amas de casa, para las esposas y las madres cristianas; en ellas recae la responsabilidad del interior de la familia, á ellas les toca dirigirlo, y llegados los dias de vigilia, cuéstales no pocos esfuerzos hacer que su marido y sus hijos, si cuentan ya cierta edad, observen el precepto. Á veces nacen de ahí tempestades, á veces se pasa todo con algunos murmullos, si el marido está de buen humor; pero en tales casos, ¿habrá observancia de la ley por parte del marido ó de los hijos? Si la observan es seguro que la observan mal, y lo mas probable es que no la cumplen, en cuanto lo hacen materialmente obligados; pero no es eso todo. Si al practicar físicamente lo que la ley ordena, nos declaramos en hostilidad contra ella, menospreciándola y denigrándola, no solo no hay observancia, sino que existe infraccion de la ley, porque la moralidad no está en el acto exterior, sino en la intencion del agente, y la intencion no es buena sino cuando se conforma á la ley y se identifica con la voluntad que la ha dictado.

Llegamos á otra consecuencia, propia de san Agustin, y es que la ley cumplida solo por temor de la pena no es en verdad observada. Conviene distinguir, empero, dos clases de temor; si al conformarse exteriormente á la ley porque no es posible hacer otra cosa, se abriga la disposicion de violarla luego que se pueda, hay una infraccion efectiva, pues

en el interior se está contra ella, aun cuando se aparente acatarla exteriormente; pero si no existe entre nosotros hostilidad ó disposicion malévola, y sentimos en el fondo la buena voluntad de observarla, aunque la temamos porque es dura y nos impone privaciones, luchas y sacrificios, entonces el temor del castigo, que viene en auxilio de nuestra debilidad y á estimular nuestra conciencia, es bueno, es excelente, y secunda las miras del legislador, en cuanto no hay ley que no esté sancionada por una pena cualquiera, amenazando con un castigo la infraccion del mandato. En la ley divina la pena va siempre junta al precepto; la Iglesia fulmina penas contra los infractores de sus mandamientos, y todos los gobiernos robustecen con la amenaza del castigo la publicacion de sus leyes. Toda pena inspira temor, y ese temor es saludable, *initium sapientiæ timor Domini*. De modo, que aquel que observa la ley en los términos expresados, primero, porque su conciencia reconoce la autoridad y la obligacion de la misma, y luego por temor de las penas á que se expondria infringiéndola, obra moralmente y observa la ley, lo cual se explica por la debilidad del hombre actual, en guerra consigo mismo, desde el pecado.

Como san Pablo nos enseña, hay en nosotros dos hombres, el hombre celeste y el hombre terreno, el hombre inteligente y el hombre animal, y entrambos seres, asociados por la vida, y que deben marchar en órden, el inferior en la obediencia del superior, alimentan, sin embargo, cada uno en la misma persona, tendencias é instintos opuestos. Por eso dice el Apóstol en su epístola á los romanos: Existen dos leyes en mí, la del cuerpo que milita en mis miembros, y la del espíritu que se deja sentir en mi alma, y no puedo vencer á la primera y á sus exigencias, sino por la segunda que ha de dirigir mi voluntad, así como mi voluntad ha de dirigir y disciplinar mi cuerpo. Y añade en seguida: Practico el mal que no quiero, y no practico el bien que deseo. Luego hay en nosotros dos voluntades, una inteligente, que es la verdadera, y otra animal, imágen y sombra de la primera; en cuanto, como en el animal, no es mas que una tendencia ciega, un instinto, y es el instinto lo mas violento que en el mundo se conoce. Todos nosotros sabe-

mos el ardor, el impulso, el arrebato que producen los órganos excitados, los sentidos exaltados, el deseo y la imaginacion al inflamarse, la concupiscencia sedienta de su objeto; y entonces, cuando la conciencia se pone de por medio, trábase una violenta lucha entre ambas voluntades, ó por mejor decir entre ambas tendencias, entre la tendencia del ser inteligente y moral, que conoce la ley y quisiera cumplirla, y la tendencia del animal que solo ve aquello que desea y apetece su goce.

¿Qué hacer en semejante crísis? El espíritu se gobierna por medio del espíritu; pero al animal solo se le dirige por la fuerza y el temor del sufrimiento: no se someterá si no se logra inspirarle miedo, y como el animal va unido en el hombre al ser racional, es necesario que este inspirando á aquel el temor del castigo le conserve sujeto y le trace el camino. Si el hombre físico no teme la pena y el dolor en caso de infringir la regla, jamás podrá ser sujetado, pues el sufrimiento corporal es el primer medio de subordinacion. Á medida que el hombre es menos espiritual, menos racional, es necesario conducirle mas por el exterior que por el interior, dominarle por el sufrimiento, por la privacion, por la exigencia de sus apetitos, herirle en su parte mas vulnerable, en sus sensaciones, en su cuerpo, y de ahí que sea necesaria en la educacion cierta fuerza física que venga en auxilio de la fuerza moral.

Es evidente que han de emplearse tambien los medios espirituales, los sentimientos, las afecciones, la persuasion, la razon hasta cierto punto, segun sea la capacidad del individuo; pero guardémonos de razonar mucho con el niño que no comprende sino aquello que desea, que ve ante todo el objeto que apetece, cuyo goce desea. Su pasion raciocinará con mas sutileza que nuestra cordura, y nuestros argumentos todos no lograrán convencerle de la bondad de una ley que le mortifica; mas si siente miedo á la ley y á la autoridad, si teme encontrar un castigo en el fondo del placer que se promete, y sobre todo si tiene á su vista un gobierno inflexible, pero justo, al cual no pueda sustraerse, se contendrá y podrémos disciplinarle. No hay otro medio; la violencia sola á nada conduce, como tampoco la fuerza mo-

ral sin otro auxilio, así con los niños como con los hombres razonables. Pero ¡buen Dios! ¿quién puede aspirar al título de razonable, si todos nosotros somos niños, si todos tenemos un cuerpo, deseos, pasiones, imaginacion, y si todos procuramos un dia ú otro satisfacer nuestros apetitos haciéndonos superiores, iguales y hasta contrarios á la ley? Resulta, pues, que son necesarias las penas para contenernos dentro del órden: si en la sociedad se suprimieran de pronto los castigos que contienen á la mayoría de los hombres, no se tardaria mucho en ver que no basta la razon para gobernarles, reconociéndose en breve vencidas todas las legislaciones y las policías todas; pero conviene, repetimos, que esa direccion sea inteligente, que la ley que sostiene con mano firme y segura, sea equitativa y moralmente aplicada.

El temor es un auxiliar utilísimo de la ley, y por lo mismo si se cumple lo que la ley prescribe, en primer lugar por un motivo moral, por ser una obligacion de conciencia, y luego tambien por miedo del castigo que es consecuencia del delito, óbrase moralmente. Mas ¿qué proporcion han de guardar ambas causas? Nadie puede decirlo: solo Dios, que ve el fondo de los corazones, dará á cada uno lo justo; los hombres lo ignoran cási siempre, y por eso nos dice el Evangelio que evitemos juzgarnos mútuamente, ignorando como ignoramos lo que pasa en el alma de los demás, aun cuando con mucha frecuencia seamos bastante sagaces para adivinarlo ó para imaginarlo. Las mas de las veces ni siquiera sabemos con exactitud los móviles que dirigen nuestras propias acciones, y somos incapaces para apreciar hasta qué punto nos impulsa á obrar el sentimiento del deber ó un interés cualquiera, ó si á falta de un interés material, existe detrás ó en el fondo de nuestra intencion una vanidad, un movimiento de amor propio que nos determina.

El temor del castigo no cesa de ser una causa moral sino cuando es exclusivo, hasta el punto de que á no existir la pena se faltaria á la ley, en cuyo caso existe un espíritu de hostilidad contra el mandato, y solo se le observa materialmente y por fuerza. Sin embargo, si se conoce el deber y no nos excita únicamente á cumplirle un miedo servil, el te-

mor que por una parte nos contiene y por otra nos empuja, es un poderoso auxilio. ¿Qué seria de nosotros á no suceder así? En nuestra posicion actual el deber es siempre mas ó menos penoso; para cumplirle es fuerza luchar, y esto acontece hasta en las cosas mas insignificantes.

Pongamos algunos ejemplos. Supongamos que hemos de hacer una restitucion, cosa raras veces agradable: el amor propio queda por ella lastimado, y sobre todo nuestra bolsa; es fuerza dar parte de lo que se posee, y la propiedad es á la vez un instinto del corazon humano, un derecho cuando es bien adquirida, y una causa de bienestar; de modo, que es natural tenerla en algo, y por desgracia se la tiene en mucho. Pues bien, ¿qué móvil nos inducirá ante todo á llenar aquel deber penoso? La conciencia sin duda; pero si el temor del castigo ó deshonra añade su peso á la balanza, la restitucion se llevará á cabo con mayor facilidad. El temor habrá tenido en ello buena parte; pero habrémos cumplido con nuestro deber, y la ley de la justicia será moralmente observada.

La limosna es una obligacion; ¿hasta qué punto? no corresponde examinarlo aquí; pero es lo cierto que es una obligacion, una obligacion de cristiano, una obligacion de humanidad. Sin embargo, sucede á veces que la limosna cuesta esfuerzos, en cuanto es preciso ceder lo que se posee, parte de lo que se ha adquirido á costa de sudores y de trabajos, ó por tener sobrado apego á los bienes mundanos; pero si se teme en realidad la pena que seguirá á la inobservancia de los preceptos divinos, socorrerémos á los pobres, quizás no por caridad, por amor á Dios y al prójimo, sino por temor de la cuenta que habrá de exigírsenos el dia del juicio. El miedo viene en ayuda de la conciencia, y se observará el precepto moralmente, aun cuando no sea esta la mejor manera de cumplirle.

Veamos otro caso, que por desgracia es muy frecuente. Supongamos que un hombre mantenga relaciones ilícitas, y profese un tierno afecto á una persona con la cual no pueda casarse porque esta no es libre, y que dando oidos á prudentes consejos, y cediendo á la voz de la conciencia, sienta la obligacion moral de poner fin á su desvarío. Pocos hom-

bres serán los que ignoren los agudos é íntimos dolores que se experimentan, como se desgarra el corazon al tener que separar lo que tan estrechamente estaba unido, al renunciar para siempre á aquellos gratos momentos de expansion y de amor; pocos ignoran con cuánta dificultad se desatan ó rompen aquellos lazos por tanto tiempo anudados, y quizás nunca se llegaria á hacerlo si no se temiese el juicio de Dios, ó la deshonra para el objeto amado y para sí propio. Ese temor auxiliará con eficacia los animosos esfuerzos: el corazon reclamará, la sensibilidad se rebelará, y seducida la razon inventará mil sofismas para justificar aquella posicion, ó cuando menos excusarla, y si la conciencia triunfa, ¿créese acaso que se observará la ley con placer? No, el hombre que se encuentre en situacion semejante la cumplirá con repugnancia, luchando, vacilando; pero al fin la cumplirá, cuéstele lo que le cueste, y aquel acto será moral. En hora buena que estén invadidas, por decirlo así, la mitad, las tres cuartas partes del alma; pero resta bastante fuerza á la conciencia para arrastrar á la voluntad, y si se la obedece, se romperán pronto aquellos funestos lazos. Semejante lucha es terrible; bien lo saben las almas generosas que la han sufrido: para combatir una pasion exaltada, para someter todas sus facultades sublevadas á una ley inflexible que parece cruel, son necesarios muy grandes, muy nobles esfuerzos, y no uno, sino mil, y esto cada dia hasta que el fuego esté apagado, ó á lo menos sofocado. En tan amarga crísis, compréndese bien que despues de la gracia divina, única que puede asegurar la victoria, el auxilio mas eficaz para la voluntad que lucha será un vivo sentimiento opuesto á aquel que le domina, el sentimiento saludable del temor.

Á no ser así, ¿cómo habia el pecador de volver á la buena senda? Acostumbrado al pecado, es para él agradable, y por lo tanto no tendria motivo para apartarse de él, á menos que por capricho quisiese pasar á otra satisfaccion, en cuyo caso no haria mas que cambiar de desórden; al paso que para apartarse del mal camino es necesario convertirse de hombre de desórden en hombre de órden, renunciar al hábito del mal para adoptar el bien. Ahora bien, el temor de las consecuencias del mal es el principio de la conversion, y

conduce al respeto y á la observancia de la ley, siendo por lo tanto un excelente auxiliar para la conciencia y la buena voluntad en las tentativas y los esfuerzos de la conversion; y por eso la Iglesia, tan inteligente en la direccion de las almas, no impone de pronto la perfeccion, sino que guia á ella por grados.

Así lo que se llama atricion no llega á ser la contricion; puédese sentir pesar por una falta cometida sin un arrepentimiento profundo, y sin la firme voluntad de no cometerla en adelante. ¡Cuántas pobres almas se encuentran en semejante estado y sienten sin embargo deseos de apartarse de él! Las infelices aman todavía el mal que desean ver curado; están enfermas, conocen su enfermedad, y no obstante cási tienen miedo de hallarse libres de su dolencia, puesto que no aceptan los remedios necesarios. Hay en esto una série de grados, el primero de los cuales es el temor y el amor el último, pues, como dice el Apóstol, *plenitudo legis dilectio,* el amor es la plenitud de la ley. El amor es su observancia viva, la mas perfecta; pero no se crea que no sea un acto moral el observar la ley por temor, pues este es el principio de la sabiduría. Aquel que no teme la ley está muy próximo á infringirla, mientras que quien la teme la respeta, pues no se respeta de un modo verdadero sino aquello que se teme. Esta es la causa de que todo superior haya de inspirar cierto temor; á no ser así no será respetado, y cási estamos por decir que tampoco será realmente querido.

Ofrécense ahora otras cuestiones relativas á la observancia de la ley, que tienen tambien su importancia; así, para cumplir una ley es necesario practicar la accion que ordena del modo que ella misma prescribe: no solo ha de tenerse la intencion de cumplir lo que dispone, sino que es indispensable además obrar del modo que ella quiere. En ese punto hemos de distinguir la sustancia de la accion de su modo ó de su forma: la sustancia de la accion es el objeto, el fin á que se dirige; el modo es la manera de hacerla, es aquello á que llamamos las *circunstancias,* que pueden variar segun los casos, disminuir ó aumentar su mérito ó su malicia, y aun transformarla enteramente. La limosna, por ejemplo, consiste en dar á los pobres dinero, alimento, vestidos, cuanto puede aliviar

su miseria, y esto á expensas del que da y sin que esté obligado á ello por la justicia estricta respecto de aquellos que reciben, pues en otro caso seria no un beneficio sino el pago de una deuda; es, pues, la limosna una obra de humanidad, de caridad, que reconoce por fin el alivio del necesitado. Sin embargo, si se hace por ostentacion, el acto material no ha cambiado; dirígese á un mismo fin, y hasta puede aumentarse su utilidad, pues como lo estamos viendo todos los dias, los que así obran dan mas, y la caridad puede estar hasta cierto punto autorizada para explotar su debilidad, lo cual no deja de suceder; pero la accion que materialmente es la misma, queda del todo transformada bajo el aspecto moral. Sino ¿qué objeto se propone el que da por ostentacion? No es el alivio del pobre, tampoco el amor á Dios ni al prójimo, sino su propia gloria; luego su limosna no es un acto de caridad, ni tampoco una accion moral; es un acto de egoismo, y por lo mismo aquel hombre parece caritativo en el exterior, al paso que solo está pensando interiormente en su interés ó en su gloria. Tenemos, pues, que no practicando la accion como la ley exige, del modo como la prescribe, se corre riesgo de transformarla y hasta de pervertirla.

Tambien hay algo que considerar relativamente al tiempo. ¿Ha de cumplirse la ley precisamente en el tiempo señalado? Sí, si la ley lo dice, y si solo vale para aquel tiempo, pues leyes hay que prescriben para un momento determinado, ó que no valen mas que cierto dia. Así, es una ley para los sacerdotes rezar cada dia lo que se llama el Breviario; si, pues, no lo leo hoy, habré faltado á la ley del dia, y aun cuando mañana rezase dos veces, de nada me serviria, y no habria dejado de faltar á la observancia prescrita para el dia de hoy.

Lo mismo acontece con el deber impuesto á los católicos todos de oir misa los domingos: quien no asiste á ella el domingo será en vano que oiga dos el lunes; la primera infraccion no quedará compensada. La ley señala un dia determinado, luego es preciso cumplirla á su tiempo.

Otro tanto dirémos de la abstinencia y del ayuno. La Iglesia fija ciertos dias en que es necesario observarlos, es decir, durante la Cuaresma, las cuatro Témporas, y en determinadas vigilias; si se falta á esta prescripcion, en vano se ayunará durante el resto del año; el precepto habrá sido infringido.

Mas cuando la ley no señala exactamente el tiempo preciso de su cumplimiento, deja toda la latitud posible. La limosna, por ejemplo, es un deber que no ha de cumplirse en dia fijo; si hoy no la hemos practicado, podemos muy bien reparar nuestra omision los dias siguientes.

Es un precepto comulgar á lo menos una vez al año durante el tiempo pascual; si se deja pasar dicho tiempo sin cumplir el mandamiento, será sin duda una falta, á no haber mediado impedimentos válidos; pero el mandato de la ley continúa subsistente, aun transcurrida la época indicada, y puede todavía cumplirse.

Última cuestion: cuando existen dos leyes sobre un mismo asunto, y es imposible cumplirlas por un solo y mismo acto, ¿á cuál de las dos ha de obedecerse? Á aquella cuya obligacion es mas rigurosa ó que principalmente obliga. Las leyes divinas, naturales ó reveladas, ocupan el primer lugar y son preferibles á las humanas, eclesiásticas ó civiles; luego la palabra de Dios y la voz de la conciencia han de obedecerse ante todo. Por ejemplo, la Iglesia manda oir misa los domingos, pero estamos cuidando á un enfermo y nos es imposible abandonarle; en este caso es evidente que el deber de caridad ha de triunfar del precepto de la Iglesia, y que hemos de quedarnos junto al enfermo.

Entre los preceptos de la ley divina han de colocarse en primer lugar los negativos, es decir, los que prohiben el mal y obligan *semper et pro semper*, como dicen los teólogos. Así la idolatría, la apostasía, la blasfemia, el robo, la mentira están prohibidas por la ley natural en todos los casos posibles, y jamás han de practicarse, porque tales cosas son malas en sí mismas. Si sucediese, pues, que esas leyes se hallasen en oposicion con la ley paterna ó con la ley política, habrian de ser observadas ante todo, aun con peligro de muerte, pues antes ha de obedecerse á Dios que á los hombres.

Supongamos, suposicion que por desgracia es con sobra-

da frecuencia una realidad, que hubiera padres bastante pervertidos para mandar á sus hijos el robo, la blasfemia, la deshonestidad; en el siglo en que vivimos se ven tales padres! ¿No estará el hijo autorizado por su conciencia para resistirles? ¿No se rebelan contra tales mandatos el sentido moral, el pudor, el alma entera? ¿No habrá de preferir el hijo la ley de Dios á la autoridad paterna, que es tambien una delegacion de Dios, sin duda, y que está consagrada por la ley divina, pero que nunca puede prevalecer contra el mismo Dios?

Al tratarse de defender su fe contra las exigencias impías del poder civil, es preciso dar la vida para salvar el alma, conservar la pureza de la fe aun á costa de toda nuestra sangre. Así lo practicaron los primeros cristianos, y conocida es en esa materia la animosa y humilde respuesta de la legion tebana, formada toda de cristianos, al emperador Maximino que pretendia obligarla á sacrificar á los dioses. La legion le contestó en estos términos:

LA LEGION TEBANA AL EMPERADOR MAXIMINO.

«Somos vuestros soldados, pero somos al mismo tiempo «servidores de Dios, y no podemos obedecer vuestras órde«nes, cuando son contrarias á las suyas, ni renunciar á nues«tro Dios, nuestro Criador y Dueño, que es tambien el vues«tro, aunque vos no lo quisiérais. Mientras no se exija de «nosotros cosa alguna que pueda ofenderle, os obedecerémos «como hemos hecho hasta ahora; de otro modo le obedece«rémos á él antes que á vos. Solo él es preferible á nuestros «ojos á vuestra autoridad, y seria ultrajaros dar á otro la pre«ferencia.» *(Ex Epist. S. Eucherii ad Silvinum).*

Oigamos además lo que el papa Símaco escribia al emperador Anastasio en circunstancias análogas:

«Diréis quizás hallarse escrito: Obedeced á las potesta«des. Sí, así es; nosotros colocamos á las potestades de la «tierra en el lugar que les corresponde, y las obedecemos «cuando se mantienen en la esfera de autoridad que les per«tenece sin oponer su voluntad á la de Dios.»

Añadamos á eso algunas palabras de san Agustin, pala-

bras que rebosan energía y explican el pasaje de san Pablo de que muchas veces se ha abusado: «Qui potestati resistit, «Dei ordinationi resistit.» Con este motivo el gran Doctor dice: «Quid si jubeat illud facere quod non debeas facere? Hic «sane contemne potestatem, timendo potestatem. Ipsos hu«manarum legum gradus adverte... Si aliquid proconsul ju«beat, et aliud jubeat imperator, numquid dubitas, illo con«tempto, illi esse serviendum? Ergo si aliud imperator, et «aliud Deus, quid judicas?» *(August. serm. II).*

En tercer lugar, en la oposicion de las leyes ha de preferirse siempre la superior, la que mas interesa á la conciencia y se refiere á cosas mas graves, como las leyes del Estado antes que las leyes de la familia, la ley del padre antes que la ley del Señor. El patriotismo ha de triunfar de los deberes de la familia y de la servidumbre, pues los servidores son tambien de la familia, y en ciertos idiomas son llamados hombres de la familia. La Iglesia en tanto les considera como parte de ella en cuanto los señores responden ante Dios hasta cierto punto del cumplimiento de los deberes religiosos de sus servidores; hermosa idea, pensamiento verdaderamente cristiano, que hace iguales delante de Dios á los señores y á los servidores, imponiéndoles las mismas leyes respecto de su Padre comun, y obligando á la autoridad del señor á contribuir en lo posible á la salvacion de cuantos le están sometidos.

Cuarto: la ley de justicia ha de anteponerse á la de caridad, es decir, que antes de ceder parte de nuestro derecho, lo cual es propio de la caridad, hemos de empezar por respetar el derecho de los demás. La caridad supone que se da lo que no se debe; la justicia, por el contrario, consiste en dar á cada uno lo que le es debido. Nadie puede aspirar á la perfeccion si descuida los deberes inferiores, y lo primero que ha de practicarse para ser virtuoso y por consiguiente cristiano, es cumplir el deber estricto, la obligacion necesaria, ó en otros términos, observar la ley. Así nos lo enseña la historia del jóven del Evangelio, que, poseido de celo, se llega á Jesucristo y le dice: «Señor, ¿qué he de hacer pa«ra alcanzar la vida eterna?» Y Jesucristo le contesta: «Ob«serva los mandamientos.» Á esto replica el jóven: «Señor,

«desde mi infancia los he observado,» y Jesucristo, fijando en él sus ojos, le dice: «Si quieres ser perfecto, vende tus «bienes, reparte su producto entre los pobres, y sígueme.» El Evangelio añade que el jóven quedó meditabundo y se alejó porque era rico.

Con eso vemos bien clara la distincion entre la moral estricta y la perfeccion, entre la justicia y la caridad, entre el precepto y el consejo. El precepto ha de ser cumplido bajo pena de injusticia, el consejo es una exhortacion á la perfeccion, y no obliga. Jesucristo no manda, aconseja al jóven que venda sus bienes, que los dé á los pobres, y que le siga, y asimismo la Iglesia no impone á nadie como una ley abrazar la vida religiosa; pero dirige á todos aquellas palabras del Salvador: Si quieres ser perfecto, despójate de cuanto te detiene en la tierra, abandona los bienes mundanos, para consagrarte únicamente á Dios. De ese modo se gana la vida perdiéndola, y esa es la causa por que aun en el dia se pregunta á aquellos que desean entrar en el estado religioso: ¿Has cumplido la ley? ¿Estás libre de obligaciones respecto de los hombres y del mundo? ¿Debes algo á tus padres? ¿Necesitan de tí? ¿Tienes deudas, compromiso de matrimonio ó de otra clase? En caso afirmativo, es necesario cumplir esos deberes; la justicia ha de quedar satisfecha ante todo, y no podemos pretender á un estado mas perfecto, mientras no hayamos cumplido las obligaciones de un estado que lo es menos, esto es, el estado de estricta justicia.

Así pues, antes de fijar nuestra vista ó de aspirar á la perfeccion, ó de pretender á ella, empecemos por ser virtuosos, lo cual no es tan fácil empresa: cuando se cuentan algunos años de vida, cuando se conoce á los hombres por una experiencia mas ó menos larga, en medio de los intereses y de las pasiones de cada dia, que hacen brotar del fondo del corazon los pensamientos mas recónditos, no sorprende ya que Diógenes buscase con una linterna á un hombre; y por esa misma razon el predicador cristiano no ha de exigir mucho en un principio. Por lo general, cuando se pide mucho se logra poco; y lo mismo en eso que en todo, considero un mal sistema pedir mucho para obtener algo, pues si lo que

se exige es muy superior al alcance de los hombres, dejarán de hacerlo; y además de no practicar la perfeccion superior á ellos, olvidarán tambien los preceptos inferiores á que están obligados; no harán nada ó harán poco, porque no podrán hacerlo todo; y así es que en un principio conviene no mandar sino lo necesario para ser justo, aquello que la ley divina y la conciencia reclaman. Una vez se cumplan los preceptos todos, podrá aconsejarse lo que decia Jesús al rico mancebo.

Encuéntranse en el mundo hombres naturalmente buenos, generosos, liberales, que dan de buen grado á los pobres, y que cási no pueden resistir á una súplica; ¿quién no admira su noble corazon? Pero semejante cualidad natural, muy útil para los necesitados, es muchas veces funesta á aquellos que la poseen, pues si se da aquello que no se tiene, si se hacen liberalidades superiores á las propias facultades, se arruina sencillamente á los acreedores para socorrer á los indigentes; es, en una palabra, una caridad ejercida á expensas de la justicia. Antes de socorrer á los pobres, que no tienen contra nosotros un derecho estricto, es necesario atender á los rigurosos derechos que nacen de nuestros compromisos: paguemos nuestras deudas antes que mostrarnos dadivosos, y no practiquemos la caridad en detrimento de la equidad.

Quinto: los actos de virtud han de ser preferidos en razon de su bondad relativa, y en caso de oposicion ha de triunfar la virtud mas elevada. Así, por ejemplo, la templanza es una virtud muy apreciable, útil siempre á aquel que la practica, y consiste en moderar los propios apetitos, en dirigirlos, en mantener el cuerpo por medio de la sobriedad en un estado tal que no arrastre á la voluntad con sus torpes deseos y el ardor de sus concupiscencias á la violacion de la ley. La Iglesia, que favorece todas las virtudes y proporciona todos los medios de practicarlas, procura acostumbrar á sus hijos á la templanza por las privaciones que les impone en determinadas épocas, y esa es la razon de los ayunos y de las abstinencias. Las declamaciones que sobre ese punto se oyen á veces contra ella están fuera de razon, ya la acusen de perjudicar la salud con privaciones peligrosas, lo cual es

un error, puesto que puede obtenerse dispensa en caso necesario; ya le opongan las palabras del Apóstol: No mancha lo que entra en el cuerpo, sino lo que sale del corazon. Lo que mancilla al hombre es la desobediencia á la ley: sobre eso existe una ley de la Iglesia; luego se hace culpable quien la infringe.

Además, esa ley no puede ser mas conforme al sentido comun, y mas conveniente para la salud, en cuanto tiende á devolver al alma su imperio sobre el cuerpo, que le arrebató el pecado, y para ello acostumbra á la voluntad por medio de ejercicios graduales y periódicos á contener y á dominar sus apetitos sensuales, y en especial el de comer, excitante de todos los demás. Cuanto mas se come mayor necesidad se experimenta de comer, mas exaltada y exigente se hace la vida animal, mas se rebela contra la ley y cuanto se opone á sus deseos, y si llega á dominar, la vida espiritual disminuye, pues ambas vidas se hallan en perpétua lucha. Cuanto mas se concede á la una menos vigor tiene la otra, y la Iglesia, que tiende á librarnos del yugo del cuerpo, y á hacer reinar en nosotros el hombre espiritual, el hombre del cielo, nos habitúa por medio de ciertas prácticas á dominar nuestros sentidos y apetitos. Los que se dedican á graves estudios saben muy bien que entregándose á los deseos sensuales son cási imposibles los trabajos de la inteligencia, pues aquellos goces embotan el espíritu, hacen perder su vigor á la imaginacion, y hasta la misma voluntad desfallece. Quien aspire á ser un hombre de inteligencia y de corazon, de voluntad y de carácter firme, ha de dominar sus propios sentidos y domar á la carne. El espíritu y la materia no pueden vivir unidos sino con un riguroso imperio del uno sobre la otra, y es imposible servir á ambos dueños á la vez. Tal es la razon de la abstinencia y del ayuno.

Sin embargo, por bella que sea la templanza, cederá, en caso de oposicion, al precepto de una virtud mas elevada. Así, por ejemplo, si hemos de predicar ó enseñar, para lo cual se necesitan fuerzas, y por consiguiente un alimento mas sólido, se nos permitirá tomarlo aun en los dias de ayuno y de abstinencia, á causa del alto ministerio que vamos á ejercer, el ministerio de la palabra. Ó bien, si debemos cui-

dar á un enfermo de gravedad, de cuya cabecera no nos es dable separarnos de dia ni de noche, se nos dispensará del ayuno y de la abstinencia, si no podemos sobrellevar de otro modo tanta fatiga, pues la caridad es una virtud mas excelente que la sobriedad.

En las circunstancias citadas se supone que las obligaciones de las leyes en oposicion son enteramente iguales; mas si no lo son, la obligacion mas importante ha de ser preferida, sea cual fuere el órden á que pertenezca. Así, aun cuando la ley natural sea superior á la ley humana, si solo media una ligera obligacion de la primera y una muy grave de la segunda, debe seguirse la ley humana con preferencia á la ley natural, como sucede en el caso que antes hemos citado: si nuestra asistencia no es absolutamente necesaria, si la caridad no la reclama, la ley eclesiástica recobra sus derechos.

Finalmente, si se suscita competencia entre las leyes civiles y las leyes canónicas, el mismo objeto de ella ha de decidir cuáles han de ser preferidas. Si se trata de un punto de legislacion civil, es preciso dar la prioridad á la ley civil, por ser mas competente en semejante materia, y recíprocamente á la ley canónica en las cosas espirituales, por ser de su incumbencia.

Ofrécense, empero, casos dificilísimos en que están en desacuerdo teólogos y políticos; y esas dificultades se encuentran especialmente en las materias mixtas, cuando una ley del Estado se halla en contradiccion con una de la Iglesia. De ahí sensibles cuestiones, luchas y pretensiones que sin duda acaban un dia ú otro, porque todo acaba en este mundo, pero que dejan tristes y enojosas consecuencias, terminándose de ordinario por la violencia de los hechos mas que por el derecho, por lo que se llama el hecho consumado. El derecho, sin embargo, subsiste delante de la iniquidad del hecho; reclama, protesta, y eso constituye siempre una situacion alarmante y hasta peligrosa. Un hombre de talento ha dicho que nada hay tan brutal como un hecho, y otro se ha atrevido á sentar que un hecho es lo mas bestial que se conoce; y así es en efecto, porque en los hechos, que no están obligados á tener ingenio, entra siempre cierta fatali-

dad, y nada prueban contra el derecho, aun aquellos á quienes corona el buen éxito. De otro modo habria de aceptarse la teoría de los resultados, que lo legitima todo, hasta el crímen, contra lo cual se rebela la conciencia humana.

Esto no obstante, no puede negarse la importancia del buen éxito: así que una cosa existe, se manifiesta, se establece y persiste, hay por lo menos la presuncion, no de que Dios la quiera, sino de que la permite. Sin embargo, no todo lo que Dios permite es bueno: Dios permite el mal, y la prueba está en que nos ha concedido la libertad, que es capaz de practicarlo: nuestra libertad así puede hacer el mal como el bien; luego es evidente que Dios permite cuanto sucede, lo cual no significa que lo apruebe. Entre lo que el hecho establece y exige el derecho ha de hacerse constantemente una distincion: Dios solo quiere lo que es conforme al derecho, permite lo que le es contrario; pero semejante tolerancia en nada nos libra de responsabilidad ni justifica cosa alguna, pues aquel que obra mal usa, ó por mejor decir, abusa de su libertad á su cuenta y riesgo, y habrá de responder de ello. Así, por ejemplo, á consecuencia de la revolucion del año 1789, han prevalecido ciertos hechos contra los derechos de la Iglesia; y tales hechos hoy consumados, que han sido en cierta manera sancionados ó por lo menos excusados por el consentimiento de la autoridad eclesiástica, llevan en sí mismos el vicio de su orígen ó las huellas de la violencia impuesta á la justicia; de modo que mas son objeto de una excepcion, ó de una dispensa motivada por las circunstancias, que de una autorizacion. Las leyes contra las cuales atentaron se hallan mantenidas en todo su vigor, y la Iglesia se resiste con justo derecho en todos los países donde se intentan empresas semejantes, si bien se encuentra en una posicion desventajosa en cuanto se invocan contra ella antecedentes funestos. Tal es en la actualidad, respecto de la Santa Sede, la triste situacion de la España y del Piamonte, y nadie puede colegir su desenlace.

Donde mas abundan las dificultades es en las cuestiones de matrimonio. El matrimonio es una institucion eminentemente mixta, tan mixta como posible sea, puesto que es á la vez un contrato civil y un Sacramento: segun la ley eclesiástica el contrato forma parte del Sacramento, mas á consecuencia de la nueva legislacion ha sido separado de él, y constituye por sí mismo un pacto especial y puramente civil, válido por la ley sin el Sacramento. Desde hace sesenta años el contrato civil delante de la autoridad ha de celebrarse en Francia antes del acto religioso: si atendiéramos á la moral habria de suceder lo contrario, aun cuando ambas cosas ofrezcan inconvenientes, como acontece siempre que nos separamos de la ley divina. Sin embargo, los hechos se han consumado, y las cosas marchan, aunque mal; siendo el mayor de los daños producidos el desprestigio ó menosprecio de lo que hay en el matrimonio de mas augusto y sagrado. Las personas que carecen de fe religiosa, ó que no la practican por falta de creencias, ó las mas de las veces por una culpable indiferencia, se casan civilmente sin llegarse á la Iglesia, y por consiguiente su union, de la que Dios no ha sido testigo ni garante, y que no es mas que civil y natural, no es un matrimonio legítimo en el órden religioso, lo cual constituye un estado muy singular y funesto para los consortes y para sus hijos, entre quienes existe un lazo legal sin legitimidad espiritual. Á los ojos del Estado se encuentran en el órden, á los de la Iglesia en el desórden; su union, que la ley temporal forma y sanciona, es un concubinato para la ley cristiana, que lo reprueba con todas sus consecuencias.

Nada diré de los impedimentos del matrimonio, que pertenecen sobre todo al derecho canónico. Entre los impedimentos civiles y los impedimentos canónicos existe oposicion, y á veces contradiccion: así el concilio de Trento reconoce como válido el casamiento de un menor contraido sin consentimiento de sus padres, y el derecho francés lo ha considerado siempre, no solo como ilícito, sino como inválido, sin que jamás lo haya reconocido. Muchas cuestiones análogas se ofrecen diariamente, y ponen con frecuencia en graves apuros á las curias encargadas de su resolucion.

El caso mas grave de oposicion entre las leyes civiles y las religiosas es el divorcio, que nunca ha sido aprobado por la ley eclesiástica. El matrimonio es indisoluble segun la ley cristiana, y por consiguiente el matrimonio, que puede

estar sujeto á casacion por causa de nulidad, no puede ser disuelto en caso alguno si ha sido contraido válidamente, es decir, si ha existido. Varias legislaciones han permitido el divorcio, aun bajo el imperio de príncipes cristianos: admitido en Francia á principios de este siglo, fue abolido por la Restauracion, y por fortuna la conciencia pública se ha opuesto siempre á su restablecimiento. Además de su inmoralidad, el divorcio crea en un país católico la situacion mas absurda y deplorable entre la ley civil y la religiosa: la una releva legalmente de toda obligacion á las personas divorciadas, y les permite las segundas nupcias; la otra se las prohibe porque su union no puede ser disuelta. ¿Quién no ve que eso ha de ser fuente de desórdenes, de confusion y de discordia en las familias? Así los ánimos como los intereses han de quedar confundidos; mil desgracias han de nacer de aquel estado, como sucede siempre que la ley civil no se halla en armonía con la ley religiosa.

Otro tanto ha de decirse de la libertad de la Iglesia, contrariada en algunos países por el poder temporal, que pretende, por ejemplo, impedir á los obispos que comuniquen libremente con el Sumo Pontífice, bajo pretexto de que es un soberano extranjero, ó que publiquen pastorales y reglamentos sin su *placet*, como si en el órden espiritual no fuese el Papa el príncipe de los obispos, como si estos no hubiesen recibido solo de Dios el derecho y el poder de instruir y de guiar á su grey.

En otros países el Estado averigua el número de las vocaciones sacerdotales ó religiosas, y pretende ser árbitro de ellas y fijar su número: obliga á los alumnos eclesiásticos á estudiar en tal lugar ó de un modo determinado: hasta llega á tomar parte en el exámen de la ciencia sagrada y de las vocaciones, y prohibe á los conventos recibir novicios ó profesos sin su consentimiento: en una palabra, usurpa un poder que no le pertenece, y pretende mandar en las materias en que deberia obedecer. En ellas la ley divina ó eclesiástica es la verdadera; y la autoridad civil, que carece de competencia, no ha de intervenir en las mismas sino de un modo indirecto y secundario. Es claro que ha de procurar ponerse de acuerdo con la autoridad espiritual, pero con la

condicion de respetar su decision en caso de suscitarse cuestiones, porque si Dios ha confiado á los príncipes el gobierno temporal de los pueblos, ha conferido á los Apóstoles y á sus sucesores la direccion y salvacion de las almas.

En otro lugar hemos hablado del despojo de la Iglesia por el Estado, el cual se apropió los bienes consagrados á Dios y á los pobres, sin mas razon que la del mas fuerte, que, á mi modo de ver, es siempre la peor. En Francia es eso un hecho consumado, y es en vano insistir sobre él, puesto que la Santa Sede consintió mas tarde en el mismo, á fin de evitar mayores males; pero con todo queda en aquel hecho algo de inícuo, de violento, contra lo cual protesta el derecho. Los pueblos, ó por mejor decir los Gobiernos que en el dia pretenden imitarnos en esa materia, están ciegos ó locos: lo que á nosotros y á otros muchos ha sucedido prueba que semejantes medidas no aprovechan en definitiva á nadie ni á nada: la iniquidad lleva siempre en sí una maldicion.

CAPÍTULO XX.

DE CÓMO LAS LEYES CESAN DE OBLIGAR.

¿Cómo cesan las leyes de obligar? por la abrogacion, por el desuso, por la dispensa, por los privilegios y por las inmunidades.

Hemos explicado cómo las leyes obligan; réstanos decir ahora cómo cesan de obligar, lo cual acontece por distintas causas: por la abrogacion, por el desuso, por la dispensa, por los privilegios y por las inmunidades.

La abrogacion tiene lugar cuando la autoridad que dictó la ley la revoca ó la anula. En general, se verifica de dos modos: por una ley posterior, ó por un uso contrario, siendo el primer caso el mas frecuente. Solo el soberano tiene poder para abrogar una ley, porque solo él puede formarla: un inferior no tiene facultad para revocar una ley que no puede establecer; y lo mismo ha de decirse del poder encargado de aplicarla, siendo esta la causa de que convenga separar con exactitud, como lo practican los Gobiernos constitucionales, el poder ejecutivo, el judicial y el legislativo. Este, sea cual fuere el modo como se halle constituido, por una sola voluntad ó por muchas que obren de acuerdo, dicta é impone la ley; tal es la prerogativa de la soberanía: mas para poner aquella en ejercicio necesítase de otro poder que, careciendo del derecho de hacerla y de modificarla, la reciba de mas alto y la aplique. Es, pues, una calamidad que el poder legislativo se haga juez, ó el poder judicial legislador, porque entonces es fácil que introduzcan el desórden los intereses particulares, quienes hacen leyes para sí y contra sus adversarios, ó las alteran juzgando en favor propio y contra los demás, lo cual destruye la justicia, la autoridad y la confianza de los pueblos. Esto no obstante, el poder judicial, que no puede formar la ley, está facultado hasta cierto punto para ampliarla ó restringirla por medio de lo que se llama interpretacion, pues como aquel que aplica la ley ha de comprenderla, explicarla, y como las leyes no son ni pueden ser siempre claras, en cuanto están redactadas en lenguaje humano, ha de dejarse cierta latitud á su interpretacion y aplicacion.

Las leyes no deben ser revocadas sin motivo, y el principal ha de ser siempre el bien público ó la variacion de circunstancias. Las leyes humanas se aplican á intereses humanos, los cuales, como subordinados al tiempo, á los lugares, á todas las circunstancias de la vida de un pueblo, han de cambiar por necesidad: unas veces cesan de ser aplicables porque carecen ya de objeto, porque las circunstancias ya no las permiten; desde entonces es necesario dictar otras, y esto explica la multiplicidad de leyes: cada dia aparecen disposiciones nuevas, y con razon. En nuestros dias hemos presenciado un descubrimiento que ha renovado la faz de la industria y del comercio, el vapor aplicado á la produccion y á los transportes, y es evidente que operándose los negocios desde aquel momento en condiciones distintas, son indispensables nuevas leyes que los regulen. Lo mismo ha de decirse de un nuevo procedimiento que ha de mejorar la agricultura, el desagüe, que fertilizará las tierras cási estériles, ó aumentará en mucho su producto, librándolas de un exceso de humedad, y haciéndolas mas sanas y fecundas á la vez: al generalizarse en nuestro país, esa mejora ha de ser causa de muchos litigios entre los vecinos, á causa del desvío de las aguas, y serán necesarias nuevas leyes para prevenir ó juzgar cuantas cuestiones se susciten. Variar las leyes sin razon es absurdo, y variarlas por intereses particulares produce el desórden público y la ruina de la autoridad. No ha de establecerse una ley sino con un objeto de interés general; y es una calamidad, que sucede con harta frecuencia en los Gobiernos constitucionales, ver que una mayoría logre dictar leyes por un interés especial y contra la utilidad comun. Semejantes leyes no pueden vivir, y son condenadas desde el momento de nacer: el pueblo, que las acepta de mal grado, solo espera la ocasion de librarse de ellas, y las observa mal.

La ley puede ser abrogada por un uso contrario: puede suceder que la ley caiga en desuso, y eso acontece natural-

22*

mente cuando falta á su objeto, cuando este desaparece por la variacion de circunstancias, ó bien cuando no es aplicable á causa de la general oposicion de los pueblos. En tales casos se forma una costumbre que la contradice; pero así como la autoridad ha de intervenir y sancionar la costumbre para que adquiera fuerza de ley, así para que una costumbre contraria á la ley la revoque, es preciso que la autoridad, encargada de velar por la observancia de las leyes, la tolere y la apruebe tácitamente, en cuyo caso su silencio autoriza la inobservancia. Este es muchas veces el mejor modo de destruir las leyes perniciosas ó sin objeto: véase sino la Inglaterra, que de tan buena fama goza en materia de gobierno, y cuya política es tan previsora, sobre todo en lo que á sus intereses se refiere. Existen en aquel país leyes y costumbres ridículas, que no pueden ya observarse sin incurrir en lo absurdo, como es la que permite al marido vender su esposa por el precio mínimo de seis chelines, segun creo. Á no dudar, no es de sentir que caigan en desuso semejantes inmoralidades, pero á lo que parece se ven todavía una vez que otra.

Sucede tambien que han de dejarse caer en desuso leyes buenas y convenientes, atendida su infraccion general y continua, por sufrir el pueblo con impaciencia su yugo, á causa de oponerse aquellas á sus debilidades y pasiones, *propter duritiam cordis*, como dice el texto sagrado. Así la indisolubilidad del matrimonio fue establecida desde un principio: «El hombre dejará á su padre y á su madre para «unirse á su mujer, y serán dos en una carne: lo que Dios «ha unido no ha de separarlo el hombre.» Imposible es afirmar de un modo mas categórico la indisolubilidad del lazo conyugal, y sin embargo, bajo la antigua ley toleróse no solo el repudio, sino tambien la pluralidad de mujeres, la poligamia, y cuando se objetó semejante hecho á Nuestro Señor Jesucristo, contestó: «En un principio no fue así: «Moisés lo permitió por la dureza de vuestros corazones.» Era, pues, una especie de dispensa.

La autoridad se ve obligada muchas veces á no exigir el cumplimiento de la ley, *propter duritiam cordis*; y esto no sucede solo en política, sino tambien en las familias, en las

escuelas, en todas partes donde hay hombres que gobernar. Déjanse sin vigor ciertos reglamentos, por no atreverse á exigir su ejecucion á un pueblo mal dispuesto y corrompido; apártase la vista de ciertos delitos difíciles de impedir, á fin de no comprometer la ley y la autoridad: tolerancia fatal sin duda, pero necesaria por las circunstancias. Véanse las terribles leyes de Luis XIV contra los que se batian en duelo: por algun tiempo fueron aplicadas con rigor, mas cayeron luego en desuso á causa de serles contraria la opinion y las preocupaciones del honor. Y aun hoy, ¿qué suerte cabe á la legislacion sobre los desafíos? El tribunal de casacion se ha ocupado tres ó cuatro veces de esa cuestion para decidir algo, y á pesar de las eruditas disertaciones del ministerio público ignoramos en realidad la ley que rige sobre el particular. ¿Se castiga ó no á los que se baten en desafío? Empiézase á veces una causa, y despues de declarar haber lugar al procedimiento se abandona, no sabiendo dónde colocar esa especie de delito, ni qué pena ha de aplicársele, ¡tanto es lo que la opinion pública se halla dispuesta á excusarlo!

No hace mucho tiempo que dimos al mundo un hermoso ejemplo, que no ha sido imitado por muchos: aludimos á la abolicion de la lotería oficial. Esto no obstante, jamás hubo tantas loterías como las ha habido desde aquel momento, y cada dia se anuncian otras nuevas en los periódicos. La ley, pues, no es observada: hiere en un lado, y el mal reaparece en otro; y como una lotería pública no puede ser anunciada sin autorizacion del Gobierno, sobre todo las loterías monstruosas, las loterías millonarias del dia, ha de decirse que la autoridad tolera bajo otra forma lo mismo que prohibió, y que la ley ha caido en desuso por una costumbre contraria autorizada.

Nada diré de la derogacion, que es en principio lo mismo que la abrogacion; no es mas que una abrogacion parcial. Se abroga la ley cuando se anula toda ella, y se deroga cuando solo se revocan ó suspenden algunos de sus artículos.

La dispensa es un acto por el cual el legislador autoriza en circunstancias particulares la inobservancia de la ley. La

dispensa coloca al que la recibe fuera de la ley, pero esta subsiste en todo su vigor: el acto de la dispensa no es mas que una excepcion. El único que puede conceder dispensas es el legislador ó su delegado, y este delegado ó representante no puede subdelegar, á menos que haya recibido para ello poder especial.

La dispensa ha de ser motivada; de otro modo es ilícita, ya para el que la concede, ya para aquel que de ella usa.

Pero se dirá quizás, ¿por qué dispensar de las leyes? ¿acaso estas no están hechas para todos? ¿quién no ve en la dispensa un grave atentado contra la equidad, que reclama la igual aplicacion de la ley? Tal es la objecion que á las dispensas se hace, hoy mas que nunca, porque hijos de nuestros padres que lo pusieron todo en tela de juicio, somos como ellos mas amantes de la igualdad que de la libertad; pero si lo miramos de cerca, fuerza nos será reconocer que las dispensas son, no solo excusables, sino hasta necesarias. En efecto; como la justicia estricta no puede jamás ser observada; como existe una distancia inmensa entre la ciencia pura y la aplicacion; como en materia de moral es siempre necesario arreglarse con los hombres y las circunstancias; como, en último resultado, la cuestion en la práctica queda reducida á optar por el inconveniente menor, y á lograr que las cosas marchen, si no bien, no muy mal, es imposible no admitir casos de dispensa, y hasta seria muy perjudicial para la sociedad que no existiesen. El derecho de perdonar es un ejemplo que nadie rechazará sin duda: esta prerogativa, reservada al soberano, es indispensable, porque la justicia puede en ciertos casos obrar impulsada por los hechos, por las apariencias, por circunstancias fortuitas, ó, en fin, porque á veces se equivoca, sin poder enmendar, al momento á lo menos, la cosa juzgada. Es preciso, por lo tanto, que haya álguien superior al órden establecido, á fin de restablecer el equilibrio que algunas veces destruye la justicia á pesar suyo.

Las dispensas no han de concederse sino por graves razones, limitándonos aquí á exponer las principales. Es la primera la imposibilidad de observar la ley en muchas circunstancias: así, es un precepto de la Iglesia ayunar y abstenerse de comer carne en determinados dias, y todos nosotros hemos solicitado dispensa una que otra vez. Hablo de los cristianos fieles, de los hijos sumisos de la Iglesia: y ¿cómo habia esta de negarse á su peticion cuando su salud reclama esa blandura, cuando ciertos alimentos ó la privacion de otros les ocasiona enfermedades? Esto manifiesta la necesidad en que se encuentra la Iglesia de conceder dispensas, y á buen seguro que no se quejan por ello los que de las mismas se aprovechan.

La segunda causa tiene su orígen en eminentes servicios prestados á la Iglesia ó al Estado: servicios hay, en efecto, que son acreedores á una consideracion particular, á una excepcion. ¿Quiérese de ello un ejemplo muy reciente? Pues aquí está: el juramento en materia política ha sido restablecido; y sin entrar en la cuestion de si al resolverlo así se ha obrado bien ó mal, es lo cierto que en el dia se exige á todos los empleados públicos. Dos sábios ha habido que no quisieron prestarlo; el uno por amor á la república, el otro por mantenerse fiel á la legitimidad; mas son hombres tan superiores en la ciencia, que se les ha dispensado del juramento para no privarse de sus servicios y no causar un grave perjuicio á la instruccion. Así debia de ser.

Otra razon bastante es la que se funda en un beneficio considerable para la cosa pública, en una gran ventaja á favor del pueblo. La sociedad no vive únicamente de los tributos de cada uno: personas ricas, generosas ó caritativas han aumentado su bienestar y su gloria por medio de liberalidades extraordinarias, de donaciones espléndidas, fundando á sus expensas hospitales, colegios, institutos religiosos ó civiles que el Gobierno ó la masa de los particulares no podian establecer. Por semejantes servicios compréndese bien que pueden concederse ciertas dispensas; en primer lugar con motivo y como remuneracion de los beneficios otorgados, y tambien para alentarlos y provocar otros nuevos. La Iglesia ha concedido en todas épocas dispensas á los fundadores de establecimientos piadosos ó caritativos.

Así se elevaron la mayor parte de esas magníficas catedrales, sujetas hoy al dominio público, y que nuestros presupuestos, tan mezquinos y sin embargo tan crecidos, pue-

den á duras penas sostener: hácese lo puramente preciso para que no se desplomen, á fin de evitar el cargo de vandalismo; pero ¿quién las construyó en otras épocas? La piedad de algunos fieles, la fe de los príncipes y de las grandes familias; unos por espíritu de penitencia y para poner su conciencia en órden, otros por caridad y para alcanzar méritos delante de Dios. De ahí nacieron tan inmensos sacrificios para la gloria de Dios y de su Iglesia, para el consuelo de los pobres, de los enfermos, de todos los infortunios humanos; sacrificios reconocidos, si no remunerados, por ciertas dispensas, en compensacion del bien hecho á los pueblos.

Finalmente, el cuarto motivo de dispensa es el temor de que la ley no sea observada. Cuando una ley no está ya en las costumbres, cuando no es obedecida, vale mas dispensar de ella que exponerla á una infraccion continua. Así ha sucedido en la Iglesia con las antiguas leyes canónicas, y por eso la Santa Sede concede en el dia á cuantos se lo piden la dispensa de abstinencia el sábado, dispensa que no revoca la ley general, pero que limita su aplicacion. Lo mismo aconteció entre los judíos con la ley del matrimonio.

Para que una dispensa sea legítima es preciso que en la demanda se expongan con sinceridad los hechos y las razones por que se pide: si no presenta tales caractéres, la dispensa es obrepticia, y por consiguiente nula, debiéndose decir lo mismo de la subrepticia, esto es, de la que se ha obtenido por medio de omisiones, callando en la peticion lo que habia de expresarse bajo pena de nulidad. En ambos casos es inválida, y hácese culpable quien la usa.

Los privilegios producen tambien el efecto de hacer cesar la obligacion de la ley, y son una exencion del derecho comun, una especie de ley particular, *privata lex*. Otra vez se pregunta aquí: ¿Por qué han de existir leyes particulares? y como hace poco contestarémos: Porque son necesarias, porque no hay ley sin excepcion, y el privilegio es una excepcion en el órden político. Sin embargo, esas excepciones han de reconocer una causa legítima, á saber, la recompensa de un mérito eminente ó de grandes servicios prestados, y entonces los privilegios, lo mismo que las dispensas, re-

dundan en bien general de la sociedad, en cuanto excitan los talentos y las virtudes, las grandes acciones y las obras de beneficencia.

Los privilegios son reales ó personales: los primeros van unidos á una tierra, á una dignidad, á una familia, á una profesion. Los privilegios de la nobleza consistian en no pagar pechos ni tributos, y esto nos irrita en el dia, que estamos acostumbrados á pagar todos, como consuelo de pagar mucho; acusamos de inícuos á los tiempos en que los nobles eran privilegiados; pero ¿se ha meditado en las condiciones de sus privilegios? Consistian en hacer la guerra á sus expensas siempre que el señor ó el rey les llamaba á las armas, y en arruinarse en ella: la nobleza de Francia gastó siempre sus tesoros y sus hijos en defensa de la patria y en guerrear por ella: pagaba los tributos con su sangre y con cuanto poseia. Es cierto que en el dia no existen privilegiados, pero en cambio tenemos las quintas, que eran desconocidas entonces. Bajo el régimen feudal los señores y vasallos proporcionaban los hombres de armas, y mas tarde los caballeros franceses consumieron siempre sus patrimonios en servicio del país. No se crea que trate de censurar ni de aprobar instituciones tan diferentes: mi intencion es hacer ver que aquellos privilegios eran muy onerosos á aquellos que les gozaban, y que si como hoy no pagaban los nobles su cuota en la oficina de recaudacion, pagaban cien veces mas en los campamentos y en los campos de batalla.

Otro tanto puede decirse de los privilegios del clero, el cual se hallaba igualmente exento de ciertos tributos, porque los bienes eclesiásticos estaban consagrados á Dios y á su culto, al socorro de los pobres, al alivio de los enfermos, á la educacion de la juventud: á causa de su carácter sagrado aquellos bienes no iban comprendidos en el derecho comun: la tribu de Leví, representada por el clero, vivia aun en medio de los pueblos cristianos. Sin embargo, aun cuando el clero no pagase tributos, acudia en auxilio del Estado, siempre que las circunstancias lo exigian, por medio de subsidios votados libremente en sus asambleas, dones voluntarios que eran en todas ocasiones espléndidos y cuantiosos.

No me es lícito extenderme sobre ese asunto, que pertenece con preferencia al derecho canónico: mi único objeto ha sido manifestar de paso que existen privilegios indispensables, hasta en una república, y sobre todo que los hay muy razonables y justos.

Los privilegios personales se conceden á los indivíduos por servicios prestados á la Iglesia, al Estado ó á la ciencia.

Los privilegios son temporales ó perpétuos, segun las causas que los motivan, y son además favorables ú odiosos. Los primeros son aquellos que favorecen á alguno sin perjudicar á nadie, como por ejemplo el de una capilla particular: los segundos son los que privan de algo á alguno para cederlo á otro. Estos han de ser restringidos lo mas posible, *odiosa sunt restringenda*; por ejemplo, las causas confiadas á tribunales excepcionales, esto es, siempre que una comision conoce de lo que habria de ser juzgado por los tribunales ordinarios; en cuyo caso se infiere un agravio por una parte á la magistratura, á la que se priva de sus funciones y de su derecho, y por otra á los acusados, quienes no pueden contar con tantas garantías de ser bien juzgados.

Existen privilegios gratuitos y privilegios onerosos: los primeros son favores ó recompensas; los segundos se compran por medio de compensaciones á veces muy considerables.

No nos alucinen, pues, las palabras ni las preocupaciones; no creamos que cualquier privilegio sea por sí mismo una injusticia, solo porque es contrario á la igualdad. Tampoco se encuentra esta entre todos los ciudadanos, respecto del mérito y de los servicios prestados; la verdadera igualdad ó equidad está en la proporcion entre las obras y las recompensas, y las obras excepcionales han merecido siempre una gratitud particular. Esto explica y justifica los privilegios, y si bien andando el tiempo ha podido abusarse de ello como se abusa de todo, jamás un abuso prueba cosa alguna contra la legitimidad de la institucion.

Podria hablar todavía de las inmunidades de la Iglesia y de sus ministros, siéndome muy fácil demostrar que son justas y fundadas, que los abusos que en ellas han podido introducirse no han destruido el derecho de su institucion,

y la prueba está en que aun hoy dia subsisten en parte, y en que es imposible que dejen de subsistir. Así, aun en la actualidad, el estado clerical está dispensado de las quintas, del servicio de la guardia nacional, y de los alojamientos militares. No es el clero la única corporacion que goza de inmunidades; los jóvenes que se dedican á la enseñanza están dispensados de las quintas con tal que entren por diez años en las escuelas del Estado, aunque sean primarias. Esa inmunidad solo se aplicaba antes á los alumnos de la escuela normal superior; mas en el dia ha sido extendida con justicia á los profesores primarios. Aquellos que educan á la juventud de las clases inferiores prestan tan gran servicio á la sociedad como los mas reputados maestros.

Además de las inmunidades generales de la Iglesia, existen las inmunidades personales del sacerdote, ya en materia civil, ya en materia criminal. Como en este punto varia la legislacion con el transcurso de los siglos, habria sobre él mucho que decir, y por eso nos remitimos al derecho canónico, que se ocupa particularmente en tales asuntos.

En el prólogo de la presente obra hemos dicho ser este libro el resúmen de un curso explicado en la Sorbona; así es que le pondrémos fin con las últimas palabras que en él dirigimos á nuestros oyentes, palabras que, resumiendo los trabajos practicados, indicaban los que quedaban por hacer. Estos han sido realizados despues, y si el favor del público no nos abandona, esperamos publicarlos un dia.

«Al terminar el curso de este año, dirijamos una mirada «hácia atrás para medir el camino andado en la enseñanza «de la teología moral, inaugurada desde hace dos años, y ese «exámen nos dirá el punto en que nos encontramos y lo que «nos falta que hacer.

«Durante el primer año tratamos de los actos humanos, y «despues de explicar su naturaleza, sus diferencias, las cau«sas y las condiciones de su formacion y de su realizacion, «reconocimos la soberanía de la ley que ha de dirigirles y que «les califica. De ahí nació esta cuestion: ¿En qué consiste la «ley, directora de los actos humanos? ¿De dónde recibe el

«derecho de regir á los hombres y de imponerles obligacio-«nes?

«Al dar principio al presente año hemos encontrado de-«lante de nosotros esta pregunta: ¿Qué es la ley? y sucesi-«vamente hemos explicado la idea de la misma, la hemos «definido, y en esa definicion, que ha dominado toda nues-«tra doctrina, hemos buscado la solucion de las cuestiones «subsiguientes.

«Establecido en qué consiste la ley, hemos distinguido las «varias especies de leyes, la ley eterna, la ley natural, la «ley revelada, la ley humana, ya civil, ya eclesiástica. He-«mos indagado luego cómo se establecen las leyes, y esto «nos ha llevado á la cuestion de la soberanía; ¿qué es? ¿có-«mo se constituye? Á ella hemos aplicado una atencion pro-«funda, y creo que hemos logrado resolverla, en cuanto es «posible hacerlo en todas las cuestiones de orígen. Explica-«do el modo como se instituyen las leyes, hemos examinado «cómo y hasta qué punto obligan, si obligan en conciencia, «bajo pena de pecado grave, y en qué caso, pasando en se-«guida á decir cuál es el objeto de la ley ó las materias á que «se aplica. Hemos manifestado luego cómo han de observar-«se las leyes, y por fin hemos llegado á la última cuestion: «¿Cómo las leyes cesan de obligar? lo cual ha sido objeto de «nuestra última explicacion.

«Miremos ahora delante de nosotros, para ver la empresa «que habrémos de acometer el próximo año. El presente cur-«so corresponde á la filosofía del derecho, á la metafísica de «la legislacion; es una teoría general sobre la naturaleza, «la institucion, la obligacion, la aplicacion, la observancia «y la cesacion de las leyes, encontrándonos en este momen-«to en una especie de encrucijada de la que parten distintos «caminos. Podríamos penetrar en el derecho natural que es «objeto de un curso particular, en el derecho civil que abra-«za él solo toda una facultad, en el derecho eclesiástico, ob-«jeto de los cursos de derecho canónico; pero no somos nos-«otros los encargados de explicaros el derecho natural, el ci-«vil, ni el canónico. ¿Qué harémos, pues? Permanecer en el «camino que nos han abierto Dios y la mision que tenemos «confiada, es decir, en la ley revelada, pues la teología mo-

«ral es la moral revelada, enseñada por la palabra de Dios. «Dos libros contienen esa enseñanza, la ley de Moisés ó el «Decálogo, llamada ley antigua, y la ley nueva, que es el «Evangelio ó la palabra de Jesucristo.

«Esto hemos hecho y esto nos toca hacer. Os explicaré la «ley antigua y la ley nueva en lo que se refieren á la mo-«ral, y lo haré con el auxilio de la ley natural, de la que es «siempre confirmacion la palabra divina, y de las inspira-«ciones de vuestra propia conciencia, cuyo testimonio ren-«dirá homenaje á la enseñanza celeste al mismo tiempo que «recibirá de ella nueva fortaleza. Tal será nuestra tarea du-«rante el próximo año; el mismo celo, la misma sinceridad «en nuestras palabras, que nos han granjeado hasta ahora «vuestra benevolencia, presidirán á nuestras lecciones, y si, «como podemos creerlo, continuais alentándonos con vues-«tra asidua presencia y grave atencion, nos lisonjeamos de «que han de producir algun fruto las lecciones del próxi-«mo año.»

FIN.

ÍNDICE.

PRÓLOGO del Autor. *Pág.* 7

CAP. I.—Objeto de la obra: la ley y las leyes.—En qué, al tratar de las leyes, se diferencia la teología moral de la jurisprudencia y de la política.—Idea de la ley.—Por qué impone una obligacion.—En qué consiste la obligacion moral, su principio, su fin y sus condiciones.—Caractéres de la legitimidad de la ley.—Usurpacion, despotismo.—Derivacion y division de las leyes. 13

CAP. II.—Existe una ley eterna; en qué consiste.—Su raíz está en Dios, el Ser eterno, y se realiza por y en la creacion.—No ha de confundírsela con las ideas divinas ni con la Providencia.—Materia próxima de la ley eterna, ó actos á que se aplica.—Toda ley procede en principio de la ley eterna, y de la misma toma, participando de ella, su legitimidad y su fuerza obligatoria.—La ley eterna puede ser conocida por todos; cómo. 32

CAP. III.—Existe una ley natural; en qué consiste.—La existencia de la ley natural probada por la autoridad, por la conciencia y por la razon.—Por qué se la llama natural.—Es á la razon práctica lo que los primeros principios á la razon especulativa.—Doble fundamento de la obligacion de la ley natural. 48

CAP. IV.—Objeto de la ley natural.—¿Cómo se conoce la ley natural?—¿Puede ignorarse la ley natural?—La ley natural ¿puede borrarse del corazon del hombre, así en los indivíduos como en los pueblos? 64

CAP. V.—¿Puede faltarse á la ley natural?—¿Puede la misma ser dispensada?—Solo Dios puede dispensarla, porque es Señor de la ley y de sus aplicaciones.—El derecho de gentes ó internacional es una consecuencia de la ley natural entre los pueblos, lo mismo que el derecho civil entre los particulares.—Parte natural y parte positiva del derecho de gentes, que solo desde el Evangelio es bien conocido y sobre todo bien observado. 82

CAP. VI.—Insuficiencia de la ley natural.—Necesidad de una ley positiva así en el órden religioso como en el civil y político.—La ley positiva religiosa que ha de enseñar á los hombres verdades superiores á la razon, ó hacer mas claras y respetables las que la misma razon puede alcanzar, no puede ser dada sino por un medio sobrenatural.—Necesidad moral de la revelacion, su posibilidad, su existencia. 98

CAP. VII.—De la ley revelada.—Cuatro épocas principales de la revelacion: 1.° En el paraíso antes y despues del pecado; 2.° la ley patriarcal, oral y tradicional; 3.° la ley mosáica; esta tiene un doble fin; 4.° la ley evangélica ó la ley nueva, complemento de la antigua.—Diferencias esenciales entre la ley antigua y la ley nueva. 115

CAP. VIII.—Refutacion de varias objeciones contra la revelacion. 133

CAP. IX.—De las leyes humanas.—¿En qué se distinguen de las naturales?—¿Quiénes tienen poder para hacer leyes?—Soberanía temporal, soberanía espiritual.—El poder de hacer leyes supone por necesidad el de exigir su observancia.—Division de la autoridad, poder legislativo, ejecutivo y judicial.—Distincion esencial entre el poder espiritual y el temporal.—Ambos deben de sostenerse mútuamente, como que tienden al mismo objeto.—Tristes efectos de su antagonismo. 142

CAP. X.—La Iglesia tiene la facultad de hacer leyes.—Refutaciones de los errores de Aerio, de los valdenses, de Juan Hus, de Lutero y de Calvino sobre este punto.—El poder legislativo de la Iglesia probado por la revelacion, por la tradicion y por la costumbre.—¿Quiénes, en la Iglesia, tienen facultad de hacer leyes?—Grave error del protestantismo y del richerismo.—El poder judicial de la Iglesia es consecuencia de su poder legislativo. 166

CAP. XI.—Dos observaciones importantes añadidas al último capítulo.—De las leyes civiles hechas por los hombres.—Institucion de la ley.—Orígen de la soberanía, y cómo se establece en la sociedad.—Consentimiento explícito ó implícito de aquellos que la componen.—Pacto primitivo de union y de sumision. 184

CAP. XII.—Condicion esencial del pacto social.—Condiciones secundarias que le sirven de garantías.—La soberanía temporal, que procede de Dios indirectamente, es relativa, variable y enajenable.—La soberanía espiritual, que procede directamente de Dios, es inmutable, incondicional y universal.—Corolarios para la práctica. 204

CAP. XIII.—Continuacion de los corolarios prácticos.—Promulgacion de la ley.—¿Es la promulgacion una propiedad de la ley ó solo una condicion esencial?—Necesidad de la promulgacion y sus causas.—Promulgacion de la ley natural, de la ley antigua por Moisés, y de la ley evangélica por Jesucristo y sus Apóstoles.—Promulgacion de las leyes civiles y sus formas diversas. 220

CAP. XIV.—Promulgacion de las leyes eclesiásticas por las decisiones de los concilios generales, sancionadas por el Sumo Pontífice y enviadas á los obispos ausentes;—por los decretos de los Papas remitidos á los obispos;—controversia sobre este punto;—por las actas de los concilios provinciales, sancionadas por el Jefe de la Iglesia;—por las pastorales y mandamientos de los obispos en sus diócesis;—anunciándolas desde el púlpito y fijándolas en las puertas de la iglesia parroquial. 233

CAP. XV.—Autoridad de la costumbre en la legislacion.—Leyes no escritas.—Consideraciones precisas para que la costumbre se convierta en ley.—Las leyes humanas, ya eclesiásticas, ya civiles, obligan en conciencia.—Pruebas tomadas de la autoridad y de la razon. 249

CAP. XVI.—Las leyes humanas obligan á veces bajo pena de pecado mortal.—Cuáles son las leyes que obligan con peligro de la vida.—En qué casos las leyes penales obligan en conciencia.—Obligacion moral resultante de las leyes fiscales probada por la autoridad y la razon.—Condiciones de esa misma ley. 264

CAP. XVII.—Requisitos que ha de tener la ley civil para obligar moralmente: 1.° ser honesta, es decir, conforme ó no contraria á la

ley divina, natural ó revelada; 2.º ser justa por su fin, por su orígen y por su forma.—Las leyes injustas de los tres modos expresados no obligan en conciencia, sino únicamente *propter iram aut scandalum*. 283

CAP. XVIII.—Objeto de la ley.—La ley solo se aplica á los actos libres.—Las leyes prescriben los actos buenos, pero con cierta medida y oportunidad.—No han de prescribir jamás los malos, aunque sea como medio para conseguir un bien.—En qué casos las acciones indiferentes cesan de serlo.—Las leyes civiles prescriben sobre todo las virtudes y prohiben los vicios que se refieren al estado social.—La Iglesia tiene derecho para hacer leyes contra todos los pecados mortales ó capitales.—Puede siempre ordenar ó prohibir actos internos, lo cual solo en algunos casos puede hacerlo la ley civil.—Cuestion sobre ese punto. 297

CAP. XIX.—De la observancia de la ley.—No se cumple verdaderamente la ley sino con la intencion de practicar lo que dispone.—Razon y libertad.—Parte y efectos del temor del castigo en la observancia de las leyes.—*Plenitudo legis dilectio*.—La ley ha de ser observada en su espíritu, en su letra, y dentro del tiempo señalado, en caso de que lo determine.—Siempre que existan dos leyes opuestas debe obedecerse con preferencia aquella cuya obligacion es mas rigurosa. 316

CAP. XX.—¿Cómo cesan las leyes de obligar? por la abrogacion, por el desuso, por la dispensa, por los privilegios y por las inmunidades. 338

FIN DEL ÍNDICE.